

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales**

UES BIBLIOTECA CENTRAL



INVENTARIO: 10103646

**LOS FINES DEL ESTADO**  
\*\*\*\*\*

**TESIS DOCTORAL**

Presentada por

**JOSE JULIO FRANCISCO PECCORINI PEREZ**

Previa a la opción del título de

**DOCTOR EN**

**JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**San Salvador, El Salvador,  
Centro América, Abril de 1971.**



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR

Doctor Rafael Menjivar

SECRETARIO GENERAL

Doctor Miguel Angel Saens Varela

\* \* \*  
\*

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
Y CIENCIAS SOCIALES

DECANO

Doctor Napoleón Rodriguez Ruíz

SECRETARIO

Doctor Mauricio Alfredo Clará

\* \* \*  
\*

TRIBUNALES EXAMINADORES

Examen General Privado sobre  
Ciencias Sociales, Constitución y Legislación Laboral:

Presidente: Doctor Alfonso Moisés Beatriz  
Primer Vocal: Doctor Francisco José Retana  
Segundo Vocal: Doctor Francisco Bertrand Galindo

\* \* \*

o/autos/10/8/21/41202

Examen General Privado sobre  
Materias Procesales y Leyes Administrativas:

Presidente: Doctor Francisco Arrieta Gallegos  
Primer Vocal: Doctor José Ignacio Paniagua  
Segundo Vocal: Doctor Francisco Callejas Pérez

\* \* \*

Examen General Privado sobre  
Materias Civiles, Penales y Mercantiles:

Presidente: Doctor Rafael Ignacio Funes  
Primer Vocal: Doctor Manuel Antonio Ramírez  
Segundo Vocal: Doctor José Enrique Silva

\* \* \*  
\*

ASESOR DE TESIS

Doctor Gabriel Gallegos Valdés

\* \* \*

TRIBUNAL EXAMINADOR DE LA TESIS DOCTORAL

Presidente: Doctor Mario Salazar Valiente  
Primer Vocal: Doctor Miguel Angel Parada  
Segundo Vocal: Doctor Elías Herrera Rubio

\* \* \*  
\*

DEDICO ESTE TRABAJO CON TODO CARIÑO

A mis padres:

Julio Peccorini Letona (Q.D.D.G.)  
Trinidad Pérez viuda de Peccorini

A mis hermanos:

Regina Peccorini de Pons y Familia.  
Victor Manuel Peccorini Pérez y Familia

A mis parientes

A mis profesores

A mis compañeros, y

A mis amigos

que me alentaron al feliz término de él.

\* \* \*  
\*

## ADVERTENCIA

Para gran número de autores contemporáneos de Teoría del Estado, así como para muchos políticos prácticos, el fin del Estado, conocido generalmente como "bien común" es sólo un ideal claro para las mentes ingenuas, pero fuera de toda demostración científica-filosófica; es para ellos además un concepto vago que no guarda armonía con la realidad histórica del Estado, debiendo se más su persistencia y generalidad a un pathos de justicia y redención para la totalidad de los habitantes del Estado, y sobre todo de los económica y socialmente débiles.

Existen, no obstante, autores de gran renombre mundial, como Hermann Heller, para quienes el fin del Estado es el verdadero fundamento de la Teoría del Estado. Nosotros en esta obra compartimos esa opinión. La concepción negativa anterior ha determinado el modo y la extensión de este trabajo: nos hemos preocupado más, en la medida de nuestras posibilidades, de establecer una base o razón de ser de aquel ideal generoso del telos estatal, que desarrollar los mil detalles que conlleva. Así pusimos en el Título I una Parte Introductoria que cubre todos los elementos y caracteres del Estado, buscando en ellos el fundamento del Fin Político. Al mismo tiempo aprovechamos la ocasión para establecer las relaciones más notorias entre el Fin y cada uno de los restantes elementos y caracteres estatales.

Dos son a nuestro juicio las bases principales en que descansa una sana concepción del fin del Estado: el concepto que se tenga del Ente Político y la manera de entender a la persona humana. Sobre el primer fundamento le hemos dado preferencia en la Parte Introductoria, en donde conceptuamos, con la teoría política tradicional de Occidente, al Estado como sociedad que co-existe en lo interno con otras sociedades y los individuos, sobreponiéndoseles en el ámbito de lo temporal para protegerlos y ayudarlos a desarrollarse. Sobre el concepto de la personalidad humana y sus repercusiones en el fin del Estado, lo tratamos en el Título IV al relacionar el bien público temporal con el bien particular.

El plan del trabajo es simple: luego de establecer, escogiendo, los conceptos utilizables para una concepción del fin del Estado en la Parte Introdutoria, como queda dicho, desde el Título IV (Cap. I y II) desarrollamos las generalidades de la misión estatal, después siguen las teorías contrarias a la misma, entre las cuales examinamos las doctrinas que amparan algunas formas de Estado como son el individualismo liberal burgués, el fascismo italiano, el nacional socialismo alemán y el marxismo-leninismo, sin que hayamos juzgado ni calificado dichas formas, sino simplemente comparándolas a las del Estado de Derecho de hoy en día, según la doctrina.

La parte medular de nuestro tema se hallará en el examen y conclusiones de las teorías afirmativas de la vocación estatal (Título III), así como en los restantes Títulos y Capítulos de este trabajo.

\* \* \*

PARTE INTRODUCTORIA		
TITULO PRIMERO		
<u>ELEMENTOS, CARACTERES Y CONCEPTO DEL ESTADO</u>		1
CAPITULO I		1
ENUMERACION Y CLASIFICACION DE LOS ELEMENTOS Y CARACTERES DEL ESTADO		1
EL RECONOCIMIENTO JURIDICO INTERNACIONAL NO ES ELEMENTO NI CARACTER DEL ESTADO		3
CAPITULO II		
SOCIEDAD HUMANA		4
A) SOCIOLOGIA, SOCIEDAD, DIFERENCIAS ENTRE EL HOMBRE Y LOS ANIMALES		4
B) FACTORES FUNDAMENTALES DE LA VIDA SOCIAL		6
a) <u>Factor medio natural</u>		7
1o. <u>El medio natural es relativamente constante</u>		7
2o. <u>Influencias del medio natural sobre el hombre para los efectos sociales</u>		8
3o. <u>Influencia del medio geográfico en la cultura</u>		10
4o. <u>Influencia de la cultura sobre la geografía</u>		11
5o. <u>Geografía y Patriotismo</u>		12
FACTOR CULTURA		13
1o. <u>Concepto de cultura</u>		13
2o. <u>Relación de aprendizaje y cultura</u>		15
3o. <u>La cultura actual sería imposible si solo fuera producida por la herencia</u>		16
4o. <u>Importancia del lenguaje y la escritura</u>		17
5o. <u>Las costumbres</u>		17
b) <u>Factor biológico o herencia</u>		20
1o. <u>Definición de grupo social</u>		22
2o. <u>Funciones del grupo</u>		23
3o. <u>Clasificación de los grupos</u>		23
c) <u>Procesos sociales</u>		24
d) <u>Terminación del conflicto</u>		25
e) <u>Procesos de asimilación</u>		25
f) <u>Las instituciones sociales - El Estado</u>		26
g) <u>Unidad de acción social en el Estado</u>		29
<u>Articulación del todo social</u>		33
<u>Relación sociológica entre el Estado y su fin</u>		34
CAPITULO III		
TERRITORIO DEL ESTADO		35
A) EL TERRITORIO NO ES ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL ESTADO ARGUMENTOS.		35
B) NECESIDAD DEL TERRITORIO PARA EL ESTADO		36
C) EL TERRITORIO ES A LA VEZ UN ENTE MATERIAL Y JURIDICO		38
CAPITULO IV		
AUTORIDAD SOBERANA		44
A) INTRODUCCION		44
B) GOBIERNO		49
C) ADMINISTRACION PUBLICA		50
D) POSICION DE LA ADMINISTRACION CON RELACION AL GOBIERNO Y A LOS GOBERNADOS		51
E) CLASIFICACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS		52
F) FUERZA MATERIAL DEL ESTADO		54
G) SOBERANIA		55

H) EL PODER SOBERANO ES ESENCIAL PARA LA REALIZACION DE LOS FINES DEL ESTADO	64
--	----

CAPITULO V  
DERECHO Y ESTADO

A) CONCEPTO DE DERECHO	65
B) CONCEPCION NORMATIVA Y SOCIOLOGICA DEL DERECHO	66
C) EL DERECHO COMO NORMA JURIDICA ES OBJETO, TAMBIEN DE ESTUDIO EN SUS RELACIONES CON EL ESTADO	67
D) SENTIDO DE LA UNIDAD ESTATAL POR EL DERECHO	70

CAPITULO VI PERSONALIDAD MORAL Y JURIDICA	72
--	----

CAPITULO VII ELEMENTO FIN DEL ESTADO	77
---	----

<u>C O N C L U S I O N E S</u>	84
--------------------------------	----

\* \* \*

TITULO SEGUNDO PARTE SISTEMATICA DEL FIN DEL ESTADO	84
--	----

CAPITULO I MODOS DE CONCEBIRSE EL FIN DEL ESTADO	84
---	----

CAPITULO II DEL NOMBRE DEL FIN DEL ESTADO	93
--	----

CAPITULO III TEORIAS CONTRARIAS AL FIN DEL ESTADO	98
--	----

A) TEORIAS QUE EXPRESAMENTE NIEGAN EL FIN ESTATAL	98
---	----

B) TEORIAS QUE SIN EXPRESAR NEGACION DEL FIN ESTATAL, CONDUCEN A ESTE RESULTADO	108
---	-----

1a. Teoría individualista, mecanicista o atomista del Estado.	108
---	-----

2a. Argumentos del individualismo de la ilustración contra el fin del Estado.	114
---	-----

3a. Teorías totalitarias del Estado: El Estado fin de sí mismo.	117
--	-----

4a. El Estado Fascista italiano.	118
----------------------------------	-----

5a. Estado racista nacional socialista alemán.	119
--	-----

C) TEORIAS INDIFERENTES O AGNOSTICAS DEL FIN ESTATAL	124
--	-----

1o. El romanticismo político y su posición ante el fin del Estado	126
---	-----

2o. El positivismo y su posición sobre el fin del Estado. Carre de Malberg y Laband.	129
--	-----

D) EL ESTADO SOCIALISTA MARXISTA LENINISTA Y SU RELACION CON EL PROBLEMA DEL FIN DEL ESTADO.	132
--	-----

1o. Breve exposición del marxismo, dialéctico e histórico.	133
--	-----

a - Filosofía materialista.	133
-----------------------------	-----

b - La economía clásica inglesa.	133
----------------------------------	-----

c - El socialismo francés.	134
----------------------------	-----

2o. Materialismo dialéctico y materialismo histórico.	135
---	-----

3o. Sentido del determinismo en el marxismo	138
---	-----

4o. Teoría de la lucha de clases - El Estado	140
--	-----

5o. El fin del Estado según el marxismo	146
---	-----

6o. Consideración crítica sobre la concepción marxista leninista del fin del Estado.	148
--	-----

\* \* \*

TITULO TERCERO TEORIAS PARTICULARES DEL FIN DEL ESTADO	154
---	-----

CAPITULO I	
CONOCIMIENTO VULGAR, CIENTIFICO Y FILOSOFICO DEL FIN DEL ESTADO	154
CAPITULO II	
CLASIFICACION DE LAS TEORIAS DEL FIN ESTATAL	157
A) CLASIFICACION DE JORGE JELLINEK	157
B) LAS TEORIAS ABSOLUTAS LIMITATIVAS	158
C) CLASIFICACION DE ADOLFO POSADA	158
D) CLASIFICACION DE WAYNE A.R. LEYS Y N. PERRY	158
E) CLASIFICACION DE CARLOS S. FAYT	159
F) CLASIFICACION DE GUSTAVO RADBRUCH	160
G) CLASIFICACION QUE SEGUIREMOS	163
CAPITULO III	
EL FIN DEL ESTADO SEGUN ARISTOTELES Y SANTO TOMAS DE AQUINO	164
PRIMERO:	
EL ESTADO FIN EN SI MISMO, LA AUTARQUIA	164
A) COMPONENTES DEL ESTADO	164
B) LA REUNION DE VARIAS FAMILIAS FORMA EL PUEBLO O ALDEA (KOME).	166
C) LA REUNION DE VARIOS PUEBLOS FORMA EL ES- TADO (POLIS). LA AUTARQUIA, FIN DE LA POLIS	166
SEGUNDO:	
FIN DE LA CIUDAD ESTADO:	
OBTENER LA FELICIDAD DEL INDIVIDUO	168
<u>NUESTRA OPINION</u>	172
<u>TEORIA TOMISTA SOBRE EL FIN DEL ESTADO</u>	173
A) INTRODUCCION	174
B) ADVERTENCIA NECESARIA	174
C) NATURALEZA DEL ESTADO. SU FIN	175
D) PODER POLITICO PARA LLEVAR A CABO EL BIEN COMUN	178
E) EL BIEN INDIVIDUAL Y SU ARMONIA CON EL BIEN COMUN	179
F) EL BIEN COMUN NO ES ESTATICO	189
G) BIEN COMUN COLECTIVO Y BIEN CO- MUN DISTRIBUTIVO, SU IMPORTANCIA.	180
<u>NUESTRA OPINION</u>	181
CAPITULO IV	
TEORIAS DEL FIN ESTATAL DE INSPIRACION ARISTOTELICO TOMISTAS	183
A) TEORIAS DE LA FORMA Y LA MATERIA	183
a - Elementos formales o esenciales	184
b - Elementos materiales	185
c - Teoría de Hermann Heller	185
<u>NUESTRA OPINION</u>	189
B) TEORIAS QUE ADEMAS DE LA NOCION "FORMA Y MATERIA" INCLUYEN LA DE "POTENCIA Y ACTO". TEORIA DE EMILIO GUIDO.	190
<u>NUESTRA OPINION</u>	192
C) TEORIAS DE LA "FORMA DEL BIEN HUMANO". TEORIAS DE BESAVE FERNANDEZ DEL VALLE Y SANCHEZ AGESTA.	192
<u>NUESTRA OPINION</u>	193
CAPITULO V	
TEORIAS INDIVIDUALISTAS LIBERALES DEL FIN ESTATAL: HOBBS Y LOKE, SU PERSISTENCIA EN HAROLD J. LASKI	193
A) TEORIAS DE TOMAS HOBBS	194
B) TEORIA DE JOHN LOKE	195
<u>NUESTRA OPINION</u>	196



	<u>Página No.</u>
C) TEORIA MODERNA DE INSPIRACION INDIVIDUALISTA LIBERAL: HAROLD J. LASKI	197
<u>NUESTRA OPINION</u>	200
CAPITULO VI	
UNA TEORIA ORIGINAL SOBRE EL FIN ESTATAL: JORGE JELLINEK	201
A) INTRODUCCION	201
B) UBICACION DE LA TEORIA DE JELLINEK	201
C) SUPUESTOS DE LA TEORIA	202
D) FINES EXCLUSIVOS DEL ESTADO	203
E) FINES CONCURRENTES DEL ESTADO	205
<u>NUESTRA OPINION</u>	205
CAPITULO VII	
TEORIAS ECLECTICAS, TEORIA DE CARRO MARTINEZ.	206
<u>NUESTRA OPINION</u>	207
CAPITULO VIII	
CONCLUSION DE LAS DOCTRINAS SOBRE EL FIN DEL ESTADO. DEFINICION	207
* * *	
TITULO CUARTO	
RELACIONES ENTRE EL BIEN PUBLICO TEMPORAL Y EL BIEN PARTICULAR	213
CAPITULO UNICO	
CONSIDERACION DE LA PERSONA NATURAL EN SU RELACION CON EL ESTADO	213
* * *	
TITULO QUINTO	
DE LA NATURALEZA DEL BIEN PUBLICO TEMPORAL	222
* * *	
<u>B I B L I O G R A F I A</u>	231

PARTE INTRODUCTORIA

TITULO PRIMERO

ELEMENTOS, CARACTERES Y CONCEPTO DEL ESTADO

CAPITULO I (1)

ENUMERACION Y CLASIFICACION DE  
LOS ELEMENTOS Y CARACTERES DEL ESTADO

En términos generales podemos decir que son elementos del Estado los factores, que de una manera u otra, entran en la composición del fenómeno político más completo de nuestro tiempo.

Los caracteres del Estado son las notas o signos esenciales que diferencian de manera indubitable al Estado de toda otra agrupación, política o no; no tienen existencia separada de los elementos, pero se estudian por separado por el interés que ellos presentan por su nota diferenciadora y por razones históricas.

Una enumeración no clasificada de todos los elementos y caracteres del Estado, sería la siguiente:

- 1 - Cierta número de hombres.
- 2 - Sociedad humana.
- 3 - Territorio estatal.
- 4 - Poder público o autoridad.
- 5 - Soberanía.
- 6 - Orden jurídico vigente, que llamaremos simplemente, Derecho.
- 7 - Sumisión del Estado al Derecho.
- 8 - Personalidad moral y jurídica del Estado.
- 9 - El fin o fines del Estado, según sea la concepción única o múltiple que de este elemento se tenga.

Sin embargo, la teoría tradicional ha dividido los elementos y caracteres de la siguiente manera:

- |    |   |  |
|----|---|--|
| a) | Elementos previos o anteriores del Estado | Cierta número de hombres<br>Territorio estatal.  |
| b) | Elementos constitutivos del Estado        | Sociedad Humana<br>Poder Público o autoridad<br>Orden Jurídico vigente<br>Fin o fines del Estado |
| c) | Caracteres del Estado                     | Soberanía<br>Sumisión del Estado al Derecho<br>Personalidad moral y jurídica del Estado          |

---

(1) Compárese con Jean Dabin, Doctrina General del Estado, 2a. Edición. Traducción de Héctor González Uribe y Jesús Toral Moreno, Editorial Jus, México, 1955, pp.17 y sig., 39 y sig., 103 y sig. Francisco Porrúa Pérez, Teoría del Estado, Editorial Porrúa S.A., México, 1954, pp. 159 y sig., 200 y sig.

No es contradictorio hablar ahora de "elementos constitutivos" y haber dicho antes que los seis elementos entran en la composición o constituyen el Estado. Todos los elementos -y los caracteres- entran en la composición real del Estado, pero no en la misma forma, de ahí su clasificación.

a) Elementos previos. Los elementos previos o anteriores del Estado son aquellos factores, que no obstante su inclusión en la realidad del mismo, no entran a formar parte del concepto del Estado. Estan en la realidad estatal los individuos -así como cada uno de ellos- pero cuando se trata de definir al Estado, como veremos después, se le llama "sociedad". El "elemento humano" o sea cierto número de hombres, pasa a formar parte del concepto estatal, como sociedad, que es distinta de un número de hombres por grande que sea.

b) Elementos constitutivos del Estado. Son éstos, aquellos factores que se encuentran en la noción o concepto del Estado; sirven como género próximo del concepto de Estado, y por lo mismo, que sólo son género próximo, no es imposible encontrarlos en otras agrupaciones.

c) Caracteres del Estado. Hemos dicho que los caracteres tienen la nota de su gran significación histórica. En efecto, quien estudie la personalidad moral y jurídica de Hauriou (2) advertirá como este autor demuestra que, partiendo de la libertad política del hombre, históricamente se ha ido creando el concepto moderno del Estado, como un cuerpo constituido por órganos representativos de los ciudadanos; y como posteriormente se ha ido evidenciando que esos órganos tienen la calidad de seres morales, en base a que los individuos, por un proceso cada vez más creciente de conciencia moral, les han atribuido, a los órganos primero y al Estado por último, la calidad de entes morales. Este proceso ha sido el resultado de las luchas por el régimen constitucional, la separación de poderes y todo el sistema de garantías individuales, que se logra definitivamente con la Revolución Francesa. Paralelo al proceso para obtener la personalidad moral y jurídica se encuentra el de la sumisión del Estado al Derecho. Ambos se implican mutuamente puesto que al conseguirse que el Estado, y no el rey absoluto, sea persona jurídica, se le somete al Derecho vigente.

Otro ejemplo, más notorio, es el de la soberanía, a tal grado que a este concepto se le suele llamar "histórico". Lo veremos en su oportunidad.

---

(2) Maurice Hauriou, Principios de Derecho Público y Constitucional, Segunda Edición, Instituto Editorial Reus, Madrid, sin fecha, Apéndice 1, pp. 525 a 538.

En la actualidad, logradas esas características, se trata de precisar mejor sus conceptos, y de rectificar en la teoría y en la práctica el Estado de Derecho, de Justicia o Legal, como también se le llama, principalmente en el aspecto económico y social a fin de que, logrando los beneficios de la Economía para todos, no se destruya el régimen del Estado de Derecho.

#### EL RECONOCIMIENTO JURIDICO INTERNACIONAL NO ES ELEMENTO NI CARACTER DEL ESTADO

Excluimos de los elementos y caracteres del Estado el reconocimiento que los demás sujetos de Derecho Internacional Público hacen del nuevo Estado, pues, con dicho acto jurídico no se le da nacimiento a un Estado sino que se le permite relacionarse jurídicamente de una manera normal. Decimos de esta manera normal, porque una vez nacido el Estado -antes de su reconocimiento- surge como ente soberano, en lo interno e independiente en el campo internacional; el reconocimiento sólo viene a ser un medio apto para entablar y mantener relaciones más completas, -- principalmente con los otros Estados que lo han reconocido.

Manuel J. Sierra trae esta doctrina, cuando dice: "NACIMIENTO DE LOS ESTADOS. El nacimiento de un estado es un hecho histórico que, independiente de todo acto jurídico, tiene lugar cuando se reúnen los elementos esenciales que ya han sido mencionados. Aceptado lo anterior, tenemos que admitir que el reconocimiento internacional, siendo un acto jurídico, no constituye un elemento indispensable para la formación de los estados, pero si determina el momento en que adquiere el carácter de sujetos de Derecho Internacional con las consecuencias legales que de ello se derivan". (3)

Este reconocimiento sirve sólo para establecer la mayor parte de las relaciones jurídicas externas, pero en manera alguna, todas ellas, puesto que el Estado aún no reconocido tiene derecho frente a cualquier potencia extranjera a su supervivencia y a la no ingerencia en lo interno. Esto ya implica cierta relación jurídica que por su naturaleza pertenece al Derecho Internacional Público. Es también la posición de las Repúblicas de América sobre el particular: "El Artículo 3o. de la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, suscrito en Montevideo por las Repúblicas americanas el 26 de diciembre de 1933, establece: "La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás estados. Aún antes de reconocerlo, el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia, --

(3) Manuel J. Sierra, Tratado de Derecho Internacional Público, 3a. Edición, sin Editorial, México, 1959, p. 149.

proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente, organizarse como mejor le conviene, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción de sus tribunales". (4)

En cambio para entrar de lleno en relaciones con los sujetos de la comunidad jurídica internacional, si necesita ser reconocido, por la sencilla razón de que ningún Estado se encuentra en la obligación de relacionarse con otro, convirtiéndose dicho reconocimiento en un medio -del mismo modo que cuando una persona natural ingresa a una sociedad privada- para el funcionamiento jurídico externo del Estado.

A lo que hay que atender para establecer la existencia -del Estado es a si reúne los elementos y caracteres que hemos indicado, y sobre todo a si es en si apto para lograr sus miembros una vida mejor, lo que implica una referencia al fin estatal; así mismo, ha de atenderse a la capacidad de relacionarse jurídicamente con otros sujetos jurídicos internacionales, a fin de que el Estado que se forma no sea un peligro para la comunidad jurídica internacional.

## CAPITULO II SOCIEDAD HUMANA

### A) SOCIOLOGIA, SOCIEDAD, DIFERENCIAS ENTRE EL HOMBRE Y LOS ANIMALES

Pasaremos enseguida a considerar los elementos del Estado empezando por la sociedad humana.

La Sociología, etimológicamente significa el estudio de la sociedad, pero con solo leer cualquier texto de Sociología nos damos cuenta que la sociedad que es objeto de estudio es la humana; si a veces se toman datos de las sociedades animales, por ejemplo, colonias de hormigas, grupos de simios, etc., es con objeto de establecer comparaciones útiles. Podemos decir, pues, que la Sociología es la ciencia que estudia la sociedad humana. Sin embargo, este concepto, aunque cierto, es demasiado simple, puesto que "sociedad humana" se pudiera confundir con grupo humano, -entendiendo que él es el objeto propio de la Sociología, tal como sucedió a los sociólogos hasta la tercera década de este siglo - (5), despreciando otros factores de la sociedad, principalmente la cultura. Entendemos por sociedad humana algo mucho más complejo y dinámico: vida social o comportamiento social de los hombres,

(4) Idem, obra citada, p. 149.

(5) William F. Ogburn y Mayer F. Nimkoff. Sociología, Traducción de la 2a. Ed. americana por José Bugada Sanchiz, 4a. Ed. Editorial Aguilar, Madrid, 1961, p. 73.

o como dice Heller (6): "El punto de partida (de que el Estado es realidad social) ha de ser aquí la fundamental e incommovible afirmación de que la realidad social es efectividad humana, es realidad efectuada por el hombre". En el mismo sentido Marx y Engels (7). Si hacemos hincapié en lo anterior es porque no nos olvidamos de nuestra calidad de estudiantes de Derecho que no deja de influir para ver las cosas sociales desde el punto del "deber ser", pero la sociedad es un hecho y no un concepto; aunque como veremos no solo es realidad sociológica sino que junto a ella, principalmente cuando se trata del Estado, existe el ingrediente jurídico o mejor que la realidad social conlleva lo jurídico.

Reunimos así, no sólo el grupo, ya pequeño como el formado por la madre y su hijo, ya grande, como el Estado o una clase social, con la cultura y otros factores que veremos después.

Por de pronto importa dejar establecido un hecho evidente, de que parte la Sociología: la enorme capacidad de aprendizaje del hombre. Este hecho diferencia a la sociedad humana de la animal. Ciertamente, muchos animales son capaces de aprender -- ciertas conductas, tal como los animales que exhiben los circos o los domésticos, también es sabido que muchos animales enseñan a sus crías ciertos comportamientos, por ejemplo las gatas enseñan a sus cachorra a cazar. Pero si comparamos esa capacidad con la aptitud del hombre para aprender, la diferencia es enorme: sólo el hombre puede aprender un idioma, a hacer una teoría, a construir aviones, a hacer ciencia, etc. Estas actividades no se heredan sino que son aprendidas y transmitidas de generación en generación, formando el cada vez mayor acervo cultural de la humanidad.

Encontramos entre las diferencias más notables entre el hombre y el animal, que interesan a la Sociología como ciencia autónoma, las siguientes:

- 1a.) La enorme capacidad de aprendizaje humano.
- 2a.) El lenguaje verbal y escrito es privativo del hombre. La importancia de esta diferencia en el crecimiento de la cultura es enorme; la historia, en base a la escritura se subdivide, como se sabe, en Prehistoria e Historia propiamente dicha, y las sociedades en prelitterarias y literarias.
- 3a.) Sólo el hombre es capaz de crear cultura y transmitirla. -- Algunos animales como las hormigas, abejas, castores y -- otros pueden hacer obras perfectamente acabadas, pero les falta la libre intención de hacerlo, por lo que sus obras

---

(6) Hermann Heller. Teoría del Estado, 3a. Ed. traducción de Luis Tobío. Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1955, pág. 85.

(7) Idem, pág. 86.

no pueden catalogarse como seres culturales: "Carlos Marx, que no obstante sus tendencias materialistas, afirmó que existe una conducta que es peculiar del hombre. La araña realiza operaciones que se asemejan a los tejedores; y la abeja aventaja, en las construcciones de sus panales, a muchos maestros de obra. Pero en lo que supera el más torpe maestro de obra a la abeja es en que, antes de realizar su obra, la ha construido en su cabeza. Al final de la labor se llega a un resultado que existía ya, desde el comienzo, en la mente del trabajador, es decir, en idea. No se reduce a llevar a cabo una transformación en lo material, sino que, a la vez realiza en la naturaleza su fin, el cual determina la clase y el modo de su obrar, a manera de una ley, y a la que debe subordinar su voluntad". (8)

4a.) Conocido es que desde Aristóteles se llama al hombre "animal social y político"; lo de social es compartido por el hombre con otras especies aún vegetales, pero lo de político está influido por la cultura, entre la cual lo más importante es el Derecho para obtener una vida social ordenada y de cooperación.

5a.) La anatomía, fisiología, así como la capacidad mental y emocional del hombre, es diferente de la de los animales (9). Y aunque se admita una evolución progresiva que haya dado la actual raza humana la verdad es que "La anatomía del hombre es la clave de la del mono. Los indicios de lo superior en las especies animales inferiores sólo pueden comprenderse si lo superior es ya conocido" (Marx) (10).

#### B) FACTORES FUNDAMENTALES DE LA VIDA SOCIAL

Creemos que la mejor manera de formarnos una idea, aunque elemental, de la sociedad humana, en la cual se halla el Estado, es estudiar la primera en sus principios más generales. Para tal propósito empezaremos por los factores fundamentales de la sociedad, siguiendo a tal intento, como texto básico el ya indicado de Sociología de Ogburn y Nimkoff, escogiendo de él lo que nos interesa, abreviando lo más posible, a veces completándolo con otros textos y apuntes particulares de clase de Sociología que por no tener autor responsable no podemos citar, pero que en todo caso son conocimientos elementales de tal materia lo que nos impulsa a utilizarlos.

Entendemos por factores fundamentales de la sociedad humana aquellas condiciones esenciales para que se realice la vida social. No son la vida social sino los presupuestos necesarios de ella. Su estudio nos indica la escena en que el hombre se relaciona con otros hombres, así como que ayuda a explicar sus actuaciones; la actuación propiamente social se explica por los procesos sociales, que también veremos. (11).

---

(8) Francisco Porrúa Pérez, obra citada, p. 64.  
Hermann Heller, obra citada, p. 50.

(9) Willian F. Ogburn y Mayer F. Nimkoff, obra citada, pp. 48 y sig.

(10) Hermann Heller, obra citada, pág. 52.

(11) Willian F. Ogburn y Mayer F. Nimkoff, obra citada, págs. 29 y 258.

Hay cuatro factores fundamentales para la vida humana en sociedad, ellos son:

- a) El medio, que se subdivide en NATURAL y CULTURAL, tomándose cada uno como un factor distinto, y siendo más importante el factor cultura.
- b) Factor biológico o herencia.
- c) Factor grupo humano.

a) Factor medio natural.

1o. El medio natural es relativamente constante.

El medio natural para el hombre, como para todos los animales, está constituido por el aire que respira, la tierra, el clima, la luz, y por la fauna y la flora. Sin embargo a pesar de que este medio es general, porque no pertenece a determinado lugar, no está distribuido de manera igual en todas partes, lo que tiene importancia en la vida social. Por ejemplo en algunos lugares la alimentación es fácil, en otros, como en los polos no; las viviendas se construyen, en buena parte, con materiales del lugar.

La variación de las estaciones produce efectos sociales, desde el cambio de lugar por muchedumbres para lugares de verano en Estados Unidos y Europa hasta afectar el trabajo colectivo en nuestros campos, ya impidiendo trabajar -efecto directo- ya encareciendo los precios cuando se arruinan cosechas de algún producto agrícola debido al mal tiempo.

De todos es sabido que la parte norte del hemisferio, en Estados Unidos y Europa era, hace miles de años, lugares cubiertos de hielo y que han ido quedando al descubierto. Ha habido una variación de clima, y aún lo sigue habiendo, pero en grado tan poco sensible que a nadie se le ocurrirá tomarla en cuenta en una guerra futura, en la implantación de un nuevo sistema social y político. Decimos, pues, que el clima -fuera de sus variaciones periódicas- en un mismo lugar es un factor constante que no influye en el comportamiento social de los hombres, precisamente por no ser sensible su cambio.

Por otra parte -aunque lo veremos después- el hombre es un hacedor de cultura, lo que le permite transformar y modificar el medio en que vive. Si no fuera así no podría vivir sino en climas templados, pero gracias a su inteligencia puede confeccionarse ropas, viviendas, utensilios, abrir caminos, desecar pantanos, y más modernamente modificar el clima calendándolo o enfriándolo. El hombre vive, pues, no sólo en un medio físico natural sino también físico artificial o cultural, siendo el más importante de ellos la gran ciudad moderna. En la terminología evolucionista de Herber Spencer a este medio cultural y físico se



le llama "medio super orgánico" en contraste con el medio orgánico (animales y plantas) y el inorgánico (aire, tierra, etc.)(12).

2o. Influencias del medio natural sobre el hombre para los efectos sociales

El medio natural influye en el hombre físico o en su cultura. La influencia en el hombre físico puede averiguarse de dos maneras: a) viendo si un cambio en la anatomía y la fisiología humana producida por el medio natural trae consigo un cambio en el comportamiento social. b) si el medio natural, sin cambiar la anatomía y fisiología del hombre, pero influyendo su actividad, produce un cambio social.

a) La influencia de los medios geográficos sobre el individuo son estudiados por la Anatomía y la Fisiología (13), pero los datos obtenidos por esas ciencias son de gran importancia para comprender su alcance en la vida social.

En primer lugar la influencia geográfica aparece con la alimentación o mejor dicho con su falta, pues, en algunos lugares el alimento es escaso; como en los desiertos y en las zonas polares, lo que puede causar trastornos en la salud e incluso deformaciones en la anatomía de las personas como el raquitismo. La falta de vitaminas, proteínas, minerales, etc., puede producir trastornos síquicos. La influencia del medio es pues, indirecta, lo directo es la falta de una adecuada alimentación, la que puede verse afectada por otros factores como el económico, aún en regiones en donde la alimentación no sea tan difícil de obtener.

La falta de salud que produce la mala alimentación si influye en el comportamiento social, por ejemplo, para trabajar, estudiar, etc.

En segundo lugar el medio geográfico opera como selección: impide a los individuos vivir en ciertos climas a causa de que les es imposible adaptarse. Pero mientras este efecto es evidente para los animales y las plantas, en los humanos de todas las razas no se puede establecer de una manera tan cierta: los hombres actualmente habitan en todas las regiones del globo, y cuando se producen algunos cambios son muy leves. Pero aunque la influencia geográfica en la estructura anatómica y en la fisiología del hombre no sea como en la de los vegetales y animales, siempre hay límites sobre los que no se puede pasar: "La temperatura del cuerpo debe conservarse próximo a 37o.C. por medio de un órgano, el diencéfalo, colocado en la base del cerebro, que controla el sudor que enfría el cuerpo, el temblor y el jadeo que lo calientan y también el influjo de adrenalina que estimula el riego sanguíneo.

(12) Idem. pág. 30.

(13) Idem. págs. 112 y sig.

"... Son éstos los límites definidos más allá de los --  
cuales la estructura del hombre no puede cambiar para ajustarse  
al medio, y de aquí que haya de reconocer límites a la influencia  
geográfica sobre el tipo físico" (14).

Otra influencia indirecta en la anatomía y fisiología -  
humana dada por el medio geográfico aparece cuando en regiones -  
incomunicadas por altas montañas, ríos, mares, etc., de la civi-  
lización, los pequeños grupos que las habitan llegan a adquirir  
caracteres somáticos parecidos, por ejemplo, forma alargada o re  
donda de la cabeza (15). Pero estos casos en lo que al efecto  
social atañe es nulo, tiene más importancia el efecto que por la  
cultura produce el aislamiento. La falta de comunicación de una  
región con las restantes puede sumirla en un atraso en su desarro-  
llo, como se observa en algunas tribus de América del Sur. En -  
resumen, la Sociología, teniendo como auxiliar a la Anatomía y a  
la Fisiología, busca si el ambiente natural, al producir un cam-  
bio en la estructura del individuo se produce un cambio también  
en el comportamiento social. Que las diferentes estructuras in-  
dividuales dan comportamientos diferentes, está claro al comparar  
la función de la mujer en la procreación con la del hombre, o el  
comportamiento de los niños muy pequeños que no pueden realizar -  
todas las tareas que hacen los adultos, pero estas diferencias no  
se deben a la zona geográfica. Los cambios más importantes que -  
se deducen del medio geográfico es el indirecto de la falta de --  
alimentación, ya dicho.

b) Podemos estudiar también otro tipo de influencia ge  
gráfica sobre el hombre. Antes hemos buscado si los cambios es-  
tructurales en el cuerpo son causantes de una variación en el com-  
portamiento social; pero puede buscarse si el medio geográfico --  
sin cambiar la anatomía del hombre hace cambiar su comportamiento  
social, por ejemplo, la gran altura hace latir más aprisa el cora  
zón para obtener el oxígeno que le escasea; un calor muy fuerte -  
dificulta el trabajo, material e intelectual. En los animales, -  
éstos cambios son de mucha importancia para su comportamiento. En  
el hombre no se desconocen sus efectos, pero quedan opacados por  
la cultura, así por ejemplo, el trabajo intelectual puede verse -  
disminuido por el calor excesivo, pero es cierto que el aprendiza  
je de una nueva técnica o método supera la deficiencia del clima;  
los trabajos matemáticos pueden rendir menos en las épocas de ca-  
lor, pero si se aprende a usar las tablas de logarismos o una cal  
culadora eléctrica, el trabajo que se obtiene supera al que se --  
puede obtener cambiando de clima.

---

(14) Idem. págs. 116, 117.

(15) Idem. pág. 114.

El clima estimula ciertas funciones fisiológicas como la respiración, la tensión sanguínea, la actividad sexual, etc., al estimular los órganos correspondientes, pero como no existe un específico órgano para el comportamiento social, la influencia solo puede ser indirecta y limitada. Además la mayor energía que siente el hombre en diferentes lugares no le indica como ha de gastarla: "El comportamiento social es comportamiento aprendido, diferente del comportamiento automático, como el respirar o el latir del corazón" (16). Así por ejemplo el trabajo de una fábrica puede aumentar o disminuir con los cambios de temperatura, pero esos cambios son insignificantes al que resulta de una nueva legislación laboral más justa, o la que resulta de la buena o mala armonía de los trabajadores con su patrono o su jefe, por la mayor demanda del producto, competencia, etc.

### 30. Influencia del medio geográfico en la cultura

Posteriormente precisaremos mejor el concepto de cultura, por ahora sólo diremos que para la Sociología son los modos aprendidos y transmitidos de hacer las cosas y que pueden recaer en objetos materiales como inmateriales. Así es un objeto cultural, un arado, un edificio, si son realmente usados, o una doctrina filosófica o política al menos conocida, el Derecho positivo así como los modos de comer, bailar, etc.- (a) La civilización de las grandes ciudades y regiones está situada actualmente en los climas templados tanto de América, Europa y el resto del globo, y por eso pudiera creerse que el clima es un factor o causa de la civilización. Pero decir esto sería un error, basta recordar que el clima en el globo terrestre varía muy lentamente, hasta el grado de ser una "constante" y sin embargo, regiones como la del Este de Estados Unidos, estaban hace trescientos años ocupadas por indios que no tenían el grado de adelanto cultural que tenían los mayas de Yucatán y Centro América. Si el clima fuera la causa de la cultura no hubiera variado la situación en esas regiones.

La anterior consideración está hecha en observaciones de culturas en tiempos y lugares distintos; pero puede también aplicarse a un mismo lugar en diversas épocas, así por ejemplo la situación cultural de El Salvador colonial no es la misma que la actual. Observaciones útiles se han hecho también en pueblos que en un mismo tiempo habitan regiones contiguas de clima casi idéntico: "Hay quienes viven en un mismo clima y que tienen culturas que difieren completamente. En el Sudoeste de los Estados Unidos los indios hopis y navajos han vivido durante siglos en las mismas localidades, pero sus culturas son radicalmente diferentes" -

-----  
(16) Idem. pág. 120.

(17). También se ha podido comprobar que en regiones diferentes pero con climas semejantes, las culturas difieren, así los esquimales del Polo Norte tienen una cultura mucho más desarrollada - actualmente que los onas del Polo Sur (18).

La influencia geográfica sobre la cultura puede verse también a través de los materiales que el suelo proporciona y que el hombre transforma en seres culturales (19), así, las habitaciones son construídas con los materiales del lugar, sobre todo en los pueblos primitivos, la alfarería florece donde hay barro apropiado, el papiro es original de Egipto donde fue usado como papel para escribir y para otros usos. Otras circunstancias pueden iniciar determinadas formas de vida social y cultural: en los extensos llanos donde existen ganados pueden formarse pueblos de pastores. "Por otra parte, la cultura de la azada de los valles y de las vertientes de las montañas dió origen a las ciudades" (20).-- Pero importa establecer que esto no ocurre siempre y necesariamente: la zona puede tener materiales que un pueblo no utiliza, así un pueblo puede habitar en una zona donde existe arcilla abundante y de buena calidad y no dedicarse a la alfarería, sino a otra actividad. Hay regiones donde por motivos religiosos no se consumen las vacas como en la India. Podemos decir que si bien el medio geográfico proporciona materiales para la cultura no indica que materiales ni mucho menos como se usarán dichos materiales.

Lo que si puede establecerse con seguridad es que cuanto más bajo es el nivel cultural de un grupo humano más depende del factor geográfico, así las culturas primitivas cazadoras si no tenían buena caza, como no tenían otra actividad de la cual dependían, la pasaban mal; mientras no se perfeccionó la técnica de la construcción se vivió en cavernas, los utensilios y las armas primitivas fueron hechas con materiales no elaborados del lugar, por ejemplo, hachas de piedra, etc.

#### 4o. Influencia de la cultura sobre la geografía

Veamos brevemente el caso contrario: lo que la actividad inteligente del hombre hace sobre el medio en que habita.

El hombre transforma el medio geográfico desecando pantanos, abriendo caminos por toda clase de terrenos. Es conocido -- las obras de irrigación del río Nilo hechas desde la antigüedad.--

---

(17) Idem., pág. 125.

(18) Idem., pág. 126.

(19) Idem., pág. 125.

(20) Idem., pág. 126.

Puede el hombre no sólo modificar el medio sino cambiarlo, aún cuando no sea siempre para mejorarlo, como la tala irracional de los bosques puede llegar a convertir las zonas por ellos ocupadas en zonas muy desérticas, pero puede también el hombre hacer lo contrario, convirtiendo un desierto en un lago o un bosque.

El caso más extremo de modificación se encuentra en la gran ciudad moderna, en donde no sólo se puede obtener calefacción, sino "aire acondicionado", clima seco o húmedo, etc. La mayor parte de la actividad social se realiza bajo techo y con climas artificiales. Naturalmente para un examen completo de su significación social, hay que ver el aspecto económico que siempre corre paralelo a estas transformaciones, y que dificulta a todos o a la mayoría de los individuos y grupos la vida más confortable moderna.

#### 50. Geografía y Patriotismo

Antonio Caso (21) trae bajo el anterior título la tesis de que la "nacionalidad" y el patriotismo dependen, por lo menos en su origen mítico, del suelo; y así dice que, aún cuando la "nacionalidad" ha ido depurándose con el incremento de la cultura, siendo hoy más íntimo y psicológico, al menos en sus comienzos "estriba en las efusiones del alma sobre la tierra que abriga y sustenta, sobre su fauna y flora, sobre el clima que armoniza las estaciones del año y les da personalidad característica.- Todo, hasta las estrellas del cielo lejano e infinito, es peculiar en su modalidad a la región del globo que se habita. El mismo subsuelo determina en los pueblos mineros e industriales la fisonomía de la vida social, al determinar las industrias vinculadas en consonancia con el ordenamiento de la técnica industrial" (22).

Toma, pues, Caso, el patriotismo como amor al país, a la tierra de los padres, pero aún en este caso no se puede decir que el elemento natural que nos ocupa sea directamente y único responsable de ese amor; el amor a la patria se aprende en los hogares, la escuela, etc., lo que implica una inclusión poderosísima e indispensable de la cultura.

Podemos resumir lo dicho sobre el medio natural diciendo que como factor directo e inmediato tiene muy poco significado para la vida social. Es desde luego indispensable para el hombre, pero éste, a diferencia de los animales, no reacciona socialmente de manera unívoca ante los estímulos del medio ambiente.

---

(21) Antonio Caso. Sociología, 9a. Ed. Libreros Mexicanos Unidos, México, 1958, págs. 124, 125.

(22) Idem., obra citada, pág. 124.

La cultura tiene mayor significación que el medio natural. Así un pueblo en donde todos o la mayoría tenga conocimientos sobre lo que conviene o no hacerse, que tengan una instrucción al menos básica cambiará mucho más y más rápidamente - que otro pueblo que viva en una zona rica en petróleo, bien éste que en un estado de ignorancia puede traerle más mal que -- bien al incitar, por ejemplo, a una potencia imperialista a explotar esas riquezas en desmedro de los incapaces del lugar.

#### FACTOR CULTURA

##### 1o. Concepto de cultura

Porrúa Pérez (23), siguiendo al doctor Oswaldo Robles y a la Filosofía tradicional, estima que la cultura está constituida por seres creados intencionalmente por el hombre, y dirigidos a un fin, ya sea que plasmen en obras sensibles (el factible) o en actos humanos espirituales (el agible). Luis Recasens Siches (24) cuando se refiere a la cultura y a la "historia" -- considera que está formado por un "amplio y rico conjunto de - objetos que, si bien contienen elementos reales, consisten esencialmente en un sentido humano: es el mundo de las cosas que el hombre hace de su vida, por algo y para algo, el mundo de lo humano objetivado, el reino de la historia, o como se ha llamado también, la región de la cultura". Por lo transcrito, parecería que para Recasens Siches, la cultura sólo se realiza en obras materiales objetivas, como una estatua, etc., pero cuando más - adelante habla del sentido de la cultura incluye en ella a los actos humanos (25).

En el mismo sentido, Gustavo Radbruch y García Maynes (26). Según lo anterior, el término cultura está constituido por la actividad inteligente del hombre, para un fin, que se - realiza en obras materiales y espirituales. Así una poesía que alguien haga y luego destruya y olvide, o una estatua que el artista destruya antes que nadie llegue a conocer, habrían sido - seres culturales, al menos por un momento. Pero para la Sociología, estos casos no tienen importancia. Esto es así porque - como hemos dicho la sociedad es vida humana y en ella solo adquiere importancia lo que perdura e influye en dicho comportamiento del hombre. Hay, pues, una dimensión particular de la - cultura para lo social; en este sentido habla Hermann Heller (27)

- 
- (23) Francisco Porrúa Pérez, obra citada, pág. 59.  
(24) Luis Recasens Siches. Filosofía del Derecho, 2a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1961, pág. 49.  
(25) Idem., pág. 533.  
(26) Eduardo García Maynes, Etica, 2a. Ed. Editorial Porrúa, S.A., México, 1949, pág. 14.  
(27) Hermann Heller, obra citada, págs. 50 y 51.

del concepto de cultura en su dimensión física y espiritual en el sentido de que es imprescindible que sea vivida por el hombre. El mismo sentido tiene la definición que da el Diccionario Político Filosófico Marxista (28), cuando dice: "Cultura: Conjunto de valores materiales y espirituales creados por la humanidad en el curso de su historia. La cultura es un fenómeno social que representa el nivel alcanzado por la sociedad en determinada etapa histórica: progreso, técnica, experiencia de producción, educación, -- ciencia, literatura, arte e instituciones que les corresponde".

Ogburn y Nimkoff, traen otras dos definiciones de cultura desde el campo sociológico: G. B. Tylor, dice: "la cultura es un complejo total que incluye dentro de sí el conocimiento, las creencias, el arte, la moral, las leyes, las costumbres y otras - capacidades adquiridas por el hombre como miembro de la sociedad". Robert Redfield, también habla de cultura como "un conjunto organizado de comprensiones convencionales manifestadas en artes e instrumentos que, perdurando por la tradición, caracterizan a un grupo humano". (29) (los subrayados son nuestros).

De los conceptos anteriores se desprende que para la Sociología, la cultura tiene las siguientes notas:

- a) La cultura incluye objetos materiales y espirituales (como una doctrina política).
- b) Son producidos por el hombre con su capacidad inteligente y dirigidos a un fin.
- c) Para los efectos sociológicos tiene particular interés que esos objetos no sólo sean conocidos sino que hayan llegado a ser adquiridas por los hombres como miembros de la sociedad.
- d) La cultura referida a un grupo es un complejo total y organizado; y en lo posible armónico.
- e) Que los objetos culturales se transmiten de generación en generación, caracterizando al grupo.

Sólo de esta manera la cultura puede funcionar en la vida de interrelación humana.

En conclusión, el concepto de cultura de la Filosofía tradicional es correcto porque aspira a tener una aplicación universal, es decir, que cubra todos los casos posibles por aislados que sean; pero para ser utilizado en Sociología, necesita que sea persistente y compartido por el grupo. Esto se ve claro en el fenómeno del crecimiento de la cultura (30) el cual se opera por -- las nuevas invenciones de objetos materiales y creaciones inmateriales. Tratándose de objetos materiales; aunque se encuentren patentados, si no son del dominio público y usados por el grupo, no producen efectos sociales.

---

(28) M. Rosental y P. Iudin, Diccionario Político Filosófico Marxista, Ediciones Nuevo Mundo, San Salvador, 1965, p. 6.

(29) William F. Ogburn y Mayer F. Nimkoff, obra citada, p. 44-46.

(30) Idem., obra citada, págs. 679 y sig.

Pasaremos enseguida, abreviando lo más que nos sea posible, a considerar los efectos de la cultura en la sociedad.

## 2o. Relación de aprendizaje y cultura

Al principio de este Capítulo dijimos que una diferencia evidente entre el hombre y los animales, es la enorme capacidad de aprendizaje del primero. Sólo él es capaz de haber realizado el maravilloso mundo cultural actual, la civilización. En cambio los vegetales y muchos animales desarrollan actividades por puro instinto, respondiendo a estímulos mecánicamente, ya provengan del interior de su cuerpo o del ambiente. Así los vegetales como las trepadoras por respuesta al estímulo de la luz solar (tropismo) suben por estacas y otros objetos que hallan a propósito. Lo mismo puede decirse de insectos como las moscas, que son atraídas por la luz brillante. Aún las hormigas, que tienen una complicada sociedad con división del trabajo, castas y esclavos (31) tienen un comportamiento hoy igual al que hace millones de años: "El profesor Wheeler, examinó en el Báltico, hormigas fósiles del Oligoceno Inferior, de hace cincuenta a sesenta millones de años. Ante la evidencia hubo de concluir que "las hormigas... organizaban sus diferentes castas exactamente igual que lo hacen hoy" (32). Otros animales como los domésticos son susceptibles de aprender algunos comportamientos.

"La capacidad de aprender es una función del sistema fisiológico, especialmente de los nervios y de la organización nerviosa. Por ello se halla un alto grado de aprendizaje en los vertebrados, que tienen un sistema nervioso muy desarrollado con una cadena central... A más elaborado sistema nervioso corresponde mayor capacidad de aprendizaje" (33).

La cultura que crea el hombre, se relaciona de esta manera con su estructura corporal, la cual le permite tener una enorme capacidad de aprender y transmitir lo sabido.

Hermann Heller, también precisa la relación entre condición natural humana (y geográfica) y cultura, al combatir las teorías racionalistas y materialistas sobre el particular: En contra de toda suerte de racionalismo, cuyo propósito es explicar la realidad por la razón, debe sostenerse la tesis de que la realidad social es una unidad dialéctica de naturaleza y cultura, condicionada siempre por la total conexión cósmica. De este modo, la aparición y desaparición del sujeto de la realidad social, nacimiento y muerte del hombre, el cambio de estaciones y el suceder-

---

(31) Compárese con Antonio Caso, obra citada, pp. 85-86.

(32) William F. Ogburn y Mayer F. Nimkoff, obra citada, pág. 42.

(33) Idem., obra citada, pág. 43.



se de las horas del día, son fenómenos de la naturaleza sin los -- que se puede hablar de una realidad social" (34).

Y en contra de los materislistas que pretenden que la naturaleza es la causa ("fuerza socializadora") de la actividad -- social, dice: "El pretender derivar, de un modo inmediato una -- cierta forma de efectividad, por ejemplo la valentía o el espíritu comercial o cualquier otra, de índices craneanos o de tipos de paisaje, constituye simplemente, una forma moderada de supersti-- ción. Nada se deduce de los cráneos, sino aquello que de antema-- no se les ha atribuido. Una forma geográfica sólo adquiere impor-- tancia social y se convierte en realidad social, al ponerse en con-- tacto con una determinada productividad humana" (35).

"... la importancia que un hecho de la naturaleza pueda tener para un valor de efectividad social, es cosa que sólo cabe -- determinar por la totalidad de la realidad social; y esta realidad se haya condicionada dialécticamente" (36).

"No podrá nunca obtenerse una respuesta satisfactoria a esos problemas si no se comprende, de modo cabal, la interpreta-- ción que existe entre el cuerpo y el alma, la naturaleza y la cul-- tura, la disposición interior y el mundo exterior, como una condi-- ción dialéctica real, sino que por el contrario, según es achaque general, se falsean las "relaciones" que se quieren investigar me-- diante inadecuadas analogías especiales, recibiendo un tratamien-- to impropio, según el esquema: parte todo superestructura -- infraestructura" (37).

### 3) LA CULTURA ACTUAL SERIA IMPOSIBLE SI SOLO FUERA PRODUCIDA POR LA HERENCIA

Puesto que hemos dicho que la capacidad de aprender -- propia del ser humano está determinada por su sistema fisiológico y su organización nerviosa, podría creerse que toda la cultura -- que hasta hoy en día conocemos, es producto de la herencia bioló-- gica del hombre. Pero lo anterior no es así. El hombre no nace sabiendo sino que está continuamente aprendiendo lo que otros le enseñan o que el mismo vive. Además hay funciones fisiológicas, como la unión sexual y la reproducción, que constituyen la fami-- lia, pero ésta, si fuera dictada solo por la naturaleza humana, sería siempre idéntica, pero sabemos que no es así, hay familias monogámicas, poligámicas, poliándricas, etc., familias de matri-- monio y de concubinato, en algunos Estados se admite el divorcio y en otros no, existen familias grandes y pequeñas.

---

(34) Hermann Heller, obra citada, pág. 89.

(35) Idem, obra citada, pág. 90.

(36) Idem, lugar citado.

(37) Idem, obra citada, págs. 90-91-

Podemos decir además, que si la herencia biológica dictara lo superorgánico, éste estaría siempre en armonía con lo que biológicamente conviene al hombre. Esto no es así, basta fijarse en algunas modas femeninas como el tacón alto y zapatos terminados en punta delgada que es perjudicial para los pies. Mucha gente atrasa su matrimonio hasta la obtención de una mejor posición social; y esto aunque pase el mejor período biológico para la reproducción (38).

Aún podemos decir que una misma función fisiológica recibe distintos tratamientos según la cultura. Así la hostilidad de una persona contra otra u otras, es un hecho natural pero modificable por nuestra cultura. Para una persona religiosa no debe ser. Entre los adultos hay personas que tienen en gran predicado a un hombre que pueda vencer en pleito corporal a otro; pero otros prefieren que se les estime por su inteligencia o su arte. Existen también diversas formas de pelear dictadas por la cultura, por ejemplo, el duelo en el cual media un ceremonial solemne, que además no se realiza sino entre los iguales, y el desafío entre campe-sinos con "corvos", o una lucha de gánsteres. Otros prefieren una lucha sin violencias como una huelga "de brazos caídos". La guerra no es biológicamente determinada sino que los altos jefes tienen una enseñanza especial militar que utilizan, etc.

#### 4) IMPORTANCIA DEL LENGUAJE Y LA ESCRITURA

El lenguaje es una de las diferencias fundamentales entre el hombre y los animales. Para la cultura tiene gran importancia, puesto que por él es capaz el hombre de entender y transmitir ideas que no se podrían adquirir de otra forma, como por mímicas. El lenguaje escrito permite una difusión grande de la cultura que llega hasta la actual civilización, "última fase de lo superórgánico" (39). A este punto la escritura tiene tanta importancia -junto con el uso de los metales- que divide la historia -en prehistoria e historia propiamente dicha. En América por el tiempo de su descubrimiento aparece la escritura entre los mayas, en forma pictográfica.

#### 5) LAS COSTUMBRES

El comportamiento del hombre según lo anterior es cultural; pero cuando el comportamiento social adquiere suficiente permanencia y organización, suele denominarse usos, hábitos o costumbres, aunque los tres vocablos no sean iguales (40).

---

(38) William F. Ogburn y Mayer F. Nimkoff, obra citada, pág. 62.

(39) Idem., obra citada, pág. 59. Compárese con Hermann Heller, Obra citada, pág. 100.

(40) Idem., obra citada, pág. 64. Cfr. Hermann Heller, obra citada, pág. 100.

Entre las costumbres unas son simples hábitos sin convicción para quien las ejecuta, de deber ser, otras se presentan como obligatorias "penetran en la conciencia hasta formar parte del ser social del hombre" (41) por lo que a éste se le llama - ser utópico. Pero ambas clases de costumbres quedan incluidas - en la ordenación social.

Es conocida la división de las costumbres normativas en religiones, morales, jurídicas y de convencionalismos sociales (42).

Sin embargo, es necesario establecer que lo que más - importa en Sociología son los comportamientos que llevan aparejados la convicción de deber ser y no propiamente la norma contenida a que esas actividades se refieren. No es tan importante el estudio de la norma jurídica, religiosa, moral o de convencionalismos, de la etiqueta y cortesía, sino el comportamiento que -- los hombres establecen conforme a ellas, la presión del grupo al desobediente, el poder vinculatorio, etc. Así, por ejemplo, trtándose de la Sociología del Derecho dice Gurvitch: "En cuanto a los juristas, a excepción de los que fueron directa o indirectamente influidos por esas mismas orientaciones en Sociología, se han atenido durante demasiado tiempo a la oposición clásica del quid juris y del quid facti, preocupados ante todo de que la Sociología del derecho no signifique en fin de cuentas la anulación de todo derecho como norma, principio de enderezamiento, estimación". "Por otra parte, el normativismo lógico abusó de la oposición kantiana del ser y del deber ser (Sollen), para representar las reglas empíricas del derecho como si se encontraran en - un mundo diferente del de la realidad social" (43).

Son notas características de las costumbres:

- a) Su poder "obligatorio". Aunque el término obligación sea más usado y propio de lo jurídico, se aplica aquí a toda clase - de costumbres. Entre ciertas clases pudientes de la sociedad, la etiqueta es debida para ciertas reuniones (44).
- b) Hay que estar en conformidad con las costumbres, de lo contrario, la vida en el grupo se vuelve molesta. De esta manera - en algunos pueblos la ofensa al honor de una hija o hermana, impone el deber social (aún cuando no esté reconocido por la ley) de tomar venganza. El individuo que no lo haga, pasará ante la mirada del grupo como un cobarde: "Si solo hay un varón para tomar venganza, debe hacerlo aunque sea un poeta a - quien le horrorice la sangre, un creyente que guarde el mandamiento "no matarás", o alguien que piense que los jueces y -- tribunales son mejores que las prácticas feudales" (45).

---

(41) Hermann Heller, obra citada, pág. 101.

(42) Eduardo García Maynes. Obra citada, págs. 11-12.

(43) Georges Gurvitch, Tratado de Sociología, 11 Problemas de la Sociología del Derecho. Tr. María C. Eguibar, Ed. Kapeluz, S.A., Buenos Aires, pág. 43.

(44) William F. Ogburn y Mayer F. Nimkoff, obra citada, pp. 66 y sig.

(45) Idem., obra citada, pág. 67.

- c) Las costumbres tienen el poder de legitimar las acciones del grupo y de los miembros. En la Alemania nazi, buena parte del pueblo permitió toda clase de atropellos a la dignidad de las personas y de otros pueblos, porque estaba de acuerdo con el credo político del régimen.
- d) Las costumbres cambian en el tiempo y el lugar.
- e) Siendo las costumbres comportamientos culturales, se relacionan con las obras de la cultura, pero cuando se trata de hacer vida, una determinada obra cultural resulta que nunca se realiza literalmente. Así por ejemplo, una doctrina política nunca se aplica en el medio social tal como reza su texto. A este respecto se distingue entre doctrinas políticas e ideas políticas. Las doctrinas políticas están constituidas por los textos políticos, pero las ideas políticas significan su aceptación y aplicación, en el tiempo y el espacio, por el grupo: "La distinción entre "doctrinas políticas" e "ideas políticas" es, para todos los colaboradores de este libro, fundamental". "El término de "ideas políticas" tal como Thibeaudeau lo emplea cuando habla de las "ideas políticas" de Francia, es más amplio. Aquí no se trata solamente de analizar los sistemas políticos elaborados por algunos pensadores, sino de volver a instalar estos sistemas dentro de un contexto histórico, de esforzarse por ver como nacieron y que representan para los hombres que vivieron en esa época". "Una idea política tiene un espesor, un peso social. Puede compararse con una pirámide de varios pisos: el de la doctrina, el que los marxistas denominan la "praxis", el de la vulgarización, el de los símbolos y representaciones colectivas" (46).
- f) Las costumbres forman sistemas unitarios. Como dijimos cuando definimos la cultura, es un complejo total y organizado; pero como cambia de lugar a lugar, sólo es posible referirlo a un grupo y a sistemas como la religión, la moral, etc. Pero las costumbres se refieren a determinadas religiones que son cumplidas por sus feligreses, lo mismo habría que decir de los distintos sistemas de morales positivas. En cuanto al Derecho y a los sistemas políticos, como veremos, no ocurre lo mismo, pues, mientras un sistema de ellos esté en vigencia y se haga cumplir, excluye a los otros, que sin embargo pueden llegar después a ocupar el lugar de los primeros pero siempre en forma exclusiva.

Esta nota tiene gran importancia para la tipificación del Estado como sociedad política, puesto que en esta las costumbres se imponen autoritariamente en forma de procesos sociales obligatorios, lográndose así, la organización de la cooperación en el territorio.

- g) Los usos y las costumbres se encuentran jerarquizadas según el orden de importancia para el grupo. Unos se refieren a la moda o a las formas de comer, pero otros atañen a que no existan esclavos en la sociedad, a los Diez Mandamientos. En este orden, como veremos después las costumbres adquieren el carácter de instituciones como el Estado, la Iglesia, las profesionales y de negocios: "unidos los rasgos materiales y los no materiales (de la cultura), organizados ambos en torno a la satisfacción de las necesidades básicas del hombre, nos dan nuestras instituciones sociales; que son el corazón de la cultura. Las instituciones de una cultura están entrelazadas formando un esquema que es único para cada sociedad" (47) (los subrayados son nuestros).

---

(46) Jean Touchard, Historia de las Ideas Políticas, 2a. Edición Editorial Tecnos, S.A., Madrid, 1964, págs. 12-13.

(47) William F. Ogburn y Mayer F. Nimkoff, obra citada, pág. 74.

Por lo que ya llevamos dicho, podemos sacar las siguientes conclusiones:

- 1a.) La sociedad humana equivale a actividad o comportamiento efectivo. La sociedad no es, pues, algo quieto, sino en actual movimiento, es hecho humano. Mucho menos es una cosa.
- 2a.) Que la actividad humana es cultural preponderantemente. Por lo mismo, la sociedad en su actividad es un ser cultural.
- 3a.) Que la actividad humana, cuando lleva la convicción de su deber ser y es persistente, se denomina costumbre.
- 4a.) Que las costumbres cuando se valen de elementos materiales y espirituales, y están organizadas para la satisfacción de las necesidades más importantes del hombre, se denominan instituciones.
- 5a.) Entre las instituciones sociales se encuentra el Estado - como lo veremos más adelante- con lo cual se llega a que el mismo es sociedad humana, vale decir, vida o comportamiento organizado de los hombres.
- 6a.) En el último párrafo transcrito de Ogburn y Nimkoff, se ve clara la referencia al fin del Estado, pues las instituciones se organizan para la satisfacción de las necesidades básicas del hombre.

#### B) FACTOR BIOLÓGICO O HERENCIA

Entendemos por factor biológico o herencia, la específica condición anatómica, fisiológica y síquica de los individuos de la especie humana que se transmite por la herencia. Este concepto no lo hemos encontrado definido en ninguna parte, pero hemos llegado a él después de estudiar con detenimiento el texto que nos sirve de base para este Capítulo, especialmente el Capítulo IV de dicho texto.

Lo que importa en Sociología sobre la constitución del hombre es que éste tiene por su propia anatomía, fisiología y sicología, un comportamiento diferente al de los animales (48). Pero como hemos dicho, también el comportamiento del hombre es cultural, porque es intencionado y porque es aprendido. Los animales tienen comportamientos instintivos, rígidos, estereotipados (mecánico-reactivos). "Pero el hombre es menos rígido en sus predisposiciones. La coordinación de los sistemas nervioso y muscular es incompleta al nacer. Un niño pequeño está casi indefenso. Casi todo el comportamiento de un hombre es aprendido, mientras que el de un pájaro, no lo es" (49).

---

(48) Idem., obra citada, Capítulo IV.

(49) Idem., obra citada, pág. 78.

"Para resumir: las contribuciones biológicas a la sociedad pueden ser dos. Una, poner límites al comportamiento cultural; y otra, favorecer ciertos tipos de comportamiento, de los cuales la naturaleza biológica del hombre está mejor adaptada -- que a otros, y desarrollar muy raramente aquellas actividades que son contrarias a la adaptación del individuo al medio. Si nuestra naturaleza biológica no dicta todos los detalles de nuestra cultura, muestra preferencia por ciertos tipos de actividad y marca límites a otros". (Los subrayados son propios). (50).

Entre los múltiples temas que da lugar la estructura corporal y síquica para la vida social, escogemos uno que nos parece más importante: el gregarismo y la sociabilidad.

La tendencia biológica de los animales a vivir en grupo se denomina gregarismo, en los hombres también obedece a su -- condición biológica-síquica y se denomina sociabilidad, la cual -- consiste en la aptitud de responder a los estímulos de otras personas, ya se presenten estos estímulos como amor, odio, indiferencia, egoísmo, etc. (51). Estos estímulos y sus respectivas respuestas por otras personas es lo que crea las relaciones o -- conexiones sociales entre dos o más personas; y en definitiva, son la causa de la interrelación humana en la sociedad.

La capacidad de estímulo y respuesta es biológica pero también es modificada por la cultura.

Que la sociabilidad es distinta de la cultura se puede notar en los niños que sin escrúpulos juegan juntos, blancos y negros; pero al crecer muchos, desgraciadamente, adoptan los prejuicios culturales de sus padres o familiares y se vuelven racistas. Lo mismo habría que decir de los niños de diferentes clases sociales: todos los hemos visto jugar junto al hijo del patrono y a -- los de los sirvientes, pero al crecer cada uno toma una posición diversa; no son ya más amigos como en la infancia. Por supuesto, esto no se puede establecer como una ley natural, sino como un -- comportamiento generalizado que demuestra que al menos en un tiempo puede distinguirse el comportamiento natural y el aprendido. -- Otro caso de distinción entre cultura y comportamiento no aprendido, es lo que uno mismo aprende, sin que se lo enseñen, en su propia vida, la experiencia de cada quien.

Al proceso de educación por medio del cual el niño va adquiriendo la cultura y los valores del grupo, los sociólogos -- le llaman "socialización" (52).

- 
- (50) Idem, obra citada, pág. 80.  
(51) Idem, obra citada, pág. 81.  
(52) Idem, obra citada, pág. 258.



Si traemos a cuenta la anterior distinción entre comportamiento natural y el cultural es para relacionarlo con la relación social que por la autoridad y el orden jurídico establece el Estado: éste quiere una determinada forma de comportamiento social, aún para los niños, los locos y los demás incapaces. Pero como éstos, porque no tienen o no pueden tener la cultura del grupo, están naturalmente excluidos de una verdadera vida social. Así dice Hermann Heller, que el acuerdo en Sociología sólo puede producirse entre individuos que se dan cuenta de ello (53); el Estado se ve precisado a crear ficciones como la representación legal de los niños, locos, etc. Llega aún a conferir derechos subjetivos -si bien condicionalmente- a la criatura que está en el vientre materno. (Art. 75 C.C. salvadoreño). En estos casos y otros que se podrían citar vemos, que la sociedad humana en que consiste el Estado, con el objeto de establecer y mantener la cooperación y la armonía territorial, se desvía de lo que naturalmente ocurre. Vemos por lo mismo, la relación de lo social con lo jurídico. Volveremos sobre lo mismo al tratar las instituciones sociales entre las cuales está el Estado.

### C) FACTOR GRUPO SOCIAL

#### 1o.) Definición de grupo social

"Siempre que dos o más individuos tienen una relación social que sea significativa para ellos en el sentido de que cada uno tiene en cuenta a los otros y está orientado hacia ellos, puede decirse que constituye un grupo social" (54).

Observamos en la definición anterior que para que exista el grupo social, basta que: (a) existan dos individuos, por lo que podemos también decir, que el acto social es aquel que sólo puede realizarse con otras personas, teniendo un contenido amplísimo. (b) No se exige la proximidad física de los agrupados, esto se nota en las relaciones que se mantienen por correspondencia escrita, telefónica, etc. (c) La relación ha de ser significativa en el sentido de tomarse en cuenta cada uno para con él, o los otros. Aquí, aunque no lo dice la definición, la conexión sólo puede existir entre personas. No podría haber relación significativa entre un hombre y un animal. El grado de significación es variable, porque puede existir entre dos personas plenamente capa

(53) Hermann Heller, obra citada, pág. 97.

(54) William F. Ogburn y Mayer F. Nirkoff, obra citada, pág. 150.

Compárese con Hermann Heller, obra citada, pág. 96.

ces que realicen un difícil negocio jurídico, o entre la madre y su pequeño hijo, que muestra preferencia por ella.

También podría decirse más simplemente, que grupo social es el conjunto de individuos que interaccionan mutuamente.- Por lo que llevamos ya dicho esa interacción es en parte biológica, psicológica y cultural.

### 2o.) Funciones del grupo (55)

Abreviando podemos decir que el grupo realiza las siguientes funciones:

- a) Cuidado y protección para el recién nacido (principalmente - en la familia), a efecto de que sobreviva.
- b) Trasmite la cultura, empezando en la familia. Por la cultura moldea el temperamento y la personalidad del individuo. Por ejemplo, en una familia con un único hijo mimado, puede llegar a ser éste caprichoso y voluntarioso.
- c) El grupo mantiene el orden por medio del control social, al bando lo que está de acuerdo con su cultura y repudiando en diversas formas lo que no quiere. Las relaciones sociales - de uno o muchos individuos con el grupo, en relación al control social, da origen a los procesos sociales (que veremos después); entre estos, está la cooperación con lo que el grupo quiere o bien la oposición al querer del grupo.

El control social se define como "El esquema de presión que ejerce una sociedad para mantener el orden y establecer reglas de conducta" (56). Este conjunto de reglas forma un sistema y puede ser de hecho o formal. Es formal, el de las instituciones como el Estado, la Iglesia, que tienen en sus respectivos ámbitos, leyes y organismos encargados del orden social; en las sociedades primitivas, es de hecho.

### 3o.) Clasificación de los grupos (57)

Sin pretender agotar los criterios de clasificación - de los grupos sociales, señalamos los siguientes:

- a) Por su finalidad: políticos, educativos, etc.
- b) Por el grado de permanencia de la relación social: desde una tertulia de amigos hasta la familia que dura toda la vida en la mayoría de los casos.
- c) Por la edad, el sexo y la raza.
- d) Públicos y privados; como el Estado y un club.
- e) Grupos conocidos como un partido político; y grupos secretos, como una organización para el espionaje.
- f) Grupos formales y no formales. En estos últimos se encuentran los grupos formados por amigos. Su importancia está en el control social que puede ser formal o de hecho. El control de hecho existe ahí donde la crítica, el ridículo, el chisme, pueden contener la acción antisocial de los individuos, como en algunas poblaciones pequeñas, pero cuando la sociedad se agranda en número, por la división del trabajo, la difusión de la cultura, la movilidad social y otros procesos, se hace indispensable pasar a un control social formal como el de las leyes.

---

(55) Idem, obra citada, págs. 34-35.

(56) Idem, obra citada, pág. 151.

(57) Idem, obra citada, págs. 150 y sig.



Ninguno de los anteriores criterios puede ser tomado como definitivo, puesto que un grupo puede tener varias funciones o bien es fácil hacer combinaciones diferentes de acuerdo a los criterios expuestos.

### C) PROCESOS SOCIALES

Hasta aquí, hemos visto los factores sociales fundamentales; y aunque frecuentemente hemos hablado de actividad social, los factores sociales no indican actividad sino más bien los supuestos indispensables de la actividad social, los factores son como el escenario en donde la vida social se desarrolla. En cambio, los procesos sociales, si significan acción social.

Los procesos sociales son los modos fundamentales por los cuales unos hombres actúan sobre otros (58).

Los procesos sociales básicos son:

- a) La cooperación, que tiene lugar cuando se realizan por distintas personas o grupos actividades para un fin común. Las acciones realizadas pueden ser de la misma o diversa naturaleza, así, cuando todas las personas recolectan café y cuando se hacen trabajos distintos, como en una oficina, pero todos ellos son un solo fin, hay cooperación (59).
- b) La oposición, que significa lucha social; pero esta lucha no siempre es violenta, a veces ni siquiera se conocen los que se oponen o luchan, como en una competencia literaria entre concursantes, cuyos nombres se mantienen en el seudónimo.

La competencia es la forma más importante de la oposición y se da cuando dos o más individuos pretenden algo que no pueden obtener todos, sino sólo uno o pocos.

Sus formas principales son:

Competencia { Impersonal  
                  { Personal

La competencia personal, denominada rivalidad, da lugar a la hostilidad y al conflicto social (60).

La cooperación y la competencia son procesos que no se dan aislados, sino que se relacionan entre sí, por ejemplo, entre amigos que cooperan, puede resultar una rivalidad, aún más para poder luchar, es necesario que haya habido algún contacto anterior. A veces también se compete para obtener entre todos un resultado común, como los trabajos bajo el sistema de salario por obra en una fábrica, como los trabajos que un profesor encomienda a varios grupos de alumnos, para poder escoger el mejor trabajo que represente al curso (61).

---

(58) Idem, obra citada, pág. 213.

(59) Idem, obra citada, págs. 213 y sig.

(60) Idem, obra citada, págs. 214 y sig.

(61) Idem, obra citada, págs. 220-221.

Los procesos sociales no son independientes de la cultura. Así, hay culturas de gran competencia como en Estados Unidos en ciertos sectores como el comercio y la industria. En El Salvador, no sabemos, porque no conocemos estudios al respecto, pero la educación (factor cultural), según nuestra Constitución Política, Art. 197, debe tender al pleno desarrollo de los educandos, para que presten a la sociedad una cooperación constructiva. Si a este precepto se le da realmente cumplimiento, llegará un momento en que el proceso social que nos distinga será el de la cooperación.

#### D) TERMINACION DEL CONFLICTO (62)

El proceso conflicto, que no es más que una variedad de la competencia, como ya vimos, termina por otro proceso social llamado acomodación: que es la mutua adaptación de los individuos o grupos hostiles.

La acomodación adopta varias formas en su realización, siendo las más importantes las siguientes:

- a) Victoria total de un individuo o grupo sobre otros, el resultado, cuando no es la muerte o expatriación, es establecer el status social subordinado para el o los vencidos.
- b) El compromiso que se da entre personas semejantes en fuerza y se obtiene por mutuas concesiones.
- c) Tolerancia. Aquí cada contendiente termina por soportar al contrario, sin que haya concesiones. Ocurre, generalmente, en casos en que es imposible o muy difícil consentir, como en los religiosos.
- d) Conciliación: cuando los que eran hostiles llegan a una condición de amigos, pero sin abandonar sus ideales o criterios.
- e) Conversión: cuando un individuo o grupo hostil abandona su -- primera posición y se identifica con su adversario.

#### E) PROCESOS DE ASIMILACION (63)

Por este proceso, los individuos y grupos (no hostiles) originalmente distintos, se convierten en semejantes, adoptando intereses y culturas idénticas. Esto ocurre, por ejemplo, cuando -- una persona se traslada a otro país y toma de él, no sólo su nueva cultura sino sus intereses hasta el punto de ser espiritualmente -- otro más de los originarios del país en que reside. Aunque la asimilación no necesite darse entre individuos o grupos hostiles, puede darse con ocasión de una guerra, como es el caso clásico del Imperio Romano que al conquistar Grecia adoptó la cultura filosófica de ésta.

---

(62) Idem, obra citada, Cap. X.

(63) Idem, obra citada, págs. 247 y sig.

## F) LAS INSTITUCIONES SOCIALES - EL ESTADO

En la vida social, el grupo adquiere toda su importancia cuando está organizado. La organización del grupo es la forma o disposición que toma para llevar a cabo el o los fines que se propone, así un ejército, no es la reunión tan sólo de hombres armados sino que tiene una organización: unos mandan, otros obedecen, hay sanciones, leyes, etc.; lo mismo puede decirse de cualquier grupo por pequeño que sea, como un equipo de fútbol. Pero la organización más importante, es la llamada formal, como la del Estado, que por estar establecida en un estatuto jurídico es cierta e inequívoca, señalándose en ella los fines que se persiguen, los medios y procedimientos que deben emplearse, la composición del grupo, etc. A este respecto, don Manuel García Pelayo distingue entre normas jurídicas de conducta y de organización, siendo éstas contenido parcial del Derecho Constitucional, y el Estado mismo una organización (64).

Los mencionados sociólogos Ogburn y Nimkoff (65) establecen dos formas de organización distintas:

- a) Instituciones sociales; y
- b) Asociaciones.

"Las instituciones sociales son caminos establecidos y organizados para satisfacer ciertas necesidades humanas básicas.

"Sin embargo, no todas las actividades humanas sistematizadas se llaman instituciones. Muchas se clasifican simplemente como hábitos de grupo. Hábitos tales como los del saludo o los de la comida, son simplemente costumbres. Del vasto campo de la conducta social, solamente los hábitos más importantes del grupo, los cuales se encuentran generalmente en un gran número de culturas y han existido a través de grandes períodos de tiempo, son ya denominados institucionales sociales; por ejemplo: la Iglesia, la familia y el Gobierno. Estas instituciones se relacionan con la satisfacción de necesidades fundamentales del grupo, tales como la seguridad, la alimentación y la vivienda, el sexo y la enseñanza de la juventud" (66).

---

(64) Manuel García Pelayo, Derecho Constitucional Comparado. 8a. Edición Manuales de la Revista de Occidente, Madrid, 1961, págs. 17 a 20.

(65) William F. Ogburn y Mayer F. Nimkoff, obra citada, p. 481.

(66) Idem, obra citada, p. 433, cuando dice "Gobierno" se refiere al Estado: Véase Cap. XX, obra citada.

De lo anterior podemos sacar una conclusión muy importante para el trabajo de esta tesis: que quien habla de institución habla de fin, o sea la satisfacción de necesidades que tienen relación con la institución.

Los sociólogos en quienes venimos apoyándonos (67) - cuando se refieren a las asociaciones lo hacen en éstos términos: "Las asociaciones son menos universales y más especializadas que las instituciones, y de aquí que muestren más adaptación a las clases sociales".

Dejaremos sin estudio las asociaciones y continuaremos con las instituciones.

Las instituciones tienen no solo un fin, sin el cual serían un absurdo, sino una estructura consecuente para la realización de él. Básicamente, las cuatro instituciones fundamentales (Iglesia, familia, Estado y organización económica), tienen cuatro elementos: "como ya se ha dicho, las instituciones son medios para hacer ciertas cosas. Se sigue de aquí que las instituciones son importantes principalmente en relación con -- sus actividades o funciones. Aún así, no debemos perder de vista el hecho de que las funciones institucionales son ejecutadas por una organización de una determinada manera. La estructura de una institución social adquiere también así una cierta significación, esto fue reconocido por Summer, el cual vió la estructura de todas las instituciones sociales como constituida por:

- a) Personal.
- b) Equipo.
- c) Organización. Y
- d) Ritual.

"Por personal, él entiende los miembros calificados - del grupo; esto es, aquello a los cuales el grupo reconoce como pertenecientes a él, en oposición a los extraños. Por equipo -- Summer, entiende el aparato a través del cual, los miembros realizan su función (todas las posesiones del grupo, tanto materiales como inmateriales)". "La organización de una institución es la manera como están dispuestos su personal y su equipo".

Finalmente, el ritual (que mejor sería denominar procedimiento) de una institución social, consiste en las costumbres, reglas y la ceremonia por las cuales se regula la conducta institucional de los individuos" (68).

---

(67) Idem, obra citada, pág. 490.

(68) Idem, obra citada, págs. 483-484.

Las ideas anteriores sobre la institución, coinciden en lo fundamental con los de Maurice Hauriou; así, Luis Recasens Siches (69) interpretando la teoría de Hauriou de la institución, dice: "Hauriou, llama institución a los entes colectivos que consisten en una idea de empresa que se realiza y dura en un medio colectivo, siguiéndose en éste, a dicho fin, una organización y unas peculiares reglas de conducta y produciéndose fenómenos de comunidad entre los miembros que la componen. La institución es una idea práctica, un programa que se ha objetivado y se ha positivizado encarnando en una peculiar estructura u organización social. Y como es una idea de obra, es decir, de empresa, la institución es algo activo, claro que activo a través de los individuos que la componen. No debe confundirse el fin con la idea de obra en común, pues el fin es algo externo a la empresa, en tanto, que su idea directriz (su pensamiento inspirador) es algo interior a ella; el fin es algo estrictamente determinado, concreto y limitativo, mientras que esa idea de empresa o misión, tiene una virtualidad de persistencia y de renovado enriquecimiento. La institución, grupo social viene determinada por la participación de sus miembros en el programa o idea de empresa; por la comunidad en esa idea. Tal comunidad produce un equilibrio de -- fuerzas internas; además, origina la actuación según procedimientos objetivados -que consisten en la adhesión a determinados hechos-; y, por fin engendra una estructura organizada. Así pues, esta idea de empresa, al enraizar en un medio humano, lo informa, lo configura, lo organiza, lo dota de perfil diferenciado y hace surgir en él, un poder".

Encontramos en las ideas de Hauriou, casi los mismos elementos que los que indicaban Ogburn y Nimkoff para la institución:

- a) Elemento personal o medio colectivo.
- b) Una idea de obra o empresa.
- c) Organización.
- d) Reglas de conducta, ritual, o mejor dicho el procedimiento que sigue el grupo organizado para la obtención de un fin. Queda en los sociólogos Ogburn y Nimkoff, señalando un elemento distinto: el equipo, pero a nuestro entender, Hauriou de manera tácita cuando habla de organización, pues, ésta significa cierto arreglo de personas y bienes, o sea el grupo y los elementos materiales.

---

(69) Luis Recasens Siches, obra citada, pág. 275.

En nuestra opinión los elementos de "idea de empresa", vinculada con la de organización, son de un gran valor para explicar el fin del Estado, ya que el mismo término de empresa significa cierta organización de elementos. Así en Derecho Mercantil, la empresa significa reunión organizada de elementos personales, materiales e inmateriales, para un fin común: el de lucro (70). Vemos por lo dicho por los sociólogos mencionados y por Hauriou coinciden en que en las instituciones existe determinada organización de elementos. Es más, supone el poder de organizar, así cuando se trata del Estado, sus elementos no aparecen en desarmonía, sino todo lo contrario (independientemente que para un Estado o grupo de Estados la organización vigente sea justa o inicua), hay correspondencia entre ellos. Esta organización se realiza en toda clase de Estado: en el Estado autoritario, por el gobernante únicamente; en un Estado democrático, se realiza por gobernantes y gobernados, al menos, en su participación de electores. Pero lo importante es que la institución Estado, no solo tiene el ordenamiento, sino el poder de ordenar, a través del poder jurídico, al ir combinando distintos elementos del Estado, según las móviles circunstancias históricas por las que -- atraviesa.

#### G) UNIDAD DE ACCION SOCIAL EN EL ESTADO

De entre los múltiples problemas específicos que estudia la Sociología Política, tales como los partidos políticos, las elecciones, los grupos de presión, regímenes políticos, etc. (71), escogemos el que se refiere a la unidad de acción social en el Estado, por ser decisivo para explicar el fin del mismo.

Dice Hermann Heller (72): "Toda convivencia social es convivencia ordenada. Tanto las regularidades que le son meramente de hecho como aquellas otras que aparecen como exigidas, son expresiones de ordenamientos sociales, gracias a los cuales la convivencia humana adquiere carácter de permanencia y la posibilidad de una cooperación colectiva unitaria". Antes dijimos que las costumbres consisten fundamentalmente en comportamientos humanos permanentes y organizados, los cuales pueden o no llevar la convicción de su exigibilidad, pero en todo caso esos comportamientos obedecen a ciertas repeticiones que hacen ordenada la vida social y en virtud, precisamente, de este orden permanente,

---

(70) Joaquín Rodríguez y Rodríguez, Derecho Mercantil, 1, 4a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1960, págs. 411 y sig.

(71) Maurice Duvarger, Introducción a una Sociología de los Regímenes Políticos, (en) Georges Gurvitch, obra citada, p.3.

(72) Hermann Heller, obra citada, pág. 103.

grandes secciones de la actividad social, como la familia, la Iglesia, los negocios, los gremios, etc., aparecen cada uno - como unidades de acción, a la vista del observador. Estos sectores sociales se ven aquí como actividades (religiosas, etc.) y no como simples individuos agrupados por la sencilla razón - de que los individuos pueden simultáneamente formar distintos grupos, y porque lo que importa son los comportamientos sociales, lo que no quiere decir que se excluya a los individuos, - sino todo lo contrario, los presupone: la actividad social es producto del hombre y por lo tanto ha de tomarse en cuenta lo que él es y tal como lo es, tanto anatómica, fisiológica y síquicamente, como espiritualmente.

Pero estas distintas unidades de acción no se producen espontáneamente, de acuerdo a los estímulos internos y ambientales del hombre, como ya lo vimos, aunque sean indispensables. Tampoco se produce por el sólo querer psicológico, aún - consecuente con la infraestructura social. Este elemento psicológico no representa más que una posibilidad, así los creyentes de una Iglesia por más que estén de acuerdo en la acción, ésta no surge mientras no exista un plan y una autoridad que dirija la acción y la mantenga, es lo que dice Heller (73) que la acción colectiva no surge sino cuando la acción de los elementos individuales aparece reunida y puesta en actividad en forma -- unitaria, si es preciso coactivamente gracias a la intervención de un obrar encaminado conscientemente a la unidad de acción. En otras palabras, que para que el plan de acción se realice, hace falta un órgano que consciente de él (el plan) lo lleve a cabo, ya orientando la acción o en caso de rebeldía, exigiéndolo. Esto lo vemos claro en el Estado que no se contenta con decretar y sancionar las leyes, sino que procede a su ejecución, aún contra el remiso. En otras instituciones, como la Iglesia, el poder coactivo legalmente es siempre menor y subordinado, aunque moralmente llegue a serlo mucho mayor.

Se necesita además un plan de acción racional, por - modesto que sea, para que la institución funcione (74).

Pero lo anterior no quiere decir que sea innecesario el libre querer de la mayoría de los obligados. La autoridad pública sólo puede existir ahí donde es aceptada (como veremos en el Cap. IV). Aún es más, tanto el régimen de gobierno como el Estado no podrían existir en la hipótesis de que la gran can

(73) Idem, obra citada, pág. 104.

(74) Idem, obra citada, pág. 104.

tividad de gobernados no los quisieran, así dice A. D. Lindsay (75) que las "ideas operantes", o sean las creencias en las cuales se mantienen como existente un tipo histórico de Estado por ejemplo, "El Estado Democrático Moderno" son precisamente las que hacen posible la continuidad del Estado contra otras causas: "Un estado no continúa existiendo sino en tanto los hombres mantienen ciertas finalidades: éstas como todas las finalidades, son principalmente ideales..."

Precisamente por lo anterior, un gobierno que no se apoya en las costumbres y deseos del grupo, aparece para los gobernados como ilegítimo: "Lo que desde arriba parece como dominación, visto desde abajo se presenta siempre como ordenación - normativa" (76)

Sería un error extremar la condición anterior: en el Estado no todos ni la mayoría captan el sentido de la realidad social y cultural del mismo. Para muchas personas el Estado -- aparece confundido con el Gobierno o con el país (término geográfico) o tal vez con la patria. La realidad del Estado aparece, en la idea vulgar, a través de símbolos tales como la bandera, el himno, escudo, o a través de sus manifestaciones como -- los actos de la autoridad (77). Todo lo anterior, no impide -- que el Estado subsista como actividad, como sociedad. En realidad, quizá nadie, o muy pocos, se hallan en capacidad de conocer el total y multiforme desarrollo de un Estado determinado, a lo más se conocen sus leyes, actuaciones más importantes, pero siendo el Estado sociedad humana llegar a conocerlo en todos sus detalles, es imposible, tal cual llegar a saber hasta la última decisión gubernamental o de los particulares.

En el Estado, como ya habíamos dicho, no obstante -- ser una sociedad y necesitar por lo mismo que la participación

-----  
(75) A. D. Lindsay, El Estado Democrático Moderno, Traduc. Vicente Herrera, Fondo de Cultura Económica, México, 1945, págs. 7 y 9.

(76) Hermann Heller, obra citada, pág. 102.

(77) Idem, lugar citado, Alfonso Carro Z. Teoría del Estado, Apuntes mimeografiados, Tesis XIII, págs. 75 y sig.

Jorge Jellinek, Teoría General del Estado, 2a. Ed. traducción y Prólogo de Fernando de los Ríos Urruti, Editorial Continental, S.A., México, 1958. pp. XVI y sig. y XXVIII.

Agustín Besave Fernández del Valle, Teoría del Estado, Fundamentos de Filosofía Política, editado por Universidad de Nuevo León, Editorial Jus, México, pp. 9 y 69.  
Francisco Porrúa Pérez. Obra citada, pp. 12 y sig.  
Luis Récasens Siches, obra citada, pp. 12 y sig.



de los individuos sea consciente y significativa, existen personas incapaces: niños, locos, o ausentes, que no obstante su imposibilidad de relacionarse socialmente siguen haciéndolo, - por ejemplo, el recién nacido puede aceptar una herencia, vender, etc. a través de las soluciones que el orden jurídico establece para tales casos. La razón es, que en una institución la vida social aparece organizada, planeada por una autoridad consciente, que en caso necesario, lo hace cumplir no obstante la existencia de obstáculos naturales como la incapacidad o la ausencia. Esta razón aparece técnicamente expresada por Heller, cuando dice: "justamente porque el grupo es una unidad de acción organizada y no una estructura de sentido o espíritu objetivo, puede independizarse no sólo de la conciencia sino también de la voluntad y de los actos de los individuos que la forman. Estos individuos sin embargo, continúan perteneciendo a la conexión objetiva de efectividad" (78).

El método o procedimiento de que se vale el Estado, a través de la técnica jurídica, es muy variada, a veces se emplean "construcciones jurídicas" (79) tales como cuando se establece la regla que el heredero continúa la personalidad del difunto con todos sus derechos y obligaciones transmisibles; - otras veces, se usan presunciones, que no son más que un "razonamiento que admite como verdadero lo que no es más que probable" (80) como la que la buena fe que se presume en los negocios jurídicos, y por lo tanto sociales porque el Derecho sólo puede existir en las relaciones sociales. También (81) se usan ficciones, que como tales se apartan de la realidad "pues convierten en verdadero lo que es evidentemente falso", entre las cuales encontramos la representación jurídica, legal o voluntaria: Art. 1319 C.C. "Lo que una persona efectúa a nombre de otra, estando facultada por ella o por la ley para representarla, produce respecto del representado iguales efectos que si hubiera contratado el mismo" (los subrayados son nuestros). Así, el Estado, en tanto institución sale de la dificultad haciendo participar en la vida social a personas que naturalmente no pueden hacerlo. Los ejemplos se podrían aumentar. Lo -

(78) Hermann Heller, obra citada, págs. 108-109.

(79) Carlos Mouchet y Ricardo Zorraquín Becú, Introducción al Derecho, 3a. Ed., Editorial Perrot, Buenos Aires, 1957, pág. 141.

(80) Idem, obra citada, pág. 142.

(81) Idem, obra citada, pág. 143.

importante es subrayar que la unidad de acción en que consiste el Estado, en virtud de la organización, es moldeada, como arcilla, a efecto de hacerla funcional, por que las necesidades del conglomerado lo exigen. Por otra parte, el orden jurídico aparece no sólo junto a la sociedad sino relacionado necesariamente a la organización del Estado. (Veremos la relación del Estado y Derecho en el Cap. V, desde otro ángulo).

Hasta aquí hemos considerado la unidad estatal sin relación a la historia, estáticamente; pero el Estado también permanece como unidad en el tiempo; así el mismo Heller, al reconocer que el Estado es un ser histórico, porque ha ido cambiando en el tiempo, dice que hay sin embargo en él, algo que permanece en el tiempo; de lo contrario, no tendría razón de ser hablar de la historia del Estado. El Estado se presenta también como una unidad en el tiempo (82).

El mismo Heller, nos dice como se reúnen la unidad histórica del Estado y la unidad actual, de acción, que ya vimos: "la identidad del grupo se mantiene gracias al hecho de que las nuevas generaciones nacen y se forman dentro de las conexiones de sentido y de las actividades espirituales del grupo de antemano existente". En otras palabras, como las nuevas generaciones son siempre menores en número y están en la necesidad de aprender, la acción cultural del Estado se mantiene por la educación de la juventud. Lo anterior no excluye que haya transformaciones porque las nuevas generaciones (o miembros de cualquier sociedad) tratan de innovar (83).

#### Articulación del todo social

Hemos dicho que cada institución forma una unidad de acción cultural, pero en el Estado, estos diferentes circuitos de acción se articulan -aunque no todo el tiempo armónicamente-, así el Estado dicta la legislación familiar "interviniendo" en la institución Familia, reconoce a las Iglesias y les prohíbe tales o cuales actos, los sindicatos se rigen de acuerdo a la ley del Estado o la violan; las compañías mercantiles tienen ciertas obligaciones y derechos. Lo que se dice del Estado es válido para toda otra institución, en el todo social, pues, la articulación es correlativa: así las clases tratan de lograr una legislación favorable a sus intereses.

"Desde el siglo XVIII, y en manera especial, desde Voltaire, el pensamiento europeo acostumbra descomponer la realidad social en diferentes conexiones particulares. Ciertos -

(82) Hermann Heller, obra citada, pág. 66

(83) A. D. Lindsay, obra citada, págs. 8-9.

modos de la conducta humana se conciben como esferas cerradas y autónomas distinguiéndose como organizaciones y sistema de la economía, del derecho, de la religión, del Estado, etc., - que en su respectiva legalidad propia, dominan la convivencia social" (84).

¿Cómo se explica esta articulación? Heller, (85) nos indica dos soluciones contrapuestas:

a) Tepría que considera que a cada actividad le corresponde una parte de la psiquis del hombre. Se dice que cada esfera cerrada y autónoma de la conducta, obedece a una facultad psicológica, a una parte de la naturaleza humana. Pero lo acertado es que cada relación unitaria, religiosa, estatal, -- etc., reclama aspectos diversos de la personalidad, por ejemplo, en las religiones y morales entra en gran medida el aspecto interno del hombre, pero es equivocado pensar que se refiere a diferentes partes de la psiquis, al contrario, es toda el alma actuando a través del cuerpo el que funciona en cada sistema de relaciones sociales. En este sentido, encontramos un punto central activo, que es el hombre, el que influido por toda la vida social logra él también influir en ella. De esta manera una modificación en una institución se trasmite por medio del hombre a todas las demás. Así, el Estado, institución social, se relaciona con los otros sistemas e instituciones sociales.

b) Hay otras teorías, como el marxismo, que consideran estas interrelaciones de las diferentes realidades sociales se origina en un factor exclusivamente: el económico. Es un sistema monista. Dice Heller (86) que el aspecto económico, aunque decisivo, no es más que un momento de la realidad social. Que es la cultura a través del grupo y del individuo, el que va haciendo nuevas relaciones sociales al irse desarrollando.

#### Relación sociológica entre el Estado y su fin

Si ahora recordamos lo que dijimos antes de que por las costumbres, obligatorias o no, la vida social no es un -- caos, sino ordenada, y tenemos en cuenta que las diferentes -- instituciones (entre las cuales se encuentra el Estado) se articulan, influyéndose mutuamente, podemos ver sin dificultad, como el Estado, en virtud también de su poder soberano, interviene en la vida de todo el conglomerado social y de todos y -

(84) Hermann Heller, obra citada, pág. 116.

(85) Idem, lugar citado.

(86) Idem, obra citada, págs. 121-122

cada uno de los individuos que lo forman y se encuentran dentro de sus fronteras. Esta intervención se realiza para mantener la cooperación social, tal como lo dice Heller, y en lo que nosotros estamos de acuerdo: "la función del Estado (se refiere al fin del Estado) consiste, pues, en la organización y actuación autónoma de la cooperación social territorial, fundada en la necesidad histórica de un "status vivendi" común que armonice todas las oposiciones de intereses dentro de una zona geográfica, la cual, en tanto no exista un Estado mundial, aparece delimitada por otros grupos territoriales" (87).

De todo lo anterior podemos concluir:

a) Que el Estado es una institución social, vale decir una suerte de sociedad humana.

b) Que la vida institucional es ordenada, organizada.

c) Que en esta organización tiene principal importancia el Derecho.

d) Que el Derecho al organizar a la sociedad, resuelve, entre otros, con procedimientos como las ficciones, situaciones sociales que de distinta forma no se lograría.

e) Que las diferentes instituciones se interaccionan o articulan mutuamente. Por lo que la función o fin estatal se extiende a toda la vida social dentro de las fronteras del Estado e incluye a todos los individuos y grupos, por lo que una modificación en cualquiera de los fines del Estado afecta a todas las personas que le están subordinadas.

### CAPITULO III

#### TERRITORIO DEL ESTADO

##### A) EL TERRITORIO NO ES ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL ESTADO.

##### ARGUMENTOS.

Hemos dicho que el territorio del Estado se considera por la teoría tradicional como elemento de la realidad del mismo, pero no entra en su concepto, y por lo tanto se califica como "elemento previo o anterior" del mismo concepto, pero no tiene la calidad de "elemento constitutivo". Esta ubicación del territorio nos parece acertada, sobre todo si se toman en cuenta las siguientes razones:

-----

(87) Idem, obra citada, pág. 221.

a) El Estado es un ser cultural, un producto de la conducta humana encaminada a un fin; en cambio, el territorio es una cosa (aunque no puramente material sino jurídica también), por lo que por su naturaleza no queda incluido, ni en lo que el ser cultural Estado tiene la actividad, ni en el fin a que se orienta la sociedad política.

b) Que el Estado es ante todo sociedad política, y la sociedad es el conjunto de individuos que interaccionan mutuamente, por lo que no se vé como relacionarlos (a la sociedad y al territorio) conceptualmente: de la misma manera que no se puede relacionar el suelo en que el hombre se apoya, con su concepto de ser racional.

Podemos agregar otro argumento en favor de la no inclusión del territorio en los "elementos constitutivos" del Estado, pero es justo que advirtamos que no tiene el carácter de validez absoluta, sino obedece más a una consideración más humanista en la concepción del Estado. Nos parece que la separación de sociedad política y territorio, se inclina a una consideración de la Filosofía Política profunda: poner en primer lugar el elemento humano, que sí es esencial para el concepto del Estado, y por debajo, a manera de instrumento, el territorio.

#### B) NECESIDAD DEL TERRITORIO PARA EL ESTADO

Lo anterior no impide reconocer que el territorio es condición necesaria para la existencia del Estado. Es, dijimos, un elemento "previo o anterior", que está en la realidad estatal, pero no en su concepto; el Estado no se forma ni subsiste sino tiene un territorio, es decir, el espacio geográfico en donde hacer valer su poder público a través del Derecho.

La necesidad de la existencia del territorio para el Estado queda manifestada en las palabras que transcribimos textuales del profesor italiano Georgio Del Vecchio, quien considera esa necesidad desde varios ángulos (1). "Aún cuando la posesión de un territorio determinado represente un elemento esencial por lo que toca a la existencia del Estado, debe advertirse que la pérdida temporal, aún cuando sea total, de una tal posesión en virtud de causas militares durante una guerra, no tiene como consecuencia inmediata la extinción del Estado, de la misma manera que la momentánea suspensión de ciertas funciones vitales en el organismo no causa inmediatamente la muerte.

"Según el Derecho Internacional, la ocupación bélica, atribuye a la potencia ocupante, ciertos derechos y al mismo --

(1) Georgio del Vecchio. Teoría del Estado, traducción por Eustaquio Galán y Gutiérrez, Barcelona, Editorial Bosch, 1956, pág. 109.

tiempo, ciertos deberes. Pero no produce una traslación de la soberanía respecto al territorio ocupado. Una traslación tal puede llegar a producirse sólo al ser concluída la paz, o también con motivo de la cesación de hostilidades. Hasta ese momento, vienen en cierta manera a coexistir sobre el mismo territorio dos pretensiones jurídicas diferentes, una de las cuales está de hecho suspensa en máximo grado por cuanto toca al ejercicio de sus funciones; mientras el otro adquiere vigor a título precario, y no puede impedir, en alguna medida, las instituciones preexistentes, atendiendo a los principios y a los límites fijados para esta materia por el Derecho Internacional. Siempre que sobrepase tales limitaciones, se entiende que el Estado ocupante pierde la calidad de beligerante legítimo".

La necesidad del territorio para el Estado ha sido motivo para que se califique a éste como "corporación territorial" (2).

Conforme a tal criterio, se dice que la mayoría de las agrupaciones son de base exclusivamente humana, así en los clubs, sociedades civiles y mercantiles, el elemento territorial (que hablando con propiedad habría que llamar tierra simplemente) adquiere importancia sólo en cuanto señala el lugar de su sede, administración o dirección, para efectos jurídicos; también puede significar una causa de lucro: por su explotación o traspaso; en otras instituciones, de gran importancia, el territorio adquiere otro sentido, por ejemplo en la Iglesia, que establece divisiones territoriales para efectos jurisdiccionales y de culto, etc. Estas instituciones, en su mayoría corporaciones, son de cierto modo, territoriales, lo que las asemeja al Estado (3) pues, su autoridad se ejerce sobre las personas vinculadas a ellas, en secciones territoriales. Otra corporación con sentido semejante la encontramos en el Municipio.

En el Estado, el territorio adquiere el carácter de indispensable, como se dijo; le sirve para efectos administrativos, legales, judiciales, militares, etc.; es además, un recurso económico en manos del Estado: éste establece, por ejemplo, la propiedad privada, cuando estima que es la mejor forma de aprovecharla o la propiedad colectiva, cuando se piensa que así resulta mejor para el bienestar colectivo, o un régimen mixto, etc.

---

(2) Jean Dabin, obra citada, págs. 30-31.

(3) Nos parece impropio el término "Corporación territorial", referido al Estado, porque como hemos dicho, el territorio no entra en el concepto de Estado.

C) EL TERRITORIO ES A LA VEZ UN ENTE MATERIAL Y JURIDICO

1) Las teorías más antiguas del Estado calificaban al territorio como "elemento material", al lado de los elementos "personal" y "formal". Sin duda, esta calificación tiene gran parte de verdad, puesto que el territorio tiene -- una naturaleza inorgánica, al grado que se le dá suma importancia en la geopolítica y en la economía del Estado. Pero la calificación de "elemento material" no es del todo acertado, pues, junto a ella, no es posible omitir el aspecto jurídico, que es el que precisamente lo vuelve territorio; sin él, no encontraríamos más que "tierra", a secas. Sin el derecho el territorio no pasa de ser un lugar geográfico. Gracias al Derecho Internacional, los Estados pueden decir con propiedad que tienen un ámbito exclusivo en donde soberanamente pueden ejercer su potestad, considerándose inviolable dicho ámbito, salvo los casos que el mismo Derecho Internacional exceptúa. Así, dice Hans Kelsen (4) "es una de las funciones específicas del Derecho Internacional, la delimitación de los restantes ámbitos de validez de cada orden jurídico. Incluso, puede afirmarse que el concepto de orden jurídico estatal nace en virtud de esta delimitación".

Encontramos, pues, que es el orden jurídico el que hace que el territorio sea algo propio y específico en su relación con el Estado.

Con respecto al territorio, el Derecho interviene en cuatro aspectos:

- a) En su concepto como quedó explicado antes.
- b) Reuniendo elementos materiales que, de suyo no forman unidad.
- c) En las funciones del territorio: negativa y positiva; y
- d) En el Derecho del Estado sobre su territorio.

2) Reunión de elementos en una unidad. El Derecho afecta al territorio en el sentido de considerar a éste como a una unidad, no obstante que materialmente se compone de elementos inconexos. Así por ejemplo, el territorio se compone de tierra firme, mar adyacente, espacio aéreo, zócalo continental y subsuelo, tal como dice el Art. 8 de nuestra Constitución Política; puede asimismo, componerse de territorios situados en lugares diversos, por ejemplo, en el conti--

---

(4) Hans Kelsen, Teoría General del Estado, traducción de Luis Legal y Lacambra, Editora Nacional, México, D.F., 1965, p.181. Véase también: Jorge Jellinek, obra citada, pp.321 y sig., Hermann Heller, obra citada, pág.161.

(5) Hans Kelsen, obra citada, pág. 182.

nente y en islas, o de territorios coloniales; pero cuando se habla del territorio del Estado se comprende en conjunto a to dos estos elementos. Podemos, por lo mismo, considerar, que elementos tan dispares, como son la tierra y el espacio aéreo, existen en el concepto de territorio. Esto no se puede atribuir a la naturaleza, sino al Derecho, que movido por razones de bienestar general, reúne en una unidad a todos los elementos. Lo mismo puede decirse del mar territorial; no es la na turaleza la que establece doscientas o menos millas marinas, sino el derecho constitucional. En cambio, hay reunión material de elementos en los conceptos de río y de lago; en estos casos vemos que el río y el lago constan de tres elementos in disolubles e impuestos por la misma naturaleza de las cosas: el lecho, el agua -naturalmente corriente o estancada- y la - ribera de los mismos; pero con el territorio estatal no sucede lo mismo, y así dice Kelsen (5). "En el concepto de terri torio no puede prescindirse de considerar el elemento norma tivo, como lo comprueba de modo inequívoco el hecho de que la unidad del territorio -y es esencial que ese territorio exista y que constituya una unidad- no es una unidad material o - geográfica. El Estado puede estar compuesto de partes separa das entre sí, por territorios, que pueden pertenecer a Esta dos diferentes o no pertenecer a Estado alguno (en el sentido estricto de "territorio"), como por ejemplo, el alta mar. Si todas estas partes geográficamente inconexas constituyen un - todo unitario, un territorio único, débese única y exclusiva mente, a que no son sino el ámbito espacial de la validez de uno y del mismo orden jurídico. La identidad del territorio del Estado, no es más que la identidad del orden jurídico.-- Así, pues, toda la doctrina en torno al territorio tiene ca rácter puramente jurídico y no tiene nada que ver, ninguna es pecie de conocimiento geográfico o naturalista".

3) Funciones negativa y positiva del territorio - estatal. Al territorio se le señalan dos funciones correlati vas: la función negativa y la positiva.

Por la función negativa del territorio, el Estado pone un dique a la autoridad soberana de otros Estados, impidiéndoles dictar órdenes o hacerlas cumplir dentro del territorio nacional, o en aquellos otros lugares que les están asi milados, por ejemplo en las Embajadas, naves de guerra, etc.

---

(5) Hans Kelsen, obra citada, pág. 182.



Esta función no es absoluta, toda vez que el Derecho Internacional establece excepciones a la regla de que en el interior sólo se aplica el derecho nacional.

De esta función deriva el principio internacional de inviolabilidad o intangibilidad territorial.

La función positiva del territorio consiste en la posibilidad soberana del Estado de regular, dentro de sus fronteras, jurídicamente las relaciones entre los particulares y de éstos con el Estado, municipio y otros entes jurídicos; así como fijar la situación jurídica de los bienes. Esta función es el "reverso de la medalla" de la función negativa, y donde sólo puede hablarse de soberanía, pues, en lo exterior se le llama independencia; así, tratándose de buques de guerra en mar territorial extranjero, de Embajadas, no tienen éstos poder sobre súbditos extranjeros sino inviolabilidad o libertad frente al poder público en donde están.

En virtud de esta función positiva, el Estado realiza tareas jurídicas propiamente dichas como legislar, juzgar, gobernar y administrar. Tareas o fines educativos, económicos, de seguridad militar y otras muchas.

Cuando hablamos de Estado, en cuanto sociedad política, en cuanto institución, dijimos que conforme a la teoría de Hauriou, el Estado tiene la característica propia de una empresa, el poder de ordenar los distintos elementos que lo forman, con vista al fin del mismo, según crea conveniente -- por los casos y circunstancias históricas que atraviesa, en base a lo anterior el territorio se presta a ser adecuado a las necesidades del fin del Estado. Esta es otra de las funciones positivas del territorio del Estado. El caso más evidente es el de que el territorio encierra recursos económicos (tierra laborable, recursos hidrográficos, fauna, flora, minas, etc.) que se pueden ordenar por la autoridad pública soberana para el bien de la sociedad, de la misma manera que el estado ordena las relaciones de la sociedad subyacente. La idea de empresa, contiene precisamente la posibilidad de orden de igual manera que la empresa mercantil en donde el empresario organiza el personal y los recursos de capital.

Ciertamente, la posibilidad económica del territorio no es indispensable, pues, existen, Estados pobres y ricos, pero el territorio ofrece otras posibilidades de aprovechamiento, aún materiales, como el espacio necesario para que se pueda habitar construyendo viviendas, construyendo fábricas, etc., ventajas de seguridad jurídica y militar por medio de --

las cuales los individuos que habitan dentro del ámbito territorial pueden estar seguros y tranquilos que sus derechos se respetarán o se harán respetar por los tribunales de justicia, así como que se encontrarán resguardados de la acción militar de otros Estados por la acción defensiva del en que residen.- Esta garantía es igual para nacionales y extranjeros, aún -- transeúntes.

Como veremos más adelante, el fin del Estado se -- concreta en cierta ordenación de elementos materiales -entre los cuales está el territorio- y personales, que forman la condición idónea para que el individuo, los grupos por él forma-- dos y el Estado mismo puedan subsistir. Naturalmente, hay -- cierta esfera de libertad personal que no se presta a ser orde-- nada, son estos los derechos inherentes de la persona humana. Hay que recalcar sin embargo, que los derechos puramente econó-- micos si pueden y deben ser regulados porque de ellos depende el bienestar de todos. El límite en que los derechos económi-- cos son intangibles es materia de la teoría del Estado, así co mo de la economía política, finanzas públicas, etc., pero la -- tendencia actual, que a nosotros nos parece correcta, es la de admitirse esos derechos económicos siempre en función social. Con esto se colocan los valores puramente humanos sobre los -- económicos.

4) Derecho del Estado sobre su territorio. Esta - consideración es la cuarta dimensión jurídica sobre el territo rio. Haremos mención breve sobre las principales teorías que - se han dado sobre este punto:

a) En la época del Estado absoluto se estimó que el derecho - que tenía el Rey sobre el territorio del Estado era el de propiedad; conforme a tal criterio, el monarca disponía -- del territorio por venta, cesión, sucesión, etc. De esta manera las colonias hispanoamericanas pertenecían a la Co-- rona de España.

Su crítica es múltiple. Se puede señalar en primer lugar que el Estado tiene muchas veces derechos de propiedad - sobre inmuebles situados en el interior del territorio (ya se trate de propiedades nacionales cuyo uso no pertenece a la ge-- neralidad de los habitantes: bienes fiscales, o se trate de -- bienes nacionales de uso público como son las calles y plazas), y en tal caso el Estado tendría sobre una misma parte del terri torio dos derechos de propiedad idénticos, lo cual es absurdo.

Otra crítica es, que conforme a la teoría expuesta el gobernante se consideraba fuera y sobre el Estado mismo, el cual era su objeto (incluyendo el territorio) pero en la actua

lidad la teoría del Estado considera que gobernantes y gobernados forman parte del pueblo.

b) Un autor soviético Y. A. Korovin (6), señala otras teorías, además de la anterior, sobre el derecho del Estado a su territorio, ellas son:

- I - Teoría del objeto;
- II - Teoría del espacio, llamada a veces teoría del límite, y
- III - Teoría de la competencia.

Por motivos de brevedad no hablaremos de ellas. Sin embargo, el mencionado autor soviético (7) se adhiere a la teoría de la "soberanía territorial", cuando dice: "El territorio estatal se halla bajo la autoridad completa y excluyente de un solo Estado. La autoridad por éste sobre su territorio es conocida bajo la expresión de supremacía territorial. "Constituye esta última una parte orgánica de la soberanía estatal, -- siendo su violación intolerable". Porrúa Pérez (8) rebate esta tesis así: "No es un imperium o soberanía, puesto que el poder, la autoridad en que se traducen los conceptos de imperium o de soberanía se ejercen sobre las personas, no sobre las cosas, por tanto, es inexacto hablar de "soberanía territorial", porque la soberanía es personal. Habría que decir "soberanía sobre las personas que se encuentran en determinado territorio".

Aún cuando no tiene gran precisión preferimos para explicar el derecho de que venimos hablando, la teoría de Jean Dabin (9), que él llama "derecho real institucional" y califica de "Dominium", diferente al derecho real de propiedad por ser éste limitado, determinado y con fin egoísta; mientras que el derecho sobre el territorio es general. Dice así el profesor belga (10) "... El derecho del Estado sobre el territorio participa del carácter funcional del Estado: encuentra su razón de ser y su límite en el interés público, en las necesidades de la existencia del Estado y en el cumplimiento de su misión. Y por estar así limitado por su fin, es por lo que, igualmente, es general y está circunscrito a su objeto...; podría hablarse quizá de un derecho real institucional".

-----  
( 6) Y. A. Korovin y otros. Derecho Internacional Público, versión española de Juan Villalba, Editorial Grijalbo, S.A., México, D.F., 1963, págs. 180 a 182.

( 7) Idem, obra citada, pág. 179.

( 8) Francisco Porrúa Pérez, obra citada, pág. 161.

( 9) Jean Dabin, obra citada, págs. 34 y 35.

(10) Idem, pág. 35.

Como puede observarse de lo transcrito, el derecho sobre el territorio guarda armonía con la función que antes - señalábamos al territorio estatal al servir, por la facultad de orden inmanente de la autoridad soberana al fin del Estado. De esta manera relacionamos los elementos fin del Estado y territorio.

#### D) CONSIDERACION FISICA DEL TERRITORIO

El estudio de las influencias físicas, geográficas, sobre las formas de actividad política, constituye lo que se llama Ciencia Geopolítica. Así, se dice, por ejemplo, que por la carencia de costas al Atlántico El Salvador no tiene muchos individuos de raza negra (ya que por esas costas era por donde desembarcaban a los esclavos africanos durante la Colonia), lo que a su vez contribuye para que no haya luchas de razas.

Estos estudios no pueden menos de ser útiles, sobre todo nos interesa lo relativo al territorio; así, un territorio pequeño como el nuestro, es favorable a la centralización política y administrativa; un territorio extenso favorece la formación de Estados compuestos. Lo mismo puede decirse de las fronteras naturales, como ríos limítrofes, que marcan inequívocamente los respectivos territorios, evitando conflictos con los Estados vecinos.

Todo eso es admisible pero en ningún caso puede considerarse al medio natural como causa directa de la vida política, sino como influyente. La mejor forma de probar lo dicho es recordando que territorios como los que ocupan Roma y Grecia han tenido formas de Estado y de gobierno totalmente diferentes a lo largo de su Historia, sin haber variado sensiblemente ni el suelo ni el clima.

Por otra parte, es evidente que el hombre ejerce -- una influencia sobre el medio natural, cambiándolo a fin de -- adaptarlo a su bienestar, por ejemplo, cultivándolo, desecando pantanos, etc., y cuando no es posible hacerlo usa su inteligencia para poder adaptarse a él, confeccionando viviendas, ropas, transportes, etc., apropiados.

Podemos agregar que la cultura, cuando adquiere estabilidad y se convierte en costumbre, influye mucho más poderosamente que el medio natural en las relaciones sociales y políticas; un ejemplo de esto lo constituye la colonización española en la América indígena. Esta tenía formas de gobierno diferentes a los de los hispanos (11) sin embargo, por varias --

(11) José Mata Gavidia. En sus Anotaciones de Historia Patria Centroamericana, Cultura Centroamericana, S.A., Guatemala, 1963, págs. 29 y sig., llama a la forma de Estado Maya, "Municipio Estado".

causas, la cultura de los indígenas no subsistió y se impuso la de los conquistadores; no obstante el lugar geográfico y aún la excelencia que pudieran tener los sistemas políticos precolombinos.

#### CAPITULO IV AUTORIDAD SOBERANA

##### A) INTRODUCCION

Es peculiar del hombre tener voluntad libre e inteligente, y en virtud de esa condición moral puede obedecer o desobedecer las normas o mandatos que se dictan a su conducta. Cuando el número de personas es poco, la opinión del mismo grupo humano en que vive el hombre actúa como control social, a manera de costumbre, presionando a los rebeldes para que ajusten sus actos a las acciones u omisiones que se mandan. Cuando el grupo se agranda, hay más necesidades y fines comunes -- que interesan al grupo, así como que el individuo va sintiendo se independiente del grupo a que forma parte; entonces es cuando surge la necesidad de que en la sociedad haya un poder o autoridad de unas personas sobre otras para que mande o no hacer determinados actos.

Lo dicho es igual para todo grupo humano, sea político o no, pero con mayor razón, es necesario el poder o autoridad en el Estado, desde luego es una sociedad más compleja, en la cual sus fines pocas veces son conocidos y en la que no siempre se encuentra conformidad con las tareas o los procedimientos que han de realizarse en vista de los fines perseguidos.

Contribuye de manera especial a la necesidad de la autoridad el mayor grupo humano que se encuentra en la base del Estado. En éste, todos los habitantes, cualquiera que sea su sexo, nacionalidad, condición, etc., han de participar de las cargas y beneficios que les acarrea la vida en sociedad. Lo anterior implica que la autoridad, en vista de los fines del Estado establecerá los actos lícitos e ilícitos que sean necesarios, los medios que han de utilizarse, las personas y el modo de representar a los incapaces, las sanciones a los que incumplan, los medios equivalentes de lograr lo desobedecido, -- etc.

En las sociedades primitivas, cuando la cultura del grupo es incapaz de poner orden en las relaciones de sus miembros, surge la autoridad o poder (en mezcla indiscriminada de

religión, magia y derecho), impuestas por pequeños grupos se lectos, adictos al jefe de la tribu. Antonio Caso (1), expo ne como se opera la aparición de la autoridad: "En toda orga nización social imperfecta e impotente para dar satisfacción a las justas reclamaciones de sus miembros, fórmanse socieda des secretas que se encargan de corregir los delitos y resta blecer la justicia. Tales son, por ejemplo, las sociedades duk-duk (en la Nueva Bretaña), formadas comúnmente, por un - confidente del jefe de la tribu y algunos jóvenes.

"Cada duk-duk es un justiciero implacable. Reves tido de su traje propio y luciendo una horrible máscara, re corre aullando la aldea; y todos los que ignoran su secreto, apártanse a su paso, azorados. Se dirige a la cabaña del in dígena a quien se imputa un crimen y le aplica el castigo, - que puede variar desde la simple multa hasta la pena capital. Nadie osaría resistirlo, porque tarde o temprano, la muerte - violenta vendría a castigar a quien hubiera osado levantar la mano contra un duk-duk. Los miembros de esta alianza secreta se reconocen entre sí, por ciertas señales características y mantienen asambleas en ciertos sitios a los que no llegan -- los profanos, so pena de muerte. Allí se entregan a danzas y cantos, comen copiosamente, y a menudo, la carne humana -- constituye el mejor plato del banquete. También son nigro-- mantes o curanderos.

"Puede verse diseñado en contornos muy imperfectos, no obstante, al Estado incipiente. Se trata, como es fácil - admitirlo, del nacimiento de un poder, derivando esencialmen de la religión y la magia, que implica ya una solidaridad di versa de la pura solidaridad doméstica: la solidaridad políti ca. Estos duk-duk, justicieros y enmascarados, son agentes - de la formación de Estado; esos iniciadores en el totem de la tribu, representan el advenimiento de una actividad que, míti ca por su origen, responderá más tarde (cuando la división -- del trabajo y la guerra impongan una solidaridad más comple-- ja), las necesidades en que, poco a poco, el elemento mítico irá desapareciendo, para destacarse en todo su esplendor la nueva forma de solidaridad" (los subrayados son nuestros).

La realidad misma del Estado implica la de una au toridad que rija a la sociedad toda, quedando por la misma ra zón, descartada la teoría de la cooperación libre entre los -

---

(1) Antonio Caso, obra citada, págs. 333, 334. Compárese con William F. Ogburn y Mayer F. Nimkoff, obra citada, pág. 537.

hombres, pregonada por anarquistas y marxistas (2).

Pero si bien esa cooperación espontánea no es posible, el extremo opuesto, el de sumisión absoluta del individuo al poder estatal, solo puede subsistir a título precario. La historia lo demuestra.

El poder del Estado necesita así de una aceptación, aún resignada, de la mayoría de los sometidos; de lo contrario, no habrá poder sobre la tierra que los haga obedecer; tarde o temprano, según las circunstancias, será derrumbado para establecer otro poder en su lugar.

En el Estado de Derecho los miembros de él, gobernantes y gobernados, participan activamente en la medida de sus posibilidades, en la empresa del fin del Estado, al menos ese es el ideal, estableciéndose por lo mismo cooperación entre la autoridad y los gobernados.

Pero importa precisar cual es la naturaleza de la autoridad o poder público, seguiremos a tal propósito la línea de la teoría tradicional del Estado.

Al respecto, Kelsen dice (3): "en la doctrina tradicional constituye, por así decirlo, la médula substancial del Estado, del cual creíase una necesidad afirmar con insistencia que tiene un poder, o simplemente, que el es "poder".

También Kelsen examina (4) las dos posiciones, resumidas en cuanto a la naturaleza del poder estatal: la que lo considera como un hecho y la que estima que es un Derecho; dice así el profesor austriaco: "Para ello precisa comprender el elemento fundamental del Estado, el poder en sentido fáctico, naturalista, como una especie de fuerza física que actúa en sentido causal; no podría expresar otra cosa sino el hecho real que unos hombres someten a otros y les fuerzan a realizar una determinada conducta; pero desde este punto de vista, no puede nunca comprenderse las acciones humanas -y solo a ese punto de vista son dadas tales acciones- como actos "estatales", y ningún poder, de cualquier clase que sea, podrá explicarse como poder "del Estado". La referencia específica a la unidad de una corporación, la imputación al "Estado", solo es posible sobre la base de un orden normativo, en virtud

(2) Hans Kelsen, obra citada, pp.36 a 40. N.G. Alexandrov y otros, Teoría del Estado y del Derecho, 2a. Ed. Traducción de A. Fierro, Editor Juan Grijalbo, Editorial Grijalbo, S.A., México, 1966, pp.123,124,126. Jean Dabin, obra citada pp.63,64. Francisco Porrúa Pérez, obra citada, pp.177,178.

(3) Hans Kelsen, obra citada, pág. 125.

(4) Idem, pág.125.

del cual, del anchuroso campo de la conducta humana son seleccionados ciertos actos particulares humanos, cualificados desde un punto de vista específicamente normativo, y enlazados en esa unidad que constituye el "Estado". Como aquel orden solo puede ser el orden jurídico; como el acto calificado con arreglo a las normas de acto estatal, es un acto jurídico, -- del mismo modo el poder del Estado tiene que ser un poder jurídico, es decir, su propia validez".

Desatendiéndonos de la última frase con que termina Kelsen: "su propia validez", puesto que esto no significa sino que el Estado es el mismo orden jurídico, tal cual es la posición de Kelsen, que repite sin cesar a lo largo de la obra citada, y que nosotros no aceptamos, pues hemos dicho antes (Cap. II) que el Estado es sociedad política, nos quedamos -- con que el poder público o autoridad tiene una naturaleza jurídica, es un "poder jurídico". Pero como es sabido, el poder jurídico es sinónimo de derecho subjetivo, de facultad, término correlativo a obligación subjetiva, y distinta de Derecho objetivo, norma; concluimos nosotros que se trata de un derecho subjetivo la autoridad o poder público que le corresponde al Estado en cuanto es persona jurídica (de la persona moral y jurídica hablaremos en el Cap. VI de este Título).

La misma naturaleza le es asignada a la autoridad pública por Dabin, cuando dice (5): "Quien dice autoridad dice poder. Sin duda la doctrina alemana se equivocaba cuando definía al Estado por el poder material". "El poder es cuestión de derecho que encuentra su razón de ser en la institución política misma y cuya utilización por sus detentadores actuales no es legítima sino en tanto que es ejercida en la línea de la institución".

Hemos dicho, que para nosotros, la autoridad o poder público, no sólo tienen naturaleza jurídica sino que es un derecho subjetivo; estamos más convencidos de ello cuanto que sabemos que el Estado es persona jurídica, que actúa frente a otras personas, individuos y grupos, dentro de lo jurídico, y así como que de otra manera no se entenderían las relaciones entre el Estado y los miembros que lo constituyen, porque si pensáramos que se trata de un poder de hecho, físico, tendríamos que llegar sin dificultad a la afirmación de que el Estado pertenece al reino de la naturaleza, regido por la

---

(5) Jean Dabin, obra citada, pág. 70.



ley de la causalidad. Ahora bien, en relación con el Estado, los hombres actúan -y el Estado también actúa por medio de -- hombres que forman su cuerpo de funcionarios en el Gobierno o en la Administración- cuando se relacionan mutuamente y es im posible que se influyan recíprocamente a manera de las fuer-- zas físicas, determinándose causalmente, impulsándose como - cuerpos materiales que al chocar se mueven unos y otros; el - Estado, por el contrario, la autoridad pretende que los hom-- bres actúen de acuerdo a un deber, es decir, de acuerdo a una norma que no puede menos que ser jurídica, de donde, como la norma jurídica correlaciona derechos y obligaciones, se con-- cluye que en cada extremo de la relación jurídica existen uno o varios derechos y obligaciones, que corresponden a los titu-- lares de ellos. El derecho de mando que corresponde al Estado en cuanto a persona jurídica, es para nosotros, un derecho sub jetivo, llamado poder público o autoridad. Pero hay que acla-- rar que este derecho es del Estado y no de los funcionarios, - estos por ser personas jurídicas tienen más bien obligación de actuar conforme a la Ley en el ejercicio de sus funciones; si - tuvieran derecho subjetivo, pudieran no querer ejercerlo, lo -- que traería un menoscabo notable en la vida del Estado y de los individuos.

También el término "autoridad" tiene otro significa-- do, que es más conocido, y es el de funcionario o funcionarios encargados de alguna actividad de mando, como cuando dice el - Art. 18 de la Constitución Política, que los extranjeros están obligados a respetar a las autoridades, desde el momento que - llegan al territorio de la República.

En este último sentido habla Dabin (6) cuando dice: "Precisa, empero, examinar más de cerca en que consiste la ta-- rea de la autoridad encargada de presidir el Estado y el bien público y por medio de qué actividades formales se manifiesta esa autoridad".

Las tareas de la autoridad, según el citado profe-- sor belga se dividen en (7):

- a) Representación del Estado en sus relaciones exteriores, - junto a otros Estados o entes de Derecho Internacional.
- b) En lo interno, gobernar, que significa la acción de dar - órdenes, tanto generales como particulares, lo que previa-- mente necesita una determinación de las conductas lícitas e ilícitas, de las sanciones, etc.

---

(6) Jean Dabin, obra citada, pág. 64.

(7) Idem, págs. 64-65.

c) En lo interno también, administrar por medio de servicios públicos.

B) GOBIERNO

Nos encontraremos en las dos tareas internas de la autoridad.

"Gobernar es, esencialmente, la acción por la cual una autoridad impone una línea de conducta, un precepto a individuos humanos" (8).

Estos individuos, son siempre los particulares, ya nacionales o extranjeros, aún en tránsito; pero nunca los funcionarios, que si bien dependen del Gobierno "están ligados directamente a la Administración más que al Gobierno" (9).

Las formas de mandar de la autoridad pública, en tanto que Gobierno, pueden ser generales, como leyes y reglamentos, o bien particulares, como sentencias judiciales o resoluciones administrativas (10).

Cualquiera que sea la forma de la orden jurídica, - todas ellas tienen por objetivo último, el fin del Estado; y así sigue diciendo Dabin: "...El dominio de los mandamientos gubernamentales se extiende a todas las materias que, de cerca o de lejos, en el orden de los fines, como en el de los medios, toca al bien público temporal, ya se trate de las relaciones de los individuos particulares entre sí, personales, familiares, sociales o económicos -por lo menos en la medida que son propiamente privados y que están sustraídos, en consecuencia, a la jurisdicción de lo "público"- o de las relaciones de orden político y administrativo entre el Estado y sus servicios por una parte, y los ciudadanos y administrados, -- por otra. El ordenar, es el medio de acción de la autoridad, que cubre normalmente todo el campo delimitado por el fin de la agrupación" (11).

Podemos resumir diciendo que el Gobierno, como tarea del poder público, es la acción por medio de la cual obligatoriamente dirige la conducta de las personas sometidas al Estado hacia el bien público temporal, procediendo por mandatos o normas generales o individualizadas.

Esta tarea del Gobierno se confunde con la elaboración del Derecho vigente, tanto de normas generales como -

---

( 8) Idem, pág. 65.

' 9) Idem, pág. 65.

(10) Idem, pág. 65

(11) Idem, pág. 66

individualizadas. No se trata del Derecho, puesto que éste, en cuanto a normas, es lo mandado, prohibido o permitido; sino de la acción que producen las normas jurídicas y aún de la que lo aplica y lo lleva a ejecución en caso de duda o de rebeldía. En definitiva, se confunde con las tareas legislativa, judicial y ejecutiva.

Así como la autoridad tiene dos conceptos, que ya vimos, como poder jurídico, y como funcionarios u órganos encargados de realizar en la práctica el derecho, así el Gobierno tiene también el sentido de acción creadora del derecho, y otro concepto más material, como organismo de la estructura del Estado, tal como dice el Art. 4 de la Constitución Política que el Gobierno se compone de tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Pasaremos en seguida a la segunda tarea de la autoridad en sus relaciones internas: la Administración.

### C) ADMINISTRACION PUBLICA

1 - Idea General. Dice Dabin (12): Que "... el papel de la autoridad llamada a presidir una sociedad que es al mismo tiempo una empresa -en concreto la empresa del Estado y del bien público- no se limita a gobernar a los hombres ... implica, además, una parte muy importante de la Administración. Administrar, es decir, proveer, por medio de servicios, a la satisfacción de los intereses que se consideran incluidos en la esfera del Estado y del bien público".

El mismo criterio, en lo fundamental sigue Jara -- Cristi (13) quien dice: "... la Administración Pública, es decir, la organización de policía y de servicios públicos, mediante la cual el Estado satisface, continua y regularmente, las necesidades comunes y provee a los intereses generales".

2 - Tareas Previas de la Administración (14). La administración pública requiere antes de su funcionamiento, ciertas tareas, tales como elegir qué intereses generales o comunes precisan ser administrados, después organizar los -- servicios que han de darle satisfacción, lo que se concreta en las oficinas, ministerios, comisiones, etc.; también es preciso establecer otro u otros organismos de control o fis-

(12) Idem, pág. 73.

(13) Manuel Jara Cristi, Manual de Derecho Administrativo, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1948, págs. 5-6.

(14) Jean Dabin, obra citada, pág. 73.

calización para los servicios u oficinas administrativas, establecer en fin la coordinación entre los distintos servicios, a fin de que el propósito del bien público no se malogre al duplicar inútilmente las tareas, o lo que es peor, establecer -- servicios que en su ejecución podrían colisionar.

Como puede notarse, la Administración no incluye exclusivamente los servicios públicos sino que ciertas tareas -- previas, para el desarrollo del mismo.

3 - Elementos de Servicio Público. El término servicio público es tomado en dos sentidos diversos:

- a) Como organismos estatales que tienen por fin asegurar el ejercicio del mismo Estado (15).
- b) Como gestión encaminada a satisfacer necesidades públicas, en este sentido se define como "el procedimiento mediante el cual la Administración regular y continuamente, y con arreglo a un procedimiento jurídico especial que regula -- las relaciones que genera, se encarga de dar satisfacción a las necesidades públicas, ya sea mediante una organiza-- ción dependiente directa o indirectamente de ella, o me-- diante una organización particular que jurídicamente le -- sea sometida a la autoridad" (16).

Estos servicios reciben múltiples nombres, por ejem plo, correos, transportes, etc.; también admiten varias clasificaciones, pero todos ellos tienen como elementos indispensables, un personal, un patrimonio, comúnmente conocido como -- "equipo", recursos económicos y un elemento jurídico (17).

#### D) POSICION DE LA ADMINISTRACION CON RELACION AL GOBIERNO Y A LOS GOBERNADOS (18).

El Gobierno como poder de mando se entiende de manera directa con todos los obligados particulares, con los habi tantes del Estado, dirigiendo su conducta hacia el fin del Estado por medio de normas jurídicas; así como haciéndolas cumplir. En cambio la administración se entiende de manera direc ta, en la prestación de servicios públicos, de los intereses -- que se consideran, según las circunstancias de tiempo y lugar, necesarios para el fin del Estado. Ocupa por lo mismo un lugar intermedio entre la autoridad como Gobierno y el conjunto de los gobernados. Corresponde a la Administración y no al -- Gobierno propiamente dicho, la gestión de los intereses, el -- satisfacer los mil detalles que conlleva toda administración; y en esta última parte, puramente técnica, es donde también --

(15) Manuel Jara Cristi, obra citada, pág. 49.

(16) Idem, pág. 52.

(17) Idem, pág. 53. Ver también Jean Dabin, obra citada, pág. 73. Este sólo menciona dos elementos: personas y bienes.

(18) Jean Dabin, obra citada, págs. 73, 74 y 75.

se encuentra una distinción entre Gobierno y Administración.

La relación de la Administración con el Gobierno, es según Dabin (19), no propiamente la de gobernante a gobernados, sino que los funcionarios y agentes de la Administración se entienden principalmente con el estatuto jurídico especial que los rige; es la Administración, en tanto organismo estatal, quien recibe las órdenes jurídicas de sus superiores en el Gobierno; pero luego la Administración transmite -- esas órdenes a sus funcionarios y agentes por medio de circulares, etc.

Pero lo anterior no impide decir que entre Gobierno y Administración existe una mutua dependencia necesaria, y así dice Dabin (20) que "conviene por lo demás hacer notar -- desde luego, que así como el Gobierno es imposible sin la Administración, es decir sin la Administración de los servicios de Gobierno, de la misma manera, la Administración requiere -- un Gobierno que tenga en sus manos los servicios. Por eso es inexacto definir el Estado con Dugit y M. Jéze, por la sola -- idea de "cooperación de servicios públicos", aún admitiendo -- que los gobernantes están obligados a controlar los servicios. De hecho los servicios públicos no existirían, no funcionarían y no "cooperarían", sino en tanto se instituya una autoridad -- para vigilarlos, ya que si, por otra parte, como los mismos autores se colocan entre los servicios públicos, los de legislación y jurisdicción, la idea de Gobierno se restablece, puesto que legislar y juzgar son, primordialmente, menesteres gubernamentales".

Puede además quedar en una misma persona o cuerpo colegiado reunidas las calidades de gobernante y administrador, por ejemplo, en un Ministro, pero esto no impide hacer -- la diferenciación correspondiente. Cuando el aumento de necesidades públicas y lo complicado de la tarea, exijan, por división del trabajo, la separación de ambas ramas de la autoridad se hará porque así conviene.

#### E) CLASIFICACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Haremos un brevísimo esquema sobre la división de los servicios que presta la Administración Pública. En ella -- seguiremos a Dabin (21).

---

(19) Idem, pág. 74.

(20) Idem, pág. 65.

(21) Idem, págs. 75 a 78.

Dabin clasifica los servicios públicos en:

a - Jurídicos, de gobierno o esenciales, que tienen por objeto satisfacer las necesidades del Gobierno propiamente dicho en sus funciones clásicas legislativa, judicial y ejecutiva. Dabin explica que no se incurre en contradicción al haber distinguido antes entre Gobierno y Administración, y decir ahora que hay servicios públicos de Gobierno, pues toda idea destinada a ser puesta en realización, necesita servicios especiales para llevarla a cabo, puesto que las órdenes que emanan del Gobierno son primero confeccionadas por organismos, ya como leyes, sentencias, resoluciones, etc.

b - Servicios públicos especiales que reciben el nombre del interés general que tratan de satisfacer, así como los de comunicaciones, higiene, transporte, etc., su número no puede ser limitado a priori, pues, aumentan con las necesidades humanas a que se refieren y con la división del trabajo, siendo la tendencia actual el aumento cada vez mayor de dichos servicios.

c - Servicios de personal, de patrimonios reales, de las finanzas públicas. El fin de estos servicios es tomar de la comunidad hombres y dinero para poder satisfacer los restantes servicios públicos, por ejemplo, hombres para el ejército, dinero para los gastos de toda la Administración, incluso los de estos servicios.

Sería un error creer que porque el servicio público tiende a satisfacer una necesidad común o general, el fin del Estado estriba en establecer servicios de tal naturaleza. Como veremos en su oportunidad (Título II y III), el fin del Estado es realizado tanto por la autoridad como por los gobernados, es una tarea común, que redundará en beneficio de todos; y el servicio público como hemos visto, es una tarea o procedimiento bajo la responsabilidad exclusiva de la Administración Pública, o, en ciertos casos, de los particulares, cuando se ha celebrado contrato de concesión (22), pero en todo caso, la función recae en ciertas personas solamente, mientras que el fin del Estado, repetimos, es tarea de todos. Podemos agregar otras razones más para excluir a los servicios públicos como el único medio de lograr el bien público temporal, ellas son: que con dichos servicios nunca se logra satisfacer todas las necesidades del Estado (23), sino que muchas

---

(22) Manuel Jara Cristi, obra citada, pág. 52.

(23) Idem, pág. 50

quedan libradas a la actividad exclusiva de los particulares, ya s6los o agrupados; adem6s, desde luego, hemos dividido la autoridad en Gobierno y Administraci6n, es oportuno recordar que el primero tiene tambi6n como objetivo 6nico, el fin del Estado, en lo que de su parte est6: encausar por normas jur6dicas la conducta de gobernados y gobernantes hacia el mismo objetivo. A6n podemos decir que la autoridad, en tanto poder jur6dico, al relacionarse en plano de igualdad con otros Estados y entes jur6dicos seg6n el Derecho Internacional, no tiene otro objeto que llevar, en multitud de formas, beneficios a la sociedad toda que subyace en el Estado, con lo cual tambi6n se logra el bien p6blico temporal.

#### F) FUERZA MATERIAL DEL ESTADO

Siendo el poder p6blico o autoridad un derecho - subjetivo, como qued6 dicho, y tambi6n teniendo por misi6n - dictar 6rdenes y hacerlas cumplir con vista al fin del Estado, es indispensable para la autoridad usar de la fuerza humana o material para llevar a efecto tales 6rdenes; de lo -- contrario, el orden jur6dico que se creara ser6a una pura -- idealidad.

Pero as6 como la autoridad se debe orientar al -- fin del Estado, del mismo modo la fuerza material, obedeci6n do lo establecido por el derecho, debe tender al mismo fin.

Inspirado en estas ideas dice Porr6a P6rez (24), con lo que nosotros estamos de acuerdo: "la fuerza no es la - justificaci6n ni la realidad del poder, que es por esencia es piritual; pero s6, es un auxiliar indispensable.

"En consecuencia, el Gobierno que por principio o por debilidad no haga uso de la fuerza, faltar6 a su deber. Si por debilidad o por principio el Estado no logra que exista ese orden y armon6a necesarios para el bien p6blico a que est6 destinada su actividad, entonces desvirtuar6 su propia - esencia".

"La fuerza en el Estado no s6lo sirve para asegu-- rar el cumplimiento de sus 6rdenes, es tambi6n la condici6n - de libertad de las decisiones de sus gobernantes".

"Pero, no obstante la existencia de esa fuerza, -- existe tambi6n la necesidad de otro elemento; la libre adhe-- si6n de los ciudadanos. La fuerza, por s6 sola, especialmente la fuerza militar, no basta para fundar de hecho, y menos para justificar la autoridad del Estado y de los gobernantes".

---

(24) Francisco Porr6a P6rez, obra citada, p6gs. 181, 182 y 183.

"¿Cuál es la relación que debe existir entre el poder militar y el poder civil?

"La fuerza pública no debe de estar más que al servicio de aquellos que estén capacitados para dar órdenes, sin que pueda portarse como organismo independiente ni dar órdenes fuera de las relativas a su propia organización.

"Debe subordinarse el poder militar al poder civil, porque su papel se limita a servir. El poder político corresponde a los gobernantes, no a los jefes del ejército".

#### G) SOBERANIA

Historia. El poder del Estado es además soberano; pero la soberanía es un carácter histórico por lo que se hace necesario examinar, aunque brevemente, su principal recorrido por la Historia Política a efecto de establecer la situación actual de este elemento del Estado (25).

En la Grecia clásica de Platón y Aristóteles, el término soberanía apenas si fue conocido, hablando dichos filósofos de ella en el sentido de autarquía o autosuficiencia de la ciudad-estado.

En lo que respecta a Roma, Cicerón habla del término en el mismo sentido que lo hacían los griegos. Se comprende fácilmente que el Imperio Romano, como todo Imperio, no fuera partidario del concepto de soberanía como poder de auto gobierno no derivado de otro, pues, precisamente su acción -- fue contraria a ese principio político, al someter a muchos pueblos a la servidumbre.

Al fraccionarse el Imperio Romano de Occidente -- (476) e iniciarse la Edad Media, se formaron múltiples Estados, que posteriormente (Siglo X) tuvieron que luchar contra tres fuerzas para poder subsistir: en lo exterior, el Imperio Romano-Germánico y el Papado, su protector; en lo interno los señores feudales, además de las corporaciones y las ciudades o burgos que reclamaban mayor autonomía.

---

(25) En este punto seguiremos a los Profesores Francisco Bertrand Galindo, Bases Constitucionales para la -- Creación de Organismos Supra-Nacionales, Definición del concepto Supra-Nacional, Departamento de Publicaciones, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, sin fecha, págs. 15 a 19.

Arturo Fajardo Maldonado, Soberanía y Derecho Internacional en el Proceso de Integración Económica Centroamericana, Sobretiro Revista La Universidad, Nos. 3-4 mayo, Agosto 1963, San Salvador, El Salvador, C. A., págs. 48 a 157.



Durante la lucha de los Estados, representada por el Rey contra las tres fuerzas antes mencionadas, triunfó el primero, logrando consolidar así el poder en lo interno e independizándose de las fuerzas exteriores. Con este triunfo surge el Estado Moderno, que va desde el Renacimiento Europeo hasta nuestros días. Aparecen entonces los teóricos de la soberanía que tratan de justificar el nuevo poder político del Rey absoluto. Juan Bodino, en su obra "Los Seis Libros de la República" (1576) fue el principal defensor del poder soberano, el cual concibió como supremo tanto en lo interno como en lo externo, no sometido a ley positiva alguna. Consideraba, sin embargo, que la soberanía estaba limitada por el Derecho Divino, el Derecho Natural y la Razón Natural.

Antes que Bodino, el notable político y pensador - florentino Nicolás Maquiavelo, con el propósito de lograr la unidad e independencia de Italia, en su "Príncipe" propugnó - por la soberanía, la que también entendida como poder absoluto en su dimensión interior y exterior.

En Inglaterra, Thomas Hobbes, construyó también su doctrina de la soberanía, con el fin de crear un poder fuerte capaz de salvar a su patria del caos en que se encontraba. - - Conforme a esta teoría el hombre que en él "estado de naturaleza" era libre y gozaba de toda potestad, aunque a cambio de una guerra continua con todos los demás hombres, en la cual - "el hombre es el lobo del hombre"; llega a un momento de su - historia en que para poder subsistir celebran un contrato social por el cual entregan a cambio de gozar de libertad y -- tranquilidad al gobernante, uno o múltiple, todo el poder de que disponen, convirtiéndolo entonces en un poder soberano absoluto, tanto en lo interno como en lo externo.

"Sin embargo, durante esa misma época, Hugo Grocio, Francisco de Vitoria, los glosadores y post glosadores introducen la idea de soberanía en sentido relativo limitándola por - el derecho internacional, pues la excesiva centralización del poder hizo creer que el Rey era el único titular de la soberanía y que sobre él no existía otra corona que no fuera la de - Dios; es por eso que los pensadores de los siglos XVII y XVIII se preocupaban por encontrar el verdadero titular y es así como vemos a John Locke y Juan Jacobo Rousseau rechazando las -- ideas de Bodino y Hobbes, afirmando uno, que la soberanía radicaba en el Parlamento, y otro, que el titular era el pueblo. - En el Siglo XIX aparecen nuevas orientaciones que desembocan -

en el totalitarismo del Estado, representado por la Escuela Alemana de Hegel y Jellinek, quien definió la soberanía como el "Poder de mando original, el que no depende de otro, de una unidad-especial histórica, formal y teleológica" la cual sirvió de fundamento a los posteriores regímenes imperiales alemanes y aún hasta el mismo nacional socialismo" (26).

"Más adelante, la idea de que la soberanía es el poder del pueblo se va modificando, a medida que el comercio internacional y por consiguiente las relaciones interestatales -- se acentúan. Siendo que no le es posible a ningún Estado vivir aislado de los demás y que necesariamente tienen que relacionarse todos entre sí, se va configurando la idea de que la soberanía no es absoluta en sus términos, sino que hay una interdependencia entre los diferentes Estados que en conjunto forman la sociedad de las naciones o más bien dicho, la comunidad internacional (27).

Las concepciones de los siglos XVIII y XIX sobre la soberanía, al considerarla como poder absoluto frente al Derecho Internacional, divinizaron al Estado Nacional, llevándolo como lógica consecuencia a la Primera Guerra Mundial. Pasada la contienda se trató de fijar el límite correcto de la soberanía, como poder en lo interior exclusivamente, y así en el Pacto de la Sociedad de las Naciones (1919) se incluye, aunque imprecisamente, el término de "jurisdicción doméstica" (Art. 15 párrafo 8o. (28), pero el esfuerzo fue inútil debido precisamente a la aparición de otro nacionalismo más feroz que el anterior, que empujó a la humanidad a la Segunda Conflagración mundial.

Con la firma de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (1945) se adelanta más en la precisión del término de soberanía; aquí ya no se considera simplemente que la soberanía es interna y el Estado es independiente de lo exterior, sino que "se pretende afirmar la supremacía del Derecho Interno, con el objeto de evitar que el internacional sobre el Derecho Estado acuda a la violencia, contraviniendo los tratados firmados al amparo del derecho internacional" (29).

La misma situación se desprende de los organismos regionales, tales como la Organización de Estados Americanos, Organización de Estados Centroamericanos, y del organismo ju-

- 
- (26) Arturo Fajardo Maldonado, obra citada, pág. 149.  
(27) Francisco Bertrand Galindo, obra citada, pág. 16.  
(28) Arturo Fajardo Maldonado, obra citada, pág. 150.  
(29) Idem, pág. 150.

risdiccional, Corte Internacional de Justicia, con lo cual "ve mos entonces, que tanto en Organismos Universales como regiona les, la soberanía de los Estados se coordina con el sistema de seguridad colectiva establecido por esos organismos y en vez - de restringirse, se consolida y fortalece encuadrándose dentro de las normas jurídicas" (30).

No obstante la última posición, doctrinariamente, y aún en la práctica, subsiste la posición clásica de la soberanía como poder interno y externo, y así Duverger (31) clasifica a las teorías modernas de la soberanía en dos grupos:

- a) "Nacionalistas" que considera el elemento que estudiamos como potestad su prema en su doble vertiente interior y exterior. Es la po sición clásica; y
- b) "Teorías internacionalistas", que representa a los autores modernos, que sostienen que - la soberanía es limitada, principalmente por el derecho in ternacional. Esta posición es más acorde con la dinámica de la historia.

Asimismo Fajardo Maldonado examina (32) las nuevas consideraciones del concepto de soberanía, las cuales solo men cionaremos:

a - El criterio del Profesor Gustavo Lagos, Direc tor del Instituto para la Integración Latinoamericana, que él denomina "Sistema de soberanía ampliada" y que en su concep ción ha tenido en cuenta la realidad de Latinoamérica y el -- propósito de la integración económica de la misma;

b - La orientación del Instituto Interamericano - de Estudios Jurídicos Internacionales, que al tener en cuenta la problemática jurídica latinoamericana, pretende dar al tér mino soberanía un nuevo concepto como "mera competencia regi da por el derecho internacional";

c - La tendencia de la doctrina soviética del de recho internacional, que el Profesor Fajardo Maldonado califi ca de "voluntarista".

d - Otras teorías.

Sobre el estudio legal del concepto de soberanía - en nuestra Constitución Política y su proyección al campo in ternacional nos remitimos al trabajo del doctor Bertrand Ga lindo (33).

---

(30) Idem, pág. 151.

(31) Maurice Duverger, Instituciones Políticas y Derecho Constitucional, Ediciones Ariel, S.A., España, traduc ción de Jesús Ferreiro, 1962, pág.66. APUD Francisco Bertrand Galindo, obra citada, pág. 17.

(32) Arturo Fajardo Maldonado, obra citada, págs.153 a 157.

(33) Francisco Bertrand Galindo, obra citada, p.17 y sigs.

### Naturaleza de la soberanía.

Jean Dabin se pregunta sobre la naturaleza propia - de la soberanía cuando dice (34): "¿Qué quiere decir la soberanía del Estado?. La expresión es ambigua y suscita muchas controversias. Se impone, por ello, hacer precisiones".

A. Esmein (35), dice al respecto: "Esta autoridad, que naturalmente no reconoce ningún poder superior o concurrente en cuanto a las relaciones que rige, se llama soberanía" pero Esmein a pesar de que da una definición no se desprende de ella cual es la naturaleza de esas relaciones ni de la soberanía.

Sobre este problema, Dabin sostiene que la soberanía es de naturaleza jurídica: "si se consulta la etimología, la soberanía evoca en primer lugar, la idea de superioridad.- Superioridad, no desde el punto de vista de las cualidades físicas o morales, sino desde el punto de vista de una preeminencia jerárquica, que implica, de una parte, el derecho de dar órdenes, y de otra, el deber de subordinación. Superioridad - de autoridad, de poder, tratándose ciertamente de un poder de derecho y no de un poder material de imponer la voluntad, pues la superioridad jerárquica está fundada en motivos que la hacen legítima..." (36). (Los subrayados son nuestros).

Por lo transcrito, puede verse que para el profesor belga la soberanía es una cualidad que corresponde a un derecho, o sea a un poder de derecho. Con esto estamos de acuerdo nosotros, no queremos decir que la soberanía sea en sí misma - considerada un derecho, sino que es la calidad inherente al derecho. Nosotros hemos dicho antes que la autoridad o poder público es un derecho subjetivo y al añadir ahora la calidad de soberano -poder soberano- podemos decir que el poder soberano no es más que el derecho subjetivo superior en las relaciones interiores del Estado, y frente a otros poderes subjetivos que corresponde a los individuos o a los grupos por ellos formados.

La calidad de soberano se "adhiera" tanto al poder público, y por lo mismo al Estado que casi se confunde con él, por lo que Dabin ha podido decir: "¿Diremos, entonces, que la soberanía tiene por titular al Estado mismo? no por de pronto; pues contrariamente a lo que cree Dugit en la forma que plantea

---

(34) Jean Dabin, obra citada, pág. 118.

(35) A. Esmein, Elements de Droit Constitutionnel, Octava Edición, revisada por H. Nézard, T. I., Paris, 1927. Pág. 1 APUD Jean Dabin, obra citada, pág. 130.

(36) Jean Dabin, obra citada, pág. 118.

el problema (de quién es el titular de la soberanía) no es absolutamente indispensable asignar a la soberanía un titular, - un sujeto de voluntad, por lo menos en cuanto a aquello que se denomina goce del derecho". "El Estado no tiene un derecho de soberanía, del cual sería titular; por naturaleza es soberano". "Hay derechos que se confunden con su sujeto hasta el punto de formar parte de él, de su ser mismo: así, por ejemplo, la soberanía en el Estado y la autoridad en cualquier grupo organizado".

Hans Kelsen (37), refiriéndose a la teoría política moderna considera que ésta toma a la soberanía como una calidad inherente al poder del Estado y de naturaleza jurídica, dice así: "la moderna teoría política explica la soberanía como una propiedad del poder del Estado, y por lo tanto, indirectamente, como propiedad del Estado mismo, desde el momento que lo identifica con su poder. Dicha teoría considera, con razón, como uno de sus grandes progresos, al haber determinado la soberanía como una de las propiedades del Estado y no de uno -- cualquiera de sus órganos -el príncipe, el pueblo- como en las doctrinas anteriores. Que el poder del Estado sea soberano, - significa que es un poder supremo, que sobre él no hay ningún otro poder; y cuando se habla del poder como "voluntad", quiere decirse que no hay sobre ella ninguna voluntad superior. Si se concibe el poder del Estado como un hecho natural, como una especie de fuerza sicofísica, la misma propiedad de la soberanía que se le atribuye demuestra que tal concepción es insostenible, pues en el ámbito del acontecer natural como conexión de causas y efectos, una fuerza suprema significaría tanto como - una "prima causa", que actuaría sobre las demás; una fuerza -- irresistible que no tendría ninguna otra causa por la cual hubiese sido determinada, de la cual fuese efecto. Ahora bien, esto no pasa de ser una representación inverificable. Sólo -- puede atribuirse con pleno sentido de soberanía al poder del Estado, o mejor, al Estado, si se le concibe en sentido normativo como validez de su orden ideal: el orden jurídico estatal".

En la parte histórica de la soberanía, vimos que esta, en la concepción moderna, no puede existir sino en las relaciones internas del Estado; frente a otros Estados y demás - entes de la comunidad internacional, el Estado no manda sino - que se mantiene en un plano de igualdad, por lo que su poder -

---

(37) Hans Kelsen, obra citada, pág. 133.

se llama "independencia". Soberanía implica poder de dar órdenes, y en el Derecho Internacional, se coordinan los poderes iguales de todos los Estados, por lo que el término soberanía no se encuentra en su puesto. Pero lo anterior no quiere decir que el poder del Estado que se vierte hacia afuera, hacia el plano internacional, no sea jurídico, sino simplemente que no es superior a los restantes poderes jurídicos de los demás Estados.

Para precisar mejor la naturaleza del derecho en que consiste la autoridad soberana, que se manifiesta en las relaciones domésticas del Estado, traemos a cuenta un problema que encontramos en la obra de los profesores argentinos -- Carlos Mouchet y Ricardo Zorraquín Becú (38) según el cual, -- cuando el Estado actúa como poder soberano, como gobierno, no actúa como persona jurídica (veremos la personalidad jurídica del Estado en el Cap. VII de este Título) ni dentro de una relación jurídica; en cambio, para dichos autores, el Estado si actúa como persona y dentro de una relación de Derecho cuando sólo aplica una ley preexistente. La tesis de los profesores argentinos, nos interesa puesto que hemos afirmado que el poder público soberano es un derecho subjetivo de mando supremo, y por lo mismo, su actuación solo puede ser y explicarse dentro de las relaciones que crea el Derecho. Dicen así los profesores argentinos: "En la vida jurídica, el Estado puede -- obrar de dos maneras: Como poder público, realiza actos de gobierno en virtud del imperio que tiene sobre sus súbditos: como persona jurídica interviene en relaciones con las demás -- personas ejercitando funciones administrativas. Y en este segundo aspecto de su actividad el Estado aparece ya como persona jurídica de derecho público, ya como persona jurídica de derecho privado.

"Cuando el Estado realiza actos de gobierno, actúa dentro de un campo enteramente discrecional, aunque subordinado a la Constitución y a las leyes, siempre que éstas no sean modificadas. Es el poder público en funciones. Así ocurre al sancionar una ley, al decretar el estado de sitio, al convocar al Congreso o cuando organiza una función o servicio público. Lo discrecional no se confunde con lo arbitrario: siempre hay normas jurídicas en las que debe encausarse la actividad gubernamentativa. Pero lo que caracteriza a este modo de obrar es su unilatoralidad: el Estado ejerce plenamente su soberanía, -

(38) Carlos Mouchet y Ricardo Zorraquín Becú.  
Obra citada, págs. 122, 123 y 124.

sin que nadie pueda reclamar contra esos actos, y es por ello que, no mediando una relación jurídica con otras personas, no puede decirse que el Estado actúe en esta forma dentro del campo del derecho subjetivo, sino ejerciendo los poderes que le reconoce el sistema político.

"Pero para llevar a la práctica las consecuencias de esos actos unilaterales, surge la relación de derecho con los particulares, y el Estado se convierte en persona jurídica. Aparece entonces los derechos subjetivos, ya de parte del Estado, ya de las demás personas que pueden reclamarle el cumplimiento de las normas que regulan su actividad. La ley que establece un impuesto o llama a los ciudadanos a prestar servicio militar crea, para los destinatarios de ella, una serie de deberes y derechos, correlativos a los derechos y deberes que tiene el Estado en virtud de esa ley. Lo mismo ocurre cuando el servicio público se pone en funciones, cuando se nombra a un empleado o cuando este último contrata la ejecución de una obra pública. En todos estos casos, la autoridad debe someterse a las normas jurídicas en vigencia, cuyo cumplimiento puede serle reclamado por los particulares interesados, y recíprocamente, si estos no cumplen los deberes establecidos, podrá aquella hacer intervenir a los órganos jurisdiccionales (administrativos o judiciales) para exigir el cumplimiento o imponer la sanción correspondiente. Como persona jurídica el Estado actúa, por lo tanto, dentro del campo del derecho subjetivo" (los subrayados son nuestros).

Según lo anterior, el Estado tendría actividades en las que si es persona jurídica y otras en las cuales es un poder material o físico, o psicofísico si se desea -puesto que si no es de derecho, sólo cabe otra alternativa: es un poder de hecho-, aunque no se niega que se oriente al fin del mismo. También aquí se supone que la actuación del Estado como poder de mando supremo se ajusta en el procedimiento a lo establecido por la Constitución Política por lo que no cabe objetar esa tesis diciendo que existen recursos judiciales como el de inconstitucionalidad, exhibición personal, etc. Lo que afirma la teoría transcrita, es que dentro del marco legal, el poder soberano del Estado, es completamente libre y no constituye un derecho subjetivo (tal como nosotros hemos sostenido) y que además, en esos casos de actuación gubernativa, el Estado no es persona jurídica, por ejemplo, al dictar una ley, y que si acaso no la dicta, por muy conveniente y oportuna que sea, no se le puede reclamar jurisdiccionalmente.

Con el respeto que guardamos a los profesores argentinos, no estamos de acuerdo con su tesis, y opinamos que el Estado en todo caso actúa dentro del marco de una relación jurídica, y por lo tanto como persona jurídica, de Derecho Público, cuando en base a su soberanía, realiza actos de gobierno. Así, si tomamos una función de gobierno, como es la legislativa, podemos suponer -caso no remoto- que dentro o fuera del territorio existan personas que quieran estorbar dicha función, y ante tal situación, opinamos que el Estado si tiene derecho de llevar a cabo sus procedimientos legislativos. En cuanto a la ejecución de esa función, puede exigir a todas las personas que no se la impidan. Esta circunstancia nos revela la relación jurídica: el Estado es sujeto del derecho de sancionar -- una ley, derogarla, reformarla, interpretarla, y en el extremo opuesto, de la relación de Derecho se encuentran todas las personas, nacionales o extranjeras u otros Estados, quienes tienen la obligación negativa absoluta de abstenerse de ejecutar cualquier hecho que pueda impedir la función legislativa, lo mismo que cualquiera otra función de gobierno.

Ciertamente, esa relación no aparece declarada expresamente (por lo menos en la legislación salvadoreña), pero se llega a ella al considerar que si no existiera, cualquiera persona, ateniéndose solo a su fuerza pudiera impedir, por -- ejemplo, la reunión de la Asamblea Legislativa, un Consejo de Ministros, etc. Este derecho del Estado de actuar soberanamente en actos propios del gobierno, es semejante al que tiene el propietario privado a que todo el mundo se abstenga de impedir el legítimo ejercicio de su derecho.

La obligación de no impedir, aparece manifiesta en casos graves, cuando se castiga, por ejemplo, algunos delitos de rebelión y sedición: Art. 128 Código Penal salvadoreño: -- "Son reos de rebelión, los que se alzan públicamente y en -- abierta hostilidad contra el gobierno para cualquiera de los objetos siguientes: 7o. Impedir la celebración de elecciones para presidente de la República o diputados en todo el Estado. 8o. Impedir la reunión legislativa del Cuerpo Legislativo; del Tribunal Supremo de Justicia; disolverlos, impedirles que deliberen o arrancarles alguna resolución". Consideraciones semejantes, pudieran hacerse con los delitos de sedición y otros -- del Código Penal.

Por consideración a lo anterior, decimos también -- que el Estado, tiene la posibilidad soberana de apreciar dis--



crecionalmente la oportunidad, en razón de tiempo, circunstancias y casos, de elaborar una ley, aplicarla, hacerla ejecutar, etc.

En lo que si estamos de acuerdo con los citados -- Mouchet y Zorraquín Becú, es que cuando el Estado no quiere -- dictar una ley que se necesita, o solo lo hace en términos tales, que el objeto que se pretende no se logra cumplidamente, judicialmente nada se puede hacer, aunque queden otros recursos como el de la opinión pública, el de no reelegir a los diputados inconscientes.

En cuanto a que el Estado en función soberana no sea persona jurídica, podemos decir que si el poder público es un derecho, tiene que tener un titular y éste es, ciertamente, una persona jurídica, tal como los mismos autores lo dicen cuando definen la persona jurídica: "titular de derechos subjetivos o de obligarse a cumplirlos" (39).

H) EL PODER SOBERANO ES ESENCIAL PARA  
LA REALIZACION DE LOS FINES DEL ESTADO

Como veremos oportunamente, el fin del Estado comprende varias tareas, en las cuales participa toda o la mayor parte de la población del Estado, pero estas tareas son previstas por el Estado y establecidas en su orden jurídico, por lo que los individuos que en ellas participan no lo hacen de una manera libre y espontánea, voluntarista, sino ajustando su conducta al Derecho. De no ser así, habría anarquía en la sociedad y la tranquilidad y orden que son indispensables impedirían que toda vida individual y social, pudiera desarrollarse normalmente. El Estado interviene, como ya dijimos, por medio de la autoridad pública en su doble tarea de gobierno y administración. Sólo de esta manera puede el individuo y los grupos que forma, tener su pleno desarrollo, cumplir su misión particular, y así dice Dabin: "El fin supremo entraña el derecho de orden y mando supremos. Ahora bien, el fin del bien público es, por su naturaleza misma, supremo, puesto que tiende a elevarse por encima de otros fines, particulares o locales, para ordenarlos y armonizarlos. La idea del bien público contiene así en potencia la idea de soberanía: necesariamente, el grupo o el sistema que tiene por objeto procurar a los hombres la paz y la justicia, el orden y el equilibrio, debe estar facultado no solamente para imponer su ley, sino en --

---

(39) Idem, pág. 90.

caso de conflicto, hacerla prevalecer. Representado en el interior, en la pluralidad de órdenes contractuales y corporativas en que se agrupan los individuos, el orden más elevado, necesariamente, debe privar y dominar. La filosofía tradicional expresa la misma idea por medio de la siguiente fórmula: el Estado, "sociedad perfecta". Una sociedad es perfecta en cuanto forma un sistema completo que le confiere plenitud de competencia. Por consiguiente, el Estado, encargado de proveer al bien público, tiene, en virtud de su fin, una competencia a la vez general y superior, de que deriva su poder soberano.

"Pero si en razón de su fin, el Estado es y debe ser soberano, no tiene la soberanía más que dentro del marco de ese fin, que señala los límites de su competencia. Fuera del bien público temporal, ..... el Estado ya no es soberano, porque ya no es competente. En este caso, más que una limitación de soberanía, se trata de una ausencia radical de la misma. Sin duda, el fin del Estado, el bien público, es a la vez general y superior, pero no de manera absoluta. Desde luego, no engloba más que lo temporal, con exclusión de lo espiritual" (40).

## CAPITULO V DERECHO Y ESTADO

### A) CONCEPTO DE DERECHO

Entendemos por derecho, la norma jurídica. Esto es, la norma bilateral y coercible, que se considera como objetivamente necesaria para la armonía social, y se orienta hacia los valores de Justicia, Seguridad Social y Bien Público Temporal. Son tres características las que diferencian y configuran el Derecho de otros sistemas normativos (religiosos, morales y de usos y convencionalismos sociales), la bilateralidad, la coercibilidad y los fines o valores a los que apunta: Justicia, Seguridad Social o Jurídica y Bien Público Temporal. No entramos al análisis de estas notas por no ser tarea de este trabajo, sin embargo, a lo largo de esta obra veremos a referirnos al derecho y a sus valores.

---

(40) Jean Dabin, obra citada, pág. 129.

B) CONCEPCION NORMATIVA  
Y SOCIOLOGICA DEL DERECHO (1)

Cuando relacionamos Derecho y Estado lo podemos hacer desde el punto de la teoría pura del derecho, a lo Kelsen, o sea como norma jurídica, o desde el punto de vista sociológico, como parte de la cultura de un pueblo. Empezaremos por este último.

Cuando hablamos del elemento sociedad humana, vimos el factor cultura, y entonces dijimos que para la sociología - la cultura consiste en los conocimientos adquiridos y transmitidos de hacer las cosas, siendo una de sus manifestaciones -- las creencias religiosas, formas artísticas, el Derecho, etc.

También en Sociología se estudia la cultura material: los objetos contruidos por el hombre, pero en esta parte del trabajo carecen de importancia.

El derecho tiene verdadera importancia en Sociología cuando es realmente vivido por los destinatarios y aplicado por los tribunales, pues, sólo así puede consistir una causa de presión o control social; de allí, que para la Sociología - tenga importancia el Derecho positivo y no el derecho vigente, par-se pues este es el formalmente válido y obligatorio sin -- consideración a que sea o no cumplido.

La cultura, en el sentido apuntado, actúa a través del grupo humano y tiene como funciones el obligar a lo prescrito, esta no es la fuerza de convicción, sino el saber que el grupo social tiene tales o cuales modos de entender las cosas y obrar conforme a ello, y de allí que haya que adecuar la conducta a la cultura del grupo; también por la cultura, que - toma el carácter de costumbre, el desobediente puede ser sancionado si no ajusta su conducta al querer del grupo, y además la costumbre, legítima muchas acciones considerándolas buenas y autorizadas. Estas tres funciones actúan multiplicadas en - el derecho como forma cultural sociológica, porque el derecho goza de la pretensión de legitimidad, aún cuando se trate de - una monstruosidad jurídica, si realmente es aceptada por el -- grupo social, y además porque tiene a su servicio no sólo la - presión psicológica del grupo, sino la fuerza física de la autoridad. Así el derecho regula efectivamente la vida del grupo, del Estado, y se convierte, efectivamente, en motivo de orden, de paz, seguridad y los demás valores que les son conexos (aún cuando sean en el fondo injustos). Permite ciertos actos, or-

-----  
(1) El Derecho se considera además en un tercer aspecto, al que no nos referiremos: el axiológico, propio de la Filosofía del Derecho, que antiguamente se estudiaba como Derecho natural.

dena otros, así como prohíbe los que son dañinos a la sociedad.

En una sociedad civilizada en donde hay opiniones contradictorias, que pretenden cada una llegar a cristalizar en Derecho positivo, el orden jurídico tiene otra función social: señala, entre varias, una línea de conducta para evitar el caos social. Pero al lado de esta consideración social del derecho se encuentra otra no menos importante: la aceptación, aún resignada del Derecho positivo por la mayoría de la población; cuando esa aceptación no existe, tarde o temprano, otra opinión jurídica derrumbará a la anterior para ocupar su sitio.

La relación del Derecho positivo con el Estado estriba, según lo anterior, en realmente ordenar la conducta del grupo, legitimar ciertas conductas, castigar otras y darle una connotación peculiar al grupo en que se realiza.

C) EL DERECHO COMO NORMA JURIDICA ES OBJETO,  
TAMBIEN DE ESTUDIO EN SUS RELACIONES CON EL ESTADO

Aquí el derecho que se toma en cuenta es el vigente, el que tiene los caracteres formales de validez y que se impone a los particulares y a la autoridad pública, destinada a aplicarlo y hacerlo cumplir.

También aquí el Derecho es considerado como producto de la cultura, como ser cultural: como objetos producidos teleológicamente por el hombre, este objeto no es un ser sensible, sino esquemas o fórmulas normativas de la conducta humana en sociedad.

Las consideraciones de "seres culturales" que hace la sociología y la filosofía, aunque diferentes, no son contradictorias: la sociología pone el acento en la influencia que la cultura ejerce en la vida social, como factor que determina la conducta, mientras que la filosofía, le importa el elemento fin o teleológico. Esto es así, pues, como hemos repetido tantas veces, la Sociología repara en la verdadera y real vida social, mientras que la Filosofía considera al ser desde su universalidad lógica, dentro de lo posible solamente, sin contrariar las leyes del razonar humano.

Un intento de subsumir estas dos versiones de lo cultural, y por consiguiente del Derecho, como hecho social y como norma, lo encontramos en Recasens Siches, quien llama al derecho no ser cultural, sino vida humana objetivada, considerando que la "vida humana" es la parte sociológica, y lo de "objetivada", la cultural normativa; conforme al pensamiento del jus filósofo mejicano, el derecho es vida social al elabo-

rarse por el legislador, Juez y partes de un contrato, etc., como al dársele su cumplimiento; pero los esquemas lógicos normativos son seres culturales. Copiaremos a continuación un párrafo - en que se nota el intento apuntado de Recasens Siches (2): "Hemos encontrado el Derecho en el reino de la vida humana. Se produce por los hombres, bajo el estímulo de unas ciertas urgencias, y -- con el propósito de realizar unos fines cuyo cumplimiento se considera como justo, y por lo tanto, como deseables en una determinada situación histórica. Y dentro de la vida humana, el derecho se engendra en conductas vivas que responden a aquellos estímulos, y que se encaminan a lograr las finalidades dichas. El Derecho, aparece como un conjunto de especiales formas de vida humana. Tales formas de existencia humana pertenecen, por otra parte, a la categoría normativa, son formas normativas, son normas. Por otra parte, son formas normativas de vida humana colectiva; pertenecen a la categoría de colectivo.

"Cuando las normas humanas son producidas en conductas, por ejemplo en obras del legislador, o en obras del Juez, constituyen, en ese momento de ser engendradas, unas formas de vida humana viva, esto es, en acción. Una vez que las normas han sido -- ya producidas, y están formuladas en leyes, reglamentos, sentencias, resoluciones, entonces constituyen objetivaciones de vida humana, vida humana objetivada.

"Pero cuando esas normas -formas objetivadas de vida humana- son cumplidas una y otra vez por sus sujetos, o cuando -- son interpretadas y aplicadas por los órganos jurisdiccionales -- -Jueces o autoridades administrativas- entonces vuelven a encontrarse en vida humana viva, en la cual los anteriores esquemas objetivados son reproducidos, cumplidos, interpretados y adaptados al caso". (Los subrayados son nuestros).

Considerando al Derecho, en tanto que norma, y al Estado como sociedad política, ¿cómo se relacionan? Las respuestas son varias: nosotros preferimos la de Jean Dabin (3): "La cuestión tan frecuentemente debatida -porque los términos de la misma se -- han planteado erróneamente- de las relaciones del Estado y del derecho pueden resolverse así de manera muy sencilla. En tanto que el Derecho es la ordenación general o particular, pero concreta, destinada a procurar en las mejores circunstancias, el bien público temporal, el Derecho es innegablemente creación del Estado en -- el sentido de que la autoridad pública es soberana apreciadora de

---

(2) Luis Recasens Siches, obra citada, págs. 152 y 153.

(3) Jean Dabin, obra citada, pág. 69.

los elementos de hecho que condicionan la ordenación, así como de la conveniencia de las relaciones con relación al bien público. Toda la parte prudencial -de prudencia política- y técnica del derecho necesita de la competencia específica de la autoridad. Pero en tanto que el bien público temporal, medida y fin de la actividad del Estado en el dominio jurídico como en todos los demás, comprende determinadas directivas morales o técnicas de valor permanente y universal, la autoridad que crea la ordenación está evidentemente obligada a respetarla, so pena de crear una ordenación mala contraria a la naturaleza del hombre, de la sociedad o de las cosas".

Según esta concepción de Dabin, que nosotros aceptamos, el Derecho se relaciona con el Estado en dos puntos:

a - El Estado es el creador del Derecho, siendo éste la ordenación producida; la relación es de causa a efecto. El Estado causa eficiente y el resultado el orden jurídico. Ambos se implican mutua y necesariamente, tal como lo expresa -- Agustín Besave Fernández del Valle (4), Profesor de la Universidad Mexicana de Nuevo León: "El Derecho regula y constituye el poder, pero el poder define y sanciona el Derecho. Para imponer su orden el poder necesita el Derecho, pero el Derecho no podría estar vigente sin un poder que le definiera y garantizara.

"El Estado puede establecer su potestad de imperio por que establece normas que las hace observar aún coactivamente. El Derecho a su vez, no puede realizarse plenamente, sino está apoyado en la fuerza y en la autoridad del Estado que lo haga respetar -si es preciso manú militari- donde y cuando no se cumpla espontáneamente".

Esta interrelación especial y esencial del Derecho y del Estado nos avoca un problema muy discutido en Teoría del Estado: el saber cual es primero, si el Derecho o el Estado.- La solución que reclama este problema no puede ser de orden histórico o de orden sociológico, ya que conforme a estos criterios es sabido que el derecho es anterior al Estado, habiendo nacido éste en el Occidente europeo durante el Renacimiento. La solución que se pide es de orden lógico, puesto que no podemos concebir al Estado sin derecho y viceversa. Esta consideración lógica, toma al Estado ya formado, tal cual se nos presenta en la actualidad, con todos sus elementos actuan

---

(4) Agustín Besave Fernández del Valle, obra citada, pág.102.

tes y en armonía, y luego se pregunta ¿cuál tiene prioridad?: La respuesta que se dé, no sirve para satisfacer una simple curiosidad, sino que de ella se deducirán consecuencias importantes: si se dice que el Estado tiene prioridad lógica, el derecho podrá ser sancionado de la manera que más le interese a la autoridad, en un Estado democrático o totalitario; pero si se dice que es el derecho el que es anterior, lógicamente al Estado habría que aceptar la existencia de un derecho natural.

Sin entrar a consideraciones del problema, que nos alejaría del punto que estamos tratando, opinamos que ambas realidades se han formado lógicamente simultáneas, es decir, que a la par que se crea o constituye un Estado nace el Derecho, que además de considerarlo como persona jurídica, lo rige en su actividad, así como regula la actividad de los particulares. El Estado no surge a la realidad, sino dentro del marco del Derecho.

b - Una segunda relación: Estado-Derecho, según lo expuesto por Dabin, es que el Estado está sumiso al orden jurídico vigente. Aquí llegamos a uno de los caracteres que señalábamos al principio: la sumisión del Estado al Derecho. Hemos hablado de esta sumisión cuando analizábamos la autoridad pública, en la cual dijimos que el Estado es persona jurídica, sujeta a una relación de Derecho, tanto cuando crea el Derecho vigente como cuando en cumplimiento a lo que éste dispone se relaciona con otras personas (particulares y grupos con personalidad jurídica), que le están subordinados.

La última parte de lo transcrito de Dabin es una buena razón para que el Estado se someta al Derecho que el mismo crea: si el orden jurídico sancionado es conforme a la naturaleza del hombre, de la sociedad y de las cosas, es buena y está obligado el Estado a cumplirlas.

c - Señalaremos una tercera función del Derecho en relación con el Estado. El Derecho, el positivo como el vigente, es causa eficiente de la unidad estatal. Ciertamente, el derecho no es la única causa de la unidad, junto está el fin estatal, lo mismo que los sistemas de valores, que predominan en la sociedad, la opinión pública, etc.

#### D) SENTIDO DE LA UNIDAD ESTATAL POR EL DERECHO

En el comienzo de este trabajo, hablamos que en la base del Estado se encuentran multitud de hombres, ya considerados aisladamente o en grupos, y que esos hombres forman el -

elemento previo al Estado, denominado elemento humano; que para que ese elemento anterior al Estado lleguè a ser constitutivo del mismo, es necesario considerarlo como sociedad humana. Hablamos asimismo de la sociedad humana, analizándola someramente; nada dijimos, sin embargo, de lo que hace falta para considerar a la sociedad humana como un objeto separado y con existencia propia; aquello que lo hace un ser sustancial, que le da unidad y realidad ante los muchos seres de la ontología; nos referiremos sólo a la unidad estatal (no de otros grupos) y nos afiliamos a las teorías realistas, aquellas que piensan que la unidad real del Estado es algo existente fuera del pensamiento del hombre y con independencia de su conocimiento.

El Estado es una unidad porque los hombres que la constituyen se encuentran no como se encontrarían los libros de una biblioteca: agregados, sumados, formando conjunto. Esto es multiplicidad y no unidad. La unidad política resulta de que los individuos de la sociedad se encuentran interaccionando mutuamente, de tal suerte que el complejo de relaciones sociales pueden considerarse formando un solo haz porque todos tienen un mismo propósito (unidad por el fin del Estado) o porque obedecen a una misma regulación externa obligatoria: unidad -- por el derecho. La unidad estatal es evidentemente la mínima, la más endeble que se pueda dar, si la comparamos con la unidad física de los objetos sensibles, como la que resulta en una piedra, unidad simple de su estructura molecular. La unidad estatal es la unidad en el orden, en la manera o forma de proceder. Es la "unitas ordinis" de que hablaba Santo Tomás (5), y que por lo mismo tiene la peculiaridad de poder ser descompuesta en los varios miembros de que se compone.

Según Galán y Gutiérrez (6), Santo Tomás de Aquino concebía al Estado como la unidad que resulta de la acción de una forma sobre una materia. La materia es la multitud de individuos que se relacionan constantemente como gobernantes y gobernados; la forma es el orden que hace la unión, esta forma tiene un contenido vario, pues, incluye no solo el derecho sino el fin del Estado, los juicios y opiniones comunes, etc.

-----  
(5) Eustaquio Galán y Gutiérrez,  
Filosofía Política de Santo Tomás de Aquino,  
Serie K, Política, Vol. IV, Editorial Revista  
de Derecho Privado, Madrid, 1945, pág. 29.

(6) Idem, pág. 29 y siguientes.



Sin embargo, de lo últimamente expuesto, si nosotros buscamos la causa última de la unidad estatal, aquella razón que no admite duda alguna que sí produce la unidad de los asociados, sólo la podemos encontrar en el fin estatal y en el derecho; las opiniones, juicios, así como la raza, religión, idioma, territorio y otros factores, vemos que estos no constituyen necesariamente la unidad política, sino que solamente son un coadyuvante para que de hecho (sociológicamente) exista.

Kelsen también habla de unidad estatal, pero conforme con su postulado de identificar Estado y Derecho, la unidad estatal solo puede ser la unidad del Derecho. Este es único en el sentido de que no obstante ser un conjunto de normas, todas guardan correlación armónica entre sí, formando un sistema cerrado y autónomo. Pero hay que hacer notar que para nosotros, el Derecho no es la unidad sino una de las causas o razones de la unidad estatal, en cambio para Kelsen, el Derecho no produce unidad sino que el mismo lo es; así dice el antiguo profesor de la Universidad de Viena y Colonia, residente hoy en Estados Unidos (7): "Es sabido que la esfera existencial del Estado posee validez normativa y no eficiencia causal; que aquella unidad específica que ponemos en el concepto del Estado no radica en el reino de la realidad natural, sino en el de las normas o valores; que el Estado es, por naturaleza, un sistema de normas o la expresión para designar la unidad de tal sistema; y sabido esto, se ha llegado al conocimiento de que el Estado, como orden, no puede ser mas que el orden jurídico o la expresión de su unidad".

## CAPITULO VI

### PERSONALIDAD MORAL Y JURIDICA

Cuando hablamos de los caracteres del Estado, afirmamos que la personalidad moral y jurídica del Estado era uno de ellos, ya que lo caracteriza plenamente y además por ser una nota esencial, que ha llegado a ser tal en virtud de una evolución histórica de hechos, doctrinas e ideas políticas.

Seguiremos en este Capítulo la teoría de la institución social y de la persona moral y jurídica, de Maurice Hauriou (1), interpretándolo según nuestro parecer. Hacemos cons

(7) Hans Kelsen, obra citada, pág. 21.

(1) Maurice Hauriou, obra citada, pp. 525 a 538.

tar que la teoría de la personalidad del profesor francés es más sociológica e histórica que jurídica, de allí que la presente como una evolución del desarrollo del carácter de personalidad en el Estado, afanándose en demostrar que este carácter no es una ficción sino una realidad que ha acontecido en el Estado, como producto que brota del interior del mismo, que es inmanente y que por lo mismo no se trata de una ficción. Si fuera una ficción, ésta le sería impuesta desde afuera por el legislador o la doctrina, pero aquí no ocurre así, sino que el propio grupo político es el que poco a poco, históricamente, se ha constituido como persona moral. La personalidad jurídica si es creada por el legislador, pero esto es así tanto para los entes colectivos como para la persona humana.

Hay que hacer una previa advertencia; y es sobre lo que se entiende por personalidad moral; sobre lo moral. Esta calidad es común para el individuo como para los entes colectivos. Moral no está tomado en su sentido preciso de ciencia o disciplina que enseña a conocer el bien y el mal, sino en un sentido amplio y previo como todo lo que se refiere al deber ser, a cualquier norma que se imponga a la conducta para que haga o se abstenga de algo; comprende por lo mismo a los preceptos religiosos, morales propiamente dichos, de derecho y los convencionalismos y usos sociales. Es moral o ético la conducta libre de la persona como opuesta a lo que en el reino de la naturaleza acaece de manera necesaria, puramente causal. Cuando se dice, por lo mismo, que un ente es moral se indica que está frente a normas de conducta porque tiene capacidad de cumplir o no.

En la persona humana esta calidad ética resulta de su libertad, inteligencia y voluntad; en suma, de su libre albedrío; pero en el Estado y los demás entes colectivos, tiene que fundarse en una razón distinta, ya que no son seres psicológicos como el hombre. En la teoría de Hauriou, lo que varía no es la calidad moral (que es común para los hombres y las colectividades), sino su fundamento. Esta teoría se esfuerza en probar que el Estado tiene por razón inmanente, también la categoría de persona moral.

Hauriou, para probar la personalidad moral y jurídica del Estado, parte del concepto de institución. Más arriba dijimos que Hauriou llama instituciones a los entes colectivos que consisten en una idea de empresa (o de obra) que dura y se realiza en un medio colectivo, surgiendo en éste a dicho fin una organización y unas peculiares reglas de conducta y produ-

ciéndose fenómenos de comunidad entre los miembros que la componen.

Conforme a este concepto, la institución es un ente colectivo que tiene los elementos siguientes:

a - Un medio colectivo, o sea un grupo humano, por ejemplo, el Estado, una iglesia, una compañía mercantil, etc.

b - Una idea de empresa (de obra o misión) que se realiza en el medio colectivo; idea que está en las conciencias individuales de los miembros: la idea o propósito de constituir el grupo político de manera duradera.

c - Para darle funcionalidad al grupo, se establece una organización adecuada y se establece también reglas de conducta, que han de regir a los órganos y al todo con cada uno de los miembros.

d - "Fenómenos de comunidad" entre los miembros -- agrupados y los órganos, esto es, relaciones conforme las reglas dichas en el literal anterior, e ideas de solidaridad, de formar un grupo autónomo y separado de los otros grupos. La calidad moral del ente colectivo surge principalmente en este elemento.

La calidad moral surge cuando por necesidad, los individuos en sus relaciones le atribuyen, a los órganos primero y al ente en su totalidad después, responsabilidad, impidiéndole que haga lo que se les antoja cuando se relacionan con los individuos; obligándolos a que ajusten sus conductas a normas; es allí donde se atribuye la personalidad al grupo; pero esta atribución es inmanente, no ficticia, porque brota del mismo cuerpo colectivo.

Hauriou, reúne los cuatro elementos antes citados en dos:

- I - El "corpus"; y
- II - El elemento moral.

El "corpus". El Estado moderno es un cuerpo constituido, porque en su interior tiene órganos que son representativos. No es por lo tanto unidad simple sino individuo formado por un sistema de órganos a los que los hombres les atribuyen no sólo existencia de hecho, sino de Derecho. "La ventaja de esta definición de cuerpo -dice Hauriou (2) como individualidad intelectual, es doble: por una parte precisa y limita los poderes de los órganos; por otra, destaca, enfrente de los órganos del Gobierno, al grupo de los miembros del Estado, que son, a la vez súbditos y ciudadanos en posesión de

(2) Idem, pág. 536.

libertades". La estructura orgánica del Estado es histórica y se ha creado en Occidente con vista a salvaguardar los derechos y libertades políticas; así dice Hauriou (3): "Pero toda esta organización representativa se ha creado como garantía de la libertad; en Inglaterra, para limitar, mediante el Parlamento el poder real; en los Estados Unidos de América, para limitar, mediante un estatuto constitucional, el poder del Parlamento".

El segundo elemento, es el carácter moral que se da en el interior del cuerpo constituido. Por medio de este sentimiento colectivo, los individuos, al tener que seguir relacionándose con los gobernantes, con los órganos, los crean a su imagen y semejanza, los confieren la calidad de seres morales y por lo tanto responsables de sus acciones y omisiones.- Este fenómeno es creado gracias a "la interiorización del fenómeno moral de la responsabilidad de los órganos constituidos" (4), y se da con posterioridad a la formación del "corpus": -- "en el orden cronológico, la organización corporativa del Estado se instituye con anterioridad a que se manifieste en ella - el fenómeno moral de la personalidad, o por lo menos, antes de que este de lugar a procedimientos formales perfeccionados. Es cierto que los griegos y los romanos conocieron una forma de responsabilidad a que sometían a sus políticos, pero la acusación, ante el pueblo de los magistrados que cesaban en el cargo, no estaba incorporada a la vida política ordinaria en el mismo grado en que lo está hoy la responsabilidad de los ministros....." (5).

Este fenómeno de atribuirle responsabilidad moral, primero a los órganos y después al Estado, nace durante el Estado moderno absoluto, pero sólo se logra definitivamente, por la lucha de la libertad, hasta la Revolución Francesa: "¿Cómo ha acontecido que aún no preocupándose más que de la libertad política, los pueblos modernos hayan organizado el Estado constitucional sobre bases corporativas y cómo una persona moral perfecta?" "esta singularidad, ¿no se explicaría mas bien en virtud del postulado de que la verdadera condición de la libertad es que los ciudadanos vivan en el interior de una sociedad organizada como persona moral perfecta porque ésta es en sí -- misma, pura libertad?" (6)

---

(3) Idem, lugar citado.

(4) Idem, pág. 530.

(5) Idem, pág. 527.

(6) Idem, pág. 525.

Efectivamente, solo en el interior del cuerpo constituido puede darse la personalidad moral del Estado, y como consecuencia de la personalidad moral del hombre. El proceso sociológico -según Hauriou- es como sigue:

a - El individuo y con él todo el pueblo, es consciente de que es un ser libre, pues frente a cualquier norma puede violarla, no porque esté facultado para ello, sino por que tiene una libertad básica que le permite hacerlo, aún a riesgo de responder por ello. A esta posibilidad de cumplir o no con lo mandado le llama Hauriou "soberanía individual". "En efecto, la libertad política conduce a la soberanía nacional; no de la soberanía de una nación considerada como entidad colectiva -tal como la comprendieron los primeros doctrinarios de la Revolución- sino a la soberanía individual de los ciudadanos cuyo conjunto constituye la nación actual, y en este sentido la ha interpretado el sentimiento popular, y así lo han concedido los textos a partir de la Constitución del Año - III, Dcl. Art. 17: "La soberanía reside esencialmente en la -- universalidad de los ciudadanos....." (7).

b - En virtud de que el ciudadano se sabe ente moral, y teniendo que entablar relaciones con sus gobernantes -- (órganos) se esfuerza en que estos sean también otras personas morales, igual que él, para que puedan responder de su actuación; pero para que esto sea una realidad, el ciudadano no se ha contentado con querer que así suceda o pedirlo, sino que ha tenido que luchar duramente a tal fin, y cuando lo ha logrado, ha puesto a su servicio los órganos estatales, se ha apropiado de ellos y por eso también es "soberano": "esta soberanía individual de los ciudadanos la hemos considerado no como un poder de gobierno sino como apropiación de los poderes de gobierno - que transforma a los ciudadanos en propietarios de la cosa gubernamental y que hace que los gobernantes sean responsables - ante los ciudadanos" (8).

c - Como gobernantes y gobernados tienen en mente la idea de empresa, de Estado, la calidad moral ya no se atribuye al órgano, (al rey absoluto) sino que espiritualmente se traslada al "corpus" en su totalidad, al Estado; de donde este resulta ser ya una persona moral, responsable.

Para Hauriou, el Estado no solo es un ser moral sino un ser moral perfecto, porque la responsabilidad de los órganos está establecida formalmente (por la Constitución Políti

(7) Idem, pág. 530.

(8) Idem, lugar citado.

ca) de donde no es posible ignorarla, olvidarla o darle una interpretación caprichosa. Para Hauriou, el Estado moderno es persona moral perfecta cuando es: "de régimen representativo, constitución escrita y sobre todo de régimen parlamentario" (9).

A esta condición de persona moral, viene a sobreponerse la calidad de persona jurídica, la cual es creación del Derecho, que tiene una doble función: "la personalidad jurídica no es más que una máscara (persona) puesta sobre la personalidad moral, máscara cuya utilidad principal consiste, primero en inmovilizar en una actitud determinada la fisonomía moral del hombre, que en realidad, es demasiado móvil, ondulate y diversa para servir de soporte a los derechos subjetivos esencialmente estables. Es, si se quiere una estilización de la personalidad moral, y en que como toda obra de arte, se desliza algún elemento artificial" (10). La segunda función: -- "adaptar por las técnicas jurídicas al ente moral individual o colectivo a las exigencias del Derecho, del bien público temporal" (11).

## CAPITULO VII ELEMENTO FIN DEL ESTADO

Aquí no es posible pormenorizar sobre el fin del Estado, eso quedará para las partes restantes de esta obra, sin embargo, diremos algo sobre el elemento que nos ocupa, -- mostrando que realmente tiene esa calidad.

El fin del "Estado" (1) fue visto ya desde el tiempo de Platón y Aristóteles. Este decía (2) "Todo Estado, es evidentemente una asociación, y toda asociación no se forma sino en vista de algún bien, puesto que los hombres, cualesquiera que ellos sean, nunca hacen nada sino en vista de lo que -- les parece bueno. Es claro por lo tanto, que todas las asociaciones tienen un bien de cierta especie, y que el más importante de todos los bienes debe ser objeto de la más importante de las asociaciones, de aquella que encierra todas las demás, y a la cual se llama precisamente Estado y asociación política..."

( 9) Idem, lugar citado.

(10) Idem, lugar citado.

(11) Idem, lugar citado.

(1) No se puede decir con propiedad, que en la Grecia clásica, como en ningún pueblo antiguo, haya existido el Estado, pero los autores emplean esta locución aún para fenómenos políticos de esos tiempos.

(2) Agustín Besave Fernández del Valle, obra citada, -- pág.6. APUD La Política (de Aristóteles).

Este estudio no se abandonó durante el tiempo subsiguiente, y en la escolástica tuvo gran importancia en el -- pensamiento político, principalmente con Santo Tomás de Aquino.

Con la aparición de la Teoría General del Estado, a mediados del siglo pasado, fueron los estudios del Estado y sus fines abandonando el sentido puramente filosófico y adquiriendo el de las ciencias positivas. Entonces ya no se habla de "fin" sino de "fines" del Estado. Principalmente es la Sociología la que realiza esta transformación, por la razón -- de que esta ciencia es positiva y como tal sólo toma en cuenta lo que le es posible; metodicamente, constatar en la sociedad política para el caso. Así centra su atención en la actividad del Estatuto a través del gobierno y aún de los gobernados pero no en el plano especulativo, sino en términos describibles, o seleccionados cuando haya descripciones diversas, -- pero en todo caso recogiendo datos mensurables; por ejemplo -- que número de electores y porque votan por tal o cual tendencia política, cómo influirá esta en la vida social, etc. Con este criterio todas las actividades del Estado resultan como objetivos a realizar, como fines, así por ejemplo, la alfabetización, electrificación, aumento del empleo, la distribución de la renta, etc. Pero buscar una finalidad que las resuma a todas las finalidades menores y evidentes que se dan dentro -- del Estado, es tarea de la Filosofía Política e implica que -- primero se ha determinado en que consiste la esencia del Estado, la naturaleza humana, y luego como consecuencia se determina el fin pleno y universal que le conviene. Esto es semejante a lo que sucedería si por ejemplo, estudiamos al detalle todas las actividades de una sociedad anónima, dividiendo en categorías todas las actividades que lleva a cabo, entonces nos daríamos cuenta que muy difícilmente por un proceso de inducción podemos decir que todas las actividades apuntan a un sólo fin, el de lucro; sin embargo, determinando la esencia de la sociedad mercantil previamente, vemos que su fin de lucro -- no sólo explica a todas las actividades de la misma sino que -- es un criterio para juzgar los fines menores de la sociedad.-- Lo propio ocurre con el fin del Estado en que para determinarlo hace falta una labor profunda de síntesis, que jamás pueda lograrse por la Sociología.

La teoría de los fines, en contraposición de la del fin, no solo corresponde a la ciencia positiva, sino que de -- ella fue llevada a la filosofía positivista, superada ya prin-

principalmente por el neo-kantismo, debido fundamentalmente a que no pudo satisfacer la tendencia natural del hombre de sintetizar y dar unidad al conocimiento, así como a la necesidad de trascender de la experiencia para aprehender las condiciones y la esencia última de todas las actividades que en el Estado se realizan. Al respecto, el profesor belga Jean Dabin (3) nos dice: "Siendo el Estado una empresa, una institución humana, no podría dejar de tener un fin. Es imposible a pretexto de ciencia positiva, de método histórico empírico, que ver hacer abstracción de todo finalismo. A lo más, el sociólogo tiene derecho de adoptar este punto de vista y estudiar al Estado como una "cosa", sin preguntarse a que fin está ordenado, ni siquiera si está ordenado a un fin. Si esto es así, es porque el Estado, como cualquiera otra institución humana, es, sin duda, una "cosa", pero esencialmente una "cosa" que tiene fin.

"En materia de institución, el fin es, en efecto el principal especificador y animador de toda la organización formal".

"He aquí porque no hay medio de representar, inclusive científicamente, una institución, sin abordar el problema del fin: quien dice institución, dice finalidad".

Nosotros ya habíamos dicho que todo grupo humano cuando adquiere, en virtud de su organización, el carácter de institución o de asociación, se orienta necesariamente a un fin. Así relacionamos estos dos elementos estatales: Sociedad humana, en cuanto institución y fin estatal, su complemento necesario.

En el campo de la Filosofía Política, el fin también es indispensable para el Estado, por ser éste un ser cultural. Besave Fernández del Valle (4) lo dice con mejores palabras que las nuestras: "Como formación cultural humana, el Estado es un ente de cultura. En él podemos descubrir "trazas inequívocas de la actividad teleológica del hombre". En efecto, el cultivo de un interés común, con un acento de valor, sitúa al Estado dentro del campo de la cultura. En este sentido, la realidad política está esencialmente cargada e impregnada del espíritu humano".

Resumiendo, la afirmación de que el Estado tiene un fin es una conquista de la Sociología, que se le atribuye a la sociedad en cuanto institución, y de la Filosofía contemporánea que al hablar de los seres culturales los concibe como entes teleológicos.

---

(3) Jean Dabin, obra citada, págs. 42, 45.

(4) Agustín Besave Fernández del Valle, obra citada, pág. 3.



En cuanto al problema del "fin" o de los "fines", no vemos inconveniente alguno en admitir que al lado de los fines particulares, pueda determinarse una finalidad única. El inconveniente sólo aparece para los seguidores de la filosofía positivista cuando de acuerdo con ésta, solo admiten lo que se puede verificar: los fines, pero no lo que no puede adquirirse por métodos científicos. Para ellos, el fin, es algo metafísico, y como tal es indemostrable para la ciencia; y por lo mismo, negado. Pero la filosofía positivista fue ya superada, por lo que no hay ningún obstáculo para admitir que, sobre los fines existe un propósito que los reúne a todos.

Importa saber, en que sentido es para la filosofía política, el Estado es un ente de cultura.

Los seres culturales, reúnen tres requisitos:

- a) Actividad humana.
- b) Conciencia y voluntad de parte de quien ejecuta esa actividad, y
- c) Que la actividad sea orientada hacia fines preconcebidos. que den un resultado sensible o insensible.

Dejando aparte la actividad humana, diremos: en cuanto al numeral segundo, el Estado es realmente un producto histórico; y en cuanto tal, obedece a una tendencia natural de la humanidad, pero ésto no le quita que ese fenómeno histórico sea consciente y voluntario. No con la plena conciencia y libertad que quiere Rousseau en su Contrato Social, sino en el sentido de que no obstante la inclinación humana a formar grupos políticos, estos contienen la idea de que para realizarlos habría sido ya concebida desde antes, ya por un número grande de personas (caso de una independencia política que da nacimiento a un Nuevo Estado) o lo más frecuente, que haya nacido por las ideas y deseos de unos pocos. De todas maneras, la creación del Estado es sólo el punto inicial, en donde se consigue mejor el carácter de ser cultural que corresponde al Estado es en su desarrollo, allí se va modificando según los fines, adaptándolo a otros, reorganizando sus órganos y funciones, en fin toda una labor que no es inconsciente sino que realiza, poco a poco, un plan preconcebido.

Los requisitos que hemos señalado antes a los seres culturales son comunes a cualquier ente que tenga tal calidad; pero estos han sido desde la escolástica clasificados por su resultado en agibles, cuando la actividad humana encaminada a un fin no se concreta en una obra sensible; y en seres culturales factibles, cuando sí cristalizan en una obra material, como una escultura, un edificio, etc. Según esta clasificación

el Estado, al igual que el Derecho, pertenecerían al reino cultural. Sin embargo, el Estado no es como el Derecho, un esquema normativo, una fórmula expresada de modo imperativo, sino que es ante toda sociedad humana; y sociedad humana, quiere decir, hombres (en actual interrelación); el problema es saber si esta sociedad es un ser cultural. El Derecho evidentemente lo es, nadie puede negar que es producto (separado) del hombre y con vista a determinados fines.

Nosotros pensamos al respecto que, en el Estado hay que hacer una distinción: de un lado existe en él el Derecho vigente; y que por lo mismo, forma parte del mundo cultural; y de otro lado, la sociedad humana, que aunque resulta más difícil encontrar que es un ser cultural, pues no está separada de los hombres que la forman, sí es también ser de cultura, ya que los hombres que la forman no se encuentran estáticos, sino en actividad constante; y esa actividad es finalística, aunque muchas veces no tenga ningún resultado tangible, sino que, como el Derecho, se encamina a la realización de valores, como Justicia, Seguridad, Paz, los cuales dan todos por resultado el bienestar de la colectividad, el fin del Estado. Lo peculiar que encontramos en el Estado, en tanto ser cultural, es que el fin a que se orienta no es un resultado que esté fuera de la sociedad, sino que redunde en ella misma, beneficiándola cuando consigue realizar el fin propuesto. En el Derecho, la moral y otros esquemas de actuación, el fin nunca se produce en ellos mismos, sino que sirve para las personas a quienes se dirige y que cumplen con lo que preceptúan. El Estado es un ser cultural con fin inmanente.

Con esto concluimos que el Estado reúne todos los requisitos que le han sido señalados al ser cultural.

Hemos visto como se relacionan los otros elementos estatales con el fin. Cuando hablamos de la sociedad humana, que vimos en el concepto de institución; cuando hablamos del territorio también pusimos nuestra atención en este elemento previo: él sirve a la sociedad política, así como a los hombres que la forman, al proporcionarles beneficios económicos, jurídicos: se tiene un ámbito de vigencia del Derecho; jurisdiccionales, en cuanto todos los derechos que otorga el orden jurídico pueden ser declarados y hechos cumplir por los tribunales de justicia y autoridades administrativas que se encuentran dentro del territorio; militares, porque el territorio -- sirve también como asilo para nacionales y extranjeros, etc.

Lo propio hicimos cuando vimos el Poder Público Soberano, que dirige la actividad de la sociedad política hacia el fin estatal. Igual cosa destacamos con respecto a la Personalidad Moral y Jurídica del Estado, que le sirve de instrumento para el mismo propósito.

Al hablar de Derecho, dijimos que éste, junto con el fin estatal, tienen una misión indispensable no sólo teórica sino práctica, el formar juntos, la unidad del Estado, lo que equivale a decir a darle realidad al mismo Estado, pues este sólo llega a existir cuando es posible diferenciarlo de otras asociaciones, con la que podría confundirse.

Con respecto a la unidad estatal por el fin del mismo, Jellinek (5), al hacer un análisis de los diversos criterios que por la Teoría del Estado se han dado para fundamentarla, llega a la conclusión de que de manera especial, indispensable, sólo se logra por el fin del Estado. Examina y rechaza otros criterios tales como el del "tiempo y espacio" -- que pretende que los hechos sociales por ser realizados en un mismo espacio (territorio) y en un mismo tiempo, son suficientes para realizar (los hechos sociales) la unidad del Estado. Se rebate con facilidad esta opinión al reparar que en el mismo tiempo y espacio se dan relaciones sociales de la más diversa índole: religiosas, comerciales, etc.

Otro criterio unificador analizado por Jellinek, es el llamado "causal", que conforme al principio de que todo lo que proviene de una misma causa vale o se puede subsumir en una unidad, pretende que en el Estado hay siempre una causa de unidad. Para los que invocan este criterio, la unidad nace de la nación o de la raza; pero aunque estos sean estímulos para una unidad estatal, muchas veces, el Estado tiene diversas razas en su seno o grupos humanos que no pueden considerarse como una sola nación. Además, las causas del Estado son siempre variables de un caso a otro, así, Centro América, cuando adquirió por la independencia el carácter de Estado, tuvo causas diferentes a las de los Estados europeos.

Jellinek, en el lugar citado, también rechaza otro criterio, el "formal"; según el cual es la forma o manera de ser de la sociedad, que hace la unidad. La forma queda caracterizada por la organización previa, sus instituciones, que generalmente permanecen largo tiempo; pero un Estado puede -- cambiar de forma, por ejemplo, pasando del Estado de Derecho

-----  
(5) Jorge Jellinek, obra citada, págs. 139 y sig.

a la forma totalitaria, y no obstante eso, permanece como persona jurídica en su unidad, prueba de ello, es que sus obligaciones internas e internacionales no terminan sino que continúan vigentes.

La unidad, en virtud del fin si es aceptable, conforme a él, las múltiples relaciones sociales se pueden ordenar, tales como las religiones que persiguen un fin sobrehumano, las comerciales que buscan el lucro, etc., dando origen a agrupaciones diversas: las iglesias, las compañías mercantiles. También el Estado persigue un fin, que en virtud del Derecho, que le sirve de medio, agrupa a los hombres que forman la sociedad.

Antes hablamos de "fin" y "fines" estatales, y vimos que no hay incompatibilidad en considerar que en el Estado se llevan a cabo múltiples fines, los cuales pueden reunirse en uno mayor, el bien público. Así el bien público, fin último, sirve a su vez de criterio unificador de los distintos fines particulares.

Concepto de Estado. Estamos ya en condición de formular una definición o concepto del Estado. Esta se logra al reunir los distintos elementos que analizamos antes. Para tal efecto preferimos la definición que da Porrúa Pérez (6) que es de orden analítico: "El Estado es una sociedad humana asentada en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica".

Conforme a lo expuesto, al calificar los elementos estatales, sólo un reparo nos parece propio hacerle a la definición de Porrúa Pérez, y es que no siendo el territorio elemento constitutivo del Estado no tendría porque aparecer en su concepto. El territorio, según explicamos, es elemento del Estado en cuanto forma su realidad, pero es de los llamados "anteriores" o "previos" al concepto estatal. Está en la realidad, pero no en el concepto; ésto que a primera vista parece absurdo se justifica si se tiene en cuenta que el Estado es un ser cultural, consistente en la actividad social encaminada a realizar, bajo ciertas características y condiciones, el bien público.

---

(6) Francisco Porrúa Pérez,  
Teoría del Estado. Editorial Porrúa, S.A.,  
México, 1958, págs. 22 y 23.

## CONCLUSIONES:

a - El fin del Estado es uno de sus elementos.-- Esta afirmación es un acerto de la Sociología, que considera al Estado como una institución; también es una conclusión de la Filosofía Política, que considera al fenómeno político es tatal como un ser cultural.

b - Todos los restantes elementos estatales se relacionan con el fin del Estado, considerándoseles como medios para su obtención.

\* \* \*

### TITULO SEGUNDO

#### PARTE SISTEMATICA DEL FIN DEL ESTADO

#### CAPITULO I

#### MODOS DE CONCEBIRSE EL FIN DEL ESTADO

El problema del fin del Estado, o lo que es lo mismo: en qué consiste, se encuentra contenido en cada una de las teorías que en la literatura política existe desde la antigüedad, así como en las tendencias sociales que han cobrado existencia real en los diferentes regímenes políticos pasados o presentes. Las distintas concepciones teleológicas estatales, se han agrupado atendiendo diversos criterios -todos útiles- en varias clasificaciones, de las cuales mencionamos las siguientes:

a - Clasificación formal. Esta es la clasificación de Jellinek (1), quien pone la mayor atención en la amplitud o extensión que al fin estatal se le ha dado, así como al lugar en que se le hace residir: si dentro o fuera del Estado mismo, dice así: "A la expresión fin del Estado van unidos tres problemas completamente diferentes. Se puede -- preguntar: (I) ¿Qué fin es el que cumple la institución del Estado en la economía de la historia con relación a las últimas determinantes del hombre? (II) ¿Qué fin ha tenido o tiene un Estado individual determinado en la historia? (III) -- y, finalmente, ¿Qué fin tiene la institución del Estado en un momento determinado para los que forman parte de él, y por tanto para la comunidad?"

---

(1) Jorge Jellinek, obra citada, pág. 187.

Las dos primeras formas de plantearse el problema de la misión del Estado, no pueden ser contestadas por la ciencia empírica o positiva, sino que se trata de especulaciones metafísicas -a las cuales Jellinek sentía horror siguiendo la tendencia de fin de siglo pasado- o se trata en la mayoría de los casos de afirmaciones arbitrarias y caprichosas.

La primera pregunta hecha se refiere a la Filosofía de la Historia. Esta tiene como principal propósito averiguar y establecer el sentido o fin que llevan las actividades humanas en el tiempo, o bien negar ese sentido, o simplemente establecer la imposibilidad de conocerlo. Este sentido se suele presentar como el "progreso de la historia", que es un pretendido plan "teleológico, metafísico y ético por su esencia" (2): "Si el fundamental problema de la filosofía de la Historia, es el progreso humano, en suma de lo que se trata es de la realización de los valores en la historia; -- porque esto es el "progreso" y no otra cosa, la realización de los ideales en los bienes de la cultura" (3). En la Filosofía de la Historia se trata de averiguar si en definitiva la humanidad -por impulso propio o por el poder de un ser superior- se encamina o no a un estado de bondad universal. Al preguntarse, entonces, ¿qué fin tiene el Estado en la economía (función) de la historia según las últimas determinantes del hombre? lo que se quiere indagar es si el Estado -por ser un ser histórico- ayudará a la humanidad a su propio bienestar universal, aún después de que el mismo Estado haya desaparecido. ¿Si participa como un eslabón en la cadena de la historia, de la especial función de la historia con respecto a la perfección humana?

Esta concepción del fin del Estado Jellinek (4) la clasifica de universal y objetiva. Universal, porque pretende una respuesta valedera para todos los estados reales y posibles, independiente del tiempo y lugar en que se den, y objetiva porque el fin no está en el Estado mismo sino fuera de él, ya que siendo el Estado un ser histórico -que tuvo principio y ha de tener fin, aunque no se pueda saber cuando, y seguramente para dar paso a otra forma política distinta- al desaparecer el Estado el fin de este, conforme a dicha concepción, seguirá existiendo formando parte de la nueva organización política.

---

(2) Antonio Caso, obra citada, pág. 11.

(3) Idem, pág. 12.

(4) Jorge Jellinek. Obra citada, pág. 188.

Un fin de tal naturaleza sólo podría ser idéntico para cualquier forma de Estado, pasado, presente y futuro. Lo cual no es posible sólo que se establezca como un deber ser, es decir, como algo que si bien de hecho no realizan todos los Estados se les presente como una exigencia moral. Pero no es ese el fin que la Filosofía de la Historia otorga al Estado, sino como se dijo, de una realidad, de un hecho: el progreso que se presenta como una realidad -no un deber ser- aunque de orden metafísico.

Jellinek (5) dice con relación a esta concepción teleológica que "se ha venido planteando en relación siempre con los sistemas filosóficos, a partir de Platón, y frecuentemente se le ha dado una respuesta. Ha sido el eje sobre el que ha girado toda la especulación política del pensamiento teológico, al cual abrió su camino San Agustín.

"Estas doctrinas teológicas tienen una significación permanente, porque han sido las primeras en concebir los fenómenos de la historia, no como un orden resultante de la revisión de los hechos humanos, sino como el desarrollo de una actividad que se propone alcanzar un objetivo".

A la segunda forma de plantearse la pregunta del fin estatal (¿Qué fin ha tenido o tiene un Estado individual determinado en la historia?), conforme a la misma clasificación de Jellinek se puede decir que es objetivo -porque el fin está fuera del Estado- y particular, puesto que se refiere a determinados estados históricos. El comentario de Jellinek (6) es el siguiente: "Es completamente arbitraria la teoría de los fines particulares del Estado, según la cual cada Estado ha tenido fines enteramente privados que sólo a él corresponden y que habrán de ser condicionantes de su situación histórica. Al fijar estos fines suele atenderse frecuentemente a una de las actividades varias y cambiantes históricamente del Estado que se observa, y se explica como si fuese el fin propiamente esencial de su ser. Así por ejemplo, suele decirse que Roma significa la conquista, Inglaterra la política de la libertad, el restablecimiento de la unidad de la fe, la España de los Asburgos, Alemania la realización del reino de la libertad (Fichte); Rusia la colonización y civilización del Norte de Asia, etc."

---

(5) Jorge Jellinek. Obra citada, pág. 188.

(6) Jorge Jellinek, págs. 189-190.

Lo que sucede con esta clase de "fines", que muchas veces se han hecho valer por la fuerza de los Estados imperialistas de todos los tiempos, es que responden a intereses políticos particulares, reales o imaginarios, que han tenido realización por la peculiar situación histórica que han pasado los Estados.

El fin del Estado no puede ser concebido de esta manera, pues, a su contingencia histórica, añaden otra dificultad mayor: que no pueden servir para la institución Estado, que no es común o general a todos y cada uno de los estados, ni siquiera para un grupo de ellos, sino que lo que algún Estado pretende en la práctica, lo lleva a una obligación para los restantes estados que se constituyen un objeto pasivo de tales "fines".

Hay que añadir que estos "fines particulares" descuidan el verdadero problema: el fin interior o inmanente -- del Estado; no establecen en que consiste el fin para los individuos, grupos y la colectividad misma que encarna en el Estado. Se trata, casi siempre, de fines asignados por la propaganda política, que nunca ha estado ausente.

Se ha intentado reunir la concepción objetiva universal del fin estatal con la particular objetiva del mismo en una síntesis armoniosa. Este esfuerzo es el de George -- Wilhelm Friedrich Hegel, así Jellinek dice (7) "Hegel ha unido de una manera admirable la doctrina de los fines universales objetivados con la de los particulares, al concebir los estados como instrumentos inconscientes del espíritu del mundo, cuyo fin inconsciente es elevar aquel hasta un alto grado de evolución. Hay pueblos cuya historia tiene un valor mundial, porque en una época determinada y en un momento de evolución, fueron portadores del espíritu más alto del mundo, y estos pueblos, si su época pasa, no vuelven a ser mencionados en la historia". Y Julián Marías (8); hablando de la concepción que del Estado tiene Hegel dice: "Es una realidad objetiva; es una construcción, y tiene una jerarquía ontológica superior. Pero ocurre que ningún Estado concreto realiza plenamente la idea de Estado. Esta no se realiza sino en el desarrollo total de la historia universal". "Hegel distingue -- cuatro momentos en la evolución histórica de los pueblos, que asimila a las etapas de la vida humana: Oriente (la niñez), -- con la forma de la relación patriarcal; Grecia (la mocedad), o

-----  
(7) Jorge Jellinek. Pág. 189, llamada No. 2.

(8) Julián Marías. Historia de la Filosofía, 9a.Ed., editada por la Revista de Occidente, S.A., Madrid, 1957, pág.320.



sea "la hermosa libertad"; Roma (la edad viril), en la forma de universalidad que es el Imperio Romano; y los pueblos romano-germánicos (la ancianidad) con la contraposición de un imperio profano y de un imperio espiritual. Hegel ve en la historia, el progreso de la libertad: en el Oriente, no hay más que un hombre libre, que es el déspota; en Grecia y en Roma, algunos (los ciudadanos); en el mundo moderno cristiano todos los hombres.

"Hegel hacía síntesis grandiosa de la historia -- universal: La India es un sueño, Grecia o la gracia, Roma o el mando....."

La tercera forma de plantearse la misión estatal -- ¿qué fin tiene la institución del Estado en un momento determinado para los que forman parte de él, y por tanto, para toda la comunidad? Se puede clasificar de la siguiente manera: (I) es general, porque pretende establecer un sólo fin para el Estado en tanto institución, para cualquier Estado, pero en relación a épocas históricas determinadas. Es por eso que Jellinek no lo llama "universal" porque este vocablo significa; siempre y en todo lugar; (II) es subjetivo (opuesto a objetivo: exterior al Estado), "...es decir, se refiere a la relación de los estados con sus fines individuales" (9); y (III) concreto o relativo, porque a pesar de su generalidad cambia con el tiempo y el espacio.

A esta última clasificación pertenece la propia teoría de Jellinek --que examinaremos en otro lugar--: "Lo que pasa con el Estado en este respecto es lo que ocurre con todas las demás instituciones sociales: buscar su fin objetivo (el telos, como Stahl lo llama) es problema propio de la especulación, no de la ciencia, tanto más cuanto que las observaciones históricas nos muestran que toda institución ha de ser comprendida, como viviendo en un fluir constante. Partiendo de este principio, necesitamos prescindir de la fijación de un fin permanente; pero los individuos y la comunidad necesitan estas instituciones para sus fines particulares; de aquí que cada época haya tenido su concepción sobre los fines de los institutos, lo cual explica el fenómeno de la evolución de los fines".

Pero si es evidente que el Estado pretende realizar múltiples fines, nada impide que en la variedad se busque un fin supremo y general que los reuna a todos: "Por diferen-

-----  
(9) Jorge Jellinek. Obra citada, pág. 190.

tes que puedan ser las acciones humanas, siempre puede ser -  
fundida esta variedad de fines en algunos que valgan como su  
periores y últimos. La mayor parte de las acciones humanas,  
por confusa que pueda ser la diversidad de fines que inmedia  
tamente se trate de alcanzar, están subordinados a los fines  
superiores de conservación de la existencia individual y de  
la felicidad de los mismos individuos. Los medios para con-  
seguir estos fines superiores son varios, del propio modo --  
que los fines intermedios; pero la variedad de estos últimos  
tiende a convertirse ya no en un escaso número, sino en un -  
sólo fin. Por eso es exacta la afirmación de que todo Esta-  
do tiene en cada momento fines particulares para sí y para -  
sus miembros, que pugna por realizar, pero eso no impide pa-  
ra que se reconozcan en estos fines particulares un fin gene  
ral" (10).

Resumiendo, la clasificación de Jorge Jellinek, -  
es así:

a) Por su extensión

F i n e s :	}	Universales
		Particulares y exclusivos
		Generales

b) Por el lugar que ocupa el fin (inmanentes o trascendentes)

F i n e s :	}	Objetivos: el fin está fuera del Estado.
		Subjetivo: (el fin se encuen- tra en el interior del Estado).

b - Clasificación por el fundamento último o filo  
sófico de la Relación entre el hombre y la Sociedad-Estado.-  
Esta clasificación es la de Luis Recasens Siches, quien dice  
(11): "En efecto, el problema medular en la determinación del  
bien común es el siguiente: se concibe el bien común al modo  
transpersonalista; como el bien del todo social, entendiendo  
este como una supuesta realidad sustantiva e independiente, -  
que vive por sí misma, que tiene existencia propia -ora como  
un organismo, ora como una fantasmagórica alma nacional, co-  
mo una mítica entidad de raza o de clase, ora como un poder  
en sí y por sí valioso en tanto que tal poder -o, por el con  
trario, se entiende que el bien común no puede ser el bien -  
de la sociedad, considerada ésta como algo aparte de los se-

(10) Jorge Jellinek, obra citada, págs. 190-191.

(11) Luis Recasens Siches, obra citada, pág. 611.

res humanos vivos integrados en ella, sino que el bien común puede consistir solamente en el bien de las personas reales -diríamos, en la mayor difusión de la mayor cantidad posible de bienes para el mayor número posible de individuos. Esto es humanismo, esto es clara comprensión del sentido de la vida humana, así como también del sentido de los valores sociales".

En resumen Recasens Siches clasifica el fin estatal según el fundamento humanista o transpersonalista del Estado, y aunque no lo diga expresamente, incluye una posición intermedia o ecléptica, que es la suya propia, cuando dice -- por ejemplo: (12) "Ahora bien, una cosa son las condiciones esenciales para los valores individuales -dignidad, libertad de pensamiento, etc.- y otra cosa son los intereses egoístas de un individuo. No puede admitirse que haya ninguna razón de bienestar general que pueda prevalecer por encima del respeto debido a aquellas condiciones necesarias para los valores individuales; por ejemplo, no hay ni puede haber ninguna condición de utilidad general que sirva de pretexto para que el Estado influya la libertad de conciencia del individuo, - porque el rango del valor sobre el cual se funda la libertad de conciencia es mucho más alto e importante que cualquier interés general. Pero en cambio los intereses materiales egoístas de un individuo deben ceder ante las conveniencias generales".

c - Clasificación por el número de los fines. Esta clasificación está implícita en Jellinek, pero la expresa más claramente el profesor Alfonso Carro Z. (13). Según este autor, los fines del Estado son considerados como:

I - UNIVERSALES. Los que considera y desarrolla igual que Jellinek.

II - CONCRETOS Y TEMPORALES. De los cuales afirma, en el lugar citado, que conforme a esta consideración múltiple "ya no interesa ... el destino último del hombre, sino su vida, sus intereses; en suma el mundo de la vida humana en sus dimensiones individual y social".

Tan sólo a título de ejemplo, citaremos algunos de esos fines:

- a - Defensa externa (Por medio del ejército).
- b - Orden interno (Por la Policía)
- c - Realización de la Justicia (Poder Judicial)
- d - Servicios Públicos (Administración)  
(diversos Ministerios)

(12) Luis Recasens Siches, Obra citada, pág. 612.

(13) Alfonso Carro Z. Obra citada, Tesis XVI, pág. 112.

- e - Promulgación de Leyes (Poder Legislativo)
- f - Política Monetaria y Crediticia (Bancos del Estado)
- g - Salud Pública (Ministerio de Salubridad)
- h - Educación (Ministerio de Educación)
- i - Política Social y de Trabajo  
(Ministerio de Trabajo,  
Instituto de Previsión Social,  
Instituto de Seguridad Social,  
etc.)
- j - Política económica general  
(Ministerio de Economía,  
Consejo de Producción del Estado,  
etc.)"

Esta clasificación de fin único y universal y de fines múltiples, es formalmente correcta, pues, frente a la unidad sólo cabe la multiplicidad; pero en la práctica también se dan doctrinas que pretenden un fin general y único, que se descompone, para su aplicación, en múltiples fines particulares, como la de Jellinek, que hemos visto.

En cuanto al ejemplo que pone el profesor costarricense es totalmente inaceptable como fines del Estado, pues, se trata ni más ni menos de las clásicas funciones del Estado: legislativo, judicial, ejecutiva y administrativa (centralizada o no); pero estas funciones de gobierno y administración no son fines del Estado -el fin de la comunidad política perfecta no se cumple con la simple promulgación de una ley, decretos, etc., sino que tienen el carácter de medios o instrumentos -por parte del Gobierno- para lograr el fin del Estado.

d - Clasificación por la Naturaleza. Hermann -- Heller (14) clasifica el fin del Estado como: (I) función social objetiva; y (II) como función psicológica-subjetiva.

( I) La función social objetiva llena de sentido, es el fin que le corresponde al Estado en tanto ser distinto de los hombres y grupos humanos que lo constituyen. Atiende a la legalidad propia del funcionamiento del ser Estado. Así como los organismos animales y vegetales tienen una función exclusiva de ellos así el Estado tiene una determinada manera de proceder o de funcionar por ser un ente social. Su función -fin- es su actividad social y política.

(II) La función psicológica-subjetiva. Según esta concepción del fin estatal, el Estado tiene fines porque los individuos que lo forman, en conjunto, se proponen alcan-

-----  
(14) Hermann Heller. Obra citada. Págs. 218 y siguientes.

zar -por medio del Estado- determinados fines. Los fines se conciben en el interior, en la síquis de los individuos y éstos resuelven hacerlos realidad, ya por medio de ellos mismos, ya por el Estado mismo. Los que así piensan son casi siempre los que atribuyen al Estado un origen arbitrario: el Contrato Social de Rousseau, Hobbes, Loke, etc. Han sido las voluntades individuales que se juntan, haciendo grupo, los que por un pacto dan origen al Estado y al mismo tiempo le asignan fines. Esos fines son variables conforme varía la conciencia popular, de época a época. Al respecto dice Heller: "Ciertamente que el Estado, como todos los fenómenos culturales que los hombres realizan, puede ser objeto también de una interpretación psicológica. Tal interpretación indagaría el fin subjetivo que los hombres se han propuesto en un caso concreto o, si se trata de un conjunto de casos, aquellos que suelen normalmente proponerse. De estos fines subjetivos no podemos, sin embargo, pasar a la unidad objetiva de acción del Estado de manera formal o independiente, si por ejemplo se habla con Jellinek, de un fin "para el mantenimiento de la existencia y bienestar individual", en tal caso ese fin no sería un fin específico del Estado, como el propio Jellinek admite (Staatslehre, pág. 235 y sig.), y, por tanto, no sería propiamente un fin del Estado, ni tampoco una situación de hecho psicológica que se pudiera comprobar para todos los miembros del Estado" (15).

La teoría de Heller es la de la función social objetiva -que tendremos ocasión de ver después-; pero estas dos posiciones no son irreductibles, pues, el mismo Heller dice que si bien el fin estatal es una función independiente, objetiva, que no siempre concuerda con los fines subjetivos de los hombres que forman el Estado, dice asimismo que "donde no sea querido un poder estatal que se afirme así propio en lo interior y exterior, no surge ni subsiste Estado alguno" (16)

e - Clasificación en atención a la posición personal de los doctrinarios de los fines. Esta clasificación nada tiene de científica, pero la incluimos para señalar otro ángulo de vista. Se refiere a ella A. Bruccaleri (17) quien "agrupa a los teóricos de los fines del Estado en cuatro categorías:

-----  
(15) Hermann Heller. Págs. 218-219.

(16) Hermann Heller. Obra citada, pág. 220.

(17) Pablo A. Ramella, "La Estructura del Estado". Talleres Gráficos de Enrique L. Frigerio e hijo, Buenos Aires, 1946, pág. 44 - APUD.

- I - Confusionistas, inciertos y vagos que no precisan la finalidad del Estado;
- II - Maximistas, que erigen al Estado en un absoluto (Cagliari, Cartamagna, Marroelasco, Beta -  
glia);
- III - Minimalistas e individualistas, que reducen al extremo las funciones del Estado (Kant, Hum-  
boltt, Spencer, Smith);
- IV - Equilibristas o -eclépticos- que pretenden sin conseguirlo, establecer un punto medio entre -  
el Estado absoluto y el individuo libre sin --  
control (Groppali)...."

Podemos concluir este Capítulo, afirmando que ninguna clasificación de las doctrinas teleológicas estatales puede agrupar a todos los diversos ángulos o puntos de vista que agrupan el concepto de fin estatal.

Ninguna es completa y todas son útiles, debido a que el complejo problema que nos ocupa nace de diversas fuentes o causas que han de tomarse en cuenta para la elaboración de una teoría de la vocación estatal. Por nuestra parte, nos inclinamos por las clasificaciones de Jorge Jellinek, que la vemos como más completa y acabada, y la de Hermann Heller, que toca a fondo la clave del Fin Estatal.

## CAPITULO II

### DEL NOMBRE DEL FIN DEL ESTADO

En este capítulo trataremos sobre los distintos nombres con que se conoce la misión del Estado en la literatura política, haciendo previamente dos advertencias:

a - No todas las teorías sobre la vocación del Estado llevan una expresión que las caracterice. Muchas o la mayoría de ellas, la mencionan con la expresión "bien común" sin referencia a una doctrina determinada, sino que esta palabra ha venido a ser sinónimo de fin del Estado, utilizada para teorías completamente diferentes y aún opuestas, tal como lo dice Recasens Siches (1) "La mayoría de los filósofos -con acierto- que uno de los valores principales, o mejor dicho, de los fines más importantes que el Derecho (y el Estado) es el bien común. Esta expresión "bien común" es la más habitual, yo prefiero emplear otra expresión, que también está bastante definida, "Bienestar General", porque me parece

-----  
A. Bruccoleri, S.J. El Concepto Cristiano del Estado, La Vocación del Estado.

"Cátedra" de "El Pueblo", pág. 113.

(1) Luis Recasens Siches. Obra citada, pág. 611.

que esta denota con mayor claridad y limpieza lo que se trata de señalar. Con la expresión "Bien Común" se ha indicado -- ciertamente muchas veces, una tesis correcta, de raíz y fundamentación humanísticas; pero también otras veces se ha cubierto mercancía podrida de carácter transpersonalista".

b - Otra advertencia que es indispensable hacer -- es que entre las doctrinas de la teleología estatal, las únicas que ponen nombres a dicha misión son las universales o generales, no las de fines múltiples o varios; éstas se concretan en síntesis a dar los fines particulares más importantes, como cuando se señalan "la libertad", "la seguridad", "el orden", etc. Tampoco en la legislación aparecen expresiones genéricas del fin del Estado, sino que se indican varios, como en el Art. 2 de nuestra Constitución Política.

En Grecia clásica, según Antonio Carro Martínez -- (2) "el fin del Estado era conseguir la felicidad". Para Platón y Aristóteles, era la "vida buena", según Posada (3); pero Julián Marías (4) deja en la Filosofía de Aristóteles, sin nombre al fin del Estado, y sólo se lo asigna a la familia y a la aldea, unidades menores y constituyentes del Estado, así dice: "El fin de la familia, de la OIKIA, es simplemente el vivir, el fin de la aldea OKOME es más complejo: el vivir bien o bienestar; como la perfección de cada cosa es su naturaleza, y la polis es la perfección de toda comunidad, la polis es también naturaleza". Se puede decir entonces que según Aristóteles, el fin de la polis es el bien de ella misma, pero esto no está dicho expresamente con un nombre especial.

La expresión más habitual de la misión estatal, el -- "bien común", Carro Martínez (5) se la atribuye a Cicerón: -- "En Roma el fin del Estado es el Derecho, y también el bien común, según Cicerón". Pero es hasta la Edad Media que la expresión "bien común" se establece definitivamente: "La expresión tomista típica es la de bonum comune" (6) y se concreta en la "Gratia Vivendi" que es "causa finales" del Estado.

- 
- (2) Antonio Carro Martínez. Derecho Político, Editado por Universidad de Madrid, Facultad de Derecho, Madrid, 1959, pág. 84.
- (3) Adolfo Posada, Tratado de Derecho Político. T. I, 5a. Ed. Biblioteca de Derecho y Ciencias Sociales, Madrid, 1935, pág. 268.
- (4) Julián Marías, obra citada, pág. 60.
- (5) Antonio Carro Martínez, lugar citado.
- (6) Eustaquio Galán y Gutiérrez, obra citada, página 99.

"Para la escuela del Derecho Natural, el fin único del Estado es Pacem et Securitate Comunen" (7)

"Hay en Loke dos indicaciones: según una, el fin del Gobierno es el "bien de la humanidad", y según otra, "el fin principal de los hombres unidos en comunidad y bajo Gobierno es la seguridad de su propiedad (8).

Wolff y sobre todo, Jeremías Benthan, afirman que el fin del Estado es la utilidad común" (9). Pero según Jellinek, Wolff, tiene como fin estatal "la vita sofficientia, tranquillistas et Securitas" las cuales dos últimas producen la "Felicitas" (10).

Stuart Mill el "progreso" y "la libertad" (11) - Stahl (12) lo llama con la palabra griega "telos" que simplemente significa fin o propósito, que se caracteriza en servir a Dios (12).

"La escuela de Krause, dice Jellinek, considera al Derecho como el único fin del Estado, pero concibe el concepto de Derecho tan ampliamente, que hace entrar en el todos los demás fines del Estado" (14).

"Entre los juristas de los siglos XIX y XX se insiste en que el fin último del Estado es la realización del Derecho. Así Kant dice que el Estado tiene un fin jurídico -realizar el Derecho, y para Spencer, el último fin consiste en suprimir los actos delictivos" (15).

En esta última corriente, está la de Adolfo Posada, quien dice: "La fórmula de definir el dinamismo del Estado es ésta: el ESTADO CUMPLE, REALIZA el Derecho -he ahí su fin-: No hay para que distinguir entre un fin permanente del Estado y otro histórico y variable, o entre un fin directo y otro indirecto. El problema del fin consiste en determinar como el Estado cumple el Derecho (16). Para Laski, el fin del Estado se llama "bien social" (17).

( 7) Antonio Carro Martínez, obra citada, lugar citado.

( 8) Adolfo Posada, obra citada, pág. 269.

( 9) Antonio Carro Martínez, lugar citado.

(10) Idem, pág. 267.

(11) Idem, página 270.

(12) Jorge Jellinek, obra citada, página 190.

(13) Adolfo Posada, obra citada, página 268.

(14) Idem, página 269.

(15) Antonio Carro Martínez, obra y lugar citados.

(16) Adolfo Posada, obra citada, página 308.

(17) Harold J. Laski. El Estado Moderno, sus Instituciones Políticas y Económicas, 2a. Edición, Tomo I, Traducción de Teodoro González García, Librería Bosch, Barcelona, 1932. Págs. 14 y 55.



Para Hermann Heller, la misión estatal se denomina "Función Social Objetiva del Estado (18).

Según Pablo A. Ramella, para unos (no dice quienes), la misión estatal estriba en "la educación", pero dice que con dicha expresión "no se concreta nada: la educación es una palabra vaga y dentro de ella cabe la aberración comunista y el más alto ideal cristiano" (19).

Jean Dabin, ha introducido una expresión que ha adquirido bastante popularidad, incluso entre los partidarios de partidos políticos, así como entre las personas profanas en las Ciencias Políticas, el fin del Estado se nombra para él "bien público temporal" (20).

Este mismo nombre usa Porrúa Pérez (21).

CRITICA: Posada, siguiendo a Jellinek, da el lado bueno y el malo de algunas expresiones como "bien común", de esta manera: "Un primer criterio en la determinación del fin del Estado sintetízase en las doctrinas de alcance general -y abstracto- que, como Holtzendorff recuerda, le aseguran un fin único y universal. De estas doctrinas, que al autor citado reduce a tres fundamentales, la que entraña o concreta en una fórmula de mayor vaguedad es la que atribuye al Estado como misión el "bienestar" -el bien público-. Su misma vaguedad hace que se comprendan en ella las más diversas opiniones. Revela la doctrina del bienestar, de la sociedad, de la utilidad general, una posición ingenua. Es, dice Jellinek, de suma claridad para las conciencias ingenuas". ¿Cómo formular, se pregunta, un concepto preciso, inspirado del bienestar general, de felicidad humana, de la utilidad común, o del bien público?

"Salvo en contados momentos de excepcional entusiasmo, puede sustentarse la idea de que el fin de los actos del Gobierno consiste en hacer la felicidad de todos sus súbditos" (Holtzendorff).

"Sostener que la utilidad es el único fin del Estado, equivale a afirmar que debe ser útil para algo, sin dar la indicación de lo que se propone" (M<sup>r</sup> Kechnie).

"en el proceso de su desarrollo, esta doctrina se concreta en la omnipotencia del Estado, como órgano de la salud pública, justificativa, lo mismo de su despotismo que de

(18) Hermann Heller, obra citada, págs. 219 y sig.

(19) Pablo A. Ramella, obra citada, pág. 44.

(20) Jean Dabin. Obra citada, pág. 42.

(21) Francisco Porrúa Pérez, obra citada, pág. 160.

los excesos de la mayoría, pues la fórmula del bienestar general acaba por convertirse en la del "mayor bienestar para el mayor número", (Benthan). (22).

El lado favorable de la fórmula, lo expresa así - Posada: "No obstante su vaguedad, ninguna teoría quizá "ha - tenido tan gran influjo sobre los fines y métodos de la le-- gislación, como la que pretende la felicidad como el último fin, los esfuerzos bien empleados" (M' Kechnie). Justa o in-- justa en teoría, pocas ideas hay que hayan prestado mayores servicios a la causa de la humanidad que el de "la mayor fe-- licidad para el mayor número", estimase, sin embargo, que -- llevada a sus extremos, es una teoría que produce más mal - que bien" (23).

Estamos de acuerdo con la crítica expresada, tanto en lo que la favorece como en su parte negativa; pero estimamos que no podría menos de ser así, pues, del sólo nom-- bre no puede deducirse nada concreto. No podría tenerse una idea clara ni aún con una definición, mucho menos con el sim-- ple nombre que no es más que una viñeta puesta a una teoría. Para la comprensión del fin estatal, hace falta más que un - nombre o una definición, hay que comprender la teoría en que se basa.

Jellinek dice -en la crítica antes expuesta- que - estas fórmulas o nombres son de suma claridad para las mentes ingenuas, nosotros decimos más que hay que ser demasiado inge-- nuos para querer entender por un nombre toda una concepción, - que en la mayoría de las veces se relaciona con una determina-- da doctrina filosófica o científica. Sucede lo mismo a los - nombres del fin estatal que a la palabra "democracia", "vo-- luntad general", "pueblo", "Derecho" y otros muchos que de su simple lectura -aún cuando en ellos esté su etimología- no di-- cen nada, y que de tanto ser traídos y llevados por el vulgo, de su abuso ha pasado a ser un término del que siempre se des-- confía.

Nosotros nos inclinamos empero por la expresión - "bien público temporal" por puras razones prácticas; porque esta expresión es en la actualidad la que está adquiriendo - mayor difusión, desplazando a la más antigua y conocida del "bien común". Por otra parte, "bien público temporal" co-- rresponde -como se verá al estudiar la teoría correspondien-- te- a una mejor precisión del mismo término "bien común".

---

(22) Adolfo Posada, obra citada, págs. 266-267.

(23) Idem, página 267.

### CAPITULO III

#### TEORIAS CONTRARIAS AL FIN DEL ESTADO

Comprendemos en este Capítulo un grupo de doctrinas políticas que de una manera u otra se oponen a la misión estatal. Van desde la negación simple y llana del fin del Estado hasta la posición agnóstica de éste en cuanto se refiere a la Axiología Política. Dividimos, pues, así las doctrinas que se oponen al telos estatal.

- A) Teorías que expresamente niegan el fin estatal.
- B) Teorías que sin expresar negación al fin estatal, conducen a ese resultado.
- C) Teorías indiferentes o agnósticas del fin estatal.

#### A) TEORIAS QUE EXPRESAMENTE NIEGAN EL FIN ESTATAL

En nuestro estudio sólo hemos podido encontrar dos doctrinas que de forma explícita se declaran en contra de la existencia de la misión estatal. Ellas son la teoría organicista del Estado; y la de Hans Kelsen, sobre el mismo.

##### a - Teoría organicista del Estado.

La concepción que considera al Estado y a la sociedad en general, como un organismo, ya bio-psíquico, ya -espiritual, lo ha hecho, o como una simple comparación -concepción aceptable-, o estimando que real y verdaderamente el Estado es un organismo; en esta última forma la teoría organicista no va más allá de un disparate.

Entienden estas doctrinas a la sociedad como "un compuesto de varias partes que cumplen funciones distintas y que con su acción combinada concurren a mantener la vida del todo" (1).

De esta concepción se desprende -lo cual ya sería suficiente en sí para señalar la negación del fin estatal- que el organismo, como un todo, es un fin en si mismo, y las partes, los hombres y los grupos que ellos forman no tienen más misión que concurrir a la "vida" del organismo (el Estado), según esto el Estado no tiene fines sino que él mismo es un fin en sí; fin de las partes, que a su vez carecen de fines para sí mismo. Así lo ha entendido Del Vecchio, cuando dice (2): "En el organismo existe un fin único, a saber: la vida del todo; las partes no tienen valor sino en cuanto concurren a formar la vida del todo, y no viven sino por éste.

---

(1) Georgio del Vecchio, Filosofía del Derecho. 8a. Edición Española. Editorial Bosh, Barcelona, 1964. Pág. 422.

(2) Idem, pág. 425.

La sociedad, en cambio (aún teniendo fines propios), sirve al bien de los individuos y es una condición necesaria para la vida de éstos. Todo individuo no es solamente un medio, sino que también en sí, tiene un valor absoluto. Esta diferencia esencial entre la sociedad y el organismo tiene particular importancia para las aplicaciones jurídicas".

También, y sobre todo, bastaría para negar la objeción organista del fin estatal, recordar que dichas teorías, o son meros parangones, de donde, por lo mismo, no puede sacarse ninguna conclusión científica, o se trata de una afirmación ridícula y grotesca que considera al Estado y a la Sociedad como organismos vivientes, sensibles y pensantes, sólo -- que en grande. Pero como la teleología del Estado ha sido negada por el organicismo en cuanto simil, hace falta referirse a dicha doctrina aunque brevemente, poniéndonos también nosotros en el plano de las comparaciones.

La negación teleológica estatal organicista se expresa así: "Entre los partidarios de la moderna doctrina orgánica del Estado, cuéntanse principalmente los que niegan la finalidad del mismo (Preuss), en lo que tienen perfecto derecho una vez tomada en serio la analogía con las ciencias naturales, porque la cuestión relativa a saber si un organismo tiene algún fin con relación a algo que está fuera de él, no tiene sentido desde el punto de vista empírico de las ciencias naturales. Frecuentemente, la doctrina orgánica dice que el Estado es un fin en sí mismo, es decir que el fin es inmanente a su ser, lo que no es en realidad sino otra expresión que niega los fines objetivos" (3).

Obsérvese que Jellinek, dentro de la comparación organicista, concede razón a ésta al negar el fin o fines al Estado por dos razones: (I) por no ser científico que un organismo se dirija a algo fuera de él; y (II) porque si se pudiera establecer empíricamente, ese sería un fin trascendente u objetivo que no es de tomar en cuenta.

Siguiendo el símil, nosotros estamos de acuerdo -- que para el Estado no puede existir un fin fuera de él, pero no en un órgano, este con relación al todo, en los seres vivos, tienen un fin fuera de ellos cual es la vida del todo, así, el corazón, y aún órganos como los ojos, sirven para la vista; si consideramos al organismo como totalidad --el hombre por ejemplo-- es evidente que su fin no es meramente egoista,

-----  
(3) Jorge Jellinek, obra citada, págs. 188-189.

sino en relación a otros seres de la misma especie. Con respecto a la opinión de Jellinek, de que no es científico establecer una finalidad al organismo, trasladamos otras opiniones opuestas, que nos parecen más aceptables. "Desde Aristóteles se ha concebido una interpretación teleológica de la naturaleza. La interpretación finalista es también una actitud primaria del intelecto, en virtud de que concibe a priori que las cosas y todo cuanto existe siguen tanto en el mundo inorgánico, con en el orgánico un principio orientador, una dirección. La naturaleza no sólo se manifiesta como secuencia de fenómenos, sino también como algo en marcha, que se desenvuelve y progresa conforme a cierto sentido. La naturaleza en este sentido ya no es la unidad mecánica de los fenómenos, la ley de la reductibilidad de los consiguientes a los antecedentes, la fórmula rígida y ciega que Hegel llamó "el cadáver -- del intelecto", sino que es el principio viviente que agita la mole del universo y se manifiesta en la infinita variedad de su desenvolvimiento; es la substancia que vemos ya immune de las angustias de la causalidad; en la razón interior que da norma a todas las cosas y señala sus propias tendencias -- (4).

"Herbert Spencer también ha comprendido el sentido teleológico del universo y de la vida al establecer que la -- evolución ha constituido en el tránsito de lo relativamente homogéneo, indefinido e incoherente a lo relativamente heterogéneo, definido y coherente, y que por esto se cumple tanto en la evolución cosmológica, como en la física, biológica, -- psíquica y social. Es decir, hay una finalidad inconsciente o consciente en el mundo inorgánico y orgánico, respectivamente, que marca una orientación a la existencia y una marcha -- recta que el proceso evolutivo, desde la nebulosa informe -- hasta el sistema planetario, desde el átomo hasta la prodigiosa congestión de energías, y desde el organismo unicelular -- hasta el hombre, existe siempre en tránsito de lo relativamente homogéneo, indefinido e incoherente a lo relativamente heterogéneo, definido y coherente" (5).

Del Vecchio, (6) es también partidario de la interpretación finalista del universo, y declara que tanto el prin

---

(4) Rafael Rojina Villegas, Introducción a la Teoría del Derecho y del Estado. T. I. Ed. Botas, México, 1947. Página 30.

(5) Idem, págs. 32-33.

(6) Giorgio Del Vecchio, lugar citado.

cipio físico de la causalidad necesaria, como el teleológico, o metafísico de toda la realidad no son contradictorios y que es imprescindible usar de ambos, sobre todo cuando se trata de indagar relaciones de suyo complejas. Cada una de estas interpretaciones de la naturaleza es válida en su propio campo, porque permiten cierta esfera de revisión, pero pueden coexistir sin contrariarse. El error sólo puede producirse -- cuando se confunden los términos o cuando afirmando una legalidad se niega sin razón la otra.

Creemos, con base a lo expuesto, que aún dentro de la semejanza organicista es perfectamente legítimo atribuir - al Estado el fin, guardando empero las distancias que median entre un ser substancial orgánico y una unidad social-política que es una realidad, pero de segundo orden, en nada semejante a un perro, etc.

b - Teoría de Hans Kelsen que niega al Estado su fin. Sentido en que lo hace.

Kelsen niega expresamente el fin estatal, pero dentro de su sistema de "pureza metódica" o de "ciencia - del Derecho despreocupada", no es pues, simple y llana negación, posición de suyo insostenible, sino que, en el específico método del conocimiento del Estado, concluye que éste - en sí mismo no tiene fin, ni necesidad de justificación por el fin, ni de ninguna otra razón de orden metafísico.

Para explicar con alguna precisión la posición kelseniana, es necesario establezcamos, muy brevemente al menos, los supuestos de su negación:

I - Identificación del Derecho Positivo con el Estado.

Esta primera afirmación aparece repetida a cada instante por Kelsen. Así dice: "Puesto que el objeto de una teoría jurídica no puede ser más que el Derecho, el Estado no podría ser otra cosa que el Derecho. Aquí no interesa mayormente si el Estado es la totalidad del orden jurídico, o si no es más que un orden jurídico parcial" (7).

"La conducta del Estado no puede ser contenida en un orden jurídico, más que si aquel constituye una específica persona jurídica (la llamada persona "física" no es más - que un caso especial de la de la "Jurídica", porque jurídica mente no puede haber más que personas "jurídicas") sólo puede representarse como personificación de complejos de normas del Derecho, la fórmula últimamente indicada se reduce a la afir-

(7) Hans Kelsen, obra citada, pág. 8.

mación que el Estado como objeto de la ciencia del Derecho, - tiene que ser o la totalidad del orden jurídico o un orden jurídico parcial" (8).

II - Razón por la cual hace tal afirmación.

La identificación de Estado y Derecho, tiene en Kelsen dos razones principales, que guardan armonía entre sí. En primer lugar -como antecedente remoto- el hecho de - que la Teoría del Estado que tuvo a la vista, la alemana, re presentada principalmente por Jorge Jellinek, Walter, Jelli nek, Gerber Bluntsehli, Laband, Rohon, Otto Mayer, Gierke, - Fleimer, Hatscheck, Richard Smith y otros, al constatar que en la compleja realidad estatal existe, ante todo, un elemen to de hecho, la sociedad, sujeta a las leyes naturales; y - otro, el orden jurídico perteneciente al reino del deber ser, que tiene una legalidad propia, la normativa, se decidieron - la mayoría de los expositores alemanes, por el aspecto socio- lógico aislando lo jurídico que venía siendo un mero anexo -- sin una conexión intrínseca que le diera unidad al objeto es- tudiado, el Estado. Ante esta dificultad de unir los elemen tos mencionados, la teoría que más se acercó a la unidad fue la de Jorge Jellinek, quien consideró que en el Estado exis-- ten dos aspectos, a manera de dos caras de la misma moneda, lo social y lo jurídico, pero no logró unificarlos. Ante es- te preciso antecedente doctrinario, Kelsen reacciona criticán dolo y decidiéndose de plano por el aspecto jurídico del Esta do, diciendo así: "Frente a la imposibilidad metodológica de someter uno y el mismo objeto a la consideración de dos cien- cias, cuyas orientaciones gnoseobógicas tienen supuestos esen- cialmente divergentes, cuyos objetos de conocimiento no pue- den ser los mismos, en consecuencia se suele oponer una idea harto superficial, con la que en vano pretende engañarse uno a si mismo; es que el Estado se dice, es un ser con dos caras: una la de la naturaleza accesible al conocimiento de las cien- cias de la causalidad, con lo cual, al hacerse el ser del Es- tado en ese nexo causal de la naturaleza, solía quedar identi ficado con el Estado como factor de poder, y de antítesis de la naturaleza y derecho alcanzaba el sentido de una contrapo- sición entre derecho y poder. Esta "teoría de las dos natura lezas" del Estado debe ser considerada como la doctrina domi- nante de la actualidad. Pero es impotente para salvar una - objeción suscitada por la teoría del conocimiento; a saber: -

-----  
(8) Idem, página 9.

que la identidad del objeto del conocimiento no está garantizada más que por la identidad del proceso cognocitivo, es decir por la identidad de la dirección, de los caminos del conocimiento" (9).

La segunda razón para identificar Estado y Derecho, está contenida en la última parte citada de Kelsen: la imposibilidad de que con dos métodos distintos (el causal y el normativo) se llegué a la elaboración de un mismo objeto. Si se aplica el método lógico normativo, se desemboca en el Derecho, en tanto norma; si por el contrario se aplica el método de las Ciencias Naturales se tendrá el Estado en cuanto sociedad. El dualismo del "ser" y del "deber ser" es irreductible e intransferible para Kelsen que es neokantiano. De ahí que él tenga que decidirse por el jurídico que le parece más propio por ser más importante y decisivo para entender con fruto los problemas de la Teoría del Estado: "A una consideración detenida no puede pasar tampoco inadvertido el hecho de que dentro de esa ciencia (tan discutible desde el punto de vista metodológico): la teoría general del estado - constituida por la unión de la teoría del derecho político - con la sociología del estado, es tan contradictoria que destruye su objeto y acaba por destruirse a sí misma, al postular conscientemente la dualidad de los métodos, la diversidad fundamental de finalidades y planteamientos de las cuestiones; dentro de esa ciencia decimos, la parte más importante, la más rica de contenido es precisamente la teoría jurídica" (10).

Ahora bien, aquí en esta escogitación, Kelsen no niega que el Estado no exista fuera del Derecho, estudiado por la historia, la sociología, política, etc., sino que él lo estudia bajo la exclusiva dimensión jurídica, en donde la identifica con el derecho. Esta aclaración es de suma importancia para entender en que ámbito de la ciencia niega Kelsen el fin estatal. Este aparece negado sólo en el estudio jurídico pero no en los otros. Kelsen hace una abstracción de las restantes facetas del Estado y se queda con la jurídica. Pone un ejemplo para aclarar la situación: así como el hombre es estudiado por la Biología, la psicología, etc. y aún por el derecho; pero para el biólogo su "hombre" es distinto del "hombre" del jurista, porque cada uno lo ve

---

( 9) Idem, página 8.

(10) Idem, página 8.



desde un ángulo distinto al del otro, aunque todos tratan del mismo ser: "Cuando ya la jurisprudencia tradicional sabía lo que había en el ángulo visual de los juristas, no era el "hombre" sino la "persona", quedaba allí expresado el conocimiento de que el "hombre" biológico-psicológico; y el "hombre jurídico", la "persona", eran unidades diversas, cuya diversidad no podía ser oscurecida más que por error. La conducta del Estado no puede ser contenido de normas, más que si aquel constituye una específica persona jurídica" (11)

El error de Kelsen, en este punto, es que utilizando el método normativo o el sociológico o el histórico, etc., exclusivamente, no se llega a estudiar el estado en toda su plenitud como "unidad", como él afirma, sino sólo aspectos o parcialidades de un ser muy complejo como es el Estado, y que aparece antes de todos esos estudios parciales. Precisamente, este defecto hace cuando niega el fin estatal en cuanto derecho -como veremos a continuación- no puede evitar que aflore la afirmación contraria: que el Estado sí tiene fines, afirmación que deja a cargo de la política que también estudia - el Estado pero desde el punto de vista ético.

Kelsen expresa la negación del fin estatal de esta manera: "la cuestión en torno a los fines que deben perseguirse con el instrumento técnico "Estado" es una cuestión política que cae fuera de los márgenes de la Teoría General del mismo. Esta lo considera como fin en sí, lo cual no puede significar la afirmación de que el Estado carezca de fin, sino únicamente que prescinde de preguntarse cual es el fin. Desde el punto de vista de la Teoría General del Estado, el orden coactivo estatal aparece como un sistema cerrado, lógicamente autárquico, que no necesita de ulterior fundamentación o justificación ante una instancia situada fuera de ese orden". "Un problema tan complejo (y que es, además, objetivamente insoluble) como el que aquí se discute, no entra en el ámbito de la Teoría General del Estado sino que en tanto que la teoría acerca del fin de este se expone bajo el supuesto de que el Estado posee un cierto fin específico esencialmente logrado como él; pero este supuesto implica ya el haber elevado a una categoría absoluta, uno cualquiera de los múltiples e históricamente cambiantes fines del Estado, en servicio de los cuales se usa o abusa del aparato coactivo estatal. A la esencia del Estado no pertenece absoluta-

(11) Idem, página 9.

mente ningún fin específico. Es verdad que el Estado, como aparato de coacción, no puede justificarse si no es supuesta la validez de algún fin social a cuyo servicio se pone dicho aparato; pero en el fondo, utilizaron el mismo sofisma la -- teoría conservadora, que fundamenta el mantenimiento del Estado y rechaza toda reforma de la estructura actual del mismo, invocando que el fin perseguido por el orden estatal es bueno y esencial a él, y la teoría revolucionaria, que exige su derrumbamiento porque es malo su fin esencial" (12) (los subrayados son nuestros). Por la simple lectura de lo transcrito se puede ver que Kelsen niega el fin estatal en algunas líneas pero más tarde lo afirma. Trataremos de exponer el punto de vista de Kelsen y hacer luego su crítica.

De la cita de Kelsen, arriba expuesta, se desprenden dos afirmaciones con relación al punto que nos ocupa:

I - Que la Teoría General del Estado prescinde del problema teleológico del Estado; y que éste mismo no lo tiene en cuanto es sinónimo de Derecho, ya que éste es un sistema cerrado y autárquico que no necesita del fin. Que la misión estatal corresponde a la Política, ya como ciencia o como arte.

II - Que en la parte que tiene acogida el problema finalista estatal, la Política, el fin aparece como un sofisma por habersele dado validez absoluta y universal a uno cualquiera de los fines cambiantes que la Historia registra. De esta última afirmación no nos ocuparemos en esta parte -- del trabajo que sólo expone y critica la teoría que niega el fin del Estado.

Con relación a la primera declaración de Kelsen, es conveniente ampliarla un poco más con sus mismas palabras con el objeto de ver como, para dicho autor, el Derecho carece de fin y de Política si lo tiene, dice Kelsen: "La Política como ciencia, es decir como un sistema de conocimientos expresados en juicios, tiene que ser una disciplina específica distinta de la Teoría General del Estado (o del Derecho). Si la Teoría General del Estado se pregunta qué es, y cómo es el Estado, y cuáles son sus formas fundamentales y sus -- contenidos capitales, la Política se pregunta si "debe ser" el Estado y cual es la mejor de sus posibilidades. Planteado así el problema, la Política aparece como una parte constitutiva de la Etica, como uno de los conocimientos morales

-----  
(12) Idem, página 52.

que señalan finalidades objetivas de la conducta humana, es - decir, que estatuyen como debidos, ciertos contenidos" (13).

Según todo lo anterior, el Estado es objeto de estudio por parte de la Teoría General del Estado, la cual no se ocupa de los fines, y aún más, se los niega por no ser parte de la esencia del Estado-Derecho, y también es estudiado por la Política, que indica, como parte de la Ética, los fines a que se debe orientar el Estado.

En nuestra opinión, cuando Kelsen duplica el estudio del Estado, se llega a una contradicción de fondo, puesto que siendo uno y único el objeto estudiado, el Estado, no puede afirmar una ciencia lo que otra niega, sin anularse recíprocamente (como fuerzas físicas de idéntica intensidad que se contraponen), acabando por hacer aparecer a las ciencias y al Estado mismo como contradictorios en sí mismos. En otras palabras, si existen dos o más disciplinas que estudian el Estado -aunque desde ángulos diversos y con métodos distintos- no es posible que lleguen a resultados adversos y excluyentes, afirmando una lo que otra ciencia niega, de lo contrario, habría que afirmar que una de las ciencias es falsa, puesto que en el conocimiento científico no pueden tener razón ambas; por el contrario, el conocimiento científico ha de ser armónico, sobre todo cuando, como en este caso, son dos ciencias que se refieren al mismo objeto de estudio.

Esta crítica bastaría, en nuestro sentir, para rebatir la afirmación de Kelsen, que niega el fin del Estado; pero como Kelsen, al identificar el Estado con el Derecho no hace sino trasladar el problema teleológico de uno a otro objeto, es preciso seguirlo por esa misma ruta para ver en que sentido el Derecho carece de fines.

La Filosofía del Derecho dominante afirma, como lo hicimos nosotros en la Parte Preliminar, que el Derecho es norma que se orienta a fines, tales como la Justicia, Seguridad Jurídica, Orden Social, Paz, Bien Común, siendo éste último el nombre con que se conoce normalmente el fin del Estado. Pero este no es el Derecho a que Kelsen se refiere; su "teoría pura o despreocupada del Derecho", por razones de método, aparta todo lo que no es jurídico, como cosa impura; así el Derecho aparece para Kelsen como un conjunto de juicios lógicos normativos que tienen en sí y por sí su propia validez y fin. "Nada tiene ahí que ver la idea de justicia, de consideración

---

(13) Idem, página 35.

moral, el hecho sociológico, el dato de la Sociología, ni el acontecimiento histórico. El mismo hombre sale sobrando en la construcción kelseniana. Todo eso es metajurídico" (14). "De lo que la teoría kelseniana habla es de la norma y no -- del hecho real que contiene o responde a su conducta, un antecedente histórico, una necesidad social o un fin ético. Su deber ser es sólo una forma lógica, y de lógica formal en exclusivo, de tal suerte que la doctrina de la escuela vienesa no es en realidad lo que se entiende por ciencia jurídica integral, ni tampoco filosofía jurídica, sino lógica formal a secas; un método riguroso con legalidades propias aplicado - al mundo normativo del Derecho; y nada más" (15).

Como dijimos, la Filosofía del Derecho dominante, no desvincula la forma normativa del contenido humano, Kelsen en cambio, se queda con la pura forma, y así dice: "Tanto la norma primaria como la secundaria, no expresan sino la co- - nexión (específicamente Jurídico-Legal) del hecho condicio- - nante y consecuencia. Ahora bien, esta conexión -en cuánto expresa el enlace de conexión y consecuencia- tiene que traducirse, gramaticalmente en proposiciones y, lógicamente, en juicios que, en tanto que constituyen juicios normativos, -- pueden ser considerados como juicios de valor. Por eso es - inadmisibile sostener que las normas jurídicas, el Derecho, - constituyen un imperativo. Imperativa es la expresión inme- diata de una voluntad a provocar una conducta determinada en otro, pero no la expresión de un enlace legal, de una legali- dad cualquiera y su correlativo conocimiento. El Derecho co- mo objeto de conocimiento jurídico -y solo bajo este aspecto cabe hablar de legalidad jurídica- es un sistema de juicios, no de imperativos ... el Derecho, como ley jurídica, es la - proposición jurídica, es un juicio hipotético" (16). (Los - subrayados son nuestros).

De donde para Kelsen la ley que decreta el Estado no es ya un mandato para los destinatarios, sino la expresión gramatical de un juicio lógico: la relación formal o intelect- ual entre sujeto y predicado, sin trascendencia al mundo ex- terior, a los hombres. En cambio para la teoría dominante, - la ley es un mandato a la conducta humana, en donde se ve, --

(14) Julio Fausto Fernández. Los Valores y el Derecho. Ministerio de Cultura, San Salvador, 1957, pág.267.

(15) Idem, pág. 272, APUD Martín T. Ruíz Moreno.

(16) Hans Kelsen, obra citada, págs. 70-71.

que en Kelsen, el Derecho, más que lógica de juicios normativos, es simplemente un logizar: un estar armonizando en la -- mente los juicios que el pensamiento elabora con el único fin de que tales pensamientos guarden relación armónica entre sí; que no haya contradicción lógica formal entre ellos. Esta ma-- nera de entender del Derecho, sólo puede conducir a una este-- rilidad y a un vacío en el mundo del hombre, en la sociedad; razón por la cual no extraña que para Kelsen el Derecho no -- tenga fines, y sea así vacío. La principal objeción que ha-- bía que formular a Kelsen, es que el Derecho no sirve para na-- da, sino para un buen ejercicio mental de afilamiento lógico de los juicios jurídicos. Pero el Derecho, como todo produc-- to cultural, ha de comprender al hombre, sus intereses justos y sus fines, porque es un instrumento para una vida social me-- jor.

B) TEORIAS QUE SIN EXPRESAR NEGACION DEL  
FIN ESTATAL, CONDUCEN A ESTE RESULTADO

Con esta exposición concluimos las teorías que de manera expresa niegan el fin del Estado, pasando a continua-- ción a otro grupo de doctrinas políticas que si es verdad no niegan la misión del Estado de manera específica, si lo ha-- cen encubiertamente cuando se desarrollan sus principios.

Encontramos en esta condición dos doctrinas polí-- ticas diametralmente opuestas: el individualismo de la Revo-- lución Francesa y el totalitarismo del Estado. Ambas teorías se basan para negar el fin estatal en una interpretación equi-- vocada del hombre, y de la sociedad en su relación con el Es-- tado. Estos dos supuestos son en verdad, el eje del problema teleológico estatal, pero en el individualismo liberal y el - totalitarismo sirven para negarlo, precisamente por no haber establecido con corrección los dos conceptos básicos.

la. - Teoría individualista,  
mecanicista o atomista del Estado.

Jorge Jellinek, comentando las doctrinas, - negadoras de la misión del Estado dice: "Pero aún más enérgi-- ca que la doctrina orgánica es la concepción mecánica mate-- rialista del mundo y de la historia en lo que trata a la ne-- gación absoluta de la finalidad del Estado" (17) (los subra-- yados son nuestros).

La doctrina mecánica materialista es más conocida como individualista liberal o atomista. Parte de la conside--

-----  
(17) Jorge Jellinek, obra citada, página 189.

ración que hace de la sociedad y el Estado. Aquí la sociedad se toma como la suma o agregado de individuos que son y permanecen libres. La sociedad jamás llegará a formar un ser independiente de los individuos que la forman, sino que es un mero dato numérico. Por otra parte, el Estado -que nosotros hemos conceptualizado como sociedad política (Cap. II, Título I) es distinto y separado de la sociedad, con lo cual el Estado queda reducido al Gobierno. Por ser para esta teoría la sociedad un mero conjunto de hombres se le llama atomista. Fácil es ver desde ya, que si el Estado es sinónimo de Gobierno se desconfía de él y se le niega que tenga fines. (Ver. p.190).

Con el objeto de explicar los términos "atomismo" y "mecanicismo", así como su vinculación con el individualismo, transcribiremos, seleccionando lo pertinente, del Diccionario de Filosofía de Abbagnano (18). "Atomismo": este término se aplica a tres doctrinas que tienen diferentes finalidades, ellas son: (I) Atomismo filosófico o materialismo atomístico; (II) la teoría atómica; y (III) la concepción atomística de la realidad psíquica, social o del lenguaje (19).

Nos interesa sobre todo la última consideración en lo que se refiere a la sociedad:

"La concepción atomista consiste en proponer, como la explicación de la vida, de la conciencia, de la sociedad o del lenguaje, una hipótesis análoga a la formulada por el atomismo filosófico o por la teoría atómica, considerando que la conciencia, la sociedad y el lenguaje están constituidos por elementos simples y reducibles, cuya diferente combinación explica todas las modalidades". "La expresión Atomismo social", se usa con frecuencia para designar las doctrinas individualistas que creen que la sociedad se disuelve en los individuos -que la componen" (20).

Por lo transcrito, se ve que el atomismo social es sinónimo de individualismo, y que aquél considera que la sociedad está compuesta por elementos simples (cada uno de los hombres) sin que por lo mismo la sociedad tenga sustancialidad propia e independiente de sus componentes, siendo, como dijimos, un mero dato numérico.

-----  
(18) Nicola Abbagnano, Diccionario de Filosofía, 2a. Ed. Trad. Alfredo N. Galletti, México, D.F. Fondo de Cultura Económica, 1966, págs. 110 y siguientes.

(19) Idem, lugar citado.

(20) Idem, lugar citado.

"el mecanicismo". Es "Toda doctrina que recurre a la explicación mecanicista, Por explicación mecanicista se entiende la que se sirve exclusivamente del movimiento de los cuerpos, entendido en el sentido restringido de movimiento espacial. En este sentido una teoría mecanicista es la que no admite más explicación posible de los hechos naturales, sea cual fuere el dominio a que pertenezca, que la que considera como movimiento o combinaciones de movimientos de cuerpos en el espacio. El mecanicismo puede ser considerado: (I) como una concepción filosófica del mundo; (II) como un método o principio rector de la investigación científica" (21).

Nos interesa el mecanicismo como concepción del mundo, porque en él encontramos su relación con el Estado, así como con el atomismo que ya vimos, y su posición con respecto al finalismo:

"Como concepción filosófica del mundo, el mecanicismo se ha presentado desde la antigüedad, como atomismo. La concepción del mundo como un sistema de cuerpos en movimiento, esto es, como una gran máquina es propia del mundo antiguo. El materialismo de los siglos XVIII y XIX adoptó esta concepción, que se distingue por las siguientes características: la negación de todo orden finalista. La polémica entre mecanicismo y finalismo comenzó a partir del siglo XVII, en cuanto el mecanicismo se afirmó con el surgimiento de la ciencia moderna. También actualmente, se entiende por mecanicismo la mera negación del finalismo. El determinismo riguroso....." (22).

Con lo anterior llegamos a la conclusión de que el mecanicismo, cuando se refiere a la sociedad, coincide con el atomismo, con el materialismo de los siglos XVIII y XIX, con la concepción individualista de la sociedad, y con la negación de los fines; trasladando estas concepciones al Estado, resulta que este carece de fines, o los tiene sólo en grado mínimo. Esto ocurrió en el campo teórico y práctico del Estado liberal burgués que surgió con la Revolución Francesa.

Como el mecanicismo materialista y el atomismo conllevan una concepción de la estructura de la sociedad, con base a la cual se niega o se restringe el fin del Estado, se hace necesario que estudiemos la manera de ver esa concepción de la sociedad.

---

(21) Idem, obra citada, págs. 784-785.

(22) Idem, obra citada, pág. 785. Para un estudio más completo del mecanicismo: José Ferrater Mora, Diccionario de Filosofía, 5a. Edición, T. 11, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1968, pág. 165 a 167.

Hermann Heller (23) trata el problema de la esencia o estructura del grupo social que da la concepción individualista del Renacimiento y que se ha desarrollado en la teoría del Estado liberal burgués. Es la teoría del Derecho natural racionalista, el cual parte de su explicación de un "estado de naturaleza" de los individuos aislados, los que después se reúnen por contrato, pasando a otro estado, "status civilis", de dependencia a un gobierno político. El vínculo que se forma, tiene origen en la razón y voluntad individual, por lo que se puede decir que el Estado y la sociedad son una creación libre, arbitraria que no toma en cuenta el deseo y las causas de la sociabilidad política del hombre.

Para el individualismo, la sociedad ya formada -- (24), es un "eterno acotamiento entre puntos claros y firmes -- que son los diversos yos, a los que hay que considerar como existentes en sí y por sí; y entre los cuales se desarrollan "relaciones" y "acciones recíprocas". En este párrafo, vemos la concepción atomista de la sociedad: el grupo no tiene existencia, sino los individuos, que aparecen como multitud de átomos. Los individuos aparecen como las únicas realidades, son "substancias" y los grupos sociales no son más que ficciones, relaciones "entre" aquellos individuos. Por consiguiente, los grupos no pueden sino ser sumas o agregados. Pero el conjunto unitario de aquellas relaciones no tienen realidad sino que son abstracciones mentales, "síntesis subjetiva de quien la contempla" (25). Con semejante concepción no bastaba más que un paso para que llegara el individualista Kelsen a negar el Estado en su Teoría del "Estado sin Estado".

Entre otras objeciones, Heller dice de la concepción individualista liberal: "el yo de la comunidad se originan y mantienen únicamente en recíproca trabazón". Con lo cual se llega a la afirmación de que el individuo y el grupo, aunque distintas entre sí, son dos realidades dialécticas, que se necesitan e influyen mutuamente.

Podemos decir que la sociedad no es una ficción mental, sino una realidad, pues, como vimos antes (Cap. II, Título I), la sociedad -- y por consiguiente, el grupo social, que es uno de sus elementos -- es acción humana efectiva y ésta en cuanto es un hecho tiene realidad. Solo mentalmente es posi-

(23) Hermann Heller, obra citada, pág. 110 y sig.

(24) Idem, obra citada, pág. 111.

(25) Idem, lugar citado.



ble separar la acción social de cada hombre y la acción objetiva y organizada del grupo. La realidad social es un hecho objetivo, puede comprobarse, y así lo hace la Sociología. Organizada la sociedad forma instituciones como el Estado y la Iglesia, etc. La acción social es además significativa -como también vimos en el mismo Capítulo II- y por lo mismo, se sabe que se orienta a un fin. Heller resume lo dicho en esta forma: "Quien niegue esta realidad de los grupos sociales niega la del individuo activo, "efectivo", y con ello su propia existencia social" (26).

Resumiendo, decimos que por ser la sociedad un conjunto de hombres, se conoce a la teoría que así la concibe como atomista. Por considerar al hombre desligado del Estado y de la sociedad, se le llama individualista: el individuo no está en el Estado sino frente a él; y en algunos casos contra él, con una esfera de libertades y derechos que ni siquiera le viene del Estado sino que son anteriores y superiores a las leyes estatales: los derechos naturales de la ilustración. El individualismo no sólo coloca al hombre fuera del Estado sino que lo vuelve su artífice voluntarista, le da su estructura, le asigna o mejor dicho, le quita fines, sin contar más que con la razón, sin atender a que son también las circunstancias históricas, económicas y sociales las que impulsan a semejante elaboración.

La crítica de esta concepción del Estado, la sociedad y el hombre absolutamente libre, es demasiado conocida para detenernos en ella, por lo que sólo hablaremos de los efectos que acarrea en la teoría del fin del Estado.

La concepción de la ilustración que considera al hombre como un ser autárquico, tiene como resultado natural y lógico que sólo el mismo hombre tenga fines, o lo que es más exacto, que el hombre sólo es un fin de él mismo; el Estado aparece entonces como desprovisto de fines -o a lo menos con un mínimo de fines- como simple medio, malo pero necesario, al servicio de la libertad particular: "Si el Estado no es más que una pluralidad de hombres, habrá que definirse como un medio para realizar fines humanos. Tal es el punto de vista que pretende el individualismo, y, mas o menos implícitamente, cuando se confunde al Estado como Gobierno, considerando a éste como instrumento para el bienestar individual. Es la idea de Maculay, al formular el principio de que la socie-

(26) Idem, obra citada, pág. 114.

dad o las leyes existen sólo con el objeto de aumentar la suma de bienestar privado. El Estado, se dice, no tiene en sí, propiamente hablando, ningún fin. Es un medio, no un fin; es un instrumento para realizar un conjunto de fines distintos, comprendiendo en ellos los de los individuos aislados" (27).

El Estado se presenta entonces para el individualismo como un mínimo de Estado, indispensable sólo para la libertad individual y la convivencia pacífica; y a la vez, se presentará como un máximo de libertad para el hombre, principalmente en materia económica.

El individualismo, que se traduce en una concepción contraria al Estado y a la sociedad, ha tenido en todo tiempo cultivadores como los sofistas, que preocupándose sólo del bienestar de sus educados los preparaba para tomar el Estado con objeto de manejarlo a su capricho. Pero el individualismo de que aquí hablamos es el de la ilustración, que tiene sus precursos en Descartes y en el protestantismo interno: "Manifestación patente del individualismo de la concepción protestante son los convenats o convenios puritanos, para quienes la Iglesia es el resultado de un acuerdo de creyentes. El convenats religioso se transforma con el tiempo en las colonias americanas en convenio político, como lo evidencia el famoso pacto que los "padres peregrinos" formaron antes de desembarcar en tierras americanas, en el que se advierte, además, uno de los orígenes de la idea de constitución escrita" (28).

Sus expositores más conspicuos son Tomás Hobbes, John Locke, Puffendorf y Rousseau; aunque Hobbes y Rousseau se inclinan a una teoría más opuesta: al estatismo, pues, conforme a sus respectivas "contratos sociales" el individuo traspasa al Estado o al pueblo todos sus derechos y prerrogativas, volviéndose éste omnímodo en cierta forma (29).

En lo que respecta al punto de los fines del Estado, en la teoría individualista de la ilustración se destacan, entre otros, Benthan y Humbolt: "En Inglaterra, Jeremías Benthan (1748-1832) traduce en términos realistas, aptos para la mentalidad inglesa -dice Ruggiero- las expresiones del ra-

---

(27) Adolfo Posada, obra citada, pág. 264.

(28) Emilio Guido. Elementos de Derecho Político, Editorial Perrot, Buenos Aires, 1956, págs. 37-38.

(29) Francisco Porrúa Pérez, obra citada, págs. 42 y sig., 226 - 227.

cionalismo constitucional. Pese a ser un partidario de la codificación de las leyes, su programa legislativo no deja de ser plenamente individualista: las leyes son en sí mismas un mal, porque limitan la libertad del individuo, como es un mal toda función de gobierno, pero se trata de males necesarios a los que hay que reducir al mínimo (entre dos males se debe elegir el menor). (30)

"En Alemania corresponde a Guillermo Humbolt -- (1777-1835) el puesto más destacado como representante del sentimiento liberal. En su ensayo sobre los límites de la acción del Estado, sostiene que éste es principalmente un medio por el cual los hombres consiguen los fines propios de su existencia, y como estos fines no son otros que el desarrollo amplio y completo de sus facultades, lo que sólo se consigue en una esfera de libertad, el Estado no debe hacer nada que pueda entorpecerla. Tal libertad consiste en la posibilidad de desenvolver al máximo la personalidad; y por -- tanto, supone la diversidad de situaciones, pues los hombres colocados en un ambiente uniforme progresan escasamente. La intervención del Estado en las relaciones privadas daña el desarrollo de las aptitudes de toda acción en pro del bienestar de los individuos porque ello no hace otra cosa que -- enervar la acción individual y debilitar la solidaridad que espontáneamente pueda existir entre los hombres" (31).

2a. Argumentos del individualismo de la ilustración contra el fin del Estado.

El individualismo liberal --según Hermann Heller--(32)niega el fin del Estado con base en tres razones que se deducen del Derecho Natural de la ilustración:

I - El Estado es el producto exclusivo libre y consciente del individuo. Con este principio nada extraña que en la teoría y en la práctica el Estado liberal haya tenido el mínimo posible de fin.

El principio anterior es totalmente falso; y por consiguiente su resultado. El Estado no es producto de la libre voluntad del hombre, sino que junto a esa voluntad, la na

-----  
(30) Idem, obra citada, pág. 84.

(31) Idem, obra citada, pág. 87. Véase también de la misma obra 8 a la 83. Compárese, Antonio Carro Martínez, obra citada, pág. 83-84. Silvio Frondizi, El Estado Moderno 2a. Ed. Roque de Palma, Editor, Buenos Aires, 1954, págs. 50-51.

(32) Hermann Heller, obra citada, pág. 217.

turalidad del hombre, su sociabilidad, conduce al mismo por necesidad a convivir en grupos que evolucionan al cambio de las necesidades y la cultura. El individualismo es en este punto arbitrario y unilateral porque el verdadero "estado de naturaleza" del hombre es la sociedad.

II - El segundo argumento del Derecho Natural de la ilustración contra el fin del Estado, es que el hombre es el único que puede tener fines, pues, es el único que por su condición bio-psíquica es capaz de proponérselos y consiguiéndolos el Estado no.

Recordemos que -como dijimos en el Cap. VI, Título I- el argumento de la falta de voluntad e inteligencia se arguía antiguamente para negarle al Estado otro elemento, el de la personalidad moral y jurídica; pero entonces se demostró -principalmente por Hauriou- que para que el Estado reúna tal calidad no es necesario que tenga los atributos psíquicos del hombre, sino que la personalidad dimanaba de un hecho social: la realización por los hombres del cuerpo social de la idea de obra o empresa en que consiste el Estado, y luego por la atribución de responsabilidad al Estado mismo en las relaciones que ha de tener con los miembros que lo forman y otros entes jurídicos.

Agregamos nosotros ahora, que si el Estado existe tiene una función que cumplir, un para qué, que es su fin, -de lo contrario, sería un absurdo. No pretendemos que el Estado sea un organismo como el hombre, sino que en tanto es sociedad -ser distinto del hombre- ha de servir para algo que tiene un sentido objetivo en tanto multiplicidad de relaciones sociales, y que este algo es su fin. Hermann Heller (33), dice al respecto, que si bien es cierto que sólo los hombres son capaces de proponerse conscientemente fines, el Estado -en cuanto institución humana, tiene una función objetiva llena de sentido, Esta está impuesta por su propia naturaleza, estructura, circunstancias históricas, etc.

Resumiendo: lo que diferencia al Estado y al hombre, en cuanto entes de fines, principalmente, es que el hombre, como ser bio-psíquico, tiene conciencia de ellos, como que con su querer los realiza; en el Estado tiene que ser diferente; aquí lo que se quiere decir con "fin estatal" es -- que el Estado sirve para algo; y que este servir para algo -

---

(33) Idem, obra citada, pág. 218.

es su propio funcionamiento que redundan en el bienestar de los individuos y la sociedad estatal en general. Pero este servir para algo no debe llevar a la conclusión individualista de que el Estado es sólo un medio, pues, también el cuerpo político necesita conservarse y progresar, con lo cual el fin lo abarca a él mismo. Es indispensable que esa función objetiva en que consiste el fin estatal abarque el perfeccionamiento del mismo Estado, de lo contrario, se convertiría en otro círculo vicioso que llevaría a la función objetiva a ser un simple medio para que los individuos consigan sus fines, tal como afirma la teoría de Carlos S. Fayt (34): "El Estado en cuanto organización no tiene fin en sí mismo, una finalidad específica, sino funciones al servicio de fines humanos, mediante el ordenamiento de un sector de la vida social".

III - El último argumento del Derecho Natural de la ilustración o expresa y rebate así Heller (35): "El Derecho Natural de la Ilustración había extraído una consecuencia que ha inducido a error, a partir de entonces, tanto a las ciencias de la naturaleza como a las de la cultura, a saber, que la finalidad interna de un fenómeno debe referirse a su creación por una voluntad racionalmente dirigida a un fin. Pero así como de la creación no puede llegarse a admitir la acción de un creador partiendo de la legalidad inmanente del organismo natural, ni de la lógica interna del lenguaje, concluir que ha sido creado por un espíritu del pueblo, del mismo modo no le es tampoco permitido explicar la organización estatal por un obrar racionalmente dirigido a un fin, como -- verbigracia, por un contrato entre hombres".

Con esto terminamos la exposición y crítica del individualismo en cuanto al fin estatal, repitiendo que no por sus palabras llega a su negación, sino por la mezquindad de su alcance. Su concepción ha producido la crisis del Estado liberal burgués. Repetimos también que se basa en dos falsedades: (I) atribuir el hombre una capacidad ahistórica de que carece, haciéndolo por su propia voluntad racional dueño exclusivo de su bienestar, olvidándose que por el contrario, el hombre individual indigente, débil por naturaleza y que por lo tanto necesita del concurso de todos los demás para lograr su bien. El bien individual se liga así al bien de todos, al bien del Estado; (II) otro error determinante en la concep--

(34) Carlos S. Fayt, Derecho Político, 2a. Ed. Abelado-Pe-  
rrot, Buenos Aires, 1968, pág. 269.

(35) Hermann Heller, obra citada, pág. 218.

ción del fin, es el haber desvinculado al Estado y a la sociedad, con el declarado propósito de que a cada hombre se le -- "deje hacer y pasar", nulificando toda obligación para con el Estado, Ni aún con la sociedad tiene mayores responsabilidades el "homo economicus", ya que aquella carece para el individualismo de un ser propio, siendo sólo la suma de los "hombres económicos".

3a. Teorías totalitarias del Estado:  
El Estado fin de sí mismo.

Las teorías totalitarias del Estado se contraponen diametralmente a la concepción individualista, aunque -- para llegar a sus resultados se basan en los mismos supuestos, vistos desde un ángulo diferente: (a) una concepción de la naturaleza humana y de sus fines propios; y (b) la relación entre Estado y Sociedad, Pero mientras el individualismo exagera la situación del hombre en sí mismo, aislándolo por completo de la sociedad en donde vive y considerándolo un ente de -- fines egoístas, las teorías totalitarias ponen todo el acento en la sociedad, ya considerada como Estado, como raza o como clase, en desmedro del individuo. En efecto, para los totalitarios el Estado se confunde con la sociedad que lo es todo, mientras el individuo --hablando con más propiedad la persona-- no es nada, sino en cuanto participa del Estado, y por el hecho de participar en él. Nosotros hemos dicho que el Estado es una sociedad, y hasta este punto consideramos correctas -- las teorías totalitarias, pero éstas, además, afirman que la sociedad absorbe a la totalidad de la persona humana --la que fuera de ella no tiene razón de ser-- sin distinguir que en el hombre existe una parte de actividad social y otra privada, como la espiritual, la que por lo tanto, sólo puede ser un -- fin en sí. Esta distinción en el individuo no existe en el totalitarismo de Estado, y es fácil entonces ver como el individuo ha de encaminar sus acciones al engrandecimiento del Estado para que llegue a ser en sí un fin absoluto, y en ninguna forma medio para el hombre. El Estado totalitario no -- tiene fin en sí mismo, sino que él es la finalidad última del hombre. El Estado se vuelve entonces un ser substancial, un fetiche, unidad simple que cubre y absorbe a sus componentes que pierden así, su calidad de seres de fines exclusivos -- (36).

---

(36) Compárese con Hermann Heller, obra citada, págs. 111 a 116, pág. 87.

Refiriéndose a esto dice Posada (37): "El Estado - que domina se convierte en centro de absorción de fuerzas para la existencia misma del Estado -fin primordial-. En efecto, doquiera que el Estado se considera en una estructura de dominación, se convierte naturalmente en fin en sí mismo, y es fin en sí mismo, al que ha de subordinarse los fines humanos todos, y por eso lo de los individuos como seres de fines, ya que "el Estado es la verdadera realidad del individuo" -- (Mussolini).

Entre las teorías totalitarias del Estado, negadoras de su misión sin contar con la del Estado socialista marxista, que examinaremos después, por aparte, porque en lo que a la teleología estatal se refiere es más compleja -las más conocidas son las del fascismo italiano y la del nacional socialismo alemán... Las veremos suscintamente en lo que atañe al problema teleológico del Estado.

#### 4a. El Estado Fascista italiano.

El Estado fascista italiano es el prototipo - del Estado fin, porque su doctrina lo enuncia con mayor claridad.

En contraposición al Estado liberal burgués, el Estado fascista italiano con la inspiración de Hegel, llegando a su realización por medio de Benito Mussolini, quien lo concebía como un valor absoluto en lo político y lo moral. "Para el fascismo, el Estado es un absoluto respecto del cual -- los individuos y los grupos son relativos. El Estado fascista, forma más apta y patente de personalidad, es fuerza, pero del espíritu, la cual resume toda la forma de la vida moral e institucional del hombre. No se puede, por tanto, limitarlo a simple función de orden y tutela, como quería el liberalismo: No es un simple mecanismo que limite la esfera de la presente libertad individual. Es forma y norma interior y disciplina de toda la personalidad. Penetra nuestra voluntad como la inteligencia. Su principio, inspiración central de la humana personalidad, viviente en la comunidad civil, surge en lo profundo y se anida en el corazón del hombre de acción como de pensamiento, del artista como del científico, alma del alma" (Benito Mussolini). (38).

Arturo Enrique Sampay (39), sintetiza la forma como el Estado fascista italiano es un fin en sí mismo:

---

(37) Adolfo Posada, obra citada, pág. 264.

(38) Francisco Porrúa Pérez, obra citada, págs.302-303.

(39) Arturo Enrique Sampay. La Crisis del Estado Liberal Burgués, Editorial Losada, S.A., Buenos Aires, 1942, pág.284.

"El Estado fascista -State Fine y no State Mezo- es lógico con su propia concepción pagana, cuando niega al hombre todo valor en sí y lo degrada a la mera condición de un instrumento del Estado.

"El Estado es la realidad de la idea moral que tiene frente a sí a hombres egoístas y con tendencia al atomismo social; por eso, en su condición de sujeto ético, endereza la voluntad hacia el bien y exige que sus actividades se conformen a los moldes ideales que propone. Mientras la libertad de los singulares coincida, de esta manera con la del Estado, los individuos estarán protegidos; cuando osten enfrentarse con la libertad del Estado éste los aplastará".

La relación individuo-Estado es según el Fascismo ésta: el individuo no goza de derechos ni libertades, sino que formar parte del Estado es su libertad y su única condición jurídica; así decía Mussollini (40): "Somos los primeros en haber afirmado, en contra del individualismo democrático y liberal, que el individuo no existe sino en cuanto es parte del Estado, pues a medida que la civilización toma formas más complejas, la libertad del individuo se contrae más y más".

Vemos que paralelo a la negación de la personalidad humana en el Estado fascista italiano, se identifica éste con la sociedad en su totalidad. En esta parte, sin embargo, no es incorrecta la teoría fascista porque el Estado es sociedad; sino en cuanto toma a la misma como formación de individuos despersonificados.

La negación del fin estatal aparece cuando el fascismo concibe al Estado un fin en sí mismo, no que tenga fines, sino que es la misión última del hombre. Se resume dicha posición con la conocida frase de Mussollini: "Todo en el Estado, nada contra el Estado; nada fuera del Estado".

#### 5a. Estado racista nacional socialista alemán.

Como nuestro propósito es hablar de las teorías que se oponen al fin del Estado, es necesario hacer previamente el análisis del Estado nazi, dos advertencias: (I) El Estado nazi lo era en forma muy distinta al Estado fascista, porque el primero distinguía entre raza y Estado, mientras que el fascismo no. Era indispensable al nacional socialismo hacer la anterior distinción, pues toda su visión del hombre y del mundo se basa en la concepción de raza. Esta además, aparece en situación privilegiada con respecto al

---

(40) Idem, obra citada, pág. 299. APUD. Benito Mussollini, Santti e Discori, Vol. III, pág. 147.



Estado, así ante la disyuntiva de escoger, en caso de emergencia, entre Estado y la raza, el nacional socialismo escoge la última, por lo que dice Porrúa Pérez (41): "Al mezclarse con otras razas, el ario denegera; pierde sus facultades de creador de la cultura y ese pueblo cae en desgracia. Por ello dice Hitler, que el supremo fin de la existencia humana no es la conservación del Estado, sino la conservación de la raza. Cuando ésta está en peligro, la cuestión de la legalidad juega un papel secundario. El fin superior del Estado racista debe ser la vigilancia y conservación de los representantes de la raza primitiva, dispensadora de cultura que hace la belleza y el valor moral de la humanidad superior.

En virtud de esa concepción, todas las creaciones de la cultura (el Estado, el Derecho, la Ciencia, el Arte y la Economía) se subordinan a la raza para mantener su fuerza.

"Por raza entendía Hitler, a los individuos de la misma sangre.

"Gunther decía que la raza corresponde a los hombres que tienen los mismos rasgos hereditarios físico y psíquicos, y las teorías nazis concluían que la raza que formaba el pueblo alemán era la aria".

En cambio, el Estado era para el nacional socialismo (42) la estructura del Poder Político en manos del caudillo que reunía las tres funciones del Estado: legislativa, ejecutiva y judicial.

A pesar de los esfuerzos del nacional socialismo de separar Estado y Raza, la verdad es que ésta fue considerada siempre desde el ángulo político, como pueblo alemán; y por lo mismo, la concepción nazi es una concepción del Estado; o mejor dicho, del Estado racista. Es entonces a este Estado racista al que nos referimos cuando decimos que fue totalitario y que pareció por los mismos fines.

Hay que advertir asimismo, que doctrinariamente el nacional socialismo aseguraba al Estado racista un fin supremo, sólo que este era trascendente -o utilizando la terminología de Jellinek, ya vista, objetiva- porque el fin estaba fuera del mismo Estado, produciendo su efecto en los restantes Estados: "Consecuentemente el camino que debe seguir el ario lo tiene netamente trazado. Conquista y somete a los pueblos inferiores y regula su actividad práctica bajo su autoridad,

(41) Francisco Porrúa Pérez, obra citada, pág. 386.

(42) Francisco Porrúa Pérez, obra citada, pág. 386 y 387.

le impone su voluntad y le obliga a perseguir sus fines. Pero constriéndolo a una actividad útil, aunque penosa, no sólo cuida la vida de sus sujetos, sino que le da una suerte más envidiable que aquella que tenía cuando gozaba de lo que se llama su libertad primitiva". (Hitler). No hay duda que la raza actuando como pueblo hace obligada referencia al Estado; y por lo tanto, Hitler, hacía referencia al Estado aunque racista (43).

Cuando hablamos en el Cap. II de este Título del modo como había de entenderse el fin estatal, descartamos el que conforme a la terminología de Jorge Jellinek, se ubicaba como particular y objetiva o trascendente, porque el fin no residía en el Estado si no fuera de él. Además de que no puede elevarse a fin de la institución Estado -que comprenda a todo Estado, o al menos a un número apreciable de ellos- el interés real o imaginario de un Estado. Nosotros buscamos un fin que sea aplicable a cualquier Estado moderno y no a uno en particular.

Por otra parte, estos "fines particulares" no son sino que un vulgar pretexto para un imperialismo que no tiene otra razón que la fuerza. Conforme a semejante doctrina trascendente de la misión estatal, habría que concluir que todos los demás pueblos, por ser "razas inferiores", estaríamos en la obligación de someternos a la dirección de otro pueblo para obtener nuestro "bienestar más envidiable".

Hechas las aclaraciones anteriores, el Estado nazi fue un Estado totalitario (44), porque en efecto, cada uno de los individuos que lo componían -los mismos arios- quedaron sin ningún derecho frente al poder político; éste por otra parte, como cobertura política de la raza, absorbe a toda persona, quedando identificada cada una de las partes con el todo.

Vemos que en el caso del nacional socialismo, se parte de los mismos supuestos, para negar el fin del Estado, que los indicados para el individualismo y para el Estado fascista: una concepción del individuo y una concepción de la sociedad con relación al Estado. Con relación al primer elemento, el nacional socialismo divide a la humanidad en razas completamente separadas entre sí, y de esa división extrae consecuencias culturales, así el Estado, su organización y propósito vienen predeterminados por la condición de la herencia: --

(43) Arturo Enrique Sampay, obra citada, pág. 336.

(44) Luis Recasens Siches, obra citada, pág. 507 y sig.

"... Hitler, afirma que "se puede clasificar la humanidad en tres especies: las que han creado la cultura (kultumbergü--der), las que la han conservado (kulturtragáder) y las que la han destruído (kultorzeistoer). Sólo el ario se le puede citar como representante de la primera especie. Ha establecido las fundaciones y las grandes obras de todas las acciones humanas y los caracteres especiales de los diferentes --pueblos no le han dado la cultura sino su coloración o aspectos diversos".

"El judío forma el contraste con el ario, es la raza destructora de la humanidad" (45).

Aunque importante el problema de la validez o invalidez de este fundamento del individuo y del universo, no nos referiremos a él, por no ser parte de este estudio, aunque tengamos que tomarlo como fue expuesto por la doctrina respectiva para el análisis del fin en el Estado nazi. Baste decir, que la clasificación de "razas" que hace el nacional socialismo no es ni siquiera correcta --mucho menos sus consecuencias-- pues, como es sabido, la división de las razas humanas se hace o por el color, estatura, índices craneanos y demás caracteres somáticos, o por el lugar donde están situadas. El carácter ario no es racial: "Los griegos clasificaban toda la humanidad en griegos y bárbaros; y los judíos encasillaban a todos en judíos o gentiles. Sin embargo, ninguno de estos son grupos raciales. La raza frecuentemente ha sido confundida con la lengua y también con la religión y la nacionalidad. Hay una lengua aria, pero no una raza aria..." "Pero esta denominación (raza aria) es inexacta, ya que muchos tipos raciales diferentes, como suecos, suizos y españoles hablan hoy lenguas arias". (45 bis)

En cuanto al segundo supuesto de la negación del fin del Estado para el nazismo, la absorción del individuo --por la sociedad --raza en este caso-- es manifiesta, si se toma en cuenta que el hombre se sumerge en el cuerpo político sin gozar de derechos frente a él. En esta situación, el individuo debía contribuir a la gloria del Estado nazi; a cambio, no gozaba de libertades y garantías políticas, lo que equivale a decir, que el Estado nazi no era sino un fin de los miembros que lo constituían.

De esta manera concluimos las teorías que si no expresamente niegan el fin del Estado, al desarrollar sus conse

-----

(45) Arturo Enrique Sampay, obra citada, pág. 335-336.

(45 bis) William F. Ogburn y Mayer F. Nimkoff.

cuencias se llega a la misma conclusión, porque o bien consideran a los individuos en tanto tales como fines en sí mismos; y se considera entonces al Estado como simple medio desprovisto de fines o reducidos a un mínimo, o bien, en el extremo opuesto, el Estado, por sí o en consideración a la raza que ampara, como supremo fin de conciencias y voluntades de los individuos que se vuelven simples medios. En ambos casos se nota que se parte de una concepción de la naturaleza humana y de una concepción del Estado en sus relaciones con la sociedad subyacente. Este fundamento en sí mismo es correcto -ya que el fin del Estado no puede sino ser consecuente con la naturaleza del mismo: si es o no una sociedad, y en ésta que papel juega el individuo en tanto parte de un todo y en tanto persona, ser propio cuyo fin está en sí mismo, pero -tanto el individualismo de la Revolución Francesa como las reacciones que contra ella produjeron los sistemas totalitarios, a nuestro juicio, no pudieron encontrar la posición justa en ambos problemas.

La posición correcta es la de considerar al Estado como fin y medio a la vez, tal como lo dice Posada: "Concíbese también al Estado, a la vez como fin y medio: no es el fin del hombre, pero es de su fin, fuera del Estado no hay vida individualmente humana. Es el Estado una necesidad ética; esta afirmación se apoya, a la vez, en la naturaleza ideal del hombre y en la experiencia. No se concibe al hombre sino en el Estado, y éste es obra de su esfuerzo, fin de su vida. Sin dejar el Estado de dejar de ser fin que atrae la actividad del hombre, es a la vez medio, porque la vida humana alcanza la plenitud en un régimen de normas -el Estado- y lo humano, la vida, en el más alto sentido, mediante el Estado.

"El Estado, dice Bluntschil, según el punto de vista desde el cual se le considera, es, o medio al servicio de los individuos; o fin servido y obedecido por ellos". Lo mismo dice Willoughby "considerando al Estado desde el punto de vista puramente individualista, no es más que un medio para un fin. Pero considerándolo con existencia aparte del individuo y relacionado con los ciudadanos, que no le son sino como miembros del cuerpo político, el Estado es, naturalmente un fin en sí mismo. La asociación de muchos pueblos forma el Estado completo que llega a bastarse a sí mismo (Estado fin), teniendo por origen las necesidades de la vida y debiendo su subsistencia al hecho de ser estas satisfechas (Estado medio) (Política de Aristóteles, Trad. esp. Azcárate, pág. 19).(46).

(46) Adolfo Posada, obra citada, pág. 265-266.

C) TEORIAS INDIFERENTES O  
AGNOSTICAS DEL FIN ESTATAL

En este grupo de doctrinas encontramos la posición hasta ahora reinante en la concepción del fin del Estado. Tienen de común todas ellas que no niegan el fin del Estado sino que dudan de él o simplemente se abstienen de considerarlo.

A este resultado azaroso se ha llegado luego de considerar la posibilidad de establecer la objetividad de los valores, lo cual para muchos es imposible. Porque como veremos después, el fin del Estado, el bien público temporal se ha entendido o como un valor en sí, al lado de la justicia, el orden, la paz, etc., o como una suma de valores, en la cual el principal es la justicia, o como un ser valioso: una realidad en la cual se ha dado lo valioso. De todas maneras el bien público temporal es algo de valor o que tiene relación con él. Ante esta condición todas las doctrinas sobre los valores que establecen la imposibilidad de conocer valores en sí o que estiman que los valores son subjetivos, si se refieren a lo político, repercuten en el fin del Estado.

Encontramos, con relación al fin del Estado, en esta situación el romanticismo jurídico y político, que ciertamente no niega la validez del fin del Estado pero lo relativiza a cada Estado, en cada época histórica; y el positivismo, ya dogmático ya sociológico.

Antes de analizar estas posiciones diremos algo sobre las causas históricas y doctrinarias que hicieron abandonar el estudio del fin del Estado de manera filosófica:

"En los siglos XVII y XVIII, la Ciencia Política logró importantes avances, por obra, principalmente, de dos corrientes de pensamiento muy distintas entre sí: una de ellas, estaba integrada por aquellos estudios consagrados, de modo directo, a la descripción empírica y a la explicación causal de la realidad política; la otra, por el contrario, estaba constituida por las especulaciones del derecho natural racionalista, que se mantenía en el terreno de la deducción abstracta" - (46).

Esta última corriente del pensamiento influyó sobre todo por la racionalización de los resultados obtenidos por la ciencia práctica y explicativa: "Sin embargo, a medida que avanzaban los progresos de las ciencias naturales fueron per-

(46) Héctor González Uribe. Naturaleza, Objeto y Método de la Teoría General del Estado. Editorial Jus, México, 1950, pág. 118.

diendo terreno los procedimientos abstractos del jusnaturalismo racionalista y adquiriendo cada vez más conciencia las investigaciones empíricas" (47).

No obstante que el liberalismo y la forma de Estado que produjo una gran cantidad de especulación racionalista, la tendencia empírica práctica acabó por socabar el jusnaturalismo de la ilustración por dos causas:

I - El mismo racionalismo servía de crítica aguda y devastadora contra el mismo régimen que había creado, - pues, al no ver resultar cierto lo que se anunciaba, lo criticaba con peligro para la paz interna y exterior del Estado: - "Los cambios políticos e ideológicos que tuvieron lugar tanto en Europa como en América, en el último tercio del siglo - - XVIII y las condiciones del siglo XIX, determinaron de modo decisivo, el triunfo de la postura empírico-positivista. El derecho natural racional había creado una confianza tan grande en la razón y un optimismo tan ingenuo en la bondad natural del hombre, que se creía que las organizaciones políticas constituidas sobre la base de los postulados racionalistas -- eran perfectas y tendrían validez para todos los tiempos y lugares. Esto, naturalmente, resultaba peligroso para la práctica política, porque constituía una fuente constante de crítica racional para las mismas formas de poder que iban surgiendo, por tal razón las doctrinas de Hobbes (acerca del fin del Estado, como ley suprema de éste, e incluso de Kant, relativas al contrato político como piedra de toque para determinar la juridicidad de tales instituciones del propio Estado, fueron poco a poco rezagadas a segundo término (48). (Los -- subrayados son nuestros).

II - La segunda causa fue la presión social de -- los grupos humanos ante los desengaños de la construcción política racionalista. Entonces se puso la atención total en -- los procesos sociales tal cual eran y aparecían, reales y tangibles. "Cuando el mundo se vió sacudido, asustado e incluso, desengañado por la Revolución Francesa -dice Heller-, cuando vió que sus exigencias de libertad e igualdad para todos los -- hombres y el culto a la diosa razón conducían en lo interior, al régimen del terror, y poco después, en lo exterior, al imperialismo napoleónico, surgió una tendencia del pensamiento práctico que hizo que los escritores, no solo los contrarrevu

(47) Idem, lugar citado.

(48) Idem, obra citada, pág. 118.

lucionarios, sino también los mismos revolucionarios, se percatasen de los numerosos factores histórico-sociales que condicionaban la actividad política". (49).

lo. El romanticismo político y su posición ante el fin del Estado

Hermann Heller (50), refiriéndose a este sector de la doctrina, dice: "Estaba reservado al romanticismo el combatir, por primera vez, la legitimidad de este modo de plantearse el problema, afirmando que el Estado, "como las plantas y los animales", es un fin en sí. A partir de entonces la cuestión del fin del Estado aparece desatendida por la doctrina, que lo rechaza por considerarlo un problema ficticio o superfluo, o bien porque lo estima de imposible solución. Si en algún caso reconoce que tal cuestión está justificada, sus respuestas no son en general, nada satisfactorias científicamente y, en todo caso, la Teoría del Estado está muy lejos de ver en ella su problema fundamental".

Heller, a continuación, dice que para él, el problema del fin del Estado es el punto más importante de la Teoría General del Estado.

El romanticismo, que comienza en Alemania en el primer tercio del siglo pasado, es una concepción totalitaria del mundo y de la vida que por lo mismo se manifiesta en todas las actividades culturales: arte, ciencia, filosofía, política, derecho, religión, etc.

Sus características principales son:

a - El ser antirracionalista. El romanticismo, en efecto, nació como respuesta y repudio al Derecho Natural de la Ilustración, que había elevado a la categoría de Dios a la razón humana, desatendiéndose del hombre real y de su historia; el romanticismo, en cambio, prefiere la exaltación apasionada del sentimiento; prefiere el sentimiento a la razón fría y calculadora de la Ilustración. Gusta de lo espontáneo y misterioso de la naturaleza y de la historia.

b - Diviniza la tradición y la historia, por ser precisamente espontánea, única, no repetible, no sujeta al cálculo del intelecto.

c - Busca lo concreto y autónomo de cada comunidad, justificándose lo individual concreto de cada Estado, según su historia y tradición, que a su vez va dictando su mane

---

(49) Idem, obra citada, pág. 118-119.

(50) Hermann Heller, Teoría del Estado, 2a. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1968, pág. 217. Compárese: Luis Recasens Siches, obra citada, pág. 439 y sig. Giorgio del Vecchio, Filosofía del Derecho, p. 110 y sig.

ra de ser propia, su alma (Volksgeist). Así, la cultura es de cada pueblo por emanación espontánea de su alma. Por eso Heller dice que el romanticismo considera que el Estado tiene su fin en sí "como las plantas y los animales", porque cada pueblo, por su cultura, crea su Estado, es fin de su pueblo.

Esta doctrina prefiere el Derecho consuetudinario a la legislación, porque ésta fosiliza la historia y la tendencia de cada pueblo, que en sí es móvil e imposible de captar en conceptos o fórmulas intelectuales. El romanticismo es -- exaltadamente nacionalista.

El romanticismo tuvo en lo jurídico sus concreciones en la Escuela Histórica del Derecho, cuyo máximo representante fue Savigny (su obra principal "Sobre la vocación de -- nuestro tiempo para la legislación" 1814); en Política, Adam Müller y posteriormente, Federico Julio Sthal.

No es difícil ver que para el romanticismo el fin del Estado es siempre cambiante, de acuerdo a la época y a cada Estado que lo conciba según su propia tradición y circunstancias, al "alma del pueblo"; esta concepción tenía que llevar a que el fin estatal no pudiera ser considerado idéntico para todos los Estados, ni siquiera para un grupo de ellos, -- por lo que al referirse al fin estatal de la ilustración: la protección de las libertades y propiedad del hombre, lo viera con desconfianza por la absolutización y generalización que -- conllevan al establecer como una exigencia moral idéntica a todo Estado. Luego se pasa al agnosticismo de la teleología del Estado, porque cada comunidad ha de ser, en la actitud romántica un alma nacional diferente y separada de todos los restantes.

El excepticismo que contiene el romanticismo político puede resumirse así: puesto que el bien público temporal es un valor ideal a realizar, o una suma de valores, tiene la pretensión de ser permanente y a priori, universal, pero, por otra parte, la historia de los diferentes Estados demuestra que estos han tenido como bien público temporal, como justicia, etc., diferentes concepciones, de donde es forzoso concluir que no puede elevarse a la categoría de bien ninguno de los históricamente cambiantes valores de los pueblos; no se puede pues, articular los ideales universales con los hechos históricos.

A nosotros nos parece injustificado el problema anterior, puesto que no se trata de que una determinada forma de entender el valor, el bien público temporal, se eleve a la cate



ría de absoluto, sino que dicho bien, al concretizarse, el ponerse en práctica en los distintos pueblos, llega, por razón de las circunstancias, a tener una expresión particular. En otras palabras, se trata de la realización histórica de uno o varios valores que en sí mismo si son objetivos y universales, a priori de toda experiencia histórica, pero que precisan actualizarse en cada comunidad, según las circunstancias. La historia de cada pueblo proporciona los contenidos concretos, el material sobre el que ha de operar el valor, que sí es objetivo y universal; de ahí que, por ejemplo, tratándose del valor justicia, éste pueda tener expresiones muy diversas según se trate de un pueblo o Estado atrasado o de uno más adelantado; de ahí que haya o pueda haber diferentes Derechos justos; pero el valor Justicia, y cualquier otro que sea, tiene soluciones diferentes en pueblos diferentes. Lo propio ocurre con el fin del Estado, su bien público temporal varía de lugar a lugar y de tiempo a tiempo, en virtud de la realidad social sobre la que actúa, de las necesidades más apremiantes que ha de satisfacer. Varía en razón de circunstancias geográficas, biológicas, culturales, etc. Hay que tener en cuenta asimismo -- con los medios que se cuentan para la realización del fin estatal, entendiendo por medios, no sólo los materiales, como las fuentes de riqueza, sino también los inmateriales, como las instituciones apropiadas. Asimismo, hay que tener presente -- que el fin del Estado no puede ponerse en marcha de una sola vez, sino en forma escalonada, prefiriendo aquellas necesidades más urgentes a las más remotas, sacrificando a veces ciertos bienes en provecho de otros de mayor rango, por ejemplo, en casos de calamidad pública o cuando la vida de los miembros del Estado pelagra todas las riquezas económicas han de concurrir al supremo fin del bienestar humano. Sin embargo, este medio de la oportunidad en la realización del bien público temporal es de muy delicado manejo -- perteneciendo más a la política práctica que a la teórica, sin separar aquella de ésta -- puesto que en él es frecuente el abuso, así por ejemplo, en nuestro Estado existen fuertes intereses oligárquicos que repiten que no es conveniente hacer reformas económicas y sociales porque el pueblo no está preparado para ellas, o que no se conceden libertades, como la emisión del pensamiento, porque se teme que abusando de ellas se dañe el mismo pueblo, con lo cual se cierran las posibilidades al mismo pueblo de superarse en todo sentido. Lo mismo arguyen los regímenes comunistas -- como el de China, en donde se pide a las generaciones presen-

tes que se sacrifiquen para el mantenimiento de una forma de Estado que florecerá en beneficio de los bisnietos, sin saberse porque unas generaciones son preferidas a otras, cuando todas pudieran serlo aunque más lentamente.

En resumen, el problema no es de choque entre valor e historia, sino simplemente de realización de valores objetivos y absolutos, en la historia.

2o. El positivismo y su posición sobre el fin del Estado. Carre de Malberg y Laband

Dentro de la concepción del fin del Estado como valor, suma de valores o ser valioso, existe otra posición doctrinaria, el positivismo, bajo el postulado de que únicamente es verdadero lo que la ciencia empírica puede demostrar, se vuelve indiferente y a veces contrario a las construcciones filosóficas entre las cuales se encuentra el fin del Estado -no como fines múltiples, pues éstos son evidentes, sino como fin universal, el cual se considera imposible de demostrar científicamente. El positivismo toma dos formas con respecto a los problemas del Estado, como mera exposición jurídica dogmática, como es el caso de Hans Kelsen, quien lo exagera hasta el punto de quedarse con la mera forma lógica jurídica negando por lo mismo el fin de la Teoría del Estado (o Derecho), como ya vimos, o bien el positivismo, caso más frecuente, se queda en lo histórico y sociológico del Estado. Entre ambas posiciones existe variedad de matices, de los cuales tomamos como ejemplo las teorías de Carré de Malberg y Laband.

José A. Llorens Borrás y otros (51), afirman que tanto Carré de Balberg como Laband, en sus doctrinas, llegan a negar que el Estado tenga un fin, cuando los profesores españoles dicen: "Durante mucho tiempo se creyó que era posible desvincular tal instrumento (se refieren al Poder estatal) de los fines (Laband, Carré y Malberg), llegando incluso a identificar el poder con el fin del Estado".

Si se llega a identificar el elemento fin con el Poder del Estado, el mismo Estado carece de fin. Nosotros disentimos con respecto de los mencionados profesores españoles en tal punto, pues, expresamente, Carré de Malberg afirma lo contrario (52): "1o. El Estado tiene por fin resguardar la se

(51) José A. Llorens Borrás y otros, La Estructura del Estado, Servicio Español de Profesorado de Enseñanza Superior, Casa Editora Bosch, Barcelona, 1958, pág. 14.

(52) Raymond Carré de Malberg, Teoría General del Estado, ver versión española de José León Depete, Fondo de Cultura Económica, México, 1948, págs. 250-252.

guridad de la nación respecto de las naciones extranjeras.--  
2o. Tiene por misión, en el interior, asegurar el orden y el derecho.... 3o. Además ... el Estado está llamado a desempeñar una misión cultural ...". En cuanto a Laband, lo que niega junto con Carré de Malberg, es que de los múltiples fines del Estado pueda extraerse con éxito una clasificación de las funciones del Estado: legislativa, ejecutiva y judicial: "Esta teoría de los fines debe rechazarse. Tiene el defecto de involucrar dos cuestiones muy diferentes: la de los cometidos del Estado y la de las funciones del mismo. Como claramente lo ha demostrado Laband (*Droit Public de L'Empire Allemand*, Ed. francesa, Vol. 1, pág. 117), la ciencia del Derecho no es la ciencia de los fines, pues no tiene por objeto definir las instituciones o los actos jurídicos según su finalidad, sino según su estructura, sus elementos constitutivos, su contenido y, sobre todo, sus efectos de Derecho" -- (53). "Por estas cuantas consideraciones, puede verse que la teoría de los fines, sólo puede traer embrollo y contradicción en la distinción de las funciones (54).

En cambio, nosotros entendemos que Laband y Carré de Malberg, si no expresamente niegan el fin del Estado, si son en cambio, escépticos ante él, puesto que el fin si es considerado como valor único y universal, que incluye la Justicia como principal valor, entonces los autores mencionados dudan de él. En lo transcrito de Laband, dice: "la ciencia del derecho no es la ciencia de los fines", lo que había que extender entonces al Estado, puesto que, como establecimos en la Parte Preliminar, el Derecho es el medio principal como el Estado establece y realiza su fin. Al desvincular el derecho de sus fines, entre los cuales es corriente poner el bien público temporal, o el bien común como mejor se le conoce al fin del Estado, es entonces forzoso que se llegue a una posición indiferente ante los valores jurídicos y del Estado, quedándose entonces el derecho y el Estado, como meros instrumentos técnicos aptos para cualquier finalidad justa o injusta. La misma actitud tiene Carré de Malberg, quien dice: (55) "De todas las teorías que tienden a exaltar al Estado sus funciones y su potestad, una de las más atrevidas es quizá la que afirma "el objeto de toda organización jurídica no es más que lo justo", puesto que las reglas de derecho ~~tienden~~ necesaria y -

(53) Idem; obra citada; pág. 253.

(54) Idem; obra citada; pág. 254.

(55) Idem; obra citada; pág. 250, llamada No. 2.

exclusivamente a realizar la justicia (Geny, Science et Technique en droit positif, pp. 40. ss.) y éste combinado con el hecho de que "el derecho positivo moderno emana ante todo y esencialmente del Estado". Pero en realidad es muy discutible que el Estado sea llamado a desempeñar una tarea tan alta... el objeto de las reglas de derecho no es tanto realizar la justicia en si como asegurar el mantenimiento del orden social en las relaciones entre si".

Vemos por lo anterior, como ni Carré de Malberg ni Laband niegan que el Estado tenga fines, cosa que sin exceder de la observación puramente científica es plenamente demostrable, pero cuando se trata de asignar un fin único y universal al Estado, no lo hacen; además, cuando hay que tocar el aspecto valor del o de los fines estatales se mantienen indiferentes porque el positivismo tanto en derecho como en sociología, estima imposible su demostración, viniendo en consecuencia a servir el Estado para cualquier finalidad por injusta que sea; se quedan en la mera expresión del derecho y del Estado, sin indagar su fundamento ni su última finalidad.

Nosotros no desechamos el dato sociológico, ni la fórmula jurídica, en la concepción de la misión del Estado, pero junto a éstas se hace indispensable llegar a los fundamentos últimos, cosa que sólo puede abordarse dentro de la Filosofía Política. "Porque sólo una Filosofía del Estado puede "dar razón" de estos problemas, desentrañar su lugar y revelar su racionalidad, para hacer de la realidad un orden humano. El naufrago del positivismo, el hombre de la calle, -- quedan, en el mejor de los casos, en una doxología del Estado....." (56).

Podemos decir más: que el estudio puramente sociológico es insuficiente para entender el Estado y su misión, toda vez que esta obedece siempre a alguna reflexión filosófica que es luego aplicada al medio social, de donde para comprender éste, se hace necesario comprender al mismo tiempo -- cual fue el ideal que se trató de realizar. Así lo entiende A. D. Lindsay (57), quien no obstante dar preferencia a la parte sociológica del Estado se ve obligado a recurrir a la

-----  
(56) Agustín Besavé Fernández del Valle. Obra citada, pág. 5. Véase también: Jorge Jellinek, obra citada, pág. 14, -- llamada lo. 15. Adolfo Posada, obra citada, págs. 28-29. Francisco Porrúa Pérez, obra citada, págs. 12-13-15-50-51. Hermann Heller, obra citada, págs. 217-218.

(57) A. D. Lindsay, obra citada, pág. 7.

doctrina filosófica de la política: dice que la concepción - que se sigue en la Teoría Política no consiste en averiguar el universal abstracto en lo que consiste el "Estado" ni la "democracia" sino en reflexionar sobre los "ideales operantes", o sea "las creencias en las cuales mantienen como existencia un tipo histórico del Estado"; luego dice: "El teórico de la política trata de comprender un Estado histórico -- particular; su preocupación es consecuencia de la naturaleza peculiar de los hechos que investiga. Un Estado no continúa existiendo sino en tanto los hombres mantienen ciertas finalidades; éstas, como todas las finalidades, son principalmente ideales, y por lo tanto no pueden ser comprendidas hasta que nos preguntemos que clase de existencia tiene un Estado; y tal problema es -para bien o para mal- un problema filosófico".

D) EL ESTADO SOCIALISTA MARXISTA  
LENINISTA Y SU RELACION CON EL  
PROBLEMA DEL FIN DEL ESTADO (58)

Consideramos más propio estudiar el Estado socialista marxista-leninista, en su relación al fin del Estado, por aparte de los otros Estados totalitarios que hemos visto. Creemos que la complejidad del enfoque del marxismo-leninismo lo justifica. En efecto, en el Estado socialista marxista leninista, la oposición al fin estatal no resulta tan simple como en el Estado fascista, ni aún como en el Estado nazi que en sí, es más complejo, puesto que distingue entre Estado y raza. El marxismo distingue también entre Estado y clases sociales, pero además se basa en una doctrina -el materialismo histórico- que es muy compleja, y que tiene gran repercusión en lo cultural, social, político, jurídico, etc., por lo que se hace imprescindible ver, aunque brevemente sus bases doctrinarias. Conforme a estas, el marxismo atribuye un fin al Estado capitalista; y en general, al Estado de Derecho, (como instrumento o medio) cual es la explotación de una clase numerosa por otra de escasos miembros; asimismo, el fin del Estado socialista marxista se establece conforme la misma doctrina: la supresión del Estado capitalista y de la clase capitalista; también el marxismo establece una dictadura temporal del proletariado, que en sí mismo es un fin, así como el fin último y superior del marxismo que es la abolición de todo Estado, incluyendo al mismo Estado marxista. Hay pues en el marxismo

leninismo (como doctrina del Estado) cuatro fines del Estado: (I) El de la explotación de las clases trabajadoras -- atribuido al estado capitalista. (II) El establecimiento y mantenimiento de la dictadura del proletariado, como forma de Estado. (III) La supresión del Estado capitalista y de la clase capitalista en todo el mundo. (IV) La abolición del mismo Estado marxista para pasar a la segunda etapa, al comunismo.

lo. Breve exposición del marxismo, dialéctico e histórico.

Gracias a su extraordinario talento, Marx pudo reunir elementos muy diversos, los cuales unificados y armonizados forman su doctrina.

Se suelen señalar tres fuentes a su pensamiento: (I) la filosofía materialista o economicista de un lado; y la filosofía clásica alemana, por otra parte, representada -- sobre todo por Hegel. -- De éste no toma sino el método dialéctico pero no su contenido idealista. (II) la economía clásica inglesa. Y (III) el socialismo francés.

a - Filosofía materialista.

"En el campo filosófico, Marx se apoya en el materialismo, que tan amplio desarrollo había alcanzado en Europa durante el siglo XVIII, sobre todo en Francia. Esta doctrina filosófica, de la que existen muchas versiones, afirma que la realidad primaria y fundamental, en verdad la única realidad existente, es la materia. De esa fuente original -- nacen las formas de la realidad, incluso la vida. Pero, como dice Lenin, el realizador de la primera revolución marxista en Rusia, Marx no se detuvo en el materialismo del siglo XVIII, sino que imprimió nuevo impulso a la filosofía. La enriqueció con las adquisiciones de la filosofía clásica de Hegel, quien a su vez, condujo al materialismo de Feuerbach. La más importante de estas adquisiciones es la dialéctica, es decir, la teoría del desarrollo en la forma más completa..."

Pero Marx no toma el contenido de la filosofía de Hegel, sino su método dialéctico. El contenido de la filosofía idealista de Hegel es la idea de que la realidad es expresión del espíritu, que se desarrolla dialécticamente (tesis-antítesis-síntesis). Pero en este punto, lo que Marx -- cree es que la realidad fundamentalmente es la materia, que se desarrolla dialécticamente.

b - La economía clásica inglesa.

En cuanto a la segunda fuente, podemos manifestar

que la Escuela Clásica inglesa es la que influye decisivamente en el pensamiento económico de Marx. Sobre todo son Adam Smith y David Ricardo, quienes sirven de base a la concepción dicha.

Lenin, dice (59): "La economía política clásica anterior a Marx se había formado en Inglaterra, el país capitalista más desarrollado, Adam Smith y David Ricardo, investigando el fenómeno, iniciaron la teoría del valor por el trabajo. Marx prosiguió la obra. Fundamentó con toda precisión y desarrolló consecuentemente esta teoría y puso de manifiesto que el valor de toda mercancía se determina por la cantidad de tiempo, de trabajo socialmente necesario invertido en su producción".

"La esencia de la economía marxista consiste en demostrar que el trabajador no obtiene una compensación en su salario igual al "valor" con que su trabajo contribuye al producto, ya que una parte del beneficio es retenida por el capitalista. Esto había sido ya puesto de manifiesto por los grandes economistas de la escuela inglesa a partir de Adam Smith. El nuevo punto de vista de Marx, consistió en declarar la ilegitimidad de la retención de esa "plusvalía". La novedad era, por lo tanto, mas bien ética y social que económica" (60).

c. - El socialismo francés.

Dijimos que la tercer fuente en la formación de Marx, la constituye el socialismo francés. Este socialismo fue fundamentalmente utópico, éste es, criticó y condenó a la sociedad capitalista, pero desde una posición irreal, abstracta. No se apoyó en los datos reales de la sociedad y de la historia. De ésta sólo vieron el lamentable espectáculo de masas humanas viviendo en situación de miseria e injusticia, como consecuencia de la nueva forma de producción, el capitalismo. Una vez observadas las materias humanas, cada pensador de este grupo se abstraía de la realidad, se fugaba de ella; y comenzaba a soñar en formas más perfectas y justas de organización de los hombres. Y por esto se llama utópico a este pensamiento socialista, ya que construía sus sistemas de organización social y político desde "ningún lugar concreto", que es lo que etimológicamente significa utopía. Pero Marx es el que inicia un socialismo científico, basado

(59) Alfonso Carro Z., lugar citado.

(60) Robert Conquest. El Marxismo hoy en día, Ed. F. Trillas, S.A., México, D.F., 1966, pág. 23.

en las realidades de la sociedad e historia, por lo menos - eso se pretende (61).

2o. Materialismo dialéctico  
y materialismo histórico (62)

El marxismo toma la palabra "materia" en el sentido estricto de una categoría filosófica para designar la realidad objetiva exterior a nuestra conciencia e independiente de ella. El materialismo marxista es la posición filosófica opuesta al idealismo, que comienza con Descartes y llega hasta Hegel.

El materialismo marxista se divide en dialéctico, que tiene un contenido universal, pues, abarca todo cuanto existe: naturaleza, historia, sociedad, pensamiento, etc., y materialismo histórico, que es la concreción del primero a la historia y la sociedad. El Estado, la sociedad y la economía se estudian aquí.

En el Anti Düring dice Engels: "La dialéctica no es más que la ciencia de las leyes generales del movimiento y evolución de la naturaleza, de la sociedad humana y del pensamiento" (63). En cambio el materialismo histórico se restringe al estudio de la Historia y de la sociedad. "El materialismo dialéctico es también materialismo histórico -- agrega Pumarega-. El primero nos da una teoría materialista del conocimiento, una concepción del mundo en general; el segundo nos proporciona un método materialista para el análisis y la explicación de los fenómenos históricos" (64).

El núcleo del materialismo marxista queda, entonces, como una ciencia que prescribe reglas para entender el movimiento y evolución de la materia en toda su extensión.-- Estas reglas son las del método dialéctico: (65).

a - La identidad (o unidad) de los contrarios u opuestos). Es concebida también como la ley de la penetración recíproca de los contrarios, que demuestra como los contrarios pueden identificarse, como tienen la costumbre de estar (cómo llegaron a estar) bajo qué condiciones son idénticos, transformándose el uno en el otro.

---

(61) Alfonso Carro Z., obra citada, tesis IX, págs.1-2. Robert Conquest, obra citada, pág. 83 y sig.

(62) Véase: Alfonso Carro Z., lugar citado, M. Rosental y P. Iudin, obra citada, págs. 20-21. N.G. Alexandrov y otros, obra citada, págs. 2-3.

(63) Alfonso Carro Z., lugar citado.

(64) Idem, lugar citado.

(65) Robert Conquest, obra citada, pág. 17; y Alfonso Carro Z., obra citada, Tesis IX, pág. 3.



b - La ley de la negación de la negación, denominada a veces ley de la transformación de los contrarios uno en otro. Engels, presenta el siguiente ejemplo en su Anti-Düring, "Tenemos por ejemplo un grano de cebada. Todos los días se muelen, se cuecen, y se consumen, convertidos en cerveza, billones de granos de cebada. Pero, en circunstancias normales y propicias ese grano, plantado en tierra conveniente, bajo la influencia del calor y de la humedad, experimenta una transformación específica: germina el grano, como tal grano, se extingue, es negado, destruido, y en su lugar brota la planta que nace de él... Y ¿cuál es la marcha normal de la vida de esta planta? La planta crece, florece, es fecundada y produce, por último, nuevos granos de cebada para morir, para ser negada, destruida a su vez, tan pronto como esos granos maduran. Y como fruto de esta negación de la negación, nos encontramos otra vez con el grano de trigo inicial, pero no ya con uno, sino con diez, con veinte o con treinta".

c - Transición de la cantidad en calidad y viceversa. Por ejemplo, el agua se convierte en hielo, vapor; y también se da el proceso contrario.

A nosotros nos interesa solamente, para el punto que estamos tratando, el materialismo histórico en lo que se refiere al Estado y la teoría de la lucha de clases.

Respecto al materialismo histórico, dice Marx: "El modo de producción de la existencia material condiciona en general el proceso social, político e intelectual de la existencia. No es la conciencia de los hombres la que determina la realidad; es por el contrario, la realidad social la que determina su conciencia". (Prólogo a la Crítica de la Economía). (66).

En este punto, surge un problema doctrinario del marxismo: ¿cómo la producción de la existencia material-infraestructura- determina lo cultural -la superestructura- lo social, político, moral, jurídico, etc.? Es de suma importancia para nosotros -en realidad es necesario- saber si la relación de infraestructura-superestructura se realiza conforme a la ley de la causalidad de la naturaleza -aunque sea en última instancia- o si por el contrario media el deber ser, o si hay un medio que reuniendo ambas categorías expli-

(66) Alfonso Carro Z., obra citada; Tesis IX, pág. 4.  
Alexandrov y otros, obra citada, pág. 15.

que esa relación. Decimos que para nosotros es importante, porque, como veremos después, el fin del Estado cae dentro de la Axiología política y jurídica al considerar el bien público temporal como un valor o como una suma de valores o como un ser valioso, pues, todo valor -que se refiere a la conducta humana- pertenece a la Etica, y por lo tanto se presenta como debiendo ser; pertenece a la exigibilidad normativa de la conducta humana (67). Si lo cultural y el Estado en particular, para el marxismo pertenece a la esfera del ser, de la causalidad necesaria de la materia y de la naturaleza, al "tener que ser", será una doctrina que niega el fin del Estado, porque éste -repetimos- es algo que se refiere al valor. Pero si el materialismo histórico prescribe un juicio de valor, un "deber ser", entonces habrá que considerar esta doctrina como afirmativa del fin del Estado.

No se trata de que el marxismo niegue las normas y sus valores; éstos quedan ubicados en la super estructura y condicionados por la economía, sino de saber si tienen legalidad propia y hasta cierto punto independiente de la superestructura en tanto deber ser, es decir, en cuanto sólo es una cosa que puede o no ser; y que sólo es exigida a la conducta humana individual o colectiva. Que el marxismo se refiere a lo valioso, queda expresado en las siguientes palabras y crítica a unos autores marxista que hace un autor -- existencialista-marxista ("marxiano") que copiamos por tener relación con el problema dicho: "... todo universo de normas, de mandatos prácticos, presupone una cristalización explícita o no en este universo de valores, en función de los cuales se estructura la jerarquía normativa. El particular carácter de estos como campos de la sobreestructura que constituye un conjunto normativo; lo moral, la religión, el derecho y el Estado e, incluso el arte -aunque en un sentido muy distinto- reside precisamente en el hacer que expresa el deber. Estos -- campos se hayan, pues, estructurados genéticamente, y deben ser captados metodológicamente en función de los valores históricos concretos que concurren, los cuales, a su vez, son engendrados a partir de la base" (68). El autor "marxiano" ci-

(67) Eduardo García Maynes, obra citada, pág. 11 y sig.

(68) Nicos Poulantzas. "El Examen Marxista del Estado y del Derecho Actuales" y La Cuestión de la "Alternativa", - en Marx El Estado y El Derecho". Trad. de Juan Ramón Capella, OIKOS-TAV, S.A., Ed. Barcelona, España, 1969, pág. 79.

tado se propone estudiar la sociedad y el Estado capitalista de hoy en día viendo como la infraestructura, pasando por -- los valores históricos ha determinado un sistema jurídico de terminado y no otro, y así dice criticando a autores marxistas: "... no basta, como hicieron Reisner y Vichusky, poner a esas normas en relación inmediata, y desde afuera, como objeto ya estructurado, con la lucha de clases, limitando su -- tenor axiológico a su caracter fáctico de "normas para la explotación de las clases oprimidas". Está claro que son para la explotación pero ¿por mediación de qué valores.....? - (69). (Los subrayados son nuestros).

30. Sentido del determinismo en el marxismo.

Es preciso referirse al punto de cómo el material -- concretamente lo económico- es causa de lo cultural y en especial del Estado.

Se está de acuerdo en que para el materialismo -- histórico lo económico es causa necesaria de la forma social, de las leyes, la cultura, religiones, etc., pero se difiere en la interpretación de la manera de operar de la causa con relación al efecto, pues, para muchos lo económico es de manera inmediata y exclusiva lo que determina lo cultural, tal como piensan los autores que vimos antes, criticados por Poulantzas. Para otros en cambio -- y esta es la posición correcta en la interpretación- las relaciones de producción de bienes y servicios es sólo el agente último o primero (según el orden del pensamiento), la "última instancia" en la relación. Los últimos no niegan la relación causal necesaria, sino que al lado de esta causa se reconoce que los factores culturales ya formados pueden a su vez influir en los procesos de producción económica, llegando incluso a retrasar la acción revolucionaria que queda enervada en su operación dialéctica de la historia, aunque sólo transitoriamente, pues, al fin, la infraestructura económica llegará a derrumbar lo cultural, que a su vez fue producto de una anterior base económica.

A la primera posición se refiere el mismo Engels, criticándola, cuando dice (70): "Marx y yo somos en parte -- responsables del hecho de que algunos jóvenes hayan atribuido a veces al lado económico más importancia de la que mere-

(69) Idem, lugar citado.

(70) Alfonso Carro Z., obra citada, Tesis IX, pág. 6. APUD Cartas de Federico Engels, publicadas en -- 1895 en el "Sozialistische Akadamiker". Luis Recasens Siches, obra citada, págs. 449, 450 y 451.

ce.. Al defendernos del ataque de nuestros contrarios, era preciso hacer resaltar el principio dominante negado por ellos; y no siempre teníamos tiempo, lugar y oportunidad para fijarnos en los demás factores, los cuales estaban comprendidos en las acciones y reacciones mutuas que nosotros describíamos". Y en otra carta, dirigida a José Bloch, dice: "Desde el punto de vista materialista de la historia el factor que en último análisis es decisivo es el de la producción y reproducción de la vida real. Jamás hemos asegurado otra cosa ni Marx ni yo. Pero cuando alguien tergiversa esto hasta decir que el "momento" económico es lo único decisivo, convierte tal afirmación en una frase insensata, abstracta y absurda. La condición económica es la base; pero los varios "momentos" de la superestructura, las formas jurídicas y todos los reflejos de esas luchas en los cerebros de los participantes, lo político, lo jurídico, la teoría filosófica, los puntos de vista religiosos... todo ejerce una influencia sobre el desarrollo de las luchas históricas, y en muchos casos, determina la forma".

La interpretación suavizada del determinismo marxista no se opone, en manera alguna, a la consideración causalista de la superestructura social y cultura, sólo que esta es producida en último término por la realidad de producción y reproducción que hace cambios en los sistemas caducos, y así es correcta la afirmación de aquellos que sin entrar en mayores detalles se limitan a establecer tal relación causal: "Los hombres según la posición de Marx, entran para la producción social de su existencia en relaciones determinadas, necesarias, independientes de su voluntad. El conjunto de estas relaciones de producción constituye la estructura económica de la sociedad, es pues, en último término la materia social (y, por tanto histórica) la realidad objetiva social... A esta realidad material de la sociedad (y, por tanto de la historia), corresponde en todo momento determinadas formas sociales de conciencia" (71).

Porque el marxismo hace derivar la superestructura cultural, en donde se encuentran las normas y valores de lo económico, de lo real, sin solución de continuidad se le llama al marxismo "monismo real" o como dice Poulantzas (72) "mo

---

(71) Idem, obra citada, Tesis IX, pág. 4. APUD Ángel Pumarega, Materia y Dialéctica en el Marxismo, - pág. 4. Francisco Porrúa Pérez, obra citada, pág. 377.

(72) Nicos Poulantzas, obra citada, pág. 83.

nismo de contradicción" porque abarca lo material: la infraestructura y lo ideal (deber ser, valores) la superestructura. El mismo autor compara al "monismo de contradicción" de Marz con el "monismo ideal" o "monismo unilineal" de Hegel, en el cual todo está en la idea que se desenvuelve dialécticamente.

Hans Kelsen critica al marxismo (73) precisamente basándose en la distinción del mundo del ser (infraestructura) y del deber ser (superestructura), pero Kelsen incurre en el error de separar totalmente ambas realidades hasta llegar a decir que el Estado sólo es Derecho, como hemos probado antes, cuando en el Estado no sólo existe la norma jurídica sino lo social, económico, etc.

No queremos pasar adelante sin decir algo sobre el particular; y para tal efecto nos adherimos a la opinión de Hermann Heller, que ya transcribimos (Cap. II, D, Título I) pero que lo volvemos hacer porque también aquí se acomoda: "No podrá nunca obtenerse una respuesta satisfactoria a esos problemas si no se comprende, de modo cabal, la interpenetración que existe entre el cuerpo y el alma, la naturaleza y la cultura, la disposición interior y el mundo exterior, como una condición dialéctica real, sino que por el contrario, según es achaque general, se falsean las "relaciones" que se quieren investigar mediante inadecuadas analogías especiales, recibiendo un tratamiento impropio, según el esquema: parte-todo, superestructura infraestructura".

#### 40. Teoría de la lucha de clases - El Estado.

Otro aspecto que hay que tener en cuenta en el problema teleológico estatal, es la teoría marxista de la lucha de clases por la cual se explica el origen y mantenimiento del Estado; también explica el fin del Estado.

Conforme a esta teoría el Estado no deja jamás de ser un instrumento de explotación y opresión, como veremos luego, ya se trate de un Estado capitalista o de uno socialista marxista, o de cualquier otra forma.

Leemos en Lenin (74) para explicar el origen y naturaleza del Estado: "El Estado -dice Engels, resumiendo su

---

(73) Ljebomir Tadic, Kelsen y Marx, Contribución al Problema de la Ideología en la Teoría Pura del Derecho y en el "Marxismo", en Marx, El Estado y el Derecho de Humberto Ceroni y otros, trad. de Juan Ramón Capella, OIKOS-TAV, S.A., Ed. Barcelona España, 1969, págs. 109 a 130.

(74) V. I. Lenin. El Estado y la Revolución, Instituto de -- Marxismo-Leninismo anexo al C.C. del P.C.U.S. Ediciones en Lenguas Extranjeras, Moscú, sin fecha, págs. 8 y 9.

análisis histórico- no es de ningún modo un poder impuesto - desde fuera a la sociedad; tampoco es "la realidad de la idea moral", ni "la imagen y la realidad de la razón", como afirma Hegel. Es más bien un producto de la sociedad cuando llega a un grado de desarrollo determinado; es la confesión de que esa sociedad se ha enredado en una irremediable contradicción con sigo misma y está dividida por antagonismos irreconciliables, que es impotente para conjurar. Pero a fin de que estos antagonismos, estas clases con intereses económicos en pugna no se devoren a sí mismas y no consuman a la sociedad en una lucha estéril, se hace necesario un poder situado aparentemente por encima de la sociedad y llamado a amortiguar el choque, a mantenerlo en los límites del "orden". Y ese poder, nacido de la sociedad, pero que se pone muy encima de ella y se divorcia de ella más y más, es el Estado". (Págs. 177 y 178 de la sexta edición alemana". Se refiere al origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado).

"Aquí aparece expresada con plena claridad la idea fundamental del marxismo en cuanto al papel histórico y a la significación del Estado. El Estado es producto y manifestación del caracter irreconciliable de las contradicciones de clase. El Estado surge en el sitio, en el momento y en el grado en que las contradicciones de clase no pueden, objetivamente conciliarse. Y viceversa: la existencia del Estado demuestra que las contradicciones de clase son irreconciliables".

Antes de pasar adelante, advirtamos por lo transcrito de Lenin, que el Estado para el marxismo no es una sociedad sino un poder que es diferente de la sociedad, a la cual esclaviza, en aras de un "orden", y que por lo tanto, el Estado se confunde con el poder político. Como vimos ya el individualismo, con todo lo contrario que es al socialismo, tiene igual afirmación: que el Estado se confunde con el gobierno y que por lo mismo la sociedad, que en el individualismo es el conjunto de burgueses, está y permanece separado del Estado (poder político) y que por lo mismo es lo mejor - que se les deje pasar y hacer a cada uno de los burgueses en detrimento de los más débiles. En el socialismo marxista -- (75) también sociedad y Estado son cosas distintas, o mejor dicho, el Estado no es una sociedad política tal como nosotros hemos dicho (Cap. II, Título I), siguiendo a la teoría

-----  
(75) Sobre la separación de Estado-sociedad en el socialismo. Adolfo Posada, obra citada, pág. 229.

tradicional del Estado. Es también interesante ver como el poder político tanto en el individualismo como en el marxismo es un mal. Si traemos a cuenta esto, es porque como hemos repetido, el núcleo esencial del fin del Estado es la relación Estado-sociedad, así como la consideración filosófica del hombre.

Consecuente el marxismo con separar al Estado y sociedad, resulta que el primero es un "aparato" o instrumento de poder represivo de una clase o de otra, sobre su enemigo. Esto es válido ya se trate del Estado capitalista o socialista marxista:

El Diccionario Político Filosófico Marxista dice: ESTADO. Organización Política de la clase económicamente dominante, que tiene por fin salvaguardar el régimen económico existente y reprimir la resistencia de las otras clases. "El Estado es una máquina destinada a mantener la dominación de una clase sobre otra" (Lenin). (76).

N. G. Alexandrov y otros autores soviéticos (77) - dicen: "Hay que distinguir la dictadura de la minoría sobre la mayoría, como es siempre la dictadura de las clases explotadoras de la dictadura del proletariado, que se ejerce en alianza con los campesinos trabajadores y que representa la dictadura de la inmensa mayoría del pueblo sobre la minoría explotadora."

"Por su esencia todo estado es el aparato de la dictadura de una u otra clase dominante."

"Todo Estado es una dictadura; la dictadura de la clase es la esencia de los Estados de todos los países del mundo... el gran mérito de la Revolución Socialista de octubre en Rusia consiste precisamente en que, en primer lugar, cambió radicalmente esta situación y transformó el Estado en un instrumento de dominación de la mayoría sobre la minoría, de los trabajadores sobre los explotadores".

Lenin dice (78): "Todo Estado es una fuerza especial para la represión" de la clase oprimida. Por eso, todo Estado ni es libre ni es popular. Marx y Engels explicaron esto reiteradamente a sus camaradas en la década del 70".

-----  
(76) M. Rosental y P. Iudin, obra citada, pág. 8.

(77) N. G. Alexandrov y otros, obra citada, págs. 15-16. APUD. Octavo Congreso del Partido Comunista de China. Informe del Camarada Liu-Shao-Tsi, Pravda, Moscú, 1956. (Subrayado del autor).

(78) V. I. Lenin, obra citada, pág. 23.

"Más adelante, durante la transición del capitalismo al comunismo, la represión es todavía necesaria, pero ya es la represión de una minoría de explotadores por la mayoría de explotados. Es necesario todavía un aparato especial, una máquina especial para la represión: el "Estado" (79).

No obstante que para el marxismo según hemos visto, el Estado se confunde con el poder político organizado como gobierno, el mismo Lenin (80) ha dicho: "El Estado, es decir, el proletariado organizado como clase dominante". Con esta definición se acerca más al concepto de Estado de la Teoría del Estado dominante: El Estado es una sociedad, sólo que en este caso sociedad clasista y por lo mismo, Estado clasista, como dice Ruíz del Castillo (81), quien duda si semejante Estado pueda serlo en realidad.

De lo anterior surge naturalmente una pregunta ¿en el Estado socialista -primera etapa del socialismo- a quien se explota o se domina? ¿Quiénes son esa minoría explotada de que se habla?

Para dar contestación hay que tomar en cuenta dos etapas dentro de la "dictadura transitoria del proletariado", la primera, es aquella en la cual los trabajadores recién acaban de tomar el poder y por lo tanto aún subsisten burgueses explotadores, los cuales por la acción política del nuevo gobierno van desapareciendo, no sin luchar dentro y fuera del territorio del Estado.

Marx y Engels en el Manifiesto Comunista (82) dicen: "El proletariado se valdrá de su dominación política para ir arrancando gradualmente a la burguesía todo el capital, para centralizar todos los instrumentos de producción en manos del Estado, es decir, del proletariado como clase dominante, y para aumentar con mayor rapidez posible la suma de las fuerzas productivas".

"¿Qué clase es la que el proletariado tiene que reprimir? Solo es, naturalmente, la clase explotadora, es decir, la burguesía. Los trabajadores sólo necesitan el Estado para aplastar la resistencia de los explotadores, y este aplastamiento sólo puede dirigirlo, sólo puede llevarlo a la

(79) V. I. Lenin, obra citada, pág. 103. Ver también Robert Conquest, obra citada, pág. 41.

(80) Idem, obra citada, pág. 27.

(81) Francisco Porrúa Pérez, obra citada, pág. 381.

(82) V. I. Lenin, obra citada, pág. 27.



práctica el proletariado, como la única clase consecuentemente revolucionaria, como la única clase capaz de unir a todos los trabajadores y explotados en la lucha contra la burguesía, por la completa eliminación de ésta" (83). (Los subrayados son nuestros).

En la segunda parte de la dictadura del proletariado, cuando la resistencia de la burguesía ha sido rota totalmente, el Estado aún subsiste como instrumento de opresión, si bien en menor medida. Esto es lo que actualmente pretende la Unión Soviética, diciendo que en ese país existe Estado de todo el pueblo pero no dictadura del proletariado, y que están ya entrando a la segunda etapa del socialismo: el comunismo:

"El proyecto del Programa del Partido (se refiere al XXII Congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética de 17 a 31 de octubre de 1961), plantea y resuelve una nueva e importantísima cuestión de la teoría y práctica del comunismo: la transformación del Estado de dictadura de la clase obrera en Estado de todo el pueblo, el carácter y las tareas de dicho Estado y su futuro en el comunismo. El Estado de todo el pueblo constituye una nueva etapa del desarrollo del Estado socialista, es un hito trascendental en la senda de la transformación de la organización estatal socialista en autogestión social comunista".

"Es lógico y natural que, como el socialismo ha triunfado en nuestro país (Unión Soviética) plena y definitivamente y hemos entrado en el período de la edificación del comunismo en todos los frentes, hayan desaparecido las condiciones que imponían la necesidad de la dictadura del proletariado. Sus tareas internas han terminado".

"Por vez primera se ha constituido en nuestro país un Estado que no es la dictadura de una clase, sino un instrumento de toda la sociedad, de todo el pueblo.

"Para la edificación del comunismo ya no se requiere la dictadura del proletariado" (84). (Los subrayados son nuestros).

Con las citas anteriores, se concluye que el concepto de Estado socialista ha variado: ya no se trata de un "instrumento"; "aparato", "máquina" de opresión, sino que se acerca al concepto tradicional de la teoría tradicional.

-----  
(83) Idem, obra citada, pág. 28.

(84) N. G. Alexandrov y otros; obra citada, págs. 407-408-409.

de Europa de que Estado es sociedad política, tal cómo lo establecimos nosotros en el Título Primero de este trabajo.

Sin embargo, de lo anterior, el Estado subsiste; ya no es un mal, pero subsiste: "El hecho de que la dictadura del proletariado haya dejado de ser necesaria no implica en absoluto ningún debilitamiento del orden político y de la legalidad" (85).

Según el Partido Comunista Soviético, no se ha llegado plenamente a la última etapa del comunismo sin Estado, sino que se está en una situación gris, la frontera; y sin embargo, el Estado tiene que seguir luchando, oprimiendo, ya no a los burgueses que desaparecieron, sino a "los que roban el patrimonio social, a los parásitos y a los gamberros" (86).

La última y superior fase de la sociedad socialista es el comunismo, la cual queda expresada con las palabras de Marx (87) que dice: "... En la fase superior de la sociedad comunista, cuando haya desaparecido la subordinación esclavizadora de los individuos a la división del trabajo; y con ella, la oposición entre el trabajo intelectual y el trabajo manual; cuando el trabajo no sea solamente un medio de vida, sino la primera necesidad vital; cuando, con el desarrollo de los individuos en todos sus aspectos, crezcan también las fuerzas productivas y fluyan con todo su caudal los manantiales de la riqueza colectiva, sólo entonces podrá rebasarse totalmente el estrecho horizonte del derecho burgués, y la sociedad podrá escribir en su bandera: "De cada cual, según sus capacidades; a cada cual, según sus necesidades".

Y Federico Engels decía: "Las clases desaparecerán de un modo inevitable como surgieron en un día. Con la desaparición de las clases, desaparecerá inevitablemente el Estado. La sociedad, reorganizando de un modo nuevo la producción sobre la base de una asociación libre de productores iguales, enviará toda la máquina del Estado al lugar que entonces le ha de corresponder: al museo de antigüedades, junto a la rueca y al hacha de bronce" (88).

El Estado socialista se extinguirá en la concepción marxista, por un proceso gradual. En cambio el Estado capitalista será destruído. Esta es la explicación que da

---

(85) Idem, obra citada, pág. 410.

(86) Idem, lugar citado.

(87) V. I. Lenin, obra citada, pág. 109.

(88) Idem, obra citada, pág. 19.

Lenin de la diferencia entre la extinción del Estado (auto-gestión, como vimos dice el Partido Comunista Soviético) -- que es gradual y paulatina y la destrucción violenta y revolucionaria para el Estado Capitalista.

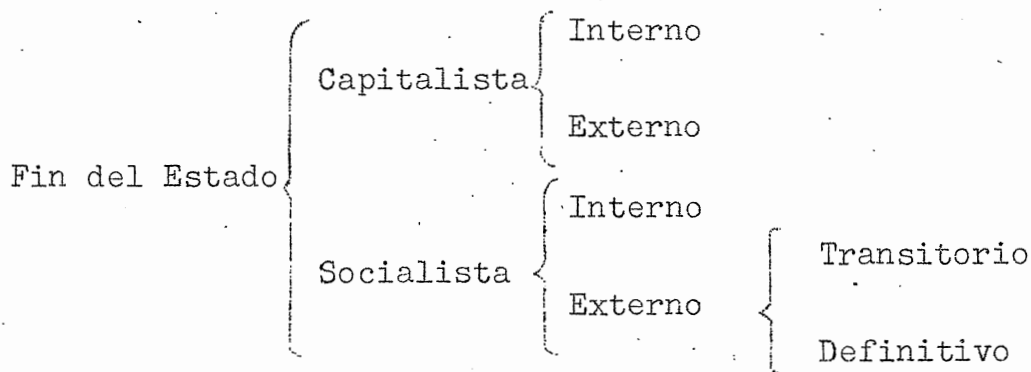
En la etapa del comunismo se sustituye el gobierno político -por lo que desaparece el Estado- por la administración de las cosas y la dirección de los procesos de producción (Engels). (89).

Sin embargo, de la posición ortodoxa marxista de la extinción del Estado con la última etapa del comunismo, - hay que entenderlas que eso es así hasta que no existan Estados capitalistas que quieran destruir la revolución; no se puede llegar a la etapa comunista sin que el Estado desaparezca; así dice el Partido Comunista de la Unión Soviética, en el Congreso indicado de octubre de 1961: "Sin embargo, también en el comunismo se mantiene la necesidad del Estado, si sigue existiendo el campo del imperialismo y continúa el peligro de un ataque militar a la Unión Soviética y a sus aliados (90).

#### 5o. El fin del Estado según el marxismo

Con base en lo anteriormente expuesto, creemos estar en condiciones de formular la concepción, que a nuestro juicio, se desprende del marxismo en cuanto al problema del fin del Estado.

Podemos hacer un esquema del fin del Estado para la doctrina marxista:



El Estado capitalista -y en general el Estado de Derecho-, tienen en lo interno como fin, la explotación de la clase trabajadora, urbana y campesina, siendo el Estado desde sus inicios un medio para la explotación de dicha clase.

(89) Idem, lugar citado.

(90) N. G. Alexandrov y otros, obra citada, pág. 125.

El Estado capitalista en lo externo es imperialista, trata de dominar económica, militar y políticamente a -- los Estados débiles. Esta aportación del pensamiento socialista no fue hecha ni por Marx ni Engels, sino Lenin (91).

El Estado socialista marxista, en lo interno "dictadura transitoria del proletariado" no deja de ser un mal, aunque indispensable para llegar a la etapa de colaboración libre del comunismo, pero mientras tanto es un Estado totalitario, y por lo dicho, cuando examinamos esta forma de Estado, es un fin en sí mismo, siendo el individuo un ser que carece de los elementales derechos políticos, o no tiene garantías de ellos, tales como los de libertad de expresión del pensamiento, asociación, tránsito, etc. (92).

Es también parte indispensable del fin interno -- del Estado Socialista la construcción y desarrollo del socialismo como medio indispensable para el comunismo: "El fin del Estado socialista consiste en la construcción del socialismo y el comunismo, en la defensa de las conquistas sociales de los trabajadores contra todo género de atentados" -- (93).

El Estado socialista tiene como fin externo transitorio, la toma o la ayuda de tomar el poder de los Estados capitalistas con el fin de transformarlos en Estados socialistas. Es un fin trascendente u objetivo -en la terminología de Jorge Jellinek (Cap. I, T. II)- pero no "particular" porque no pertenece necesariamente a uno sólo, sino que lo pueden cumplir dos o más Estados socialistas, o todos (94).

El fin definitivo del Estado Socialista es la supresión de toda forma de Estado para dar paso al comunismo -- como género de vida social, no política sino administrativa de cosas y dirección económica. El último y más importante fin es éste, la supresión de sí mismo: "El primer acto en -- que el Estado se manifiesta efectivamente como representante de toda la sociedad -la toma de posesión de los medios de -- producción en nombre de la sociedad- es a la par su último -- acto independiente como Estado. La intervención del poder estatal en las relaciones sociales se hará superflua en un campo tras otro y se adormecerá por si misma. El gobierno -- sobre las personas será sustituido por la administración de

(91) Robert Conquest, obra citada, pág. 57.

(92) Manuel García Pelayo, obra citada, pág. 596.

Hans Kelsen, obra citada, págs. 464 a 470.

Porrúa Pérez, obra citada 380-382.

(93) N.G. Alexandrov y otros; obra citada, pág. 18.

(94) Idem, obra citada, pág. 14-15. Manuel García Pelayo, obra citada, págs. 582-585.

las cosas y por la dirección de los procesos de producción. El Estado no será "abolido" se "extinguirá" (Engels).(95).

6o. Consideración crítica sobre la concepción marxista leninista del fin del Estado.

Encontramos que el marxismo leninismo desde todo ángulo que se observe es opuesto a la misión del Estado de Derecho según la doctrina, tanto en sus fundamentos más profundos como en las consecuencias que de él se derivan.

En efecto, podemos ver que desde su fundamento es negador del fin estatal, en cuanto, como hemos dicho y veremos después, la misión del Estado se ubica en el campo de los valores, pertenece por tanto a la Axiología Política y como es sabido, ésta se ocupa de la conducta humana en la sociedad estatal en cuanto se orienta a valores, los que aparecen de esta forma como exigencias a la conducta, como debidos, pertenecientes al "deber ser" espiritual o ideal. Los valores se oponen, pues, al reino del ser, a la ley causal necesaria de la naturaleza, en donde las cosas no deben ser sino que tienen que ser simplemente, y que lo son conforme a ciertas regularidades -que expresan las ciencias positivas y naturales- por medio de leyes llamadas por lo mismo naturales.

En cambio el materialismo tanto dialéctico como histórico, según vimos antes, se sitúa en la causalidad necesaria del ser en cuanto la dialéctica marxista representa la ciencia que da las leyes causales y necesarias a que está sujeta la materia -es decir todo- ya se refiera a la naturaleza, a la historia, a la sociedad o al mismo hombre y sus pensamientos. Es más, la materia misma es dialéctica, por lo que no puede actuar sino en forma de naturaleza. Es cierto que el materialismo dialéctico explica el deber ser, pero éste solo aparece como producto del ser, de la realidad material, como apifenómeno que se traduce en multitud de formas culturales: Religión, Política, Derecho, Arte, etc. Los hombres producen el mundo cultural, pero obedeciendo a un determinismo ab-initio que proviene de la base, aunque suavizada, según explicamos más arriba; Cuando se trata del Estado, ya capitalista, ya socialista o ya de su extinción; los hombres no producen por su libre iniciativa tales formas y reformas sino que representan el papel de meros agentes más o menos

-----  
(95) V. I. Lenin, obra citada, pág. 19.

inconscientes. A lo que se limitan los hombres es a una labor obstétrica de cada nuevo proceso social determinado y no a otro cualquiera: tienen un sentido infalible de lo conveniente según la infraestructura económica y social.

Tanto más se está obligado a sostener esta interpretación causalista del marxismo, cuanto que éste afirma -- que la materia evoluciona y se transforma conforme a las leyes de la dialéctica; y sabido es que tales leyes pertenecen a la lógica, la cual trata con proposiciones y juicios que operan de manera racionalmente indispensable y en una sola posibilidad; así por ejemplo, cuando se habla de la lógica de Aristóteles, se trae a cuenta que el silogismo supone o se reduce a una premisa mayor, que es supuesta, luego se conecta con una premisa menor, y como consecuencia o conclusión, se establece determinado hecho, pero en manera alguna queda librado a capricho sacar una u otra conclusión. Igual cosa habría que decir del método dialéctico incrustado en la materia para moverla eternamente en la naturaleza y en la historia. En cambio el deber ser se presenta a la conciencia del hombre como un ideal posible, no necesario.

Recasens Siches, hablando de la doctrina de Marx, dice: "En su dialéctica económica de la historia hay una nota de frío fatalismo, de una concepción mecanicista y naturalista -ignorante de toda idea de valor- de dureza prusiana. Y no se diga que está previsto que el hombre pueda actuar en la historia reformando su cauce y acelerando sus procesos y aún orientándolos, porque en el momento en que diga esto se ha -- abandonado, ya la dialéctica económica. Según ésta, el auténtico protagonista de la historia es la economía. Carlos -- Marx cree haber hallado la substancia de la sociedad y la explicación de la historia en la economía. La última y radical realidad de cada etapa histórica consiste en la situación del proceso de la producción económica. Ni las ideas, ni la moral, ni el Derecho ni el arte, son fuerzas de la historia ni lo es tampoco el hombre, sino que por el contrario, esas -- ideas y también la manera de actuar de los hombres son el resultado de la realidad económica. Así pues, en el momento -- que se habla que el hombre puede ser su propia iniciativa y por sus propias fuerzas actuar en el proceso de la historia, reformadora y revolucionariamente, en este momento se ha -- abandonado la tesis monística del puro materialismo social, porque entonces el hombre, de mero agente o vehículo de las fuerzas económicas, pasa a ser agente actuante por su propia

cuenta en la historia. Pero entonces ya no es la economía la substancia de la sociedad y la protagonista de la historia, pues tiene que compartir su acción con la política, la cual ya no sería únicamente su sierva, sino que podría actuar a su vez sobre ella. En suma, cuando se admite la colaboración del hombre se ha abandonado ya el monismo economicista" (96).

En resumen, el materialismo histórico y la lucha de clase son contrarias al fin del Estado en cuanto éste es un ideal, un deber ser, en cambio, el marxismo único, no conoce los valores, el deber ser. Pero esta afirmación marxista es sólo lo que se pretende: oculta en su teoría late un sistema político que califica de injusto otro sistema político, al Estado; y califica igualmente de bueno y justo un sistema apolítico. Esto nos proponemos demostrar enseguida.

Desde el momento que el marxismo toma al Estado capitalista como instrumento de explotación de una clase -- por otra; y desde que califica al Estado clasista como instrumento de corrección de la explotación, inicia un viraje que lo pone en contradicción con su sistema monista materialista, sujeto a las leyes de la naturaleza exclusivamente. Lo propio habría que decir del pretendido comunismo original (97) en Grecia, la que sin embargo tenía "constitución", como se dice al explicar el origen histórico del Estado -- (98), lo que significa que había leyes y por lo tanto poder político aunque rudimentario. Lo mismo habría que decir del comunismo futuro, que no es más que un ideal, algo que se desea porque es debido.

El esquema del marxismo se reduce a decir: que en un principio existía un sistema no político, dichoso, paradisíaco, este sería un estado conforme a las leyes de la naturaleza; pero la evolución impone un sistema de robo y despojo de una clase por otra, luego aparece la necesidad de enmendar tal situación por un medio transitorio: el Estado clasista; y luego deviene nuevamente el Estado paradisíaco. Si fuera lógico con su sistema monista, el marxismo podría calificar de malo e injusto al Estado capitalista sino que este aparecería también como algo natural sin ser justo ni injusto. Aquí se manifiesta la antítesis de valor y rea

-----  
(96) Luis Recasens Siches, obra citada, pág. 450-451.

(97) Hans Kelsen, obra citada, pág. 33.

(98) Alfonso Carro Z., obra citada, tesis 15, pág. 102.

lidad, de ser y deber ser, de naturaleza y espíritu. Calificar de natural algo en el marxismo no significa sino que prefiera otra cosa, que se prefiera el colectivismo al sistema individual, precisamente porque una realidad se estima valiosa y la otra antivaliosa. Hay que advertir, asimismo, que precisamente el Estado se presenta como la antítesis del --anarquismo y la coacción necesaria o causal; y por lo mismo, puede servir para múltiples fines; tal como lo dice Kelsen (99): "No hay que negar en modo alguno que el contenido del orden coactivo estatal sufrió la influencia decisiva de la --sumisión de un grupo a otro por el tránsito de una forma de producción por otra. Lo que resulta falso es la opinión de que el orden coactivo estatal no tuviera otra finalidad que la explotación económica de los desposeídos por los protegidos por el orden jurídico en la propiedad privada de los medios de producción. Ese aparato coactivo que constituye el "Estado" es un medio específico técnico-social para fines --harto diversos, y puede por tanto servir para el mantenimiento de una explotación injusta del hombre por el hombre, cuando para suavizarla y aún suprimirla por entero, convirtiéndose en protector de la propiedad colectiva de los medios de --producción. Precisamente porque lo que se busca es el con--cepto del Estado es la expresión de la antítesis de la coacción y la libertad anárquica, debe aquel limitarse a ser el concepto de un orden coactivo, dejando a un lado los fines --económicos o de la clase que sean para los cuales sirvan el orden coactivo".

Nos parece oportuno establecer otra cierta similitud entre el liberalismo económico (100) con la doctrina marxista, ya que ambos se apoyan en un orden natural, en leyes --que están de acuerdo con el universo y con la naturaleza humana. El liberalismo económico piensa que su lema "dejar hacer, dejar pasar que el mundo se cuida sólo", la ley de la oferta y la demanda, la propiedad privada, etc., son libertades y de --rechos "naturales". El marxismo pretende apoyarse también en las leyes de la materia, de la naturaleza. Ambas doctrinas --desconocen el dualismo interdependiente del ser y del deber --ser; ésto desde luego si lo interpretamos literalmente; pero lo que en el fondo se quiere y busca es encontrar para cada --doctrina un máximo de seguridad basada en la naturaleza, en

-----  
(.99) Hans Kelsen, obra citada, pág. 33.

(100) Jean Touchard, obra citada, págs. 320 a 322.



lo que no puede ser sino del modo que se dice y no de otro modo; pero tales doctrinas no dejan en la realidad de ser ideales que pueden o no ser.

En resumen, el materialismo histórico y la teoría de la lucha de clases es un ideario ético-político; y en manera alguna, la explicación científica de la Historia y del Estado, y así ha sido vista, entre otras, por Kelsen: "... hay que rechazar decididamente cierto ideario según el cual constituye "Estado" aquel orden coactivo cuya finalidad a -- efecto, es el dominio de un grupo explotador sobre un grupo explotado, es decir, el dominio de una clase por otra. Lo que en definitiva proporciona este ideario, que se traduce -- particularmente en una teoría acerca del origen del Estado, no es tampoco conocimiento esencial, sino una tendencia política: el considerar éticamente inadmisibles dicha explotación de un grupo de hombres por otro" (101). Y Recasens Siches, dice (102): "... en la obra de Marx -- y sobre todo más que en la obra en su vida de político -- hay un pathos de redención -- y de reforma, cuando no de algo más, a saber: de revolución" "... que animaba a Marx para la redención de las clases proletarias, y que en suma, a despecho de toda dialéctica económica, constituye un afán de justicia social..."

Establecido lo anterior, nos quedamos con que el Estado clasista es un tipo más de Estado totalitario en cuanto al fin del mismo. Pero es necesario que veamos las distintas expresiones que de la misión del Estado hace el marxismo:

a - Para el Estado capitalista (que en manera alguna defendemos) el marxismo asigna un fin inicuo: la explotación del trabajador por los capitalistas; en parte tiene razón el marxismo, pero como quedó transcrito en la cita última de Kelsen, el Estado en manera alguna sirve ni ha servido para un único fin.

b - En lo interior, el Estado socialista marxista es totalitario, por lo mismo es un fin en sí mismo: el individuo no tiene un estatuto cívico suficiente que lo considere dueño de sí mismo, un ente de fines, a menos en cierta esfera personalísima, sino que su acción y su pensamiento individual, ha de dirigirse al Estado que la absorbe porque no tiene más misión que él (el Estado) mismo. Ciertamente es que el

-----  
(101) Hans Kelsen, obra citada, pág. 32.

(102) Luis Recasens Siches, obra citada, pág. 450-452.

marxismo, al igual que el nacional-socialismo alemán, distin gue entre Estado y sociedad -raza para el nacional socialis- mo, clase para el marxismo- pero tanto uno como otro no pue- den negar que la raza como la clase social, actúan siempre - en el plano político, como "pueblo" y que por lo tanto, son parte constitutiva del Estado. Así es que al decir nosotros que el Estado marxista es totalitario no estamos en lo falso, pues la clase es el Estado, el Estado clasista.

Ahora bien, al decir que el Estado clasista es un fin en sí mismo, es algo servido, fin de otros, un fin en sí mismo, lo que equivale a decir que su posición es contraria - al fin del Estado, que en su recto sentido es fin y medio a - la vez. (Ver pág. 207).

c - En lo exterior, en sus relaciones con los res- tantes miembros de la comunidad internacional, el Estado so- cialista tiene un fin: la transformación de los restantes Es- tados para la implantación de la dictadura del proletariado, para la transformación de los Estados capitalistas en otros - tantos Estados socialistas. Este fin, que no tiene en cuenta Jellinek en su clasificación (Cap. I, Título II), puede sin - embargo, clasificarse como objetivo o trascendente, puesto -- que el fin no reside en el Estado mismo sino fuera de él; no es particular como el Estado nazi, puesto que puede y es com- partido por múltiples Estados. Esta clase de fin la hemos de sechado como propia del Estado, porque se dirige a un objeto externo, no siendo fin de la sociedad política y porque en el fondo conlleva siempre una pretensión imperialista, que de ad- mitirse no cabría más remedio que aceptar que los restantes - Estados están en la obligación de someterse. Habría que afir- mar que jurídicamente unos Estados son superiores a otros en sus relaciones internacionales. Este fin es por lo mismo con- trario al Derecho Internacional Público que tiene por objeto la armonía jurídica entre los Estados y demás sujetos de Dere- cho Internacional.

d - El fin último, según el marxismo del Estado so- cialista es la desaparición gradual o extinción del mismo.-- Encontramos que aquí tampoco el Estado clasista tiene un fin, sino que por el contrario, es un fin contra el Estado bajo los auspicios de una teoría que pretende utópicamente una sociedad libre de coacción. La posibilidad de este extremo no está de- mostrada científicamente; y por el contrario, la Historia nos muestra que toda sociedad de cierta evolución no puede pres- cindir del poder político.

TITULO TERCERO  
TEORIAS PARTICULARES DEL FIN DEL ESTADO

CAPITULO I  
CONOCIMIENTO VULGAR, CIENTIFICO  
Y FILOSOFICO DEL FIN DEL ESTADO (1)

Del fin del Estado, con cualquier nombre con que se le designe, cabe tener un conocimiento vulgar, un conocimiento científico y un conocimiento filosófico.

Del conocimiento vulgar u obtenido por sólo los recursos de la experiencia, en lo relativo al fin del Estado se han preocupado algunos autores, quienes nos dicen que está formado por las opiniones de sectores de los profesionales, así de abogados, economistas, profesores de Ciencias Políticas y Sociales, etc. Hay que advertir sin embargo, que este conocimiento, como todo conocimiento vulgar, no nos lleva a la evidencia, a la verdad, lo que sólo puede obtenerse por la ciencia y la filosofía. De todos modos siempre es útil conocer un objeto de estudio en todas sus dimensiones; y por eso lo incluimos.

En un estudio-encuesta realizado en 1958-1959 en Estados Unidos bajo los auspicios de un Comité de la Asociación Filosófica Estadounidense, 65 profesionales dieron su opinión sobre el fin del Estado, y se obtuvo el resultado siguiente: el "interés público en la interpretación liberal -- (la suma de los intereses privados, sobre todo económicos) -- es el preferido por los economistas; los abogados y expertos en ciencias sociales se inclinan por el resultado que se obtiene por la aplicación de un procedimiento legal".

También Besave Fernández del Valle nos habla del conocimiento empírico del bien público, y dice que para el economista el Estado tiene por misión crear o simplemente regular la economía; para el político práctico el Estado ha de poner en práctica las reglas de mejor gobierno, para el jurista el Estado representa las normas jurídicas que limitan a la autoridad y las que contienen los medios y los procedi-

---

(1) Wayne A. R. Leys, "Pertinencia y Generalidad del "Interés Público", en la obra "Interés Público" de Carl J. Friedrich, traducción de Dra. Sonia Tancredi, Editorial Roble, México, 1967, pp. 225 y sig. Agustín Besave Fernández del Valle, obra citada, pág. 69 y Prólogo pp. x-xl. Jorge Jellinek, obra citada, pág. 195. Francisco Porrúa Pérez, obra citada, págs. 16 y 13. A. D. Linsay, obra citada, pág. 8.

mientos de lograr valores como la Justicia, la Armonía Social, etc.

Como se puede observar de lo anterior, el conocimiento vulgar es de suyo contingente y subjetivo, por lo que varía no solo de país a país, sino en el criterio de quienes lo juzgan.

El conocimiento científico del bien público temporal, es el que resulta de las conclusiones particulares de las diversas ciencias positivas que estudian el Estado o aspectos parciales de él.

Esta manera de analizar el momento teleológico es el que se utiliza actualmente. Jellinek se refiere a ello cuando nos dice: "Hay de hacerse notar para la evolución moderna que, en tanto antes los filósofos del Derecho y los que cultivaban el Derecho Público eran los que tomaban sobre sí la investigación acerca de los fines del Estado, en la actualidad llevan a cabo esta labor los representantes de la economía política, los que son principalmente quienes se ocupan de ello o en ello se apoyan". El mismo autor pretende desarrollar su teoría del fin general del Estado en una investigación previa sobre lo que el Estado puede hacer por su propia naturaleza, sobre las necesidades prácticas del Estado y sobre la manera de satisfacerlas, aplicando además el ideal sobre el fin del Estado a los tipos empíricos del mismo. En esta misma línea encontramos la teoría de Hermann Heller, cuyo mérito principal es -a nuestro juicio- el haber llegado a resultados similares a los de la Filosofía tradicional de Aristóteles, Santo Tomás y otros, sobre la vocación estatal, con el apoyo único de una ciencia positiva; y por lo tanto demostrable empíricamente, como es la Sociología Política.

Sin embargo, ni la Economía Política ni ninguna otra ciencia particular pueden agotar el estudio del fin del Estado, porque tales ciencias se refieren a aspectos parciales del Estado y por consiguiente de su fin. Siguiendo a Porrúa Pérez, estas ciencias son, con respecto a la Ciencia Política, sentido amplio, que es la que en definitiva estudia el Estado en toda su plenitud -las Ciencias Especiales de la Política, como el Derecho Político, Economía Política, Sociología, etc., y Ciencias Auxiliares de la Política, como la Sociología General, Etnografía, Antropología, Estadística, etc., que sólo dan una base más remota para el estudio del fenómeno político al cual nos referimos.

En conclusión, las diversas ciencias positivas que estudian de cerca o de lejos el Estado y su fin, son recursos indispensables para una correcta comprensión de los mismos, - que habrá de tenerse siempre presente, pero que son insuficientes para tal propósito.

La investigación del fin único y universal del Estado es tarea exclusiva de la Filosofía Política o del Estado. Esta en efecto se refiere al ser cultural Estado en su proyección universal buscando sus primeros principios y causa final, por medio de la pura razón. Se divide en Ontología Política que estudia el ser Estado así como sus atributos y relaciones; Gnosología Política, que estudia las relaciones del pensamiento con el ser Estado, buscando si es posible o no tal conocimiento, así como su validez y límites; la Axiología Política, dirigida hacia la conducta humana en el Estado y los valores a que debe dirigirse, entre los cuales se encuentra o resume el fin del Estado.

La Filosofía del Estado busca un fin general y objetivo (ver Título II, "A"), el telos, como Sthal lo llama, - en cambio las ciencias positivas estudian cada una los fines varios y particulares en que el primero se diversifica en la práctica, o bien haciendo un esfuerzo de generalización tratan de llegar a un fin más amplio de una categoría histórica de Estados.

La investigación de los datos de la realidad pertenecen a la ciencia, pero la revisión crítica de los resultados de la primera es tarea de la Filosofía; lo mismo podría decirse de la comprobación de los métodos que aplican las ciencias y sobre todo de los alcances y límites de las mismas. Pero si la Filosofía presta estos beneficios a las ciencias positivas, la primera, a cambio, se nutre de los resultados de la observación científica. Esto es, y debe ser, el estado de las cosas en el campo de las ciencias naturales, y con mucha mayor razón ha de existir esa íntima conexión con las ciencias de lo humano (Derecho, Sociología, Economía Política, etc.).

Aún autores como A. D. Lindsay, que enfocan el estudio del Estado desde el ángulo puramente científico, se ven precisados a decir que los fines o "ideales" a que se orienta aquél, "son, para bien o para mal, problema filosófico".

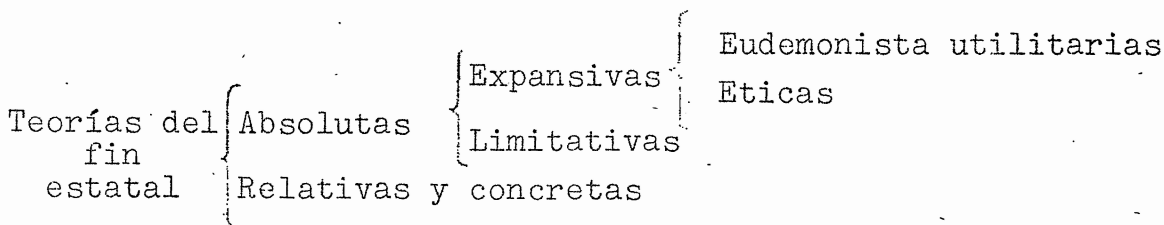
CAPITULO II

CLASIFICACION DE LAS TEORIAS DEL FIN ESTATAL

Es frecuente encontrar en los tratados del Estado clasificaciones sobre las teorías que fundamentan el fin del mismo. Estas clasificaciones se hacen atendiendo diversos criterios. Hemos escogido algunas, que expondremos a continuación, con objeto de mostrar el amplio panorama que representa la misión estatal. Ninguna por sí sola nos parece que agota los diversos ángulos en que se puede enfocar nuestro problema, pero todas son útiles.

A) CLASIFICACION DE JORGE JELLINEK (1)

Jellinek, divide las teorías de la vocación estatal en absolutas y relativas y concretas; y las primeras se subdividen en expansivas (con varias divisiones a su vez) y limitativas:



Las teorías absolutas reconocen un fin al individuo y a la comunidad. Toman sus principios, por lo común, de un tipo ideal abstracto de Estado. Tienen por objeto asegurar un fin único e invariable al Estado. Jellinek las rechaza por no coincidir nunca su fin ideal con la realidad, aunque suelen tener un vigoroso principio de agitación política.

Las teorías relativas y concretas, entre las cuales sitúa el mismo Jellinek su teoría particular del fin estatal; pretenden ser elaboradas con base a una previa observación de la realidad histórica y actual del Estado, de la limitación natural del mismo y de los ideales del momento.

Las teorías absolutas se subdividen en: a) Absolutas Expansivas. Tienen por objeto ampliar ilimitadamente el círculo de actividad y poder del ente político en desmedro de la libertad individual. Aquí se encuentran las Teorías Eudemonistas utilitarias: la más antigua de las teorías formadas por especulación. Proclaman el bienestar de la comunidad y del individuo como fin último. Tienen todas el defecto de la dificultad en su aplicación práctica por ser demasiado vagas.

(1) Jorge Jellinek, obra citada, págs. 196 a 202.

Otra variante de las Teorías Absolutas Expansivas son las teorías éticas, para quienes el fin del Estado es la moralidad. En este grupo están también las Teorías del Fin Religioso, como la de Sthal que dice que el propósito del Estado "no es meramente realizar el orden moral, sino también servir y obedecer a la persona de Dios y levantar un imperio en loor del mismo".

B) LAS TEORIAS ABSOLUTAS LIMITATIVAS

Son el reverso de las expansivas: tratan de contener el poder soberano del Estado a favor del individuo. Su tesis es que el Estado se limite a proporcionar a cada hombre seguridad, libertad y derecho. Aquí se encuentran las teorías individualistas liberal burguesas. Su defecto es que son exageradamente mezquinas con el fin del Estado.

C) CLASIFICACION DE ADOLFO POSADA (2)

Divide Posada a las teorías del fin estatal en:

a - Teorías Generales o Universales, que a su vez comprenden: (I) la del "bien común" o eudemonista utilitarista, desarrollada en forma semejante a Jellinek; (II) la que asegura al Estado un fin moral; y (III) la del fin jurídico, en la cual lo importante es la realización del Derecho.

b - Doctrina de los Fines Múltiples. Estas teorías se quedan en la observación y estudio de lo que es más evidente: la pluralidad de fines. En su desarrollo las doctrinas de los fines múltiples, presentan estos tres aspectos: (I) variedad y complejidad de fines; (II) adaptación de la doctrina al momento histórico; y (III) buscan lo permanente y lo transitorio de los fines.

D) CLASIFICACION DE WAYNE  
A. R. LEYS Y M. PERRY (3)

Los autores norteamericanos antes citados, después de examinar la literatura más reciente sobre el "interés público" y compulsar la opinión de muchos catedráticos y profesionales interesados en el tema, llegan a la clasificación que Wayne A. R. Leys expresa en esta forma: "Después de estudiar mucho los incompatibles vocabularios, pudimos -

-----  
(2) Adolfo Posada, obra citada, págs. 266 a 273.

(3) Wayne A. R. Leys, obra citada, págs. 255 y sig.

reconocer un significado descriptivo y tres sentidos normativos... Los significados que identificamos fueron los siguientes:

- "(1) - Significado formal: cualquier cosa que constituya el objeto de la acción gubernamental debidamente autorizada.
  - a - Concepción simple: la intención del rey o del parlamento.
  - b - Concepción pluralista: los objetivos -- sancionados por medio de cualquier proceso legal o político, suponiéndose que, en la realidad, las decisiones se toman en diversas formas y en diferentes lugares.
- "(2) - Significado sustantivo: el objeto que debe -- buscarse en la acción gubernamental (o en la acción no gubernamental que sea en representación del poder gubernamental, o que sea -- aceptada en lugar de la acción del gobierno).
  - a - Concepción utilitaria o de conjunto: el papel predominante de los intereses particulares.
  - b - La decisión que resulta cuando se emplean los procedimientos adecuados.
    - I - Concepciones simples: el debido proceso legal, gobierno de la mayoría, etc., (II) Concepciones pluralistas: la observancia de las reglas de procedimiento de cualquier proceso legal o político que llega a ser causante de la decisión en un problema determinado.
  - c - Una concepción normativa del orden público (de Jouvenal, F. Knight, Lippmann, -- etc.). Es difícil hacer una descripción justa de este concepto que tenga sentido para quienes no lo comparten.

"Un cuarto significado normativo o real ha sido advertido por uno de nuestros corresponsales, aunque no lo catalogamos por separado en nuestro resumen por ser mas vago que los otros tres". Este cuarto sentido es el que considera necesario y útil mantener en forma vaga el concepto del fin del Estado. Este no se puede definir sino que sirve solo para -- identificar un sector, contexto o situación de la "cosa pública". Pero resulta que también "cosa pública" es para el autor un concepto vago e indefinible.

#### E) CLASIFICACION DE CARLOS S. FAYT (4)

Este autor argentino clasifica las teorías teleológicas políticas de acuerdo a las ideologías que sirven de

-----

(4) Carlos S. Fayt, obra citada, págs. 299 y 300.



base a los modernos regímenes políticos. Según Fayt "toda ideología contiene esencialmente una concepción del hombre, de su lugar y función en la sociedad y en el Estado y un sistema de ideas sobre el pasado y el presente: un plan vital para el futuro y un método de acción para el logro del orden social apetecido. El campo de tensión ideológico, de oposición y disyunción, por un lado; de cooperación e integración por el otro, se da en dos planos, según se mire (I) la relación existente entre el individuo, la sociedad y el Estado; o (II) la relación entre los métodos de acción para lograr el orden social postulado como deseable". "De lo anterior resulta que las teorías del fin se clasifican así:

Por la relación entre individuo, sociedad y Estado.	{	<u>Individualismo</u>	(el individuo debe ser servido por la sociedad y el Estado.)
		<u>Socialismo</u>	(la sociedad debe ser servida por el individuo).
		<u>Fascismo y nazismo</u>	(se da preeminencia a lo político: el poder político debe estar servido por el individuo y el Estado, que a su vez domina la economía y la vida social)
Por la relación de los métodos de acción política, en lo que se refiere a la forma de gobierno y de Estado.	{	Democracia	Liberalismo Neo-liberalismo Socialismo democrático.
		Totalitarismo.	Marxismo leninismo Comunismo Fascismo Nazismo
También por el método de acción.	{	Evolucionistas	
		Revolucionarias	
Por los valores propugnados por las ideologías.	{	<u>Libertad:</u>	Liberalismo
		<u>Libertad e Igualdad:</u>	Socialismo
		<u>Igualdad:</u>	Comunismo

F) CLASIFICACION DE GUSTAVO RADBRUCH (5)

Para Gustavo Radbruch, jurista insigne y Catedrático de la Universidad de Heidelberg (Alemania), el bien común, nombre con que generalmente se conoce el fin del Esta-

-----  
(5) Julio Fausto Fernández. Los Valores y el Derecho. Ministerio de Cultura, San Salvador, 1957, pág. 218.

do, tiene históricamente tres significados diferentes e importantes: "Se puede definir el bien común confiriéndole un sentido especialmente social; el bien de todos o por lo menos, del mayor número de individuos posible, el bien de la mayoría de la masa, pero el bien común puede también revestir un sentido orgánico: es el bien de una totalidad que es tá representada por el Estado o por una raza, y que es más que el conjunto de individuos. Se puede en fin, atribuir - a esta noción el carácter de una institución; el bien común consiste entonces en la realización de valores impersonales que no responden ni solamente a los intereses de los individuos, ni de una totalidad cualquiera, pero cuya importancia reside en ellos mismos: esta concepción del bien común encuentra los ejemplos más significativos en el arte y en la ciencia considerados bajo el ángulo de su valor propio".

De todas las clasificaciones expuestas aquí, es de nuestra preferencia la de Radbruch, pues, nos parece que además de su sencillez y claridad se refiere justamente a lo que es el bien del Estado. De las tres formas de concebirse el fin del Estado somos de opinión que la correcta es la que lo toma en su segundo sentido, el sentido orgánico, "el bien de una totalidad que está representada por el Estado" y "que es más que el conjunto de individuos". Excluimos la que considera el fin del Estado el bien de la raza, por las mismas razones que tuvimos para rechazar el nazismo racista (ver Título II, Cap. III, B No.5). En realidad el Estado no es ni el individuo, ni la mayoría de ellos ni aún todos los hombres que le están subordinados. El Estado, como creemos haber demostrado antes (ver Título I, Cap. II), es un tipo de sociedad, de la categoría de las instituciones, lo cual significa que es distinto de los individuos que lo componen, aunque no independiente de ellos. Recordemos que la institución social es un ser complejo, compuesto de cuatro elementos: personal, equipo, organización y ritual, o mejor dicho, procedimientos, que incluyen las leyes y costumbres para la actuación de los hombres según el fin a que se orienta.

Es cierto que este tipo de fin del Estado es el preferido por los regímenes totalitarios de toda suerte, pero no necesariamente puede servir solamente para un tipo de Estado totalitario, si se tiene en cuenta otro elemento político, perfectamente compatible con el de institución social y política, la posición jurídica del individuo frente al todo. El estatuto cívico individual fija la esfera de poder -

del Estado y la esfera de libertad reservada al individuo - frente al primero. Se trata de dos realidades sociales, jurídicas y políticas que pueden perfectamente coexistir. Pero la naturaleza del Estado: institución política, nos indica que el fin político no puede ser el de la mayoría sino - el de una totalidad nueva y superpuesta al individuo en -- cuanto es parte del todo. Como se dice en el Título de esta tesis, se trata de los fines del Estado y no de los individuos aún siendo la mayoría. La mayoría; en un régimen justo y popular, será en definitiva quien oriente la acción del Estado hacia determinados fines, pero esto es otro problema: - qué papel (y cómo?) juega el pueblo en las decisiones referentes al bien público temporal? En cuanto a la primera de las teorías teleológicas políticas, la de que el fin estatal es el fin de la mayoría de la masa; encontramos un ejemplo en - la doctrina de Luis Recasens Siches (6), quien nos dice: "En efecto el problema medular en la determinación del bien común es el siguiente: o se concibe el bien común, al modo -- transpersonalista, como el bien del todo social, entendiendo éste como una supuesta realidad substante e independiente, - que vive por sí misma, que tiene existencia propia -ora como un organismo, ora como una fantasmagórica alma nacional, ora como una mítica entidad de raza o de clase, ora como un poder en sí y por sí valioso en tanto que tal poder- o, por el contrario, se entiende que el bien cuando no puede ser de la sociedad, considerada como algo aparte de los seres humanos vivos integrados en ella, sino que el bien común puede consistir solamente en los bienes de las personas reales, diríamos, en la mayor difusión posible de la mayor cantidad posible de bienes para el mayor número posible de individuos. Esto es humanismo...."

La tercera categoría de teorías del bien del Estado a que se refiere Radbruch, la que considera el fin como - la realización de valores impersonales cuya importancia reside en ellos mismos, no le hemos encontrado en nuestro estudio ningún partidario que claramente se exprese en esos términos. Tampoco el autor alemán señala un ejemplo. El doctor Julio Fausto Fernández, en la obra citada, trae un ejemplo cuando afirma, "por ejemplo Treistscheke dice: "Una sola estatua de Fidias justifica y compensa toda la miseria de -- los métodos de la esclavitud de la antigüedad". Con lo cual

-----  
(6) Luis Recasens Siches, obra citada, pág. 611.

el lector se puede formar una idea del anti-valor humano que encierra una concepción de esa naturaleza.

#### G) CLASIFICACION QUE SEGUIREMOS

No obstante que reconocemos la valiosidad intrínseca de todos y cada una de las clasificaciones de las teorías del fin del Estado que hemos expuesto; para nuestro propósito práctico, exponemos un panorama de estas distintas teorías, preferimos experimentar una clasificación que aunque no tenga nada de ciencia ni abarque universalmente el anchuroso campo de la doctrina, es sin embargo más evidente para cualquier lector atento del pensamiento sobre la misión estatal. Hemos observado al estudiar las múltiples teorías, que en su mayor parte pertenecen a dos raíces: (I) el pensamiento de Aristóteles, ampliado y mejorado por Santo Tomás de Aquino; y (II) más modernamente, la corriente del Derecho Natural de la Ilustración, que es el padre filosófico de las doctrinas y regímenes individualistas liberales burgueses. Estas dos corrientes de la Filosofía Política se disputan las doctrinas de hoy en día, las cuales tratan, muchas veces, de aparecer como originales. Por otra parte las doctrinas eclécticas nunca faltan, y tomaremos como ejemplo una, la de Antonio Carro Martínez.

En nuestra búsqueda solo hemos podido encontrar una teoría original, que se aparte de las fuentes doctrinarias predominantes, ésta es la teoría de Jorge Jellinek. Así, entonces, seguiremos este orden:

- 1a. Teorías de Aristóteles y Santo Tomás de Aquino.
- 2a. Teorías modernas de inspiración aristotélica tomista, atendiendo:
  - a - La "forma y la materia",
  - b - la "forma y la materia" y además la "potencia y el acto", y
  - c - teorías de la "forma del bien humano".
- 3a. Teorías individualistas liberales.
- 4a. Una teoría original: Jorge Jellinek.
- 5a. Teorías eclécticas.

Es necesario advertir que hemos incluido las teorías individualistas liberales, que en puridad son contrarias al bien del Estado, puesto que lo reducen, como mal menor, al mínimo posible (Ver Título II, Cap. III). Sin embargo su repercusión actual es innegable en la ciencia y en la vida política, motivo que nos impulsa a hablar de ellas.

CAPITULO III  
EL FIN DEL ESTADO SEGUN ARISTOTELES  
Y SANTO TOMAS DE AQUINO (1)

Comienza Aristóteles su política con una clara alusión al fin del Estado, en el cual se contiene un resumen de su pensamiento filosófico político sobre el mismo: -- "Todo Estado es evidentemente una asociación, y toda asociación no se forma sino en vista de algún bien, puesto que -- los hombres, cualquiera que ellos sean, nunca hacen nada si no en vista de lo que les parece bueno. Es claro, por lo -- tanto, que todas las asociaciones tienden a un bien de cierta especie, y que el más importante de todos los bienes debe ser, el de aquella que encierra todos los demás, y al -- cual se llama precisamente Estado y asociación política".

En Aristóteles encontramos que el bien o fin del Estado (ciudad-Estado ha de entenderse) no es simple sino -- que tiene dos aspectos entrelazados entre sí): (I) El Estado fin en si mismo, en cuanto es autárquico; fin para otras asociaciones menores: la familia y la aldea o pueblo; y -- (II) El Estado medio para la virtud, felicidad o destino -- del individuo; de todos los individuos.

Analizaremos ambos aspectos con algún detenimiento, puesto que esta teoría -- como mucho del pensamiento aristotélico -- ha producido una influencia decisiva en el pensamiento político de Occidente que aún perdura.

PRIMERO:

EL ESTADO FIN EN SI MISMO, LA AUTARQUIA.

A) COMPONENTES DEL ESTADO

Para Aristóteles el Estado es un ser por naturaleza y de categoría social ("Asociación"), compuesto de --

- 
- (1) Aristóteles; La Política, traducción de don Patricio Azcárate, Editores Medina y Moreno, Madrid, sin fecha, pp. 17-22-23-27-38-19-20-15-17-106-125-126-127-150-139 y 140. Julián Marías, obra citada, pp. 75-81 78-68. Aristóteles, Etica a Nicómaco, traducción castellana editada por F. Galloch Palles, Libro I, Cap. I. Eduardo García Maynes, Etica, Editorial Porrúa, México, 1949, páginas 11-12.  
Jean Dabin, obra citada, página 129.

otras asociaciones o relaciones menores, también naturales, cual son la relación doméstica o familia y el pueblo o aldea.

Para Aristóteles las asociaciones dichas son "por naturaleza", en un sentido diferente al que usamos en la actualidad: "la" naturaleza, sino que "... por naturaleza entiende Aristóteles el principio del movimiento o del reposo inherente a las cosas mismas". (Julián Marías). Este sentido está unido con los modos del ser, potencia y acto, de tal manera que una cosa natural se mueve o transita de un estado potencial hacia otro actual, que es además su fin; así, la familia o mejor las distintas familias llegan a formar un pueblo; varios pueblos, un Estado.

Pero Aristóteles considera primeramente a la relación familiar estáticamente. En este sentido la familia o casa tiene dos órdenes básicos de relaciones: (I) la del señor-esclavo, y (II) la del esposo-mujer e hijos.

(I) La relación señor-esclavo es una relación de producción doméstica, basada en que los amos o señores como los esclavos lo son por naturaleza: unos nacidos para mandar y otros -sobre todo el bárbaro- para obedecer. El esclavo es además instrumento vivo en la producción y propiedad del señor; "... entre los instrumentos, hay unos que son inanimados y otros que son vivos; por ejemplo para el patrón de una nave, el timón es un instrumento sin vida, y el marinero de proa un instrumento vivo, pues en las artes, el operatorio, se le considera como verdadero instrumento. Conforme al mismo principio, puede decirse que la propiedad no es más que un instrumento de la existencia, la riqueza una porción de instrumentos, y el esclavo una propiedad viva".

El fin de esta primera relación familiar es la producción, lo cual es "justa y benéfica" para amo y esclavo: "Por consiguiente, la autoridad del señor sobre el esclavo es a la par justa y útil; lo cual no impide que el abuso pueda ser funesto a ambos".

Logrados los recursos económicos por la producción, el amo entra en otra relación familiar, en carácter de "esposo" con su mujer y sus hijos: "Se manda a la mujer y a los hijos como seres igualmente libres pero sometidos, sin embargo, a una autoridad diferente que es republicana respecto de la primera; y regia respecto de los segundos. El hombre, salvo algunas excepciones contrarias a la naturaleza, es llamado a mandar más bien que la mujer, así como el ser de más edad y de mejores cualidades es el llamado a mandar al más joven y aún incompleto".

"Estas dos primeras asociaciones, la del señor y la del esclavo, la del esposo y la de la mujer, son las bases de la familia; y Hesíodo lo ha dicho muy bien en este verso: "La casa, después la mujer y el buey arador", porque el pobre no tiene otro esclavo que el buey. Así, pues, la asociación natural y permanente es la familia; y Carondas ha podido decir de los miembros que la componen "que comían a la misma mesa", y Epiménides de Creta "que se calentaban en el mismo hogar".

El fin de la familia es así la subsistencia, el vivir; pero no logra la autarquía -ideal del griego y después del romano, clásicos, ésta se logra sólo por el Estado.

B) LA REUNION DE VARIAS FAMILIAS  
FORMA EL PUEBLO O ALDEA (KOME)

"La primera asociación de muchas familias en virtud de relaciones que no son cotidianas, es el pueblo, que justamente puede llamarse colonia natural de la familia, -- porque también los individuos que componen el pueblo, como dicen algunos autores, "han mamado la leche de la familia", son sus hijos, "los hijos de sus hijos".

El fin del pueblo ya no es sólo vivir, la subsistencia, sino vivir bien. Es un fin que se sobrepone al de la casa pero con todo, el pueblo no es autosuficiente, autárquico. Necesita de una asociación o relación superior, el Estado.

C) LA REUNION DE VARIOS PUEBLOS FORMA EL ESTADO  
(POLIS). LA AUTARQUIA, FIN DE LA POLIS

"Así el Estado procede de la naturaleza, lo mismo que las primeras asociaciones, cuyo fin último es aquél; porque la naturaleza de una cosa es precisamente su fin, y lo que es cada uno de los seres cuando ha alcanzado su completo desenvolvimiento, se dice que es su naturaleza propia; ya se trate de un hombre, de un caballo o de una familia.-- Puede añadirse que este destino y este fin de los seres es el primero de los bienes, y bastarse asimismo es a la vez un fin y una felicidad. De donde se concluye evidentemente que el Estado es un hecho natural, que el hombre es un ser naturalmente sociable, y que el que vive fuera de la sociedad por organización y no por efecto del azar, es ciertamente, o un ser desagradado. o un ser superior a la especie humana; y a él pueden aplicarse aquellas palabras de Homero: "Sin familia, sin leyes, sin hogar....."

"El hombre que fuera por naturaleza tal como lo pinta el poeta, solo respiraría guerra, porque sería incapaz de convivir con nadie como sucede a las aves de rapiña".

Aquí encontramos el primer fin aristotélico del Estado, la autarquía. El se explica por el movimiento ontológico de los seres: varias familias son en potencia un pueblo (ser actual o mejor actualizado); luego varios pueblos (ser potencial) forman un Estado actual. Así el fin del individuo, las familias y los pueblos es el Estado mismo, quien por lo mismo es una "entelequia" (ser actualizado).

Por otra parte dice Aristóteles que el Estado, al no tener otro ente superior a él, se basta asimismo y por eso "es a la vez un fin y una felicidad". Esto se explica porque para Aristóteles cuando un ser realiza su fin (se actualiza) realiza por lo mismo su mejor condición y esto es su virtud y su felicidad; diríamos hoy en otro campo, por ejemplo, que el fin de un estudiante es obtener su título, y cuando lo ha logrado ha conseguido no sólo lo que se propuso sino su mejor condición, su virtud y su felicidad. La felicidad, no obstante, no ha de entenderse como satisfacción o júbilo, sino como la mejor condición objetiva a que pueda llegar un ente cualquiera. En el primer sentido cuando se trata de acciones humanas y por lo tanto de la Polis (ya que Aristóteles toma al Estado como asociación, es decir como hecho social) es sólo algo sobrevenido como "las amapolas que crecen en un campo de trigo y lo embellecen, por añadidura, sin haberlas sembrado ni buscado". (Séneca, comentando a Aristóteles).

En el Fundador del Liceo se distinguen claramente dos cuestiones esenciales para la comprensión del telos estatal: (I) que cada una de las partes que componen el Estado sólo tiene tal calidad en tanto están unidos a la Polis, de lo contrario, no tienen mas que una existencia aparente; y (II) que no obstante lo anterior, cada parte no es destruida por la polis, sino que conserva su ser y su fin propios.

En cuanto a lo primero lo expresamos con las mismas palabras del filósofo: "No puede ponerse en duda que el Estado está naturalmente sobre la familia y sobre cada individuo, porque el todo es necesariamente superior a la parte, porque una vez destruido el todo, ya no hay partes, no hay manos, a no ser que por una pura analogía de palabras se diga una mano de piedra, porque la mano separada del cuerpo no es ya una mano real. Las cosas se definen en general por --



los actos que realizan y pueden realizar, y tan pronto como cesa su aptitud anterior, no puede decirse ya que sean las mismas....."

En cuanto a la segunda cuestión el mismo Aristóteles lo da a entender cuando dice: "No han tenido razón, - pues, los autores para afirmar que los caracteres de rey, - magistrado, padre de familia y dueño se confunden. Esto -- equivale a suponer, que toda diferencia entre éstos no consiste sino en el más y el menos, sin ser específica; que un pequeño número de administrados constituirá el dueño, un número mayor el padre de familia, uno más grande el magistrado o rey; es de suponer en fin, que una gran familia es en absoluto un pequeño Estado".

De esta segunda característica resulta desde el filósofo que comentamos, la frase de que el Estado es la -- "sociedad perfecta", no porque sea la más excelente, sino -- que "una sociedad es perfecta en cuanto forma un sistema -- completo que le confiere plenitud de competencia". (Dabin) y esa competencia superior proviene de que el Estado se coloca sobre los diversos grupos para ayudarlos y completarlos, y no para destruirlos.

Esta segunda consideración nos conecta con la segunda manera del fin aristotélico.

SEGUNDO:

FIN DE LA CIUDAD ESTADO:

OBTENER LA FELICIDAD DEL INDIVIDUO

a - Aristóteles, como dijimos antes, señala al Estado dos grandes fines, en uno el Estado es la sociedad perfecta y el fin de las asociaciones menores; y en otra -- consideración de la Polis como medio para la felicidad o -- virtud individual. En este último sentido el fin es la justicia o la utilidad general: "Todas las ciencias, todas las artes, tiene un bien por fin; y el primero de los bienes debe ser el fin supremo de la más alta de las ciencias; y ésta es la política. El bien en política es la justicia; en otros términos, la Utilidad General".

Para poder explicar esta dimensión del fin, es necesario empezar por la división que el Filósofo hace de las ciencias que se refieren a la conducta del hombre. Aristóteles afirma que la Etica (sentido estricto) se refiere a los actos del hombre considerado individualmente; la ciencia de los actos del hombre como miembro de la sociedad doméstica - se llama económica; y la ciencia del hombre en la ciudad, es la política.

Todas estas ciencias tienen de común que no son meras descripciones de conductas individuales o colectivas sino que se refieren a los modos debidos u obligatorios de esas conductas; caen en lo que hoy se dice el "mundo del deber ser". Tienen por objeto el "estudio de normas éticas en cuanto tienden al valor de lo bueno.

Lo importante de todo esto es que el Estado es sociedad, y como tal se compone de un conjunto unitario de relaciones humanas que se suceden en vista, en parte al menos, de algunas normas o deberes (ver Título I, Cap. II). Estonces se presenta el problema de saber si aquellas normas han de ser aptas para lograr en cada hombre el género de vida mejor, su virtud y su felicidad; no es pues, que la Polis sea virtuosa, por no ser un ser bio-psíquico, sino que permita al individuo actuar por caminos de virtud, que son las normas.

Así se presenta, pues, el Estado como un conjunto de normas éticas. Pero Aristóteles no comete el error de -- Kelsen (ver Título II, Cap. III, No.2), que considera al Estado como el Derecho positivo, sino que el filósofo que comentamos junta armoniosamente lo sociológico y lo ético; los datos de la realidad social y las normas de conducta que las rigen.

Para mayor claridad reproducimos el problema con las mismas palabras del Estagirita: "Cuando se quiere indagar la cuestión de la República perfecta con todo el cuidado que reclama, importa precisar en primer lugar cual es el género de vida que merece nuestra preferencia. Si se ignora ésto, necesariamente se habrá de ignorar cual es el gobierno por excelencia, porque es necesario que el gobierno perfecto procure a los ciudadanos a él sometidos, en el curso ordinario de las cosas, el goce de la más perfecta felicidad, compartible con su condición. Y así convengamos ante todo cual es el género de vida preferible para todos los hombres en general, y después veremos si es el mismo o diferente para la totalidad que para el individuo. Como creemos haber demostrado suficientemente en nuestras obras exótericas, lo que es la vida más perfecta, aquí no haremos más que aplicar el principio allí sentado. Un primer punto que nadie puede negar, porque es absolutamente verdadero, es, que los bienes que el hombre puede gozar se dividen en tres clases: bienes que están fuera de la persona, bienes del cuerpo y bienes del alma; consistiendo la felicidad en la reunión de todos ellos".

"Hagamos constar tan sólo, que el fin esencial de la vida, así para el hombre como para el Estado en general, es el de alcanzar este noble grado de virtud y hacer todo lo que ella ordena".

Lo anterior es explicado, recurriendo a la filosofía de Aristóteles, según los elementos de la substancia: materia y forma.

La materia y la forma es una explicación también del fin del Estado que ha sido conservada por la Teoría General del Estado y por muchas teorías tradicionales en Occidente, por lo que diremos algo sobre dicha explicación, empezando por su concepción general: "MATERIA Y FORMA. Se interpreta la sustancia como un compuesto de dos elementos: materia y forma. No se trata de dos partes reales que se unan para formar la substancia, sino de dos momentos ontológicos que el análisis puede descubrir en la ousía (sustancia). La materia es aquello de que está hecha una cosa; la forma **de** lo que hace que algo sea lo que sea. Por ejemplo, la materia es una mesa, es la madera, y la forma, la de mesa. La materia... y la forma... no pueden existir separadas, sólo se encuentra la materia informada por la forma, y la forma informando una materia. Y no se entiende la forma en un sentido exclusivamente geométrico, que es secundario, sino como lo que confiere el ser: es decir, la madera o la carne, a su vez, tienen la forma de madera o de carne, y a esta forma se puede superponer otra, por ejemplo, la de mesa. De este modo, la madera, que sería una cierta forma, funcionaría como materia respecto a la forma de mesa". (J. Marías).

"Hay una estrecha relación entre la materia y la forma y la potencia y el acto (estos dos últimos ya los hemos visto). La materia es simplemente posibilidad, es potencia que sólo se actualiza informándose; no tiene, pues, realidad por sí misma" (J. Marías).

Aplicando estos principios de materia y forma a las relaciones del Estado con sus miembros, resulta que la materia son las relaciones sociales que efectivamente se realizan en el tiempo y el espacio; la forma está constituida por las normas de la Política que definen y sancionan las relaciones sociales deseables. Como la forma se supone buena -lo mejor dentro de varias conductas posibles-, resulta que al aplicarse por los ciudadanos la forma, creada por el legislador, pensando en la virtud individual, a las relaciones

en el Estado, da por resultado que cada uno y todos los ciudadanos logren realizar su virtud, su felicidad (en el sentido explicado más arriba). Así, moralmente, se beneficia el individuo porque el Estado le permite "un desenvolvimiento y una práctica completa de la virtud, no relativa sino absoluta. Entiendo por relativa la virtud que se refiere a las necesidades precisas de la vida; por absoluta, la que se refiere únicamente a lo bello y al bien. Y así en la esfera de la justicia humana, la penalidad, el justo castigo del culpable, es un acto de virtud, pero también es un acto de necesidad, es decir, no es bueno sino en cuanto es necesario; y sería ciertamente preferible que los individuos y el Estado pudiesen pasar sin penalidad. Los actos que, por lo contrario, sólo tiene por fin la gloria y el perfeccionamiento moral, son bellos en un sentido absoluto.

"Ya hemos dicho mediante que condiciones los ciudadanos pueden ser una materia a propósito para la obra del legislador; lo demás corresponde a la educación que obra mediante el hábito y las lecciones de los maestros". (Lo subrayado es nuestro).

En Aristóteles el bien individual no queda librado al capricho de cada quien sino que es definido y sancionado por el Estado. Sólo se concibe el bien individual en un contexto social del que forma parte. Este criterio también ha pasado a las teorías modernas del bien público en las cuales se concibe el bien individual como derechos positivos, o como derechos naturales, anteriores y superiores al Derecho del Estado.

La teoría de Aristóteles es lógica en todas sus partes: a la par que concibe el bien individual en íntima armonía con el bien general, la "Justicia" o "Utilidad General", concede al Estado-legislador el poder (que hoy llamaríamos soberano) de organizar los medios de la conducta social según la virtud, en el cual tiene gran papel la educación pública, y además de organizar otras "cosas necesarias", ellas son, en palabras del Estagirita: "las subsistencias (hoy diríamos la economía), después las artes, indispensables a la vida, que tienen necesidad de muchos instrumentos; luego las armas sin las cuales no se concibe la asociación, para apoyar la autoridad pública en el interior contra las facciones, y para rechazar los enemigos de fuera que pudieran atacarlos; en cuarto lugar, cierta abundancia de riquezas (equivalentes a los impuestos) tanto para las necesidades internas como para

la guerra; en quinto lugar, y bien pudiéramos haberlo puesto a la cabeza, el culto divino, o como suele llamarse, el sacerdocio; en fin, y este es el objeto más importante, la decisión de intereses generales y de los procesos individuales". "Porque cada pueblo, al buscar la felicidad y la virtud, por diversos caminos, organiza también a su modo su vida y el Estado sobre bases asimismo diferentes".

### NUESTRA OPINION

En nuestra opinión la teoría aristotélica del fin del Estado ofrece grandes aciertos, aún cuando el Estado a que se refiere no es el actual, que nace en Europa Occidental a partir del Renacimiento y perdura hasta nuestros días. Encontramos también aspectos negativos que señalaremos.

En su favor podemos decir:

(1) Que la doctrina del fin estatal se basa en un análisis previo del Estado, lo cual es acertado puesto que no es posible hablar de lo que se considera deseable como fin del Estado sin haber visto antes en que consiste éste. De lo contrario, la teoría del fin aparecería como una afirmación gratuita y sin sentido.

(2) Que el Estado es fin y medio a la vez, posición que nos ha parecido la más justa ante la del Estado-fin, y la del Estado simple medio (ver Título II, Capítulo III, B, No. 5, última parte). En Aristóteles si bien existe una sumisión del individuo, la familia y el pueblo a la autoridad del Estado, es verdad que toma en cuenta las justas aspiraciones o intereses individuales, su virtud y su felicidad que comprende una armonía de bienes espirituales, corporales y económicos. Actualmente la doctrina aristotélica se catalogaría como totalitaria porque en ella el individuo y los grupos no tienen derechos frente al Estado; pero hay que tener en cuenta que en el tiempo que fue expuesta (Siglo IV A. C.) aún no se conocían los derechos del hombre, los que solo adquirieron vigencia con la Revolución Francesa. Pero lo anterior no impidió a Aristóteles concebir el Estado como "sociedad perfecta", que tiene por misión conservar y perfeccionar en su destino a los individuos y a las asociaciones menores.

(3) Otro aspecto positivo es que concibe el bien individual en función del bien general o público. Este criterio permite: a) que el bien individual, lejos de quedar a la opinión del interesado, es predeterminado según la mejor

conveniencia del mismo hombre, la sociedad y el Estado; b) que en caso de conflicto prevalezca el interés público sobre el interés privado o particular. Si a ésto añadimos que de parte del Estado existe el poder de organizar la conducta y la economía en el territorio, se logra una justa armonía social en donde por lo mismo no deben existir abusos de los -- más fuertes en desmedro de los más débiles. Gracias a esta situación del bien individual es función del todo social (o del pueblo como se dice) es posible hallar una respuesta a la **pregunta** sobre la legitimidad e ilegitimidad de la propiedad en si misma y de la propiedad de los medios de producción en manos de unos pocos, así como de otros muchos problemas, siempre actuales, de los que hoy se conocen como de justicia social. Por el contrario un estudio y una calificación fuera de dicho contexto social es estéril.

(4) Asimismo nos parece en lo correcto el Estagirita cuando concibe el fin del Estado como una condición -- real, sociológica, vivida en sociedad; en la cual se confunden la materia y la forma: es la conducta real de los hombres en sociedad política según unas normas éticas que por lo tanto son deberes. En esto coincide con la más moderna teoría sociológica política (ver Título I, Cap. II).

En su contra podemos anotar lo siguiente:

(1) Aristóteles justifica la esclavitud. Aún el simple operario (hombre libre) es considerado como "instrumento vivo de la producción", desconociendo la dignidad del hombre y de su trabajo.

(2) El fin primero que Aristóteles señala al Estado es la autarquía, la autosuficiencia. Esta concepción -- puede tener algo de cierto en el plano interno, pero en las relaciones internacionales es inconcebible si se tiene en -- cuenta que existe una necesidad real de los Estados y sus habitantes de entrar cada vez más, en más estrechas relaciones comerciales, culturales, etc. Es sabido que en este preciso punto Aristóteles discrepaba de raíz con su joven alumno Alejandro el Magno, al pretender éste, y lograr después, extender su Imperio Macedónico por Oriente, fundiendo la cultura helenística con la oriental.

#### TEORIA TOMISTA SOBRE EL FIN DEL ESTADO (2)

-----  
(2) Julián Marías, obra citada, pp.164,165. Francisco Porrúa Pérez, obra citada, pp.37,38. Luis Recasens Siches, obra citada, pp.511,512. Eustaquio Galán y Gutiérrez, la Filosofía Política de Santo Tomás de Aquino, Serie K-Política, Vo.IV.Ed.Revista de Derecho Privado, Madrid,1945, pp.97,98, 31.32.33.35.99.26.9.118.122.24.25.102.111.112.

## A) INTRODUCCION

Santo Tomás de Aquino realiza, en plena Edad Media, la adaptación del pensamiento de Aristóteles al pensamiento teológico y filosófico de la Iglesia. Tarea ingente e indispensable era aquella, pues, las versiones de Aristóteles amenazaban al pensamiento cristiano. Pero Santo Tomás es un verdadero filósofo: aunque existe una congenialidad con Aristóteles, su obra es mucho más que una copia del Estagirita, lo que se demuestra en sus conclusiones políticas, de validez permanente y de una perfección que muchas obras posteriores perdieran. Sin embargo en líneas generales existe gran analogía entre ambos filósofos, que seguiremos nosotros para mayor brevedad y claridad en la exposición.

Santo Tomás no realiza una teoría política sistemática y ordenada como muchas de las actuales, pero supo elucidar los grandes problemas sobre la materia, tales como el origen (causa eficiente) del Estado, su naturaleza, su fin, su justificación; la mejor forma de gobierno (la monarquía con el contrapeso de la democracia y la aristocracia), las relaciones Estado-Iglesia, la tiranía, el tiranicidio, la resistencia a la tiranía y otros muchos, que se encuentran dispersos en varias de sus obras, principalmente en su mejor elaboración la "Suma Teológica" así como en Suma Contra Gentes", "El Gobierno de los Príncipes", "Sobre el Régimen de los Judíos", "Comentarios a la Política de Aristóteles", "Comentarios a la Etica de Nicómaco" y "Comentarios a los Cuatro Libros de Pedro Lombardo".

## B) ADVERTENCIA NECESARIA

Hay que tener en cuenta antes de todo que entre Aristóteles y Santo Tomás median dieciseis siglos y que para este último tiempo la realidad política y social había cambiado fundamentalmente:

(1) El advenimiento de la concepción personalista, que es la base de la civilización cristiana. Es la esencia de lo que se conoce como liberal, pero no en el sentido de "liberalismo burgués" -de inspiración puritana- sino en su acepción anterior y básica, como la afirmación de que el individuo -o mejor la persona, puesto que el tomismo distingue entre persona (auto fin) e individuo (parte de la sociedad)- es sustrato de valores supremos del espíritu, (sobre todo religiosos) y que por lo mismo debe reconocérsele un mí

nimo de libertad, (el liberalismo burgués reconoce un máximo de libertad y un mínimo de ingerencia estatal: ver Título II, Cap. III, B - No. 1).

En el uso político el término liberal es lo contrario a servil, es la calificación del hombre libre y consciente de su dignidad y de su libertad y que, por lo mismo, vive de acuerdo a ellas.

Posteriormente el principio fue proclamado por el padre Francisco Suárez, quien afirmó expresamente que el Derecho Positivo no ha de regular la honestidad de los individuos ni el fin religioso de los mismos, ya que esas materias quedan a la libre decisión del sujeto. Lo que el Derecho Positivo debe hacer es consagrar y garantizar un ámbito de autonomía para que libremente se pueda por el hombre cumplir los fines más altos.

Es como dice en nuestros días el P. Bucatillón, el reconocimiento de que la sumisión a la autoridad, aún llegando al sacrificio, no debe jamás extenderse al ámbito de la conciencia (cita de Luis Recasens Siches).

Según J. Maritain (neo-tomista) las notas de la civilización cristiana son: (1) superioridad de la persona individual sobre el grupo; (2) igualdad fundamental de todos los hombres; y (3) fraternidad (Recasens Siches).

(2) En el tiempo en que Santo Tomás escribía estaba en pleno vigor la "querrela de las investiduras": la pugna entre el Emperador y el Papa sobre cual de las dos sociedades, el Estado o la Iglesia, eran suprema, y si el Emperador podría conferir las dignidades eclesiásticas a las jerarquías religiosas. Santo Tomás adopta un punto intermedio sosteniendo la doctrina de la "potestad indirecta" que confiere la supremacía a la Iglesia en cuestiones religiosas.

Estas dos situaciones: la concepción liberal y la de la ingerencia de la Iglesia en la vida del hombre, repercuten decididamente en la consideración del fin del Estado: la sociedad perfecta no tendrá ya en lo sucesivo la responsabilidad directa de la dignidad moral y religiosa de los hombres - como vimos que era en Aristóteles, al considerar a la Polis con poder de organizar el culto divino, sino que esa labor y competencia pasará a la Iglesia.

### C) NATURALEZA DEL ESTADO. SU FIN

Santo Tomás de Aquino sigue el pensamiento aristotélico político, desde sus fundamentos más remotos que luego aplica en concreto al Estado: "En virtud de este orden (or--



den natural y universal creado por Dios), todas las cosas tienen prescrito un fin, un puesto, un destino. La adecuación entre el ser de una cosa y el fin a que por naturaleza tiende, se llama bien. La idea del bien supone, pues, en el ser, cumplimiento del fin a que por naturaleza se dirige. Y así el bien puede concebirse como lo que todos los seres apetecen, entendiéndose, claro es, por apetecer, no el deseo consciente, sino la tendencia natural, propia de cada Ser". Estas palabras no son sino la aplicación de los conceptos de los modos del ser, acto y potencia, de la filosofía realista de Aristóteles.

Entre los bienes existe jerarquía ocupando un grado muy alto los bienes que se refieren a la conducta libre y racional del hombre, y por lo mismo al Estado, que es sociedad humana. Los valores son los aspectos o momentos parciales de un bien, de un ser que ha llegado a su fin, a su meta **óntica**.

Otro aspecto del pensamiento aristotélico utilizado por Santo Tomás en su teoría de la finalidad estatal, es el de materia y forma, que como en el Estagirita está íntimamente relacionado con el de potencia y acto: "Extendiendo analógicamente su concepción hilemórfica, Santo Tomás concibe el Estado como el resultado de una forma sobre una materia". "Materia es la multitud de los individuos que renovándose sucesivamente van formando parte de él. Su forma es el orden que hace la unión. La forma del Estado, a saber, el orden es lo que funda su identidad y continuidad sobre la multitud de individuos cambiantes, sucesivos y pasajeros. El Estado perdura y pervive con independencia del cambio de sus miembros, como perdura el olivo, verde siempre, a pesar de la caída de las hojas; el Estado constituye algo superior e independiente respecto de los individuos que lo componen, y no sólo comprende a los ciudadanos de cada momento, sino que abarca una multitud de generaciones". "Pero la unidad del Estado no es la unidad de un organismo biológico, basada en leyes naturales; sino la unidad de un organismo moral constituido por una textura de pretensiones y deberes éticos que sólo pueden ser cumplidos mediante la libre actividad humana; es unidad de orden, es decir unidad de obra, de acción y cooperación en vista de un fin común; es unidad de relaciones y vínculos entre miembros que, en parte por propia voluntad y en parte por imposición, viven coordinada y subordinadamente sujetos a un orden común....."

Cuando la forma, el orden valioso: Justicia, Paz y demás valores que se dan en sociedad, se aplica a la materia, a las relaciones interindividuales, se logra como hecho en la sociedad política el "bonum commune", cuyo contenido puede -- ser resumido en la frase "quod homines non solum vivant sed -- quod bene vivant" (que los hombres no sólo vivan sino que vivan conforme al bien). "... lo que el Estado ha de procurar ante todo es la gratia vivendi..., a saber: que los hombres -- tengan cuando les hace falta para poder vivir". "Con esto, -- meramente, no cumple el Estado su misión: el Estado ha de -- preocuparse de cuanto a los hombres falta para vivir, pero, -- además, debe procurar sublimar la vida de los mismos en el -- bien". Aquí se da en la filosofía de Santo Tomás la situación dual de que antes hemos hablado en cuanto al bien común: El -- Estado tiene como misión la satisfacción de las necesidades -- materiales de la vida humana, con un mínimo de contenido ético; a la Iglesia corresponde la parte espiritual, el bien religioso, la eterna bienaventuranza. El Estado sin embargo usa -- esa moralidad del hombre para el fin político: "La función de la política no consiste directa y principalmente en pretender llevar a los hombres por los caminos de la religión, de la mística o de la virtud. Naturalmente que el Estado, no sólo no puede desatenderse de estas cosas, sino que tiene que tenerlas en cuenta". "El Estado realiza su fin por medio del derecho. Pero en la concepción tomista es certeramente considerada como mínimun ético. Ni prescribe todos los actos, ni prohíbe todos los vicios, sino que manda o veda aquellos actos cuyo valor -- ético tiene un sentido inmediatamente social. Además el derecho debe aspirar a tener viabilidad, eficacia, realización. Las leyes humanas son establecidas para una colectividad de hombres de donde el nivel moral medio está muy lejos de la virtud plena. El derecho debe, por tanto, proscribir los males de mayor gravedad, aquellos que atacan la existencia misma de la sociedad y los que suponen un perjuicio o agravio a los demás... La acción del Estado persigue, pues, objetivos éticos, pero para su logro ha de estructurarse previamente la sociedad (poder de organización) de aquel modo necesario y justo sin el cual -- los hombres no podrían cumplir los fines superiores a que les llama su alta dignidad humana en el Cosmos".

En cambio el fin o bien religioso es la eterna bienaventuranza. Entre la misión política y la religiosa media -- una diferencia esencial, aunque ambos propósitos se relacionen en el interior de cada uno de los hombres, de ahí que Santo To

más diga que para que el hombre pueda dichosamente elevar el alma a su Creador es necesario que tenga cierta satisfacción material básica: fin político.

D) PODER POLITICO PARA  
LLEVAR A CABO EL BIEN COMUN

En Santo Tomás, como en Aristóteles, el Estado goza de poder organizativo como condición sine cuanon para realizar el fin estatal. En los párrafos transcritos antes se advierte claramente dicha facultad, pero lo dice el doctor - Angélico, expresamente: "El fundamento de la existencia del Estado está en la misma naturaleza social, racional y libre del hombre". "Y esta naturaleza humana exige una autoridad o gestor encargado de procurar el bien común, y consiste y reclama, a la vez, que los hombres esclarecidos y destacados por su virtud y su saber se pongan a la cabeza de sus semejantes, dirigiéndolos".

Quizá en donde con mayor profundidad trata Santo Tomás el problema de la organización en función del bien común es cuando se refiere a la forma que debe adoptar la propiedad ¿privada o común?

Es frecuente en muchos autores al tratar este nunca concluido problema, dar argumentos en pro o en contra de la justicia o injusticia sobre una u otra forma. Pero dichas consideraciones son enfocadas de una manera impropia y unilateral: se considera a la propiedad en sí y por sí misma, fuera de otra consideración. El pensamiento tomista al respecto está correctamente enfocado: en la perspectiva del bien común y del consiguiente poder político organizativo. En efecto, Santo Tomás pone en primer lugar la conveniencia y la justicia que una u otra forma de propiedad lleva en el complejo social en que actúa, en el orden actuando sobre la materia de las relaciones sociales, y su conclusión es correcta cuando afirma que si una forma produce mayor bienestar a la sociedad, esa ha de ser la que resulta conforme al Derecho natural: "Desde luego, desde el punto de vista del derecho natural, la propiedad privada de los bienes no resulta exigible ni tampoco rechazado. Si se dice que es de derecho natural la comunidad de bienes, esto habrá de entenderse no en el sentido de que naturaleza humana incline a ella como por ejemplo inclina a no hacer a otro injuria- sino en que la naturaleza no inclina a lo contrario, en el de que por naturaleza las cosas están destinadas a ser objeto de dominio del hombre en general, pero sin hacer distinción entre

poseedores y otros desposeídos. La naturaleza no prescribe la distinción y división de las propiedades: es la razón del hombre quien la introduce para utilidad de la vida humana". "Ahora bien: la propiedad privada no es contraria al derecho natural, y aún cuando éste no la prohíbe tampoco la repugna. Lo único que repugna al derecho natural y a la ley eterna es, sin duda ninguna clase, que unos hombres estén absolutamente desposeídos, que les falte incluso, lo más indispensable para vivir, mientras otros son poseedores en medida super abundante".

Santo Tomás por diversos argumentos se inclina -- por la propiedad privada en "un aspecto solidarista más amplio que el de propiedad en función social moderna" (Galán y Gutiérrez).

Pero lo importante, a nuestro juicio -repetimos- es que la propiedad en cualquier forma, así como cualquier otro derecho de amplia repercusión social, sólo es correcto determinar su justicia en función del fin del Estado, de la conveniencia y justicia de la totalidad de los habitantes, - y que por lo mismo el Estado goza del derecho de organizar - la economía sin que sea procedente relegarlo al papel de espectador abstencionista. Hay que ver que efectos produce -- una determinada institución, en el conglomerado social; y sólo por sus frutos sociales se puede decir si es justo o no.- Santo Tomás ocupa una frase de Valerio Máximo: "más vale ser pobre en un Estado rico que rico en un Estado pobre"; esta es una valoración objetiva, y significa que en una comunidad en donde sea tolerable ser pobre es porque existe una buena organización de la riqueza. Claro está que una valoración - subjetiva se inclinaría a que ser rico es siempre mejor en cualquier Estado.

E) EL BIEN INDIVIDUAL Y SU  
ARMONIA CON EL BIEN COMUN

A causa de la concepción liberal de la escolástica -arriba explicada-, aún más que en Aristóteles, se distingue en Santo Tomás el bien particular como algo que debe hacer - por sí mismo cada hombre. Este hacer particular que lleva a obtener lo indispensable para una vida suficiente en el campo espiritual, intelectual y económico está también en armonía con el bien común: "El hombre es un ser racional y libre, y, en consecuencia, ha de lograr por sí mismo su destino. Por ende, no es que el Estado, como una nodriza cuidadosa, tenga que procurar a cada individuo su bien propio y su personal fe

licidad. De ninguna manera. Pero si que el Estado tiene la misión preeminente de ordenar una situación básica en donde la búsqueda de la propia felicidad sea para todo hombre, y para cada hombre diligente, una posibilidad viable". "El bien común es, según Santo Tomás, distinto del bien privado de los individuos: ni se identifica con los bienes privados de éstos y, sin embargo, se halla en estrecha relación con ellos, de modo que quien procura el bien común procura el su yo propio, y viceversa, lo que para cada cual deba ser su bien privado supone congruencia con el bien común".

#### F) EL BIEN COMUN NO ES ESTATICO

Por su fin el Estado está orientado a forjar una vida buena y facilitar a los hombres en suficiente cantidad lo necesario para su vida. Pero el radio de acción estatal no está predeterminado fijamente para todos los tiempos de manera idéntica, sino que varía en consonancia a la situación social y demás circunstancias de cada época. Tiene no obstante un límite: el señalado por la esencia personal del hombre.

#### G) BIEN COMUN COLECTIVO Y BIEN COMUN DISTRIBUTIVO, SU IMPORTANCIA

Si bien el bien común es algo privativamente propio de la comunidad, algo cualitativamente diferente del bien privado o particular, no debe creerse que el bien común sea como una caja común de dividendos de una sociedad anónima, en donde cada socio va sacando, lo que le pertenece; el bien común en Santo Tomás es algo que subsiste para el bienestar de la sociedad toda, es el bien del cuerpo social y no de los individuos, aunque éstos a la postre se beneficien de él.

De la consideración que antecede resulta que para el Santo existen dos clases de bienes comunes, o mejor, que el bien común se divide en su funcionamiento en bien común colectivo, propio de la comunidad, para su preservación y progreso, y que no puede repartirse, como la defensa contra el ataque exterior de otro Estado. Es en suma lo transcrito en el literal E) de esta parte del Capítulo: "una situación social básica en donde la búsqueda de la propia felicidad sea para todo hombre, y para todo hombre diligente, una posibilidad viable". Creemos que si Santo Tomás se hubiese decidido por la propiedad común en lugar de la privada, dicha forma

de dominio quedaría en el bien común colectivo y sería por lo mismo propiedad colectiva.

Pero también existe una parte del bien común que se reparte entre los miembros de la sociedad: es el bien común distributivo. Los individuos se apropian de lo que se les reparte y este bien es el de los individuos pero en cuanto forman parte de la sociedad, es decir, repartido a cada hombre no pensando en él exclusivamente, sino en cuanto es parte de un todo, de la sociedad, y por lo tanto teniendo en mira los efectos sociales (en función social diríamos hoy) que en cada bien va implícito.

Por el concurso necesario e indispensable de ambas manifestaciones del bien común se cumple en el Estado el fin a que se aludió antes: que los hombres no solo vivan sino que vivan conforme al bien, y que gracias a esta vida real y efectiva de la colectividad pueda el hombre diligente tener acceso a un bienestar material base para el desarrollo de su personalidad.

Para no extender demasiado esta exposición no relacionamos los conceptos de bien común colectivo y distributivo con sus correlatos de justicia general, y justicia particular (distributiva y conmutativa).

¿Qué es lo que se reparte? y ¿con qué criterio? Las respuestas no quedaron bien claras en Santo Tomás, porque no terminó el tema. En cuanto al criterio, Santo Tomás dijo que era la preeminencia o privilegio (principalistas), y después hace una enumeración puramente ilustrativa, diciendo que en la sociedad aristocrática la preeminencia es la virtud; en la oligarquía el privilegio del reparto lo da la riqueza y "en otras de otra manera". Su comentador, Galán y Gutiérrez, agrega que en sociedades en donde grandes masas de hombres viven en la miseria a causa de la organización, el criterio no puede ser sino la propia miseria y desgracia.

#### NUESTRA OPINION

(1) Estamos de acuerdo con la doctrina de Santo Tomás de Aquino y por consiguiente, podemos decir que es acreedora de los mismos aciertos que le señalamos a Aristóteles; tanto más cuanto que en el Santo se incorpora la concepción cristiana de la vida con lo cual indudablemente se enriquece su contenido. Además desaparece la autarquía como fin último del Estado.

(2) La doctrina de Santo Tomás es mucho más precisa y clara que la de Aristóteles.

(3) Nos parece también correcta la doctrina que estima como condición humana indispensable del fin del Estado, el que el hombre en sus relaciones con sus semejantes -- sea portador de una condición moral y no se contente con la sola aplicación de las leyes. Pero más acertado nos parece que ambos campos, el moral y religioso, y el legal los haya separado Santo Tomás confiriéndoles en razón de su naturaleza a sociedades distintas.

(4) El poder de organizar la vida y los bienes - de los miembros de la sociedad en cuanto ellos llevan implícitos efectos de repercusión social grave es más decidido en Santo Tomás que en Aristóteles (ver Título I, Cap. IV), siempre y desde luego que el poder estatal se ejerza dentro del marco no sólo legal, sino justo.

(5) El bien particular aparece más diafanamente señalado y bajo la responsabilidad del individuo, que en -- Aristóteles. Entre el bien común y el bien particular existe una sana armonía necesaria para ambos bienes, pudiéndose notar que el bien común es el antecedente del bien particular y no como quiere el liberalismo económico, que el interés público resulte logrado, en virtud de "leyes naturales", con el interés egoísta de cada quien.

(6) Con la división del bien común colectivo y - bien común distributivo se enfocan problemas de mucha importancia social como el de la distribución de la riqueza, empleos, etc.

Aunque de gran utilidad la doctrina tomista, por si sola no puede ser la respuesta al fin actual del Estado - moderno que nace después de Santo Tomás con las ideas políticas del Renacimiento Europeo y se desarrolla con la Revolución Francesa. Este movimiento político trajo por una parte un bien: la supresión del rey absoluto y la conversación del Estado en persona jurídica, obligada para con sus miembros - según la ley, los que por lo mismo adquirieron un estatuto - cívico conocido como los derechos del hombre. (Ver Título I, Cap. IV) pero a la vez condujo a las inmensas mayorías a un estado lastimoso y miserable, que aún subsiste.

CAPITULO IV  
TEORIAS DEL FIN ESTATAL  
DE INSPIRACION ARISTOTELICO TOMISTAS

Aristóteles y Santo Tomás de Aquino, cuyas teorías hemos visto, han inspirado decididamente al pensamiento contemporáneo de la misión estatal. Su influencia va -- desde una analogía bastante hasta un grado menor. Siguiendo este orden del pensamiento podemos clasificar las teorías que tienen raíz en Aristóteles y Santo Tomás en: (a) Teorías de la "forma y la materia"; (b) Teorías de la "forma y la materia" y además de la "potencia y el acto"; y (c) teorías de la "forma del bien humano".

A) TEORIAS DE LA FORMA Y LA MATERIA

Encontramos en esta clasificación de las teorías teleológicas políticas las doctrinas de Jean Dabin, Francisco Porrúa Pérez, Edgar Bodenheimer, Alfred Vedros (jurisconsulto austríaco citado por el anterior), J. T. Delos, Adolfo Posada y Hermann Heller.

Sus teorías concuerdan en lo esencial, por lo que nos permitimos exponer lo más brevemente posible sus tesis - en el resumen que de la teoría de Dabin hace Francisco Porrúa Pérez; salvo la de Heller, que comentaremos por aparte por su particular interés.

(1) Todas estas teorías parten de dos supuestos: a) que el Estado es sociedad. Y concretamente institución social reuniendo además la calidad de ente de cultura. El Estado tiene un fin por ser sociedad; b) el fin afecta a todos - los miembros de la sociedad sin excepción alguna fundada en - la raza, religión, condición social, etc.; pertenece a todos en cuanto forman sociedad; Edgar Bodenheimer, profesor de Leyes en la Universidad de Utha, dice al respecto: "... no puede descubrirse ninguna razón verosímil de por qué debe considerarse el mundo como campo de juegos de unos cuantos para -- quienes la gran mayoría de hombres y mujeres son simples objetos, y no seres humanos como derecho a ser tratados como fines en sí mismos. Para quienes rechazan esta suposición juz-

- 
- (1) Francisco Porrúa Pérez, obra citada, págs. 167 y sig.  
Jean Dabin, obra citada págs. 39 a 61.  
Edgar Bodenheimer, Prolegómenos para la Formulación de una Teoría del Interés Público, en El Interés Público de J. Carl J. Friedrich, pp.223 y sig.  
Adolfo Posada, obra citada, págs. 302 y sig.  
Agustín Besave Fernández del Valle, obra citada, pág.83.



gándola arbitraria, la siguiente exposición sería vacía y poco convincente".

(2) Para esta corriente del pensamiento, toda sociedad tiene un fin, que es un bien común, de ahí que para encontrar el fin o bien común privativo del Estado, clasifique al bien común, en bien común particular, correspondiente a toda sociedad con excepción del Estado, y reserven para éste el bien público, llamado por Dabin y Porrúa Pérez, bien público temporal, para hacer incapié en su misión mundana y no religiosa.

El bien común, ya particular o público, por la índole de su objeto puede ser egoísta (si persigue el bien material de los miembros de la sociedad) o altruista si persigue fines que beneficien a otras personas o no sean materiales. El bien común público es mixto porque en primer lugar se benefician los miembros de la sociedad, pero como también persigue fines culturales, o cuando se persiguen de preferencia los fines de una clase particular, es altruista.

(3) Este conjunto de teorías diferencia entre lo que es bien público y lo que es bien particular, ya común, ya individual, en razón de su naturaleza" el bien particular es el que concierne de manera inmediata a cada individuo o grupo. El bien público es el que concierne a la masa de todos los individuos o grupos". En lo que se quiere hacer incapié es que cada bien tiene un titular distinto, así como un contenido diferente.

Su contenido se verá enseguida, al examinar sus elementos:

(4) Elementos formales y materiales. El bien público en general, así como cada uno de los fines específicos en que se descompone, reúnen dos elementos: un elemento formal, realizado por el Derecho, y otro material, los distintos intereses particulares y los correspondientes a la autoridad política. Ambos elementos se juntan siempre de manera necesaria; sólo son separables mentalmente.

a - Elementos formales o esenciales:

(I) Necesidad de orden y de paz. La índole egoísta de los hombres los lleva a luchar, pero el Estado interviene evitando la lucha (o regulándola como la litis judicial) por la creación continua del Derecho y su aplicación. Así la paz supone la justicia y la definición exacta de los derechos y obligaciones; así como su protección. El Estado procura la paz internacional también en cumplimiento de su función.

( II) Necesidad de coordinación, que es también orden pero desde otro punto de vista: se trata de -- evitar que los particulares en la persecución de sus intereses particulares, se dispersen de tal manera que haya desperdicio de fuerzas y aún anarquía. El Estado interviene regulando esas actividades.

(III) Necesidad de ayuda, de aliento y eventualmente de suplencia de las actividades privadas. Se trata de la actividad estatal que complementa o suple la actividad privada en múltiples formas, pero principalmente por servicios públicos.

b - Elementos materiales.

( I) El bien del Estado mismo o bien político, que se refiere a la defensa del mismo en casos de -- ataque de sus enemigos internos o externos; comprende además el buen funcionamiento de la maquinaria administrativa y procurar una sana economía estatal. En el bien político se incluye el mejoramiento de la población por el aumento de su número, calidad moral, cohesión de la misma, etc. También -- procurar en general el aumento de riqueza material del propio Estado.

A pesar de que en sí es un fin, el bien político, es a la vez un medio para el bien de los individuos.

(II) Son también elementos materiales -- del bien público temporal, todos los intereses humanos; en este sentido ~~el~~ fin del Estado es general en un doble aspecto, porque comprende a todos los miembros de la sociedad y -- todos sus intereses humanos: "No importa cual sea la actividad de los hombres rectamente orientada; siempre habrá lugar para una ayuda eficaz que sostenga y estimule el Estado. En este sentido también el bien público es general: nada de lo que interesa al hombre le es extraño. Así, el bien común público perseguido por el Estado es más humano que el bien perseguido por cualquier otra sociedad. El Estado, encargado -- del bien público, orientando su actividad hacia la consecución del mismo, lleva sobre sí, la preocupación de todos los fines que interesan a la sociedad, en todos sus planos (F. -- Porrúa Pérez).

El autor citado define así el fin del Estado: "El bien público que debe realizar el Estado consiste en establecer el conjunto de condiciones económicas, sociales, culturales, morales y políticas necesarias para que el hombre pueda

alcanzar su pleno desarrollo material y espiritual como persona humana, como miembro de la familia, de la agrupación -- profesional, del municipio, del Estado y de la comunidad internacional".

Más breve pero similar es la definición de J. T. Delos: "Es el conjunto organizado de las condiciones sociales gracias a las cuales la persona humana puede cumplir su destino material y espiritual".

Adolfo Posada por su parte, dice: "La fórmula de definir el dinamismo del Estado es ésta: el Estado cumple, realiza el Derecho -he ahí su fin-: No hay para que distinguir entre un fin permanente del Estado y otro histórico y - variable, o entre un fin directo y otro indirecto. El problema del fin consiste en determinar como el Estado cumple - el Derecho". Nos parece que, en síntesis, el pensamiento de Posada es la reunión de la forma y la materia: forma sería - el Derecho en cuanto conjunto de normas vigentes en el Estado, su organización jurídica. Su materia, los individuos y sus intereses que han de regularse por el Derecho, así como los intereses propios del ente político.

La realización o cumplimiento del Derecho es la - reunión de ambos elementos.

c - Teoría de Hermann Heller (2)

Ubicamos la teoría teleológica del autor alemán Hermann Heller, en la categoría de la "forma y la materia", no porque esta haya empleado esas expresiones -que - son más bien filosóficas- sino porque en su pensamiento, expresado en términos de Sociología Política, es fácil identificarlo en la categoría antes expresada, tal como los otros teóricos.

La expresión que Hermann Heller emplea cuando se refiere al fin del Estado es la de "Función Social Objetiva", en la cual se resume el contenido de su teoría. Seguiremos para exponer brevemente su pensamiento, la guía que nos -- brinda el nombre indicado.

(I) Heller llama a la misión estatal -- "función social" porque parte de la concepción -no siempre - compartida por los autores- de que el Estado es sociedad; no dice que el Estado sea "la sociedad", sino que el Estado es una sociedad junto con otras sociedades. Es la sociedad po-

-----  
(2) Hermann Heller, obra citada, págs. 218 a 222.

lítica por excelencia. Ahora bien, el término sociedad supone actividad humana, actividad social, que cuando se refiere a un grupo cultural y organizado, que constituye la categoría de "institución social" recibe el nombre de "función", puesto que aquella actividad de los hombres se realiza bajo la dirección de ciertas normas de conductas (y de un poder de mando) que forman un complejo unitario y organizado precisamente por la acción, y así dice el autor: "La institución del Estado da lugar en todas partes a actividades semejantes que tienen una significación objetiva con un sentido comprensible para la vida social en su totalidad".

El origen del Estado mismo, y por consiguiente su fin, se resuelven en esa función social política. Heller al respecto se refiere a ella cuando habla del nacimiento del Estado en general: "La función del Estado nos es necesariamente dada por una situación cultural y natural. Hácese esta una necesidad que domina nuestro obrar en el momento en que se produce una determinada situación cultura, a saber, cuando los pueblos se hacen sedentarios. Dicha situación produce en los pueblos primitivos una actividad para la protección del espacio geográfico y para su eventual ampliación. Hay que agregar después un cierto grado de división del trabajo social, lo cual da por resultado la permanencia y densidad de las relaciones de intercambio y de interdependencia entre los hombres, que hace el establecimiento del Estado con cierta orientación de las actividades, que es su fin.

(II) La función es "objetiva" en contraposición a "psicología subjetiva". El Estado como queda dicho, es para Heller una institución, una suerte de organismo social, y en cuanto es así es algo distinto (aunque no independiente) de todos y cada uno de los hombres que lo forman. Precisamente por lo anterior el fin del Estado ha de ser objetivo con respecto a los individuos. Los partidarios del contrato social (ver Título II, Cap. III, B - No.2) no son partidarios de esta interpretación puesto que para ellos el Estado nace en virtud de un acuerdo de voluntades subjetivas, las que además asignan fines al Estado, razón por la cual los fines políticos aparecen como aspiraciones de las diferentes psíquicas que contratan. A continuación para indicar mejor el pensamiento de Heller transcribimos algunos párrafos de él en los que se contiene, en fórmula resumida, la interpretación objetiva del telos estatal: "La Teoría del Estado, empero, puede, y es más, debe indagar el sentido del Estado cuya ex--

presión es una función social, su acción social objetiva. Esta interpretación objetiva del Estado hay que distinguirla - con precisión de la interpretación psicológica-subjetiva. -- Ciertamente que el Estado, como todos los fenómenos culturales que los hombres realizan, puede ser objeto también de una interpretación psicológica. Tal interpretación indagaría el fin subjetivo que los hombres se han propuesto en ese caso - concreto o, si se trata de un conjunto de casos, aquel que - suelen normalmente proponerse. De este fin subjetivo no podemos sin embargo, pasar a la unidad objetiva de acción del Estado. Pero si, en atención a lo general psicológico, se - concibe el fin del Estado de manera formal e indeferenciada (como lo que quiere la totalidad o la mayoría de los individuos)... y por lo tanto, no sería propiamente un fin del Estado, ni tampoco una situación de hecho psicológica que se - pudiera comprobar para todos los miembros del Estado". "Las acciones que ejerce el Estado, como causa, dentro del todo - social se determinan con la misma objetividad que las funciones que producen ciertos órganos del organismo animal o vegetal para la nutrición, reproducción o defensa. Lo causal y lo teleológico no constituyen operaciones de principio en la comprensión de la realidad social". "Repetimos que no es, - en modo alguno, necesario que corresponda siempre a la función política objetiva una intención subjetiva de sus miembros. No tiene importancia decisiva el propósito subjetivo del que presta el servicio militar, paga los impuestos, etc. Como todo poder social, también el político es una conexión de causa y efecto, en la cual lo importante es el efecto objetivo y no, o al menos exclusivamente, el criterio y la intención subjetivas. Por esta razón el dirigente político - puede tener como propósito el enriquecimiento económico; pero si se sirve de la política para estos fines, ha de someter su obra a las leyes propias de ella o de lo contrario - fracasará tanto en política como económicamente".

Sin embargo, de lo anterior Heller no excluye de plano el aspecto subjetivo, él mismo lo dice en lo transcrito, y no podría ser de otro modo, puesto que la sociedad se descompone en hombres y actos humanos; éstos conllevan un - ingrediente psíquico. Por otra parte, hay que tomar en -- cuenta que para la subsistencia del Estado y sus instituciones es indispensable que los asociados contribuyan con su - querer aún resignado. A tal respecto dice Heller que "Donde no sea querido un poder estatal que se afirme así propio

en lo interior y exterior, no surge ni subsiste Estado alguno".

En correspondencia con todo lo anterior, el autor que comentamos define así el fin del Estado: "La función del Estado consiste, pues, en la organización y actuación de la cooperación social-territorial, fundada en la necesidad histórica de un "status vivendi" común que organice todas las oposiciones de intereses dentro de una zona geográfica, la cual, en tanto no exista un Estado mundial, aparece delimitada por otros grupos humanos de naturaleza semejante".

Encontramos, a grandes rasgos, en Hermann Heller, que la organización y actuación de la cooperación del Estado, encaminada a armonizar los intereses humanos, corresponde en otros términos a los conceptos de forma y materia de raíz -- aristotélico tomista, pues, en efecto Santo Tomás (Cap. III de este Título) identifica a la forma con la organización y a la materia con los intereses humanos que se van a organizar. Heller nos habla de organización y actuación de los intereses dentro de una zona geográfica o territorio estatal.

#### NUESTRA OPINION

En el Capítulo III de este Título hemos expuesto ya nuestro parecer en este tipo de doctrina, cuando hablamos de las teorías de Aristóteles y Santo Tomás de Aquino, por lo que no la repetiremos. Solo tenemos algo que decir para la teoría particular de Heller: no parece que su mérito -- principal es haber demostrado, --puesto que la Sociología es una ciencia de lo positivo--, algo que para muchos es especulación arbitraria y sin sentido: lo señalado por la filosofía de Aristóteles y Santo Tomás.

En cambio advertimos un defecto en Heller, el omitir lo valioso en su concepción teleológica política. Como hemos visto en los autores cuyas doctrinas expusimos, y en general en toda la concepción del fin del Estado, y como veremos después, el propósito estatal se considera, con acierto como un valor, junto a otros como la Justicia, la Paz, -- etc., o como un conjunto de valores o bien como un ser que ha realizado varios valores; pero en todo caso la referencia a lo valioso es indispensable, puesto que no basta que se organice y actúe la cooperación social territorial, es necesario que ella se oriente hacia valores, puesto que sólo así debe ser. Solo lo que es valioso se justifica que deba ser.

B) TEORIAS QUE ADEMAS DE LA NOCION  
"FORMA Y MATERIA" INCLUYEN LA DE  
"POTENCIA Y EL ACTO". TEORIA DE EMILIO GUIDO (3)

En las concepciones de la misión estatal que hemos considerado como de "la forma y la materia", porque siguen más nítidamente esas nociones de la filosofía tradicional, podemos apreciar a simple vista que el Estado y su fin aparecen estáticamente considerados, establecidos a priori y para siempre cualquiera que sea el Estado histórico a que se apliquen. Justo es decir que los autores que representan esa manera de pensar no afirman que el Estado sea un ser que to, sino que por el contrario en sus respectivas obras podemos encontrar la afirmación de que el Estado es histórico; pero sus teorías teleológicas consideradas aisladamente no nos dan una noción clara del movimiento del Estado.

Este movimiento del Estado se advierte en autores como Emilio Guido, quien incorpora a las materias de forma y materia, empleadas por los anteriores, las de potencia y acto.

Como se recordará (ver Título II, Cap. III) Aristóteles y Santo Tomás hacen uso de las nociones de potencia y acto para explicar el movimiento de todo ser y por consiguiente del Estado. La potencia y el acto son modos del ser en la filosofía de Aristóteles y Santo Tomás. Como en sí mismos son difíciles de definir tales conceptos, transcribimos algunos párrafos del profesor Julián Marías, que se refieren al pensamiento del primer filósofo citado: "Un ente puede ser actualmente o sólo una posibilidad. Un árbol puede ser un árbol actual o un árbol en potencia, en posibilidad, a saber, una semilla. La semilla es un árbol pero en potencia, como el niño es un hombre, o lo pequeño grande. Pero hay que tener presente dos cosas: en primer lugar, no existe una potencia en abstracto, sino que una potencia es siempre potencia para un acto, es decir la semilla tiene potencia para una encina, pero no para ser caballo, ni siquiera pino, por ejemplo, esto quiere decir, como afirma Aristóteles, que el acto es anterior (ontológicamente) a la potencia; ... En segundo lugar, el ser en potencia, para existir necesita tener cierta actualidad, si bien no como potencia... El mismo ente tiene, pues, un ser actual y ser potencial en otro acto. Esto es sumamente importante para la interpretación del movimiento".

-----  
(3) Emilio Guido, obra citada, pp. 73 y sig.  
Julián Marías, obra citada, pp. 66 y sig.

Emilio Guido aplicando estas nociones al Estado y a su vocación nos dice: "Constituye una interpretación de la teoría aristotélica-tomista reconocer que todo ser halla en su fin su propio bien; en otras palabras, que el responder a su causa final significa el bien de todo ser. Podemos decir entonces que el ser, en cuanto persevera en sí mismo y se perfecciona en orden a su fin va logrando su bien. Esto lo vemos con claridad en la persona humana que tiende no sólo a persistir sino también a mejorar, pues como pensaba Aristóteles la forma de perseverar en el ser no se cumple totalmente sino progresando. Y esto, que advertimos en el ser humano, lo notamos también en la unidad de orden que es el Estado: - la comunidad así como tiende a mantener relaciones humanas - que constituyen su ser, tiende también al progreso que se va realizando en la medida que se cumple su fin. Hay, pues, en el Estado un aspecto estático, constituido por la forma en que están dispuestos los individuos y los grupos humanos, pero hay también un aspecto dinámico, pues las relaciones humanas no permanecen siempre las mismas, sino que actúan en continuo movimiento y orientadas hacia la consecución de bienes. En este sentido, el fin del Estado, se manifiesta como una meta o como un punto de referencia para advertir si la comunidad política va logrando su propio bien".

"El bien público es por tanto, el bien que conviene a la totalidad de los individuos que componen el Estado, - sin distinción de persona o de grupos sociales. Es el bien que persigue inmediatamente el Estado, pues constituye su bien específico, ya que el Estado no se ocupa de ningún otro bien espiritual o particular sino indirectamente, en cuanto el bien público es la condición para su propia realización".

En relación con lo anterior Guido estudia:

- a - El "Bien individual", que es el fin absoluto - y más alto que corresponde a la persona humana en si misma considerada.
- b - El "bien particular" es el bien de una parte - del todo. Aquí se considera al individuo ya - no aislado sino en cuanto es miembro del Estado.
- c - El "bien común", o fin de una colectividad, -- cualquiera que sea.
- d - El "bien público temporal", privativo del Estado.



NUESTRA OPINION

Considerando reunidas las concepciones de "forma y materia" y de "acto y potencia" ofrecen un avance en la explicación del fin del Estado, toda vez que éste en cuanto sociedad no es estático sino dinámico. Es pues, una visión -- más acertada del Estado y de su propósito. Hay que advertir solamente que el movimiento que Guido señala no es el único que se da en el Estado; en efecto Guido se refiere a un movimiento ascendente de perfección del ser del Estado en cuanto éste va realizando valores en las relaciones sociales que -- sirven de base a aquél. En esto estamos de acuerdo, pero -- existen otros hechos dinámicos: la sociedad va cambiando en cuanto a las relaciones materiales, las cuales van necesitando nuevas formas (leyes por ejemplo) que las organicen y regulen, por ejemplo, la maravillosa industria moderna da origen a otras formas de producción económica, lo que implica -- que las nuevas legislaciones se ocupen de ello; o cuando se introduce una nueva actividad comercial, etc. La sociedad -- va cambiando en función de la cultura material (nuevos inventos) o inmaterial (soluciones teóricas, por ejemplo) (ver Título I, Cap. III). El día que el hombre pueda llegar a los planetas serán necesarias nuevas fórmulas jurídicas para regular las nuevas materias que se presenten como problemas. -- Hay que tomar en cuenta los cambios provocados por desajustes económicos, sociales y políticos. Su normal solución se -- ría por el movimiento perfeccionista del acto y la potencia, pero como ni los hombres ni las sociedades son perfectas logran realizar cumplidamente el bien público; al sentirse una grave y urgente necesidad de ese tipo las mayorías procuran su solución por otros caminos, ya violentos ya evolucionistas, sin ajustarse a los cánones anteriores. Esto también -- es un tipo de movimiento advertido en el Estado histórico de todas las latitudes.

- C) TEORIAS DE LA "FORMA DEL BIEN HUMANO".  
TEORIAS DE BESAVE FERNANDEZ DEL VALLE  
Y SANCHEZ AGESTA (4)

Una variedad de la inspiración doctrinaria de -- Aristóteles y Santo Tomás en el problema del fin del Estado, está constituida por un grupo de doctrinas que reducen el fin político a cierta forma del bien del hombre, ya considerado --

-----  
(4) Agustín Besave Fernández del Valle, obra citada, pág. 81-82.

aisladamente, ya en sociedad. Son ejemplo de dicho pensamiento las teorías de Besave Fernández del Valle y del Dr. Luis Sánchez Agesta.

El primero dice textualmente: "El bien común significa primaria y fundamentalmente, la forma que adopta el bien humano en cuanto el hombre vive en comunidad. La justicia es su forma; el bien humano-personal y social- es su contenido".

El doctor Sánchez Agesta, citado por el anterior, es en el fondo del mismo parecer: "El bien común ha de ser "bien" y ha de ser "común". Que sea "bien" quiere decir que da satisfacción a las necesidades del hombre en su entera naturaleza espiritual, moral y corporal, proporcionándole la paz, la virtud, la cultura y las cosas necesarias para el desenvolvimiento de su existencia; que sea "común" ha de entenderse en el sentido de que el esfuerzo y el disfrute de estos bienes ha de compartirse en la proporción de la justicia".

#### NUESTRA OPINION

No nos parecen correctas las teorías indicadas, toda vez que hacen consistir el bien del todo, del Estado, como el bien individual. Si son distintos individuo y sociedad política, sus propósitos tienen que ser también esencialmente diversos. Estamos de acuerdo en que el fin del Estado mediamente redundante en beneficio individual, pero uno y otro fin no se pueden identificar. Fernández del Valle lo extiende al bien de "la sociedad"; pero en puridad es más acertado hablar de sociedades entre las cuales la más amplia, es un mismo territorio, es la sociedad política soberana, el Estado, que influye y a su vez es influido por otras asociaciones, nacionales e internacionales, y por los individuos (ver Título I, Cap. II).

#### CAPITULO V

##### TEORIAS INDIVIDUALISTAS LIBERALES DEL FIN ESTATAL: HOBBER Y LOKE, SU PERSISTENCIA EN HARLOD J. LASKI (1)

En el Derecho Natural de la Ilustración encontramos dos tendencias con relación al fin del Estado que aplica

-----  
(1) Héctor González Uribe, obra citada, p. 113. C.A. Ayers, Hacia una Sociedad Razonable, traducción de Jorge Ibarguengoitta, Libreros Mexicanos Unidos, México, 1964, p. 31. Gerhart Niemeyer, El Interés Público y la Utilidad Privada, en Carl J. Friedrich, ob.cit. Cap. I Johan Loke, Tratado del Gobierno Civil, Buenos Aires, sin fecha. p. 1 a 8, 102 a 106. Brian M. Barry, Uso y abuso del Término "El Interés Público", en Carl J. Friedrich, ob.cit. Cap. XVI, p. 207 y s.

das dan resultados distintos. Estas dos tendencias nacen de sus precursores Hobbes y Loke, respectivamente.

#### A) TEORIA DE TOMAS HOBBS.

En el siglo XVII el inglés Tomás Hobbes, siguiendo la corriente política secularizada que habían iniciado Maquiavelo y Bodino, que tuvo por consecuencia el abandonar -- los fundamentos filosóficos, teológicos y jurídicos de la -- Edad Media, separando además a la Religión de la Moral, por una parte; y por otra, la Política de las dos anteriores, escribía Hobbes sin recurrir a elementos exteriores como el -- dogma sobre los asuntos del Estado. Su propósito pragmático fue justificar la soberanía absoluta de Carlos II (quien sucedió a Cronwell). Así nacen sus obras "Elementos of Law", -- 1644), "Elementa Philosophiae", Sección II, De Homine (1658), la Sección III, De cive (1642), y sobre todo su mejor obra - "El Leviathán" en 1651.

La filosofía de Hobbes es materialista: solo existen los objetos y sus movimientos. El hombre también es sólo cuerpo, porque cuerpo y substancia son una misma cosa. Y como el cuerpo tiene que vivir su misión es su propia conservación. De aquí resulta que el hombre es por naturaleza egoísta, teniendo como su bien o fin último su propia utilidad y siendo su mayor mal cualquier obstáculo en el camino a su -- fin. Esto es, para Hobbes el fin particular del individuo.

El Estado, nacido por un contrato, ha de tender a dar satisfacción al individuo egoísta, siendo este su fin último. El Estado se encarga entonces de satisfacer al individuo pero no dándole directamente lo que su egoísmo reclama -- sino haciendo que haya paz y defensa comunes a todos los hombres. Aquí se encuentra la justificación del autor a la función del rey soberano y absoluto.

La teoría utilitaria de Hobbes ha tenido más acogida que la de Loke, en cuanto al fin del Estado, debido -- principalmente a los economistas clásicos ingleses (Adam -- Smith, Mill y otros), que pudieron acoplar al egoísmo natural del hombre las leyes "naturales" del mercado de libre -- competencia; de tal suerte que por virtud de las leyes naturales (o la "mano invisible" en la terminología de Adam -- Smith) los individuos siguiendo su propio bienestar, sin quererlo ni buscarlo, producen un bienestar general de toda o -- la mayoría de la población. El interés público es logrado -- sumando los intereses privados, por lo que se le llama "la -

suma de los intereses individuales", y al bien particular - "la satisfacción del consumidor".

## B) TEORIA DE JOHN LOKE

Otro de los pensadores del Derecho Natural de la Ilustración que trata el tema que nos ocupa en John Loke, - "el abuelo del liberalismo". Su obra "Tratado del Gobierno Civil" tuvo por propósito justificar el derecho de Guillermo de Orange al trono inglés en la Revolución Inglesa de -- 1688. Loke parte de un supuesto estado de Naturaleza, no - tan violento como en Hobbes, en el cual los hombres no es-- tán sometidos a gobierno alguno sino tan solo a las leyes - de la razón. Gozan en ese estado de absoluta libertad, -- igualdad y aún del derecho de ejecutar las leyes de la natu raleza, matando por si mismos a "los criminales".

Pero esta vida por libre que sea está expuesta a peligros de los que no siguen la razón, lo cual produce en los hombres un continuo temor que los obliga a formar, pac-- tando, un Estado; "No es, pues, sin razón que buscan la so-- ciedad y desean reunirse con otros que lo están ya, o tengan los deseos de hacerlo o de componer un cuerpo para la conser vación mutua de sus vidas, de su libertad y de sus bienes, - conjunto que en general llamó propiedades.

"Es por esto que el mayor y principal fin que se proponen los hombres, cuando se juntan en comunidad y se so-- meten a un gobierno, consiste en mantener sus propiedades, pa-- ra cuya conservación muchas cosas faltan en el estado de na-- turaleza.

"Este poder (gobierno político) debe reducirse a asegurar y conservar las propiedades de cada uno, remediando al mismo tiempo los tres defectos de que se ha hecho mención, y que hacían de estado de naturaleza tan peligroso como mo-- lesto." (Los subrayados son nuestros).

Lo que hemos subrayado en las palabras de Loke es con el objeto de fijar la diferencia en el bien particular - para este autor y el de Hobbes, ya visto. En Hobbes es el - egoísmo, en Loke existe una posición más ética: los fines del individuo no se determinan por lo que uno simplemente quiera sino que le son fijados de antemano por la razón, por la ley natural, y el Estado no hace sino protegerlos.

Los epígonos de Loke, por ejemplo, Brian M. Barry, profesor de Filosofía Social en la Universidad de Birmingham, dicen que el interés o fin particular ha de entenderse como - lo que es deseable por una persona razonable, sin que sea ni escrupulosa ni altruista, ni egoísta.

Por lo anterior vemos que ambas tendencias, la de Hobbes y Locke, coinciden en cuanto al fin del Estado: la protección de los intereses particulares; pero no en cuanto a éstos.

#### NUESTRA OPINION

(1) Tal como dijimos antes (Título II, Cap. III B) para el individualismo liberal burgués el Estado es un medio, y en el mejor de los casos, sólo tiene un mínimo de fin: la protección de los intereses individuales. Su función es la de un gendarme que cuida la propiedad privada de los miembros -- del Estado. Los únicos que tienen fin son los individuos. Precisamente por lo anterior hemos calificado a este tipo de doctrina como contraria al fin del Estado.

(2) El liberalismo es en cuanto a nuestro problema partidario del abstencionismo, del "dejar pasar, dejar hacer que el mundo se cuida sólo". No diremos que esa posición es errada, como se acostumbra decir, sino que es falsa, puesto que el Estado en todo tiempo ha intervenido. El abstencionismo liberal es solo formal, puesto que en la viva realidad el Estado liberal burgués sí intervino, sólo que en favor de los económicamente poderosos y en desmedro de las masas de -- desheredados, principalmente obreros de las nacientes fábricas, campesinos, artesanos, profesionales liberales y otros muchos que no obstante tener libertades y derechos puramente formales eran en la realidad víctimas de los poderosos contra quien si se abstenía el Estado.

(3) Que la suma de los intereses particulares sea o de por resultado el bien público es también falso: así como la sociedad no es la suma de individuos, de la misma manera el -- bien del Estado no es la suma de bienes particulares. La realidad dolorosa que aún padecemos en los Estados de inspiración liberal es más elocuente que todas las teorías: no hubo suma de intereses privados sino todo lo contrario, sustracción al -- débil de su trabajo, dinero, etc. Sólo podría decirse que hubo suma de intereses particulares pero en pocas manos poderosas.

(4) En cuanto a lo que toca al bien particular de las dos tendencias apuntadas, nos parece la correcta sólo la -- de Locke y sus seguidores, la de los intereses razonablemente -- entendidos. Así pensamos porque: (I) es más moral, (II) porque se acepta el interés como el egoísmo de cada quien se plantean problemas imposibles de resolver, por ejemplo, si en un Estado se dicta una ley --que se estime de interés público-- que pena -- con la muerte a determinados delitos, el delincuente precisamen

te por su propio egoísmo no estará de acuerdo en esa medida; habría, pues, contradicción entre el egoísmo y el interés público. Habría que restar en lugar de sumar ese interés particular. Este problema se presentará en cada caso que la ley manda hacer o no hacer algo: es más beneficioso y placentero así como útil para el egoísmo no cumplir con lo mandado que sacrificarse obedeciendo. En cambio, si el interés es señalado al individuo por la ley (aunque sea la de "la naturaleza") quedan excluidos los intereses bastardos; además, los intereses egoístas, por ser subjetivos; no pueden ser sumados; lo que a mi me gusta a otro no. Lo psíquico es privativo del individuo.

C) TEORIA MODERNA DE INSPIRACION  
INDIVIDUALISTA LIBERAL: HAROLD J. LASKI (2)

La corriente del Derecho Natural de la Ilustración, cuya doctrina finalista del Estado hemos expuesto, ha inspirado a muchos autores modernos, no obstante que sus postulados reconocen solamente un mínimo de fin estatal y un máximo de libertad individual, sobre todo en lo económico, con todas las consecuencias prácticas que significan.

Un intento de corregir esas desastrosas consecuencias es la teoría de Harold J. Laski, quien en definitiva se mantiene dentro de los límites del individualismo liberal pero añadiéndole alguna dosis de función social a los intereses particulares.

La posición de Laski pretende ser realista y práctica, y así critica a los pensadores del siglo pasado como Benthan, Hegel y otros que cuando trataban de la misión del Estado, y en general en todas sus doctrinas, supusieron que la norma ideal por ellos construida en la soledad de sus raciocinios iba sin más ni más a ser aplicada por la muchedumbre. Actualmente se ha perdido la confianza en esta sencillez ideal de los pensadores que así construían sus programas políticos. No obstante lo anterior dichos teóricos dejaron definitivamente adquiridos y aceptados por la multitud, ciertos principios y derechos, como por ejemplo la facultad que tiene cualquier hombre capaz de participar en el gobierno político de su país. Ya no califican de "masa abyecta" a la multitud de gobernantes. Sin duda, el pensamiento racionalista se equivocaba con la consecuencia de que ese estatuto cívico generalizado entre los habitantes del Estado había de producir el aseguramiento y el

-----

(2) Harold J. Laski. Obra citada, pp. 1 y sig.,  
127 y sig., 34 y sig.

disfrute de la libertad y de la igualdad para todos; "No disfrutamos de esta seguridad ahora. La larga experiencia de los años nos ha enseñado que el papel que desempeñaba la razón en política, es mucho más reducido de lo que quisiéramos suponer".

Siguiendo con su método realista de observar la realidad cotidiana del Estado moderno, sobre todo de los países de gran desarrollo industrial, Laski nota que la gran masa de la población sólo juzgan de la política por los resultados prácticos que se refieren a sus intereses particulares de cada uno. No conocen ni se preocupan de los medios y procedimientos, de ahí que una de las necesidades del Estado moderno sea buscar y encontrar personas con suficientes conocimientos técnicos para suplir la indiferencia de un régimen que fue pensado como realizándose a través de la actuación de gobernantes y gobernados. Así el hombre no es un "animal político" por lo menos, la mayor parte del tiempo: "Porque es un error creer que el hombre, en general, al menos de un modo activo y constante, es un ser político. El aspecto más importante de su vida es el que se refiere a su actividad privada. Siente la necesidad de sus semejantes, pero rara vez comprende el hecho esencial de que sus prójimos constituyen, en realidad, el mundo externo. Exterioriza su voluntad a través de la voluntad de instituciones, que casi nunca estudia ni conoce. La voluntad de los demás, origen de una afinidad racional con la suya, le tiene sin cuidado. Obedece a las órdenes del gobierno por una simple inercia; sus resistencias, las más de las veces, es un resultado ciego, antes que un deseo razonado para alcanzar una solución distinta. Ninguna facultad, en efecto, más rara que aquél sentido de Estado al que unos pocos pensadores (Hobbes, Locke, Rousseau, Marx) daban al poder de estructurar la humanidad a medida de su sistema. Para la mayor parte de la gente, no obstante, el interés por repetir su expresión externa es ya un hecho extraordinario. La característica de la vida social es la obediencia irreflexiva de los más a la voluntad decidida de la minoría". Esta característica es acentuada en el hombre moderno de la calle, quien no ignora la complejidad de la vida política interna y externa de hoy en día: de un día para otro, la posición del gobierno puede cambiar como resultado de un cambio de política de un Estado que está en el extremo opuesto del globo, de la guerra de otros dos estados, del pánico en las bolsas de valores originada tal vez por un golpe contra el crédito de otro Estado, etc., etc. Esa política no puede ser seguida con fidelidad por el hombre común y mucho menos desviarla.

Laski, además de las observaciones anteriores, investiga el fundamento último del fin del Estado, del "bien social" en la naturaleza compleja del hombre. Revisa las teorías anteriores sobre la causa o razón de ser de la sociedad política, por ejemplo la de Hobbes que estima que el primer motivo se halla en el impulso de temor de los hombres en estado de naturaleza, lo que los obliga a pactar un Estado. Piensa Laski, que en el fundamento político se encuentran presentes todos los impulsos humanos, además la razón, porque el hombre tiene esa capacidad de razonar. La razón le permite al hombre alcanzar un mayor bien particular. Además ese ingrediente de razón en los impulsos hace que el bien individual sea al mismo tiempo bien social; "He aquí como aparece el concepto de bien social. Porque el bien, subrayémelo o es un bien social o no es bien, en ningún supuesto. Si el hombre ha de vivir en comunidad con sus semejantes, es condición necesaria de su vida que cuanto consiga, suponga, por lo menos a la larga, algún beneficio también para los demás. El bien social consiste, por lo tanto, en la unidad superior que alcanza nuestra naturaleza, cuando el esfuerzo de nuestro impulso concluye en una actividad satisfactoria".

Estos intereses particulares que le son también sociales, son los correlatos de los derechos subjetivos en función social que es otra teoría también sustentada por Laski y con la cual se complementa la anterior, pues, si los intereses han de funcionar en sociedad es en cuanto están amparados por derechos subjetivos que adquieren la calidad de ser en función de la totalidad de los habitantes.

La teoría del fin político de Laski, según sus mismas palabras, es una adaptación de la del liberal inglés Benthan: "Da la razón a Benthan, en que el bien social es el producto de una inteligencia coordinada... Sigue a Benthan, también esta orientación, aunque desde una base distinta, al afirmar que el bien social significa la supresión de la miseria y el logro de la felicidad. Pone la razón al servicio de la tarea de descubrir los medios más adecuados para la satisfacción de las necesidades, y evalúa la calidad de éstas, atendiendo al grado en que, después de satisfechas, sirven a la felicidad permanente de la comunidad entera. Difiere, sin embargo, del punto de vista del Utilitarismo, en que rechaza el carácter egoísta de los impulsos y el cálculo reflexivo de las penas y alegrías que, aunque asentada en la terminología de la Revolución Industrial, se derivó en realidad de los postulados evan-



géticos. Nuestra posición es la siguiente: creemos en primer lugar, que durante un largo período, no puede abstraerse el bien individual del bien social; y, en segundo lugar, que el valor de la razón debe buscarse en grado tan alto, que haga posible la armonía futura, no menos que inmediata de los impulsos. Porque, de otra manera, luchan estos en nuestra vida hasta frustrar lo que constituye un bien para nosotros mismos y para los demás. El bien social impulsa y dirige nuestra personalidad, llevándonos a desear cosas, cuya obtención enriquece la gran confraternidad a que servimos".

El problema de la indiferencia ciudadana seguiría existiendo de hecho, no obstante que los intereses particulares se conciban en función social, por lo que Laski propone como complemento la educación de parte del Estado: "En este aspecto surge el Estado como organización que capacita a los hombres para que logren el bienestar social. Sus funciones se encomiendan, por supuesto, necesariamente, a destacar una determinada uniformidad de conducta..." "La complejidad del Estado no entrega su secreto sin el asedio de largos estudios. Pero si consideramos a la ciudadanía (educación cívica) como una disciplina educadora de los hombres, al menos se alcanzará el conocimiento de sus perspectivas generales por quienes se interesan en la misma vida".

#### NUESTRA OPINION

La concepción de los intereses y los derechos en función social es en nuestra opinión acertada. Es una rectificación al interés egoísta del liberalismo de la Ilustración. Es claro que si se procura el propio bienestar al mismo tiempo que el bienestar social ambos progresarán. Pero según Laski, en lo que respecta al fin del Estado, al bien público, o como se desee llamarlo, el papel de la sociedad política sólo es remoto y mediato: el Estado únicamente establece las bases para el bienestar social, los derechos en función social y la educación de ellos. Así el bien social en sí mismo no es fin del Estado sino de los individuos directamente. En las concepciones derivadas de la raíz aristotélica-tomista, es el Estado quien directamente toma a su cargo la condición social básica en que el fin político se reduce. Los individuos colaboran pero es el Estado quien la realiza (gobernantes y gobernados). Podemos concluir diciendo que ambas soluciones no son contradictorias; y que es mejor que se den reunidas. Cuando se trata, por ejemplo, de distribuir la renta y los medios de producción, el Estado, siguiendo un criterio de justicia social, puede hacerlo directamente -

sin esperar el medio remoto y contingente de que los derechos en función social vayan produciendo paulatinamente una condición bonancible a toda la población. Puede, por ejemplo, el Estado realizar una reforma agraria, bancaria, de la empresa y otras muchas directamente y luego aún establecer derechos en función social.

## CAPITULO VI

### UNA TEORIA ORIGINAL SOBRE EL FIN ESTATAL: JORGE JELLINEK (1)

#### A) INTRODUCCION

Como el lector habrá notado ya, las teorías expuestas, y otras que para evitar repeticiones hemos omitido, se mueven bajo la dirección tutelar de dos corrientes del pensamiento filosófico político, las teorías de Aristóteles y Santo Tomás y las doctrinas del Derecho Natural de la Ilustración. En nuestro estudio sólo hemos podido encontrar otra dirección original y autónoma, la del profesor alemán Jorge Jellinek. Sobre el fin del Estado se ha escrito mucho, pero si descontamos las teorías que son opuestas a él, en realidad se puede decir que el tema está desde hace mucho tiempo estancado en Occidente, a tal punto que es casi imposible decir algo nuevo y original. Veremos a continuación el esfuerzo de Jellinek a tal efecto.

#### B) UBICACION DE LA TEORIA DE JELLINEK

Como dijimos en el Título II, Cap. I de este trabajo, la teoría del fin estatal de Jellinek se puede clasificar conforme su propio esquema en: I) general, porque trata de establecer un sólo fin para el Estado, y no una pluralidad ilimitada de fines particulares, Estos son materia de las distintas ramas del saber político; II) es un fin "subjetivo" en un sentido que quiere decir más bien inmanente, pues, tal término es "la relación de los estados con sus propios fines individuales", y es opuesto a "objetivo", cuando la doctrina que se refiere a ellos sitúa a los mismos fines fuera del Estado, en el tiempo y el espacio; III) es relativo y concreto; relativo porque se refiere al fin que tiene en general la institución Estado en una determinada época y zona geográfica, y concreto, opuesto a absolutas, puesto que éstos fines son el resultado de especulaciones sobre estados ideales y abstractos. Jellinek, pretende basarse en las relaciones históricas y mudables de la sociedad política a la que nos referiremos.

---

(1) Jorge Jellinek, obra citada, págs. 188 a 215.

El propósito de Jorge Jellinek es mostrarnos cual es el fin del Estado de hoy en día, echando mano de las distintas ciencias particulares, de la Historia y actualidad del Estado; así como de la concepción moderna que de la misión política se tiene. En su exposición va comparando lo histórico y lo actual. Por esa razón llama a su doctrina "Evolución de la Teoría de los fines relativos del Estado". Aunque emplea la palabra "fines" y no "fin" reconoce que no obstante que evidentemente el Estado tiene varios fines, éstos se pueden resumir en unos pocos o en un sólo fin que vanga como general. Dice además, lo que fija la naturaleza del fin, "El Estado es una unidad de fin; por esto la doctrina social del Estado al partir de una concepción de esta naturaleza acerca del mismo, ha de probar cuales son los fines que devan a unidad la variedad que se haya reunido en el Estado. La existencia de tales fines resulta, del hecho psicológico irrefutable de consistir la vida del Estado en una serie ininterrumpida de acciones humanas, y cómo toda acción es necesariamente determinada por un motivo, toda acción es a la vez determinada por un fin". (Los subrayados son nuestros y nos referiremos a ellos al expresar nuestra opinión).

### C) SUPUESTOS DE LA TEORIA

La teoría de Jellinek se basa en un enfoque bastante sugestivo del problema. Ante la pregunta ¿cuál o cuáles son los fines del Estado? él indaga: I) cuáles son los límites de la actividad del Estado que le vienen impuestos por su propia naturaleza habida cuenta de la manera y medios de actividad del mismo. "En una palabra determinar con exactitud qué es lo que puede hacer el Estado con éxito". II) "Después hay que averiguar la concepción teórica del fin que está contenida implícitamente en las instituciones y funciones modernas del Estado".

En cuanto a lo primero, a lo que puede hacer el Estado, dice el autor que comentamos, que la simple reflexión psicológica nos indica que el Estado no puede hacer nada de lo que es obra de la vida interior del individuo, por ejemplo, no puede engendrar el sentimiento religioso. Tampoco puede directamente producir moralidad, arte y ciencia, porque jamás pueden ser provocados por medios externos, como las leyes, que son de las que dispone el Estado; pero si puede crear condiciones exteriores favorables bajo las cuales puedan desarrollarse aquellos propósitos. Tampoco puede dominar la vida física, no puede dar salud, longevidad, fuerza numérica y corporal, etc. Tampoco, ni aún en el Estado socialista, puede producir bienes

económicos".

Estos fines corresponden a los individuos y a las sociedades (aquí llama la atención que asigne tales fines a -- las sociedades cuando antes ha dicho que el Estado también es sociedad; en puridad sólo los hombres aislados podrían realizar los hechos indicados).

Entonces ¿qué puede hacer el Estado? "El círculo de la actividad esencial del Estado, sólo puede, pues, encontrarse en aquello que atañe a las acciones humanas comunes y extrínsecas y de lo que con ellas pueda alcanzarse". El Estado manda cierta exteriorización de la solidaridad de los hombres a quienes se dirige por medios jurídicos como leyes, reglamentos, decretos administrativos, sentencias, etc. Sólo es la conducta exterior de unos hombres para con otros lo que puede el Estado mandar. La solidaridad puede exteriorizarse de dos maneras: I) "por acuerdo interno espontáneo", que es irreflexivo y no queda dentro del círculo de actividad estatal. Así nacen -- las religiones, nacionalidades, clases sociales, lengua, etc.; II) exteriorización de la conducta por medios exteriores y conforme a un plan. Esto si es privativo del Estado, y el lugar -- en donde radica su fin. Existe además, otro medio más valioso de solidaridad humana, que es realizado por los individuos pero de una manera más reflexiva. Es la solidaridad que resulta de la cultura. Para tal propósito la cultura es descrita por -- nuestro autor como progreso en la idea de solidaridad, porque cada vez más las nuevas invenciones útiles producen más solidaridad entre los hombres, no sólo de un pueblo, sino que todos los pueblos inciden en los adelantos culturales de los cuales se benefician. Por ejemplo, el contenido de la libertad individual se ha ampliado en nuestra época merced a los modernos medios de locomoción. Nunca tuvo más sentido en derecho de moverse y transitar que con la locomotora de vapor, ni la libertad de expresión que con la imprenta, etc.

El segundo supuesto, el del fin implícito en las -- instituciones y funciones del Estado moderno, lo veremos a continuación al desarrollar los fines del Estado.

#### D) FINES EXCLUSIVOS DEL ESTADO

(1) Corresponde exclusivamente al Estado la protección de la comunidad y de sus miembros, y por consiguiente la defensa del territorio.

(2) Durante mucho tiempo se consideraba incluido en el fin estatal la conquista de nuevos territorios; hoy en teoría sólo se admite un fin de defensa, "pero aún existen en la

actualidad en la conciencia de los pueblos muchas representaciones encaminadas a atribuir al Estado como fin la ampliación del mismo o la instauración de nuevas formas políticas, y no puede designarse una actitud ofensiva, en general, como contradictoria con los fines del Estado, dadas las actuales concepciones políticas, económicas y nacionales. La lucha de Prusia por la unidad alemana, la de Cerdeña por la italiana, la de Rusia por los estados cristianos de la península de los Balkanes, etc., están justificados según convicción general, y por consiguiente, se le ha de reconocer como radicando en los fines del Estado.- Este es el caso actual cuando se trata del acrescentamiento de su poder mediante la colonización".

(3) En el interior, el Estado busca su propia conservación y el mantenimiento e integridad de sus modos de obrar: - por las finanzas públicas, los deberes de policía y los penales. Este fin es el primero para el Estado porque de él depende su éxito en su actuación.

(4) Actuación que consiste en la formación y mantenimiento del orden jurídico. Por extensión cuando el Derecho protege al individuo y a los grupos en su libre actividad cultural, por ejemplo, la legislación laboral y sanitaria, se colabora en el poder del Estado al permitir una población sana y fuerte. De ahí también el interés estatal en la ciencia y el arte, que pueden ser útiles en la guerra.

(5) Hay otro tipo de fines que incumben al Estado no porque sean de su naturaleza sino por razones históricas, por ejemplo, la protección de los pobres, la educación. Estos intereses solidarios han sido "expropiados" a otras agrupaciones y el Estado conforme a ellos tiene derechos y obligaciones, que ejecuta directamente o por medio de los particulares.

(6) Intereses que originalmente son particulares pero que el Estado se ve precisado a tomar cuando la labor individual es deficiente o nula. Esto se observa en la actualidad en donde el Estado va por un proceso creciente de socialización y centralización. A tal efecto el poder público utiliza medios negativos (que eliminan obstáculos) y positivos: de ayuda que sólo puede consistir en la creación de condiciones externas de actividad que pueden tomar formas distintas según la naturaleza de los bienes de que se trate. Así la salud, la ciencia, el arte, el comercio, etc., no puede producirlos directamente el Estado, porque no es capaz de apropiarse de las actividades individuales necesarias para alcanzar aquellos fines. Pero puede -- crear las normas para la realización.

Estas seis clases de fines exclusivos del Estado - los resume Jellinek diciendo que el Estado tiene por fin su existencia, seguridad y el desenvolvimiento de su poder, establecer el Derecho y ampararlo, así como colaborar con la cultura.

#### E) FINES CONCURRENTES DEL ESTADO

Son los fines que pertenecen al individuo, al pueblo y a la humanidad, y en los cuales el Estado sólo colabora.

Según Jellinek, al Estado se le presenta la alternativa en la colaboración, por ejemplo se puede procurar "la idea vaga de favorecer el bienestar de todos", pero para Jellinek esa no es la solución actual. Hoy en día se exige casi instintivamente de todas las instituciones sociales que levanten, que formen, que perfeccionen nuestra cultura, y esto es en lugar de utilitarismo, evolucionismo, "y así situados, se puede sacrificar el bienestar de los vivos, al bienestar de los que vienen, y aún exigir a este fin la acción del Estado lo cual - provocará inmediatamente en una gran medida el descontento y el daño". Para Jellinek, el Estado de manera sistemática ha de preferir el adelanto o progreso cultural al bienestar social.

Este progreso tiene tres direcciones que se prefieren en el orden de su enumeración, pero que son solidarios entre sí: I) progreso a favor del individuo cuya evolución ha de ser favorecida como miembro del todo; II) frente al pueblo, como totalidad de los miembros del Estado, que comprende a las generaciones presentes y futuras; y III) el progreso de la especie humana, en la cual cada pueblo es solo una parte.

"Desde el punto de vista de la justificación teleológica, el Estado tiene para nosotros hoy el carácter de asociación de un pueblo, poseedora de una personalidad jurídica soberana que de un modo sistemático y centralizado, valiéndose de medios exteriores, favorece los intereses solidarios, nacionales y humanos en la dirección de una evolución progresiva y común".

#### NUESTRA OPINION

(1) No estamos de acuerdo con la teoría del profesor Jellinek; desde sus supuestos, nos parece artificiosa: considera que el Estado no puede sino realizar regulaciones extremas de la conducta, pero que no puede directamente producir ciertos bienes. Esto es cierto si se toma en cuenta que el Estado no es un ser biosíquico, pero resulta impropio si se recuerda que el Estado, como toda sociedad, actúa merced a las fuerzas de los hombres que le sirven. Aunque no sea directamente el Estado quien las produce a él se le atribuyen. De lo contrario no sería capaz ni siquiera de producir "regulaciones externas y comunes".

(2) Jellinek justifica la conquista territorial y el colonialismo como fines del Estado, lo cual es contrario al Derecho Internacional Público.

(3) Somos partidarios del progreso en todo sentido; pero cuando es entendido como Jellinek en su aspecto cultural - (científico y técnico) y escogido a cambio del bienestar presente, somos de opinión que es un recurso de muy delicado manejo, y si no va acompañado de medidas que aseguren el beneficio para toda la población futura es peligrosa se convierta en mal en lugar de bien..

(4) Recordemos que según Jellinek, la existencia de los fines del Estado resulta del hecho psicológico irrefutable de consistir la vida del mismo en una serie ininterrumpida de acciones humanas. Lo anterior nos llevaría a concluir que el Estado no tiene fines, puesto que no es un ser psicológico, sino que esos fines en lugar de ser objetivos (en el sentido visto antes para la Teoría de Heller) son subjetivos, es decir, son los fines que los individuos se han propuesto o se suelen normalmente proponer en casos análogos. Serían fines de los individuos; pero no fin del Estado.

## CAPITULO VII

### TEORIAS ECLECTICAS, TEORIA DE CARRO MARTINEZ (1)

Las posiciones eclécticas o intermedias nunca faltan en doctrina. En cuanto al problema del fin general del Estado son abundantes y enfocadas desde distintos ángulos. Tomamos como muestra la doctrina de Antonio Carro Martínez.

Este autor español después de criticar las posiciones de "Estado fin en sí mismo", sostenido invariablemente por universalistas, socialistas, colectivistas y otros; y la de -- "Estado medio y no fin", posición típica del individualismo liberal burgués, se decide por la tesis de "Estado fin y medio a la vez", pero en un sentido más individualista que colectivista.

Cuando se trata de precisar el concepto de "bien común", incluye en él su posición de compromiso entre las dos posiciones anteriores: "El bien común es el cauce de relación y compromiso de los intereses individuales. He aquí la carga de resonancia política (relación, compromiso, equilibrio entre los bienes individuales) que tiene la idea de bien común. Como afirma Bordeau, el bien común se presenta como una sublimación del bien individual realizado a través de la sociedad".

Son elementos del bien común en esta teoría, el Orden y la Justicia. Ambos valores sirven para el ejercicio de los intereses individuales, de tal manera que los individuos -

---

(1) Antonio Carro Martínez, obra citada, págs. 83 a 86.

tienen ante sí su propio interés pero además, algo superior y necesario: el bien común.

### NUESTRA OPINION

A pesar de la intención de ser ecléctica, la teoría anterior es más partidaria de la tesis del Estado medio y no - fin. En efecto, si el bien común es el "cuse en relación y compromiso", el orden justo, de los intereses individuales resulta en definitiva que el Estado es un simple puente para la satisfacción de los hombres. El Estado no tiene fin, es un medio. Además, cuando se trata de señalar la esencia y definir la misión del Estado hay que decir lo que ella es y no la posición que guarda con otras doctrinas. Esa posición es indispensable establecerla, nosotros así lo hemos hecho (Título II, Cap. III), pero ese problema es distinto del de una teoría positiva sobre el fin político.

## CAPITULO VIII

### CONCLUSION DE LAS DOCTRINAS SOBRE EL FIN DEL ESTADO. DEFINICION

No pretendemos elaborar una doctrina del fin del Estado, sólo terminar este Título con un compendio de lo que a - nuestro juicio es más destacado y correcto de las teorías que sobre el punto hemos examinado antes.

Encontramos, que en términos muy generales, una doctrina del fin del Estado debe contener y resolver los siguientes problemas:

- (1) Una concepción del Estado.
- (2) Una filosofía del hombre en general que lo abarque en su total naturaleza y en sus diversas situaciones en -- que pueda encontrarse. Sobre este punto hablaremos en otro capítulo.
- (3) Señalar el fin privativo del Estado, tanto en - cuanto es fin en sí mismo como cuando sirve de medio para fi-- nes ajenos.
- (4) Un criterio para juzgar el fin del Estado en su concepción teórica como en su realización histórica.
- (5) Es poder jurídico de organizar y realizar el fin estatal.
- (6) La relación que media entre el fin estatal y el bien particular.
- (7) Los caracteres más importantes del fin del Estado.

A continuación haremos un breve resumen de estos puntos, con excepción del segundo; advirtiéndole que nos referimos - al fin del Estado sólo en su aspecto interno.

(1) En cuanto a la concepción del Estado ya hemos hablado suficientemente de ella en todo el Título Primero. Aquí - importa sobre todo recordar (ver Título I, Cap.II) que el Esta-



do forma una institución social y política. La institución la definimos como la organización formal de un grupo humano, generalmente extenso, y de gran significación histórica, en la cual se contienen los fines que se pretenden, sus medios y -- procedimientos, así como los bienes de que se vale para su obra. En una de las definiciones -poco científica pero bastante ilustrativa- se dijo, en el mismo Capítulo: "Las instituciones sociales son caminos establecidos y organizados para satisfacer ciertas necesidades humanas". La satisfacción de tales -necesidades es el fin de una de las instituciones sociales más importantes, el Estado.

Es conquista de la Sociología contemporánea haber -demostrado que la vida institucional es convivencia ordenada, merced a regulaciones de hecho y éticas (religiosas, morales, jurídicas y de convencionalismos sociales); cuando esta convivencia se realiza se crea en determinado territorio, una cooperación colectiva unitaria determinada por la cultura y el medio. Es en este fenómeno social en el cual reside el fin del Estado, y al que hay que acudir para su investigación. El fin estatal es, pues, una situación social que afecta a todos los miembros de las distintas sociedades especiales en sus múltiples relaciones. No es algo que se dé solo en la ley o en los programas políticos, sino que está destinado a ser vivido realmente por las personas que se encuentran sujetas a la autoridad del Estado.

Los propósitos del Estado afectan a la totalidad de los habitantes del territorio, principalmente por dos razones: a) porque aunque no existe una sociedad en general, sino varias, la sociedad política, a través de la actividad de los individuos repercute en las otras. El hombre pertenece simultáneamente a varias sociedades (Estado, familia, etc.), lo que hace que una determinada forma de vida o actividad impuesta -- por cualquiera de estas agrupaciones influya en las otras, existiendo la inclinación a formarse una regulación armónica, producto de la cultura, en un determinado territorio. b) Las regulaciones que el Estado establece para sí y para otros entes menores, así como para los mismos individuos, llevan la pretensión jurídica de superioridad, basada en el poder soberano estatal, que en la mayoría de los casos logra imponerse sin dificultad (ver Título I, Cap. IV).

(2) El fin propio del Estado respecto de la población considerada como un todo, consiste en crear directamente una situación social, política, jurídica, económica, etc., básica, en la cual todos los hombres tengan cuanto les haga falta para vivir dignamente, material, intelectual y moralmente, y en donde puedan todos y cada uno de ellos, según su capacidad, hallar su bien particular que no sólo satisfaga al interesado sino también, en la medida de lo posible, a las demás personas que con ocasión a dicho bien particular, se relacionen con su titular. La situación anterior es además de social, va-

liosa, en cuanto ella realiza múltiples valores de las interrelaciones humanas, principalmente Justicia, Seguridad, Orden, Paz, Coordinación y otros que se desarrollan en comunidad.

También corresponde al Estado de manera inmediata - los fines que se relacionan con su propia conservación, mejora y progreso, tales como su defensa interna y externa, su buen funcionamiento gubernamental y administrativo, para lo -- cual necesita tomar de la masa de los habitantes, los hombres, el dinero (por ejemplo los impuestos) y los bienes necesarios (ver Título I, Cap.IV); se incluyen en estos fines la forma-- ción y el mantenimiento del orden jurídico, el aumento de su - poder por el mejoramiento de la población y de su economía en general.

El bien del Estado que se refiere a su conservación y progreso es una consecuencia del fin que señalamos antes, -- crear una condición social valiosa, y en consecuencia, sólo es un medio para este mismo propósito.

(3) Si la condición social básica de que hemos ha-- blado en el numeral anterior se puede considerar como la norma básica o fundamental del fin del Estado, que en su aplicación se va, por sucesivas graduaciones, particularizando en las dife-- rentes materias en que se aplica, es verdad que por sí sólo re-- sulta demasiado vaga y que por lo mismo precisa de una pauta o criterio estimativo para saberse cuando la actividad del Esta-- do, de los individuos y de los grupos menores se acercan o dis-- tancian del fin estatal.

Esta pauta es un criterio puramente teórico, él no prescribe ningún mandato a la conducta, sino que sirve de medi-- da de valoración de los juicios y normas que integran el orden social básico que se planea o realiza como propósito esencial del Estado. Además, le confiere unidad lógica al sistema que - se juzga, así por ejemplo, si tomamos como criterio el princi-- pio eudemonista utilitario de "la mayor felicidad posible del mayor número posible", dicho principio no tiene carácter norma-- tivo, sino que aparece como un aserto de que siendo la ventura una finalidad absoluta y última los actos sociales, colectivos e individuales, tendrán que ser lo suficientemente idóneos co-- mo medios de una condición feliz. No aceptamos este criterio - de la felicidad, por lo menos en el sentido de gozo, aún inte-- lectual, pues, el mérito de la conducta social e individual no pocas veces significa sacrificio y dolor. Nos parece más acer-- tado y viable el indicado por Santo Tomás "que los hombres no sólo vivan sino que vivan conforme al bien"; entendiendo por - no el simple hecho biológico de la existencia humana sino una condición amplia y completa, sin discriminación entre los hom-- bres, por la cual pueden satisfacerse sus múltiples necesida-- des individuales y colectivas como miembro de la familia, de la agrupación profesional, del municipio, las iglesias, del Esta-- do mismo y aún de la humanidad.

(4) Poder jurídico de organizar y realizar el bien del Estado. Como dijimos en el Título I, Cap. IV), el poder soberano es esencial para la realización del fin del Estado. No en vano en los regímenes injustos pretenden sus opositores tomar el poder estatal o por lo menos presionarlo tanto como para corregir las irregularidades de que se quejan. Este poder organizativo soberano no sólo completa la noción que del fin estatal hemos dado, en el orden práctico sino aún en doctrina: se supone aquí que los individuos y sus grupos no pueden asignarse derechos con anterioridad a una organización social y económica, sino que precisamente la posesión de sus libertades, sobre todo económicas, es el establecimiento de un plan inteligente encaminado al mayor bienestar individual y colectivo. Desde luego, el hombre tiene exigencias propias de su condición natural, entre las cuales la primera es la subsistencia de él y de su familia; si a ellas quiere llamarse "derecho natural" no nos oponemos, pero lo cierto es que la realización individual y colectiva en su mejor grado posible, según las circunstancias materiales y culturales del tiempo y el lugar, dependen de una convivencia social ordenada, en la cual como dijimos al principio de este Capítulo, reside el fin del Estado.

(5) La relación del fin del Estado con el fin particular, individual o colectivo, la trataremos después; aquí hace falta solo señalar algunas conclusiones teóricas que nos parecen aprovechables, extraída de un sector de la doctrina que hemos comentado antes sobre la misión del Estado. Tales conclusiones son:

a - Que entre el bien particular y el fin del Estado debe existir armonía, de tal manera que cuando se procure cualquiera de ellos por el mismo hecho se procure el otro propósito. Además en los casos en que exista conflicto entre las dos clases de bienes, se pueda resolver la dificultad, que indudablemente no puede ser sino que el bien público temporal prevalezca sobre el fin particular, tal como dispone acertadamente nuestra Constitución Política en su Art. 220 inc. 2o. -- "... el interés público privará sobre el interés privado". No interpretaremos el alcance de la disposición constitucional, que hemos señalado como ejemplo, por ser tarea más propia del Derecho Constitucional que de la Teoría General del Estado, en donde se ubica nuestro trabajo.

b - Conclusión acertada de algunas teorías que hemos examinado es la de que el bien particular debe ser entendido en función social, es decir, que el bien particular ha de estar regulado de tal forma que su ejercicio beneficie no solo a la colectividad entera representada por el Estado, como queda dicho en el literal que antecede, sino de una manera más directa a otros particulares que con ocasión de aquel bien particular tengan relaciones más directas con su titular, tal como en el caso de la propiedad en función social.

No queremos decir que el bien particular o interés privado o particular, como suele llamársele sea sinónimo de derecho subjetivo. Las teorías de los derechos subjetivos de los alemanes, Bernardo Windscheid, quien los define como "un poder o señorío de la voluntad atribuido por el ordenamiento jurídico", y la de Rofolfo Von Ihering, que en frase lapidaria conocida mundialmente dijo que los "derechos son intereses jurídicamente reconocidos", han sido superados ya en la Filosofía del Derecho (1). La norma jurídica cuando atribuye derechos subjetivos a una persona adopta un criterio enteramente objetivo, pues, concede bienes no en razón de la conveniencia o utilidad del sujeto sino porque el legislador estima que estos bienes le corresponden al mismo en justicia. La norma jurídica no se pregunta si en el sujeto titular existe o no interés en cobrar un crédito, sino que garantiza la facultad de pago concediéndole una acción judicial. Es por esto preferible decir que el objetivo del derecho subjetivo no es un interés -así como tampoco debe confundirse con el interés el derecho subjetivo- sino que dicho fin es un bien, algo objetivo y preestablecido por el legislador como "lo suyo" que la justicia manda se dé al individuo y a los grupos particulares.

Pero aunque derecho subjetivo y bien particular, o interés privado, no sean sinónimos, es evidente que los primeros no existen sino para alcanzar los segundos, y que el bien particular, entendido como beneficio acordado por la norma jurídica, puede y debe estar en función del todo social. Al respecto nos parece acertada la teoría de Laski (2) que dice: "No poseemos los derechos como caminos que se dirijan hacia un goce personal. No disfrutamos los derechos; tan sólo y simplemente, como instrumentos que convergen en el fin que radica en nosotros mismos. Los poseemos sencillamente, porque cada aspecto de nuestra vida está enclavado en una red de interferencias sociales. Todo cuanto hacemos en el mundo afecta a la vida que nos rodea. Nuestros goces y nuestras penas, por menudas e insignificantes que parezcan en el laberinto de los sucesos políticos, representan en su sentido verdadero e histórico, acontecimientos indispensables para la estructuración del porvenir, desde un punto de vista colectivo. Por teoría funcional de derechos entendemos la concesión de poderes singulares para obrar de modo que contribuyamos a la riqueza de nuestra herencia social".

Estamos ya en condición de intentar una definición del fin del Estado, el cual denominamos bien público temporal, tal como un gran sector de la doctrina política moderna; dicha definición es de orden analítico: EL FIN DEL ESTADO CONSISTE PARA NOSOTROS EN LA ORGANIZACION DE UNA FORMA DE VIDA, POLITICA,

(1) Carlos Mouchrt y Ricardo Zorraquín Bruc, obra citada, pág. 109 y sig; 117 y sig. Giorgio del Vecchio, Filosofía del Derecho, págs. 398 y siguientes.

(2) Harold J. Laski, obra citada, página 34.

JURIDICA, SOCIAL Y CULTURAL POR UNA PARTE; Y EN LA CREACION DE UNA CONDICION ECONOMICA POR OTRA PARTE, BASICAS Y VALIOSAS, EN DONDE Y POR VIRTUD DE LAS CUALES, LOS HOMBRES TODOS SUJETOS AL ESTADO, TENGAN CUANTO LES HACE FALTA PARA VIVIR DIGNAMENTE Y REALIZAR, SEGUN SU CAPACIDAD, SU BIEN PARTICULAR, EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU VIDA; ASI COMO LA CONSERVACION, BUEN FUNCIONAMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES ESTATALES, EN SUS RELACIONES INTERNAS E INTERNACIONALES.

(6) Creemos oportuno señalar los caracteres más notorios que se pueden descubrir en la teoría del fin del Estado.

El bien público temporal considerado en sí mismo tiene las notas siguientes:

a - Universalidad. Es universal el bien público temporal, porque: I) nada de lo que es humano le es extraño.-- Comprende el conjunto de valores humanos en cuanto a la vida presente y no a la sobrenatural. II) Porque no busca la ventaja de una clase de individuos, sino la de todos, cualquiera que sea su condición y la actividad de los individuos en comunidad. III) Porque su virtualidad y posibilidad no se extinguen con los actos destinados a realizarlos, sino que comprende un número ilimitado de casos.

b - Plasticidad. Porque es siempre una realidad concreta, un medio organizado conforme los mejores recursos del momento, y no una abstracción de aplicación idéntica de todos y cada uno de los estados históricos.

c - Progresivo. En cuanto es una condición valiosa de la sociedad política puede siempre irse mejorando sin que se pueda alcanzar la plena perfección, que en lo humano es imposible.

d - Dinámico. La condición social básica en que consiste y se plasma el bien público temporal es un hecho adquirido, es una realización concreta que sirve como peldaño para alcanzar otra futura. Cada nuevo paso es un momento de tensión hacia una forma futura y nueva.

En su relación con el bien particular describimos en el fin del Estado los signos siguientes:

I - Coparticipable. Porque todos los miembros de la sociedad política que puedan, deben cooperar e integrar ese conjunto organizado de condiciones sociales, gracias a las cuales los individuos puedan cumplir su destino material y espiritual.

II - Redistribuable. Porque al final de cuentas redundan en beneficio de cada uno de los miembros del conglomerado social, proporcionando los medios idóneos para el perfeccionamiento de la persona en sociedad.

III - Jerárquico. Porque ocupa una posición que es superior a los bienes particulares del hombre, como miembro o parte del Estado, pero ha de subordinarse al eterno y superior destino del hombre, en lo que de privativo e intransferible tiene.

TITULO CUARTO  
RELACIONES ENTRE EL BIEN PUBLICO  
TEMPORAL Y EL BIEN PARTICULAR

CAPITULO UNICO  
CONSIDERACION DE LA PERSONA NATURAL  
EN SU RELACION CON EL ESTADO

A) EL CONCEPTO QUE SE TENGA DEL HOMBRE REPERCUTE  
NECESARIAMENTE EN EL CONCEPTO Y FIN DEL ESTADO (1)

En el Título I, Capítulos I y II hemos hablado del "elemento humano", en su concepción anterior (lógicamente) al Estado, y como elemento constitutivo del mismo: como sociedad humana. Ahora nos toca hablar someramente del hombre tal como se presenta para la Teoría del fin del Estado, como persona y como individuo. En repetidas ocasiones hemos afirmado en esta obra que los dos polos sobre los que gira la concepción del bien público temporal son la naturaleza de sociedad humana y política, por una parte, y la concepción filosófica que de la persona individual se tenga.

En efecto, en definitiva, el Estado, como cualquier sociedad humana, agrupa seres racionales y libres, dotados de fines personales e intransferibles. Por supuesto no todas las concepciones de la doctrina política están de acuerdo con la del hombre como ser que tiene fines exclusivos que han de respetarse, pero no pueden evitar alguna concepción del hombre, ya lo consideren como mera parte al servicio de la masa hipostasiada y sustantivizada, y a ésta como una raza, la nación, una clase, el Estado mismo, la cultura, expresada frecuentemente como la "tecnología", etc.

Jean Dabin, entre otros autores, cuando se refiere al específico problema del fin estatal, insiste en que dicha no ción no puede formularse excluyendo una representación estrictamente científica, filosófica e incluso teológica de la naturaleza humana. No es posible una posición agnóstica. Al respecto nos dice: "lo mismo en teoría que en la práctica, esta tentativa es imposible. En primer lugar porque el bien público forma parte, en su rango intermedio, del bien humano; y el bien humano no podría definirse haciendo caso omiso de una concepción

- 
- (1) Jean Dabin, obra citada, pp. 60 y sig., 17-18.  
Francisco Porrúa Pérez, obra citada, pp.124,125,128,135 y s.  
Agustín Besave Fernández del Valle, obra cit.pp.21-22.  
Luis Recasens Siches, obra citada, pp.245 y sig., 244-551 y sig., 563-500-497 y sig., 596 y sig.  
Arturo Enrique Sampay, obra citada, pp. 30 y sig.  
Emilio Guido, obra citada, pp. 74.  
Ernesto Krotoschin, Tendencias Actuales en El Derecho del Trabajo, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1959, págs. 23 y sig.

concreta del hombre, de su naturaleza y de su fin, del lugar - que ocupa en el universo creado y con relación a Dios creador. En seguida porque sólo una concepción del hombre permite introducir una jerarquía entre los valores de especies diversas, que corresponden a las diferentes necesidades del hombre y que integran el conjunto del bien público temporal. Sea lo que fuere, lo que se pretenda y se desee, la primera cuestión preliminar y fundamental, es saber qué vale el hombre y por qué vale. ¿El hombre vale algo en sí mismo o no es más que un instrumento o - la parte de un todo? ¿Qué es lo que constituye el verdadero - valor -definitivo y último- del hombre: la carne y el espíritu, el cuerpo o el alma?, según la respuesta, variarían la concepción del bien público y su actuación: materialista, panteísta, espiritualista. Jamás será neutra o agnóstica. So pena de no - actuar, el Estado debe optar entre las diversas filosofías del mundo y de la vida; como el hombre de Pascal, está "comprometido".

Por la razón anterior -que aceptamos- nos proponemos bosquejar una figura del hombre, del individuo humano en cuanto persona, luego relacionarla con el orden jurídico en general y con el Estado y su misión en particular.

Partiremos de los distintos modos de conocer al hombre, de los distintos grados que se dan en el saber del hombre en términos generales, que van desde el simple conocimiento empírico hasta el saber teológico.

Una graduación jerárquica, por el orden de perfección en el conocimiento, sería la que a continuación haremos, haciendo advertencia que una determinada forma de saber no excluye las otras y que todas pueden y deben complementarse:

(1) La primera forma en que nos acercamos a lo que el hombre es, es el conocimiento empírico-vulgar, una forma pre-científica que es patrimonio de todos los hombres y que en definitiva orienta nuestros actos en la vida. Ella no nos ofrece como ocurren causalmente los fenómenos humanos sino como espontáneamente se nos han presentado a nuestros sentidos.

(2) El saber histórico. Por medio de la Historia conocemos hombres determinados (Julio César, Pedro de Alvarado, etc.). Son hombres concretos y definidos, por lo mismo es un saber pre-científico, que no nos muestra la esencia del hombre en general sino su biografía, lo que determinados hombres hicieron. Mucho menos podría consistir en una antropología filológica.

(3) El saber que nos brindan las ciencias naturales, como la Anatomía, Fisiología, Biología, etc.; ellas explican los fenómenos que transcurren en el ente biológico, elaborando leyes causales de la naturaleza.

Entre las ciencias positivas que se ocupan del "homo faber" merece especial consideración la Psicología. La psicología científica estudia la personalidad concreta en el individuo, la cual es el resultado interno de la combinación de varios elementos o factores: factores biológicos constitucionales

les y factores biológicos adquiridos; factores psíquicos constitucionales y adquiridos, componentes y factores sociales y culturales. La personalidad psicológica, o el "yo psicológico" constituye el contenido de la conciencia, las ideas, sensaciones, percepciones, recuerdos, etc., y aún el contenido de la subconciencia.

Sus características -tomadas del campo de la conciencia son, individualidad, en cuanto nos damos cuenta de que somos nosotros mismos y no otros, actividad consciente, unidad, en cuanto el contenido consciente se refiere a el mismo "yo -- psicológico", totalidad porque abarca todos los fenómenos psíquicos, e identidad histórica porque el "yo" no obstante los cambios en el transcurso de la vida, es el mismo.

(4) La Sociología estudia también al hombre en un plano similar al de la psicología pero haciendo énfasis en los aspectos colectivos o sociales, además establece el concepto sobre determinadas personalidades, por ejemplo, la de ciudadano, trabajador, burgués, etc. Se refiere también la Sociología a los grupos humanos, como hemos visto en el Título I, al estudiar el Estado en cuanto sociedad política, y a la personalidad moral del mismo, según Hauriou (Título I, Cap. VI).

(5) El saber filosófico -que nos interesa sobremanera para establecer las relaciones del hombre y el Estado- que nos da la visión íntima del hombre, explicada por las primeras causas y supremos principios. Se trata de un saber primordial que no tiene por objeto decirnos lo que el hombre tiene o lo que hace sino lo que es en definitiva.

Aquí el término "persona" es la expresión apropiada para el individuo de la especie humana. "Persona" es el término filosófico que expresa la esencia de lo humano, aquello que hace precisamente que un individuo sea hombre, un ser distinto de los demás de la creación, así nos dice Luis Recasens Siches: "En filosofía, persona es la expresión de la esencia del ser humano, esencia que no puede ser captada dentro del mero campo de la ontología, antes bien es conseguible tan sólo en la intersección de este campo con el de la ética. En efecto, la persona, en filosofía, se define no solamente por sus especiales características ontológicas, sino también y principalmente por su participación en el reino de los valores éticos, como ser sobre el cual pesa un deber ser, una misión moral, a cumplir por si mismo, por su propia cuenta y con propia responsabilidad". Desde este campo filosófico la persona humana es el ente a la vez digno y jerárquicamente superior a todas las cosas; Santo Tomás de Aquino decía al respecto, que la persona es "aquello que es perfectísimo en toda la naturaleza".

Nos interesa sobre todo señalar lo que para algunas doctrinas filosóficas ha significado la persona, la esencia de lo humano y su repercusión en el campo de lo político y de la concepción estatal.



Encontramos un primer grupo de pensadores idealistas que consideran que el hombre es sólo conciencia, o bien, una -- participación en la conciencia universal. Así pensaron, entre -- otros, Descartes, Berkeley, Hume, Kant, Fichte, Schelling y Hegel. Esta doctrina termina en un panteísmo ya que cada individuo es su ley, derivada de la participación en la suprema ley -- cósmica.

Fuera de Hegel, desemboca en una autonomía exagerada del individuo y se concreta en el individualismo libertad bur-- gués. Hegel ha inspirado regímenes de derecha (fascismo italia-- no) y de izquierda, como el marxismo, según vimos en el Título II, Cap. III).

Otro grupo de filósofos afirmaron que el hombre es -- sólo materia, indudablemente más evolucionado que los demás se-- res, pero al fin y al cabo materia. En esta tesis encontramos -- por igual a positivistas y materialistas. Darwin, Feuerbach y -- Haeckel son ejemplo de esta concepción. Encontramos su resulta-- do en el marxismo y en el positivismo, cuyas concepciones teolo-- gías estatales ya vimos (Título II, Cap. III).

El cristianismo en general, y la doctrina escolásti-- ca en particular, afirma que lo esencial del hombre es el espí-- ritu; el individuo humano es persona espiritual. En este senti-- do, Dios es persona también, puesto que es espíritu puro. Esta concepción humana se incorpora a la teoría del fin del Estado -- de Santo Tomás que también hemos visto (Título III, Cap. III). El nazismo tiene su inspiración lejana en el vitalismo de Nietzsche. Para este filósofo el hombre es vida libre en el cosmos; así a-- firma el filósofo, "yo no soy un ser ya hecho, sino que soy -- aquel que mi mismo hago, soy un devenir orientado hacia mi ta-- rea, soy actuación particularizada". "Somos efectivamente, no -- otra cosa que movimiento vital de una voluntad sujeta y una y -- otra vez desprendida de la sujeción, esa libertad que el deber expresa objetiándola".

Existen otras muchas concepciones filosóficas de la naturaleza última del hombre, tal como la de Scheler, Hartmann, Ortega y Gasset, Heidegger, Antonio Caso, Francisco Romero, Be-- save Fernández del Valle y otros, cuyo resumen se puede encon-- trar en la Filosofía del Derecho de Recasens Siches, pero no co-- nocemos su significación en el campo de la Política. Como puede apreciarse la concepción filosófica humana es, como hemos dicho repetidas veces, junto con la concepción de sociedad política, base necesaria para una formulación de la misión del Estado.

Continuando con la personalidad filosófica, conforme la concepción cristiana -- que nosotros preferimos -- se le suele -- llamar a la misma "yo ontológico" o "yo metafísico", y consiste en el soporte o base del "yo psicológico", que ya vimos; es el "yo" propiamente dicho, la persona. Aquel contenido de concien-- cia, compuesto de ideas, recuerdos, sensaciones, etc. que consti-- tuye el "yo psicológico" tiene como causa o principio el "yo ontológico". La clásica frase de Descartes, "pienso, luego exis-- to" nos proporciona la clave para descubrir el "yo ontológico": la personalidad psicológica es el contenido psíquico, lo pensa--

do, querido, sentido, etc., el "yo metafísico" es quien realiza y a quien se atribuye el contenido psíquico. Las características del "yo ontológico" son las mismas que señalamos para la personalidad psíquica, más la autonomía de su voluntad, la libertad.

Si la existencia de la personalidad psíquica es evidente -una simple introspección nos pone en contacto con ella- la del "yo ontológico" no siempre ha sido aceptada: pero la doctrina asociación es sólo el conjunto de datos concurrentes de la psíquis unificados por la asociación. Otros piensan que se unifican los datos por una síntesis mental. Es una ficción. Para nosotros es una realidad espiritual y libre con fines propios indeclinables e intransferibles conforme a su peculiar naturaleza, dignidad y jerarquía. Es una sustancia espiritual.

Es de necesaria importancia para nuestro propósito -de relacionar la persona humana con la colectividad política territorial, el fijar que la personalidad ontológica tiene un aspecto doble, por un lado se inclina a la perfección; son características de esta perfección el ser única, libre, la tendencia innata hacia la consecución de su más elevado fin, tanto material como espiritual, ya sea por la vía del intelecto, que no descansa con la obtención de una verdad parcial sino que desea poseer la suprema verdad, así como por la potencia de la voluntad que se orienta hacia el bien absoluto, hacia los valores. Pero al mismo tiempo, el hombre es un ser imperfecto, posee una inteligencia limitada que no pocas veces lo hace errar, tiene además una voluntad débil, que no puede alcanzar siempre lo que se propone; a esto hay que añadir los vicios, malas pasiones y debilidades del cuerpo y el espíritu, que son carga pesada en su programa de vida. Es además, y sobre todo, un ser indigente, necesita de la cooperación de sus semejantes en el campo material y espiritual. La personalidad metafísica se completa con la personalidad moral del hombre. Ambas son objeto de estudio filosófico, pero mientras en la primera se destaca su aspecto quieto, no dinámico, en la persona moral se ve el hombre realizando actos encaminados a valores éticos (los más altos) en el cumplimiento de su destino, o bien incumpliendo dichos actos mandados. La personalidad moral dice de la relación entre norma y libertad y el consiguiente resultado valioso o antivalioso de la conducta.

En la dimensión filosófica del hombre hay que recalcar su dignidad -a diferencia de las cosas y las acciones, que no tienen dignidad sino valor relativo o "precio"- y su jerarquía a todos los seres naturales o culturales que sólo son instrumento del hombre, de todos los hombres. Al respecto Arturo Enrique Sampay, nos dice: "La materia prima de la cultura es la persona humana, que se manifiesta en su existencia como un ser que tiende prácticamente a su plenitud en la perfección definitiva. La cultura ensambla, consecuentemente, el desarrollo de las facultades y de las fuerzas creadoras del hombre, con la sobreestimación de las espirituales, comprendiendo a las dos

actividades específicamente humanas, la del obrar: bien cultural, y la del hacer: objeto cultural. Por bien cultural se entiende el obrar apuntado a la perfección intrínseca del hombre que se mueve en una tríada de situaciones que le son impuestas, como persona individual, como miembro de la sociedad familiar o doméstica y como integrante de la sociedad civil o política. Es más, los mismos objetos culturales, materiales e inmateriales - (como el Estado) se estiman en lo que valen o sirven al hombre. Los objetos de cultura y su técnica pueden ser en sí mismos indiferentes a la Etica, pero como en definitiva están subordinados al fin último del hombre pueden ser juzgados y calificados de "buenos" o "malos". Así la ciencia, el arte, la técnica y la economía, en sí mismos indiferentes a los valores éticos se subordinan a la ética y consiguientemente al bien particular y al bien público temporal".

La persona moral tiene dos vertientes, la personalidad moral individual y la personalidad moral social. A este respecto Emilio Guido distingue entre bien individual, que es el bien absoluto y jerárquicamente más alto de la persona humana - en sí misma considerada, y el bien particular, que pertenece -- también al hombre pero en cuanto es una parte del todo político del Estado. Pero aunque puedan y deban ser distinguidos, ambas clases de bienes humanos de hecho coinciden necesariamente en el hombre. El bien particular hace incapié en las obligaciones de la persona y la sociedad política, de otros grupos menores - públicos y privados, y de otros hombres; así como de los correspondientes derechos que son tomados en sentido más activo que - los derechos que corresponden al bien individual, los cuales casi siempre se limitan a que el resto de las personas, grupos y funcionarios respeten una esfera de libertad. Esta esfera de libertad personal es lo que se llama "derechos del hombre". En -- principio estos "derechos" no quieren significar lo que se conoce dentro de la Filosofía del Derecho como derechos subjetivos, sino que son exigencia ideales que moralmente se imponen a todos los hombres para que, por ejemplo, respeten en todos la libertad de conciencia, o la libertad de tránsito de las personas. Tienen un marcado sentido jusnaturalista y son sobre todo postulados éticos, principios estimativos para que el legislador los incorpore al orden jurídico vigente, en donde si toman el caracter técnico jurídico de derechos subjetivos que pueden hacerse valer ante los órganos jurisdiccionales y ejecutivos - del Estado. Los "derechos del hombre" son ampliamente reconocidos. Han sido declarados por la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (1945) y por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948) de la misma Organización. Han sido incorporados a muchas constituciones modernas tal como el Título I, "Régimen de los Derechos Individuales" de las Constituciones Políticas Salvadoreñas de 1950 y 1962. Son ejemplos de estos de rechos, el derecho a la vida, a la libertad personal que corres

ponde entre otras la libertad de conciencia, de pensamiento y opinión y libertad de expresión, libertad para contraer o no matrimonio, para elegir domicilio, libertad de circulación o movimiento nacional e internacional, inviolabilidad de la vida privada, del domicilio y de la correspondencia, libertad de asociación, etc., además, como complemento se han añadido recursos judiciales extraordinarios como el de exhibición personal y el de amparo, el de inconstitucionalidad. Se incluyen en este tipo de derechos, como accesorios, los de orden político, pasivos y activos, para formar parte del gobierno del Estado y del Municipio.

Hemos distinguido entre bien individual, exclusivo y en beneficio de la persona, y bien individual, que tiene más relación activa con el Estado y con su fin. Pero decir cuales son los derechos individuales estrictamente privativos de la persona y los que tienen mayor alcance social es difícil, sobre todo porque todo derecho implica relaciones sociales entre el facultado por la norma y el correspondiente obligado. Sin embargo en algunos casos no es difícil hacer tal distribución, al efecto Recasens Siches, dice: "En general, casi todos los pensadores en materia de Filosofía del Derecho y de la Política consideran la libertad de pensamiento, de conciencia y de opinión como la manifestación más importante y más alta de la libertad y la consideran también como derecho absoluto concedido por los supremos principios de la axiología jurídica". "Lo consideran como un derecho absoluto, porque es un derecho ideal que no requiere especiales regulaciones, puesto que consiste simplemente en exigir a los demás individuos, y sobre todo a los poderes públicos, una total abstención en esta materia, un simple no hacer, un simple no intervenir, un simple respetar. Hay otras libertades, por ejemplo, la de matrimonio, la de reunión, la de asociación, las cuales para su ejercicio o puesta en práctica, necesitan regulaciones jurídicas que a veces requieren incluso la intervención positiva de órganos del Derecho. En cambio, la libertad de pensamiento, de conciencia y de opinión no precisan de especial regulación positiva, pues, basta con prohibir e impedir a todo trance las ingerencias y las coacciones de los demás individuos, y sobre todo del Estado".

El mismo derecho de expresión del pensamiento exige regulaciones para evitar ofensas al derecho ajeno como los delitos de calumnia, injurias y otros.

La personalidad moral social del hombre determina las relaciones del individuo y el Estado. Hemos visto que también en el aspecto puramente individual del hombre existen relaciones con el Estado, pero aquí se encuentran formando el núcleo principal de dichas relaciones.

Afirmamos antes que la persona individual es portadora de perfecciones e imperfecciones. Por ambos aspectos se relaciona con el Estado. El individuo necesita de los demás a

causa de su indigencia material y espiritual, pero a la vez -- puede proporcionar a la colectividad su ayuda. Así se establece un doble orden de relaciones, entre el Estado y cada uno de los hombres.

El Estado tiene como obligación que lo justifica el fin de crear un ambiente o situación social, económica, jurídica, cultural, etc. (ver Título III, Cap. VIII) lo suficientemente capaz como para que los individuos y los grupos puedan actuando su bien particular lograr una condición compatible con su condición humana. Al Estado corresponde crear esa situación básica y mejorarla, pero no quiere esto decir que tenga que -- ser realizada por medio de servicios públicos exclusivamente - ( ver Título I, Cap. IV), sino que esa tarea es también de los individuos y de los grupos menores. Estos contribuyen, en términos generales, cumpliendo con lo que manda la legislación vigente, por ejemplo, pagando el patrono el salario y además -- prestaciones laborales.

En el Título anterior hemos visto en detalle el fin del Estado y en lo que se concreta para el individuo. Aquí importa sólo recordar lo que dijimos en el mismo lugar, que los derechos individuales, fuera de la mayoría de los "derechos - del hombre", han de ser concebidos en función social, a fin - de que satisfaciéndose el propio interés se logre también mejorar la condición social básica en que consiste el bien pú--blico temporal. Hay que agregar asimismo, una nueva categoría de derechos, llamados "derechos sociales", y a veces "derechos económicos, sociales y culturales", entre los cuales figuran - principalmente el Derecho Laboral, el Derecho a la Seguridad - Social, y según Ernesto Krotoschin, el moderno Derecho de Locación Urbana y Rural, el Derecho Agrario, el Derecho de Economía e inclusive amplios sectores del moderno Derecho Civil y - Comercial. En todos los cuales aparece el "derecho social" como el medio jurídico que incorpora a los individuos a grupos - intermedios entre el Estado y la comunidad, con el objeto de - lograr protección y justicia para grandes sectores sociales. La satisfacción de estos derechos sociales, ya por parte del Estado ya por parte de otras agrupaciones, es una de las fuentes - del bien público temporal.

El bien público temporal también, y sobre todo, resulta favorecido por relaciones más directas de la persona (individual o colectiva) para con el Estado, por ejemplo, con el pago de impuestos, servicio militar, desempeño de cargos o funciones públicas, etc.

Podemos resumir todo lo dicho hasta aquí, afirmando que la índole de las relaciones hombre-Estado están determinadas por la naturaleza y fines de cada uno de ellos. Sus relaciones no pueden -en sana doctrina- ser de colisión o lucha entre ambos, sino de coordinación, ayuda, y cooperación conjunta; pero como en el hombre se dan las dos condiciones apuntadas, la de persona moral individual -en donde es un auto fin-, y la per

sonalidad moral social, para bien propio del Estado y de los demás individuos y grupos, hay que concluir que el Estado es totalmente para el hombre y éste sólo parcialmente para el Estado. La doctrina anterior coincide con el personalismo o humanismo jurídico y político" y desecha el "transpersonalismo o antihumanismo". Ambas concepciones de la Axiología Jurídica-Política tratan de contestar a la pregunta de si el Estado y el Derecho es para el hombre-humanismo- o viceversa, si el hombre considerado como simple instrumento es para el Estado, o su medio de Derecho (y en general para la cultura): transpersonalismo. Recasens Siches afirma con razón, que ambas posiciones son antitéticas e irreconciliables. Pero nosotros pensamos que en el campo de su aplicación es posible un acomodamiento: Si se toman como pautas éticas, claro es que no existe término medio, pero como la personalidad humana puede descomponerse en dos, una en donde lo individual es un auto fin, por ejemplo, en cuanto al derecho de no ser privado de la vida injustamente, derecho a trabajar, de conciencia religiosa, anti-religiosa o agnóstica, etc.; pero en su personalidad moral social se activan y multiplican los derechos y obligaciones frente al Estado y los demás individuos. En este sentido la libertad individual tiene límites, que el mismo autor señala: la existencia de los mismos derechos en otras personas, otra clase de derechos, por ejemplo, el honor de una persona no debe ser mancillado por la libertad de expresión de otro, razones de ética social, que prohíben, por ejemplo, la pornografía; el orden público, interpretado como ausencia de perturbaciones sociales, y el "bienestar social", sinónimo de fin estatal, el cual ya hemos visto.

para que esta exposición fuera completa habría que añadir la consideración de "personalidad jurídica" -la cual hemos visto para el Estado (Título I, Cap. VI)- y que significa, tanto para el hombre como para los grupos humanos y aún las fundaciones, la calidad de sujeto de derechos y obligaciones subjetivas actualizados por la norma jurídica objetiva. Así, la personalidad jurídica guarda relación con su origen etimológico de máscara, puesto que es algo superpuesto a la persona moral individual o social, o a los entes colectivos. Hay que recalcar además, que cuando hablamos de bienes particulares y de bien público temporal tienen una dimensión jurídica, pues ambos necesitan hacerse valer aún coactivamente contra el o los que los desconocen dentro del Estado de Derecho. Volveremos sobre lo mismo -- más tarde, cuando hablemos de la naturaleza del bien público -- temporal.

No trataremos tampoco la personalidad teológica humana por considerar que nos apartaríamos excesivamente del tema que tratamos.

TITULO QUINTO  
DE LA NATURALEZA  
DEL BIEN PUBLICO TEMPORAL (1)

Uno de los problemas más importantes y medulares de la problemática del bien público temporal, es fijar la naturaleza de éste. Es al mismo tiempo uno de los problemas más difíciles si se desarrolla completamente. Nos contentaremos con exponer las diferentes soluciones que la doctrina más conocida ha dado de él, comentarla luego y dar nuestra opinión al respecto.

Algunos autores piensan que la índole propia del fin del Estado es jurídica, para otros es una función política, y en general la doctrina, que es jurídica y política a la vez.

Antes que todo indagaremos qué es lo que se quiere decir con que la naturaleza del fin del Estado sea jurídica o política o reuna ambas maneras de ser.

Como es natural, la respuesta variará según sea la concepción que se tenga del Estado y de su misión. Como de ambos conceptos ya hemos hablado lo suficiente en este trabajo, aquí no haremos sino fijar la naturaleza de la vocación estatal refiriéndola a la definición que de ella dimos en el Título II, Cap. VII, y que no es más que un resumen y síntesis escogida de lo que nos ha parecido la mejor doctrina. Tal definición dice así: "La organización de una forma de vida política, jurídica, social y cultural por una parte; y en la creación de una condición económica por otra parte, básicas y valiosas, en donde y por virtud de las cuales, los hombres todos sujetos al Estado, tengan cuanto les hace falta para vivir dignamente y realizar, según su capacidad su bien particular, en todas las circunstancias de su vida; así como la conservación, buen funcionamiento y mejoramiento de las instituciones estatales, en sus relaciones internas e internacionales". Como puede apreciarse en nuestra definición del bien público temporal, su naturaleza es múltiple, excede de lo jurídico y de lo político a la vez, concretándose en una condición amplia y general que realiza todos los intereses valiosos de los hombres, ya sólo o en grupos, y aún más es una condición para la totalidad de los hombres sujetos al Estado, que abarca las generaciones presentes y futuras. Pero de esta naturaleza que le atribuimos al final del Estado hablaremos después de revisar las expuestas por la doctrina.

- 
- (1) Jean Dabin, obra citada, pp. 9 a 12.  
Eustaquio Galán y Gutiérrez, ob.cit., pp. 99 a 101.  
Alfonso Carro Z., obra citada, Tesis X y XI.  
Hermann Heller, obra citada, pp. 221-222.  
Jorge Jellinek, obra citada, pp. 192 y 193.  
Emilio Guido, obra citada, págs. 15 y sig.  
Julio Fausto Fernández, obra citada, pp. 145 y sig.  
José A. Llorens Borrás y otros, obra citada, pág. 14.

(1) ¿Qué se quiere decir con que la naturaleza o índole del fin del Estado sea jurídica? Indudablemente, sólo puede hacer referencia a tres cosas diferentes, aunque sea posible reunir las. Ellas son:

a - Se puede concretar el estudio e interpretación del telos estatal referido al Derecho Positivo, la jurisprudencia y la doctrina respectiva de un Estado determinado. Sería la labor necesaria para averiguar que fin se pretende en un orden jurídico positivo de un Estado determinado. Por ejemplo, si nosotros, saliéndonos de la Teoría General del Estado, hubiéramos querido indagar cual es en definitiva el fin del Estado de El Salvador, hubiéramos tenido que interpretar y comentar el artículo de nuestra Constitución Política (sobre todo, Arts. 1, 2, 47 - No. 16, 47 No. 24, 49 No. 2, 52, 78 No. 1, 2 y 11, 99 - No. 1, 123, 124, 136, 138, 142, 145, 148, 178, 196, 199, 205, 220 de la Constitución de 1962), la legislación secundaria que desarrolla la constitucional, la jurisprudencia que pueda haber y la doctrina al respecto. De seguro no íbamos a encontrar un sólo fin, sino múltiples; como prueba basta leer los mencionados Artículos 1 y 2 de la Constitución Política, que dicen, el primero: "El Salvador es un Estado soberano. La soberanía reside en el pueblo y está limitada a lo honesto, justo y conveniente a la sociedad". "Art. 2. Es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social". Este tipo de estudio no corresponde a la Teoría General del Estado, que busca encontrar la permanente esencia del Estado, de su causa, de su fin, su justificación, etc., o por lo menos formar un concepto general y básico de estos problemas para una amplia categoría de estados en las diferentes etapas históricas. Además, y sobre todo, nosotros, siguiendo lo que nos ha parecido lo mejor de la doctrina política, hemos considerado que el bien público temporal es algo que trasciende la norma objetiva y sus consideraciones de jurisprudencia y doctrina; es vida -- realmente vivida; no es un ser ideal y abstracto; es una organización de la vida social, económica, etc., valiosa, que se realiza y perdura en el conglomerado social del Estado, tanto cuando este conglomerado participa en su calidad de gobernado como cuando lo hace como gobernante.

b - Podemos también pensar en la norma jurídica como un ser que se realiza en sociedad. Es algo sociológico. -- Aquí ya no estamos frente a la fría norma jurídica sino dentro de su vivencia en sociedad. Este enfoque es mucho más acertado que el anterior. Es la concepción del profesor español Adolfo Posada (Título III, Cap. IV), que repetimos: "... El Estado cumple, realiza el Derecho -he ahí su fin-: no hay para que distinguir entre un fin permanente del Estado y otro histórico y variable, o entre un fin directo y otro indirecto. El problema del fin consiste en determinar como el Estado cumple el Derecho!"



Nos parece de gran acierto esta concepción pero toda vez que - el Estado es un ser político esta naturaleza tiene que repercu- tir en su misión. Además, o qué decir de la economía, la salud, la cultura, el trabajo, etc.? Es verdad que formalmente el De- recho cubre todas esas materias, pero en tal caso resulta que lo jurídico -con todo lo indispensable que es- se torna un me- dio para el fin del Estado que a su vez reclama otras conside- raciones que exceden de lo jurídico. El Derecho desde luego, se incluye en el fin del Estado pero él sólo no basta.

c - Por último, una consideración jurídica del - fin del Estado sería apelar a la manera como la Filosofía del - Derecho concibe a su objeto: en sus grandes principios, el Dere- cho puro y simple. Pero notamos aquí que es una consideración - formal del Derecho y por consiguiente le falta su materia, la - materia política: el ser propio del Estado, de sus relaciones y su fin. En tal supuesto la concepción jurídica del fin del Esta- do es vacía de contenido, y en definitiva sólo hace que trasla- demos el problema de lo jurídico á lo político, lo económico, - etc. No diremos sin embargo que sobra aquí también el momento jurídico -aún para el descubrimiento de un sólo y único fin- si no que actúa a manera de forma de lo político, de lo económico, de la cultura, etc.

Es oportuno en este momento señalar la más importan- te relación entre el Derecho (que se orienta principalmente a - la justicia), el bien público temporal y el bien particular. La justicia, la consideramos en su acepción formal y clásica de -- dar a cada uno lo suyo o lo que se le debe. Pues bien, desde -- Santo Tomás de Aquino, la justicia se divide en Justicia Legal o General y Justicia Particular, según que lo que se mande dar sea en el primer caso "lo suyo" del Estado -concretamente el - bien público temporal- o bien, lo "suyo" sea lo del individuo - (o de los grupos). En distintas partes de la Suma Teológica in- siste Santo Tomás que el contenido de la Justicia Legal es orde- nar las acciones de los individuos respecto del bien común. El fin del Estado es **su** objeto, "lo suyo" de la comunidad política y lo debido por los particulares.

En cambio "lo suyo" del individuo -el bien particu- lar- puede ser debido al mismo o a los grupos particulares por la comunidad política, entonces la Justicia Particular recibe el nombre de Justicia Distributiva, o el bien particular puede ser objeto de la obligación de otros particulares, y toma el - nombre de Justicia Conmutativa, como la que debe existir en los contratos privados.

(2) ¿Qué significa que la índole del fin del Esta- do sea política? La respuesta aquí ya no es tan sencilla como en el aspecto jurídico.

En primer lugar encontramos que "lo político" - se refiere a cierto tipo de relaciones sociales, por ejemplo, las relaciones de subordinación entre gobernantes y gobernados. Es una relación social, pero en el mundo social se dan hechos -

de distinta índole: morales, religiosos, jurídicos, económicos, ... políticos. Lo social viene siendo el género próximo y lo político la diferencia específica. Hay que precisar, pues, la esencia de "lo político". Es aquí precisamente donde está la mayor dificultad puesto que tal esencia ha sido concebida de diferentes maneras. Nosotros no podemos entrar en detalles; nos contentaremos con señalar sumariamente las principales doctrinas y escoger una, la de Heller.

a - Para algunos autores, como René Gonnard y sobre todo León Burgeois, es la solidaridad moral y natural entre los hombres lo que hace posible y justifica la política. La solidaridad es tanto natural, es decir, real y efectiva, que no significa más que la interdependencia entre los hombres, y en la cual han insistido los economistas para explicar su Ciencia. Puede ser además ideal o moral, en cuanto indica reglas de conducta entre los hombres. Cuando se reúnen se está frente a una realidad política.

b - "La violencia". George Sorel es el gran filósofo de la violencia. Su punto de partida es la afirmación de que la vida irracional es el fundamento de la historia. De la vida lo que importa, tanto en la Filosofía como en la Política, es el conjunto de instintos que la hacen posible. Desde este fondo de instintos resultan los gestos humanos de heroísmo y creación. De entre esos gestos, destacan en importancia los políticos. Los instintos desatados, crean la violencia, la acción política. "La violencia es madre de toda expresión política" - (Alfonso Carro Z.). Sorel distingue entre fuerza y violencia. La primera es patrimonio de los gobernantes y la segunda la que hace las revoluciones -como la huelga política general- de los proletarios contra los burgueses y su Estado.

c - Lo político es la distinción entre amigo y enemigo. Para Carl Schmitt, la esencia de la política estriba en la distinción de amigo y enemigo. Es una lucha entre grupos o entre pueblos por la subsistencia, en la cual lo más dramático e importante es la distinción de "enemigo". "La guerra contra el enemigo exterior, dice, y la reducción de un levantamiento interno sería entonces, no ya un estado de excepción, sino el caso ideal normal en que el Derecho y el Estado desarrollan su finalidad interna con toda su fuerza" (Alfonso Carro Z.).

d - Para Hermann Heller, conforme sus propias palabras "... política es, en el más eminente y ejemplar sentido, la organización y actuación autónoma de la cooperación social en el territorio". Es decir, que el fin del Estado, llamado por Heller "función social objetiva" es política, puesto que recordamos que eso, y no otra cosa se desprende de su definición y de su teoría sociológica política del fin del Estado. (Título III, Cap. IV): "La función del Estado consiste, pues, en la organización y actuación de la cooperación social, fundada en la necesidad histórica de un "status vivendi" común que organice todas las oposiciones de intereses dentro de una zona geográfi-

ca, la cual, en tanto no exista un Estado mundial aparece delimitada por otros grupos humanos de naturaleza semejante". Sin embargo para Heller, función política y actividad del Estado no son sinónimos. Esta es más amplia, ya que no toda actividad estatal es política; sólo es político, según se le considera en general por las personas, el poder autónomo que en el Estado organiza y dirige la actividad de los gobernados: "En general se califica de político tan sólo el poder que en el Estado dirige o conduce, no al que ejecuta. Como depositario del poder político se considera, en general, únicamente al que pueda llevar un cambio esencial en la dirección del poder estatal, en lo interno o lo externo, sobre la base de decisiones autónomas, o bien se esfuerza por poseer esta facultad, Por eso no vale ordinariamente como política la actividad de órganos estatales subordinados que se realizan según normas precisas". "... es decir, que, en general, sólo son actividades políticas el gobierno y la legislación, no la Administración ni la Justicia.- El Estado "totalitario" de las dictaduras modernas, que convierte en políticas a todas las demás relaciones sociales, tiene que valerse no solo de la Administración, sino también de la Justicia como instrumento inmediato de poder".

En consecuencia "lo político" para Heller, tiene -- los siguientes elementos:

a - Es una relación social.

b - Esa relación social está fundada en un poder autónomo. Nosotros hemos insistido (Título III, Cap.VIII) que el poder soberano es indispensable para la teoría y la realización del fin del Estado.

c - Este poder realiza en un territorio determinado la organización y actuación de la cooperación entre los hombres. Este es el núcleo de "lo político" y a la vez en donde reside el fin estatal, por lo que a Heller lo lleva a afirmar que el fin del Estado es de naturaleza política.

d - El poder autónomo que realiza y mantiene la función política es el Legislativo y el Ejecutivo, normalmente.

Nosotros estamos de acuerdo con la posición de Heller, pero no en su totalidad; puesto que a la naturaleza política del fin del Estado añadimos, entre otras y sobre todo, la naturaleza jurídica. En efecto, actualmente el Estado de Derecho es desde el tiempo de la Revolución Francesa (Título I, Cap. VI) una persona moral y jurídica; es titular de derechos y obligaciones, ya frente al individuo, otros grupos menores o frente a otros sujetos de Derecho Internacional. Vimos ya su relación jurídica primordial con objeto del fin del mismo: la Justicia Legal o General, por la cual los hombres y los grupos deben contribuir a formar la condición básica a que se reduce el fin del Estado. Vimos asimismo el caso contrario: cuando el Estado contribuye a formar el bien particular, es el caso de la Justicia particular Distributiva.

Esa "organización de la cooperación social territorial" en que hay que buscar el fin del Estado, y que tiene índole política tiene también naturaleza jurídica, puesto que el

Derecho es el medio necesario. La "organización" y la "cooperación" en el Estado actual es jurídica. Don Manuel García Pelayo nos dice que el Derecho Constitucional se define en parte - como la ordenación, es decir la organización de las competencias del Estado.

Por otra parte, repetimos, la personalidad jurídica del Estado, junto con la de los hombres y los grupos sirve para la "cooperación social territorial". Esta es la posición de Jorge Jellinek, quien considera la naturaleza del fin estatal a la vez jurídica y política. También es la doctrina que inspiró a nuestra Constitución Política de 1950, y por consiguiente la de 1962, que casi no fue modificada. En efecto en los "Documentos Históricos de la Asamblea Constituyente de 1950" P. 40, cuando se refiere al Art. 2 del Proyecto, que quedó redactado tal como lo vimos antes, dijo la Comisión, entre otras cosas: "El Estado, como ente político tiene fines; como ente jurídico tiene obligaciones y derechos. Aquellos fines conviértense en obligaciones. El Estado moderno es el Estado de Derecho. El movimiento constitucionalista significó la sujeción del Estado - al Derecho, sustituyendo el arbitrio de los reyes por el imperio de la ley. Es, pues, completamente ajustado a la doctrina hablar de las obligaciones del Estado". "Este artículo consagra, en el aspecto jurídico, los fines del Estado promotor del bien público".

Ahora bien, en nuestra opinión lo dicho es correcto pero no basta. En efecto antes hemos dicho (Título III, Cap. IV), que en Heller advertíamos un defecto u omisión: que no incluye lo valioso en su concepción política del fin del Estado. Pensamos que es un doble defecto, pues, tanto por lo que de jurídico tiene el fin estatal, y por lo que tiene de político siempre hace alusión a los valores éticos y sociales entre los cuales se destaca la justicia.

Por la razón anterior en el Capítulo VIII, No. 1 del Título III, dijimos que el fin estatal residía (no en que fuera) en la organización de la cooperación social territorial.-- Cuando definimos el bien público temporal incluimos dicha organización en la cooperación social, al decir que era "la organización de una forma de vida política, jurídica, social....." pero agregamos otras calidades (cultural y económica) que trataremos de justificar en este mismo Capítulo, y además, que toda esa organización era valiosa.

Unimos, pues, la Política a la Etica, tal como la - concepción griega clásica de Aristóteles, y que fue separada, como ya vimos, por la corriente filosófica que dió lugar al liberalismo burgués. Para ahorrar tiempo y palabras, transcribimos algunos párrafos del autor argentino Emilio Guido, "Cuando hemos dicho que la política tiene eminentemente un aspecto prudencial apuntamos ya al problema de la vinculación entre la ética y la política e insinuamos una solución: si el obrar político considerado hacia el logro del bien común, no puede estar divorciado de la ética, que es la ciencia que se ocupa en forma - genérica de los actos humanos y cuyo propósito primero consiste

en realizar el bien y evitar el mal; antes bien, esta conciencia más genérica debe suministrar a aquella los principios normativos iniciales, para su adaptación, en virtud de la ciencia y de la prudencia política, a los hechos sociales".

Se recordará que en el Título III, Cap. III, dijimos que Aristóteles y con él, la filosofía tradicional, dividía la Etica, en Etica individual del hombre considerado aisladamente, considerado como persona; Etica económica o doméstica, que corresponde al ámbito familiar; y Etica política, relativa a los asuntos propios del Estado y en concreto, al fin del mismo. Con la aclaración anterior, continuemos oyendo a Guido: "Decir que hay una ética específica de la política no significa - decir, sin embargo, que hay dos o más morales, sino reconocer - que la misma actividad moral es específica por la zona de actos a que se aplica. En otras palabras la ética política tiene directamente hacia un fin relativamente último, que es el bien común temporal, y sólo indirectamente está relacionado -- con el fin absoluto último del hombre. Por eso expresa Maritain ... que una respuesta dada por la ética personal a una cuestión propuesta por la ética política, trasciende la cuestión - pero no la resuelve, porque una cosa es el individuo considerado desde el punto de vista de su destino eterno y otra cosa es considerar el bien de la comunidad....."

Antes de concluir el tema de la naturaleza del bien público temporal, permítasenos referirnos a esta parte de la Etica política en donde la misión del Estado tiene tres acepciones diversas: I) se le considera como un valor junto a otros valores propios del Derecho y del Estado; II) también el bien público es considerado como suma de valores; y III) como un ser valioso, como algo en que se ha dado, realizando varios valores.

Seguiremos en esta parte la obra "Los Valores y el Derecho" del autor salvadoreño, doctor Julio Fausto Fernández.

El mencionado autor considera al valor en sentido estricto como una esencia o forma que jamás logra su total concreción en los seres (sólo en Dios) pero que es una aspiración del ser, de todo ser. Es una idea - que el intelecto descubre, no crea - porque no tiene existencia ontológica fuera del ser. Lo define así: "los valores, decíamos, son ideas ejemplares - que por una parte reflejan la valiosidad trascendental del -- ser; y, por otra, significan una perfección ontológica para - los objetos que en su orden propio tienden a realizarlos". Son esencia posibles.

Hay autores, quizá los más, como Gustavo Radbruch para quien el "bien común" no es sólo un valor diferente a los otros valores éticos sino que está en contradicción con ellos: "El bien común, la justicia y la seguridad, ejercen un condominio sobre el Derecho, no en una perfecta armonía, sino una antinomia viviente. La preeminencia de uno u otro de estos valores frente a otros, no puede ser determinado por una norma superior - tal norma no existe - sino por la decisión responsable de la época. El Estado de policía atribuía la preeminencia al

bien común, el derecho natural a la justicia y el positivismo a la seguridad. El Estado autoritario inaugura la nueva evolución, haciendo pasar de nuevo al primer plano el bien común, - pero la historia nos enseña que el contragolpe dialéctico no - dejará de producirse, y que nuevas épocas, al lado del bien común reconocerán a la seguridad y a la justicia el valor más -- grande del que les atribuye el tiempo presente".

Otros autores, como el francés Luis Le Fur, consideran con más acierto a nuestro juicio, al fin estatal como un conjunto de valores éticos y sociales: "yo creo, y espero poder demostrar, que la justicia y la seguridad, lejos de ser -- verdaderamente antinómicos, son más bien dos elementos, las dos caras del bien común o del orden público que, bien comprendido, tiene el mismo sentido un poco como se dice indiferentemente libertades individuales o derechos públicos, según que uno se coloque en el punto de vista del individuo o de la sociedad, lo - que otros también han llamado libertades necesarias o derechos fundamentales..." "el fin del derecho, consiste en garantizar que por la justicia, el orden y la seguridad, se creen las condiciones que permitan a los miembros del grupo realizar su bien, el bien de todos, el bien común, realización que implica el sostenimiento de una justa medida entre la tradición y el progreso, y en consecuencia, el simultáneo rechazo de la rutina y de las variaciones demasiado bruscas". La misma posición se encuentra en autores como el argentino Miguel Herrera Figueroa, quien al efecto dice: "En otro orden de consideraciones, la Justicia no está reñida sino más bien se armoniza hasta casi llegar a - confundirse con el bien común: "El mismo Herrera Figueroa, escribe: "La Justicia ordena la convivencia y para ello se constancia al bien común. En última instancia como lo afirma - Miguel Reale, toda axiología jurídica tiene como manantial el valor de lo justo, vale decir, coexistencia armónica y libre - de las personas según su proporción e igualdad o lo que es lo mismo, toda axiología parte del bien común". Una tercera posición es la de considerar al fin del Estado como ser social valioso, es la realización de lo valioso en el Estado. El mismo doctor Fernández, nos dice que sólo conceptualmente se puede - distinguir entre valor y bien, pero no en la realidad, puesto que se dan juntos, mejor dicho se pueden o no dar juntos en la realidad: "resulta que el valor ontológicamente considerado, se confunde con el bien. El bien es un ser o ente concreto (ontológico) en cuanto realiza o tiende a realizar un valor". "Se - llaman bienes las cosas o seres concretos en cuando son perfecto, pues, así es como son apetecibles".

De las tres formas de concebir, conforme a la teoría de los valores, el bien público temporal, nos parece la -- más acertada la que lo entiende como un ser valioso, como realidad en la cual han anidado los valores éticos sociales. Pensemos así porque de entre las múltiples concepciones del fin del Estado escogimos la que lo estima como realidad social, política y jurídica. Como la vida, hecho tangible que se opera en el

mismo seno del Estado y no como mero ideal o elucubración de la Doctrina del Estado. Los valores que se realizan en la sociedad política han quedado dichos al examinar las teorías teleológicas; aquí repetiremos la clasificación que de ellos hace el citado autor argentino Miguel Herrera Figueroa, profesor de Filosofía del Derecho en la Universidad de Tucumán:

- (1) La justicia, como valor central; en torno al --cual se organizan otros valores, como la liber--tad.
- (2) Valores Jus-Cosmológicos, como el orden, seguri--dad y poder.
- (3) Valores Jus-societarios que son la solidaridad, la cooperación y la confraternidad.
- (4) Por último, los que Herrera Figueroa denomina Jus personales: la paz, la prudencia y la concordia.

Para concluir con el aspecto político que corresponde a la naturaleza del fin estatal, diremos que nos parece acer--tada la concepción de Heller, ya dicha, pero que en sí misma --nos parece incompleta. La vemos sólo como lugar o el medio so--cial en donde se han de realizar los valores sociales; es como dicen José A. Llorens Borrás y otros profesores españoles: "La función debe concebirse como el puente de enlace entre el poder y el fin, siendo imposible abordar el estudio de la actividad política eliminando el coeficiente teleológico, que explica pre--cisamente la orientación que en cada momento histórico guía el ejercicio de las funciones estatales. Una función en cuanto ac--tividad que refleja objetivos y una ideología política, no pue--den ser neutrales, ni técnica ni doctrinariamente".

Nosotros hemos dado una definición amplia del bien --público temporal; en ella quedaron incluidos lo social, lo polí--tico y lo jurídico, de que acabamos de hablar; pero también he--mos sumado lo cultural y lo económico. Las razones que tenemos para hacer eso son las siguientes:

(1) Siendo la paz, seguridad y justicia elementos --formales del bien público temporal, no se concibe como podría un Estado responsable de esos valores en el conglomerado aban--donar lo económico a la lucha de intereses de grupos sociales en pugna, como los productores extranjeros y nacionales, comer--ciantes grandes y pequeños, patronos y trabajadores. La paz y justicia en materia económica llega en la actualidad a tales --proporciones que simplemente la paz nacional e internacional --se suelen confundir con ellos. Lo propio hay que decir de la --educación; la misma justicia reclama que todo individuo adque--ra una condición cultural básica y de acuerdo a su dignidad de persona que lo capacite en todos los órdenes de su vida priva--da y pública.

(2) Es un hecho notorio que en nuestro tiempo, para corregir la abstención típica del Estado liberal burgués, la --autoridad soberana del Estado de hoy en día regula nuevos sec--tores, principalmente el económico, la educación, salud, etc.

(3) La mayoría de las doctrinas sobre el Estado y su misión que hemos visto abarcan además de lo jurídico y político, los restantes sectores: el económico y cultural.

(4) Existe hoy en día -y esta podría ser la razón primera- una creciente exigencia popular de justicia social en todos los órdenes de la vida, lo que en el fondo equivale a que el fin estatal se extienda a todas las materias.

\* \* \*

#### B I B L I O G R A F I A

- 1 - ABBAGNANO, NICOLA,  
Diccionario de Filosofía, 2a. Ed., Traducción de Alfredo N. Galletti, Fondo de Cultura Económica, México, D. F., 1966.
- 2 - ALEXANDROV, N. G. y OTROS,  
Teoría del Estado y del Derecho, 2a. Ed. Traducción de A. Fierro, Editor Juan Grijalbo, S.A., México, 1966.
- 3 - ARISTOTELES;  
La Política, traducción de Dn. Patricio Azcárate, Editores Medina y Moreno, Madrid, sin fecha.
- 4 - ARISTOTELES,  
Ética a Nicómaco, traducción castellana editada por Gallloch Palles, Libro 1, Cap. 1.
- 5 - AYERS, C. A.,  
Hacia una Sociedad Razonable, traducción de Jorge Ibargüengoitta, Libreros Mexicanos Unidos, México, 1964.
- 6 - BARRY, M. BRIAN,  
Uso y Abuso del Término "El Interés Público", en Carl J. Friedrich, El Interés Público, Traducción por Dra. Sonia Tancredi, Editorial Roble, México, D.F., 1968.
- 7 - BERTRAND GALINDO, FRANCISCO,  
Bases Constitucionales para La Creación de Organismos Supra-Nacionales, Definición del Concepto de Supra-Nacional, Departamento de Publicaciones, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, sin fecha.
- 8 - BESAVE FERNANDEZ DEL VALLE, AGUSTIN,  
Teoría del Estado, Fundamentos de Filosofía Política, Editado por Universidad de Nuevo León, Editorial Jus, México, 1955.
- 9 - BODENHEIMER, EDGAR,  
Prolegómenos para la Formulación de una Teoría del Interés Público, en Carl J. Friedrich, obra citada.
- 10 - CARRE DE MALBERG, RAYMOND;  
Teoría General del Estado, versión española de José -- León Depete, Fondo de Cultura Económica, México, 1948.



- 11 - CARRO MARTINEZ, ANTONIO,  
Derecho Político, Editado por Universidad de Madrid,  
Facultad de Derecho, Madrid, 1959.
- 12 - CARRO Z., ALFONSO;  
Teoría del Estado, apuntes mimeografiados, Costa Ri-  
ca, San José, sin fecha.
- 13 - CASO, ANTONIO.  
Sociología, 9a. Ed., Libreros Mexicanos Unidos, México/958.
- 14 - CODIGO CIVIL SALVADOREÑO.
- 15 - CODIGO PENAL SALVADOREÑO.
- 16 - CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, 1962.
- 17 - CONQUEST, ROBERT,  
El Marxismo Hoy en día, Edición F. Trillas, S.A.  
México, D. F., 1966.
- 18 - DABIN, JEAN,  
Doctrina General del Estado, 2a. Ed., traducción de Héctor  
González Uribe y Jesús Toral Moreno, Editorial Jus, Méxi-  
co, 1955.
- 19 - DEL VECCHIO, GIORGIO,  
Teoría del Estado. Traducción de Eustaquio Galán y Gutié-  
rrez, Editorial Bosch, Barcelona, 1956.
- 20 - DEL VECCHIO, GIORGIO,  
Filosofía del Derecho, 8a. Ed. española, Editorial Bosch,  
Barcelona, 1964.
- 21 - DOCUMENTOS HISTORICOS DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE 1950.
- 22 - DUVERGER, MAURICE.  
Introducción a una Sociología de los Regímenes Políticos,  
en Georges Gurvitch, obra que se citará, pp.3 y Ss.
- 23 - FAJARDO MALDONADO, ARTURO,  
Soberanía y Derecho Internacional en el Proceso de Integra-  
ción Económica Centroamericana, Sobretiro Revista La Uni-  
versidad, No. 3-4, Mayo-Agosto 1968, San Salvador, El Sal-  
vador, Centro América.
- 24 - FAYT, CARLOS S.,  
Derecho Político, 2a. Ed., Abelardo Perrot, Buenos Aires,  
1968.
- 25 - FERNANDEZ, JULIO FAUSTO,  
Los Valores y el Derecho. Ministerio de Cultura, San Sal-  
vador, 1957.
- 26 - FERRATER MORA, JOSE,  
Diccionario de Filosofía, 5a. Ed., T. II, Editorial-Suda-  
mericana, Buenos Aires, 1968.
- 27 - FRONDIZI, SILVIO,  
El Estado Moderno, 2a. Ed., Roque de Palma, Editor, Bue-  
nos Aires, 1954.
- 28 - GALAN Y GUTIERREZ, EUSTAQUIO,  
Filosofía Política de Santo Tomás de Aquino, Serie K. Po-  
lítica; Vol. IV, Editorial Revista de Derecho Privado, -  
Madrid, 1945.
- 29 - GARCIA MAYNES, EDUARDO,  
Etica, 2a. Ed., Editorial Porrúa, S.A., México, 1949.
- 30 - GARCIA PELAYO, MANUEL,  
Derecho Constitucional Comparado, 6a. Ed., Edición Ma-  
nuales de la Revista de Occidente, Madrid, 1961.

- 31 - GUIDO, EMILIO,  
Elementos de Derecho Político, Editorial Perrot,  
Buenos Aires, 1956.
- 32 - GONZALEZ URIBE, HECTOR,  
Naturaleza, Objeto y Método de la Teoría General del  
Estado, Editorial Jus, México, 1950.
- 33 - GURVITCH, GEORGES,  
Tratado de Sociología, 11, Problemas de la Sociología del  
Derecho. Traducción de María C. Aguibar, Ed. Kapeluz, S.  
A., Buenos Aires.
- 34 - MAURIOU, MAURICE,  
Principios de Derecho Público y Constitucional, 2a. Ed.,  
Instituto Editorial Reus, sin fecha (Apéndice 2o.).
- 35 - HELLER, HERMANN,  
Teoría del Estado, 3a. Ed., Traducción de Luis Tobío, Fon-  
do de Cultura Económica, México, D.F., 1955 y 1968.
- 36 - JARA CRISTI, MANUEL,  
Manual de Derecho Administrativo, Editorial Jurídica de -  
Chile, 1948.
- 37 - JELLINEK, JORGE,  
Teoría General del Estado, 2a. Ed., Traducción y Prólogo  
de Fernando de Los Ríos Urrutia, Editorial Continental S.  
A., México, 1958.
- 38 - KELSEN, HANS,  
Teoría General del Estado, traducción de Luis Legaz y Le-  
cambra, Editora Nacional, México, D.F., 1965.
- 39 - KROVIN, Y. A. y OTROS,  
Derecho Internacional Público, versión española de Juan -  
Villalba, Editorial Grijalbo, S.A., México, 1963.
- 40 - KROTOSCHIN, ERNESTO,  
Tendencias Actuales en el Derecho del Trabajo, Ediciones  
Europa-América, Buenos Aires, 1959.
- 41 - LASKI, HAROLD J.,  
El Estado Moderno, sus Instituciones Políticas y Económi-  
cas, 1a. Ed., Tomo 1. Traducción de Teodoro González Gar-  
cía, Librería Bosch, Barcelona, 1932.
- 42 - LENIN, V. I.,  
El Estado y la Revolución, Instituto de Marxismo Leninis-  
mo anexo al C.C. del P.C.U.S., Ediciones en Lenguas Ex-  
tranjeras, Moscú, sin fecha.
- 43 - LEYS, WAYNE A. R.,  
"Pertinencia y Generalidad del Interés Público", en Carl  
J. Friedrich, obra citada.
- 44 - LINDSAY, A. D.,  
El Estado Democrático Moderno, Traducción de Vicente He-  
rrera, Fondo de Cultura Económica, México, 1945.
- 45 - LOKE, JOHN,  
Tratado del Gobierno Civil, Buenos Aires, sin fecha.
- 46 - LLORENS BORRAS, JOSE A. Y OTROS,  
La Estructura del Estado. Servicio Especial de Profes-  
orado de Enseñanza Superior, Casa Editora Bosch, Barcelo-  
na, 1958.
- 47 - MARIAS, JULIAN,  
Historia de la Filosofía, 9a. Ed., editada por la Revis-  
ta de Occidente, S.A. Madrid, 1957.
- 48 - MATA GAVIDIA, JOSE,  
Anotaciones de Historia Patria Centroamericana, Cultura  
Centroamericana, S.A., Guatemala, 1963.

- 49 - MOUCHET, CARLOS y ZORRAQUIN BECU, RICARDO;  
Introducción al Derecho, Editorial Perrot, Buenos Aires,  
1957.
- 50 - NIEMEYER, GERHART,  
El Interés Público y la Utilidad Privada; en Carl J.  
Friedrich, obra citada, Cap. 1.
- 51 - OGBURN, F. WILLIAM y NIMKOFF, F. MAYER,  
Sociología. Traducción de la 2a. Ed. americana por José  
Bugeda Sánchez, 4a. Ed. Editorial Aguilar, Madrid, 1961.
- 52 - PORRUA PEREZ, FRANCISCO,  
Teoría del Estado, Editorial Porrúa, S.A., México,  
Ediciones de 1954 y 1958.
- 53 - POSADA, ADOLFO,  
Tratado de Derecho Político; T. 1. 5a. Ed. Biblioteca de  
Derecho y Ciencias Sociales, Madrid, 1935.
- 54 - POULANTZAS, NICOS,  
El Examen Marxista del Estado y del Derecho y la Cuestión  
de la "Alternativa", en "Marx. El Estado y el Derecho". -  
Traducción de Juan Ramón Capella, OIKOS-TAV, S.A., Edito-  
rial Barcelona, España 1969.
- 55 - RAMELLA, PABLO A.,  
La Estructura del Estado, Talleres Gráficos de Enrique L.  
Frigerio e Hijo, Buenos Aires, 1946.
- 56 - RECASENS SICHES, LUIS,  
Filosofía del Derecho, 2a. Ed., Editorial Porrúa, S. A.,  
México, 1961.
- 57 - RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, JOAQUIN,  
Derecho Mercantil, T. 1., 4a. Ed., Editorial Porrúa,  
México, 1960.
- 58 - ROGINA VILLEGAS, RAFAEL,  
Introducción a la Teoría del Derecho y del Estado,  
T. 1, Edición Botas, México, 1947.
- 59 - ROSENTAL, M. y IUDIN, P.,  
Diccionario Político Filosófico Marxista, Ediciones Nuevo  
Mundo, San Salvador, 1965.
- 60 - SAMPAY, ARTURO ENRIQUE,  
La Crisis del Estado Liberal Burgués, Editorial Losada,  
S. A., Buenos Aires, 1942.
- 61 - SIERRA, MANUEL J.,  
Tratado de Derecho Internacional Público, 3a. Ed., sin  
editorial, México, 1959.
- 62 - TOUCHARD, JEAN,  
Historia de las Ideas Políticas, 2a. Edición, Editorial  
Tecnos, S. A., Madrid, 1964.

\* \* \*